



**Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho**

“Marco legal inadecuado en la prevención de
la violencia conyugal e interpersonal contra la mujer
en el Estado de Querétaro”

T E S I S

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

MAESTRO EN DERECHO

Presenta

Lic. Karla Patricia Martínez Ledesma

Dirigida por

Dr. Cesar Augusto Lachira Sáenz

Centro Universitario
Santiago de Querétaro, Querétaro.

- Abril de 2008 -

M É X I C O



**Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho**

**“Marco legal inadecuado en la prevención de
la violencia conyugal e interpersonal contra la mujer
en el Estado de Querétaro”**

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestro en Derecho

Presenta la
Lic. Karla Patricia Martínez Ledesma

Dirigida teórica y metodológicamente por el:
Dr. César Augusto Lachira Sáenz

SINODALES

Dr. César Augusto Lachira Sáenz
Presidente

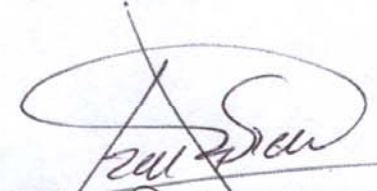
Mtro. Gerardo Servín Aguillón
Secretario

Mtra. Martha Elena Soto Obregón
Vocal

Mtro. Ricardo Ugálde Ramírez
Suplente

Mtro. Eduardo Alcocer Luque
Suplente

Dr. César García Ramírez
Director de la Facultad Derecho


Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval
Director de Investigación y Posgrado

RESUMEN

La violencia conyugal e interpersonal es nutrida de la desigualdad de género, de una jerarquía absoluta, del poder de uno ejercido sobre el otro, de una cultura que valida relaciones basadas en conductas estereotipadas que permiten el abuso del poder físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico que permite que hombres y mujeres se relacionen desde las diferencias traducidas en ventajas o desventajas, en las que el hombre ejerce el poder.

Esta violencia que no obstante la lucha feminista, ha sido y sigue siendo considerada socialmente como algo “privado”, ante lo cual prevalece el silencio; frente a este fenómeno las mujeres callan, ocultan y disimulan el maltrato infligido, en tanto la sociedad y el propio Estado la permiten y la toleran pues la consideran parte de la vida, parte del sentido de ser mujeres, pues subsisten relaciones sexo-afectivas y familiares, institucionalmente consideradas como un abstracto sacralizado, el cual, propicia la existencia y persistencia de figuras jurídicas soportadas en un “familismo patriarcal” que no sólo atentan contra la libertad, dignidad e integridad de las mujeres, sino que conllevan a su invisibilización normativa resultado de mitos, estereotipos, costumbres y prejuicios introyectados socialmente, promoviendo la naturalización de la violencia como medio de solución al conflicto, alentando la impunidad social bajo la complicidad del silencio.

Silencio que bajo la perspectiva de lo privado e íntimo, nada ni nadie puede ni debe intervenir. Criterio de privacidad bajo el cual, el Estado tanto sus operadores de la administración, procuración e impartición de justicia, contribuyen a que las víctimas no sólo no denuncien sino que dan origen a la carencia de políticas públicas eficaces en torno a su atención, tras incorporar sus reclamos al ámbito familiar, cuestionando su ejercicio, pero sobretodo su derecho, solapando el agravio sufrido; permeando así una impunidad social más allá de la ley, al verse soportada por el espectro de las pautas sociales cuyas raíces contienen una carga ideológica dada a la feminidad y masculinidad a través de los procesos de socialización, educación y cultura.

Palabras clave: *Género, mujer, relaciones de pareja, violencia, violencia conyugal e interpersonal.*

A B S T R A C T

Conjugal and interpersonal violence are nourished by gender inequality, absolute hierarchy, power beginning exercised by one person over another and a culture that validates relationships based on stereotyped conduct which permits the abuse of physical, psychological, sexual, patrimonial or economic power leading men and women to have relationships bases on differences that are translated into advantages or disadvantage in which men have the power. This violence, despite the feminist struggle, has been and continues to be considered socially as something “private”, where silence prevails. Faced with this phenomenon, women keep quiet, hide and pretend when they are mistreat, since society and the State itself permit and tolerate this maltreatment, as it is considered to be a part to life, a part of the meaning of being a woman. There are sexual-affective and family relationships thart are officially considered to be a sacred abstract, and this promotes the existence and persistence of legal concepts based on the “patriarchal family”, these concepts not only threaten the liberty, dignity and integrity of women, but lead to their becoming invisible within the existing regulations as a result of myths, stereotypes, customs and prejudices that are socially introjected. This encourages making violence a natural solution to conflict, promoting social impunity with the compliance of silence, a silence with which nothing or no one should interfere due to the viewpoint related to things that are considered to be private and intimate. There is criterion of privacy in which the State and its administrative and judicial authorities contribute to the fact that victims do not denounce abuses; this is also the cause for the lack of effective public policies. The authorities consider complaints, concealing the grievance suffered. Thus, there is a social impunity above and beyond the law, since it is supported by the specter of official patterns, the roots of which go back to the strong ideological beliefs attributed to femenity and masculinity through the processes of socialization, education and culture.

Key words: *Gender, woman, couple relationships, violence, conjugal and interpersonal violence.*



-Luz y sombra -
Karina Gallo

L í m i t e

Aquí, bajo esta rama, puedes hablar de amor.
Más allá es la ley, es la necesidad,
La pista de la fuerza, el costo del terror,
El feudo del castigo. Más allá, no.

Rosario Castellanos
"Lívida luz"

AGRADECIMIENTOS

A mi Universidad, por forjar mí sustento...

A mis padres, J. Guadalupe y M^a Teresa por darme la vida,

A mi hermana Floricela por su templanza, sus consejos y su cariño. Gracias Flor.

Mi especial gratitud y reconocimiento al Dr. César Lachira Sáenz por su valiosa y acertada orientación en este trabajo, el cual, sin su ayuda no habría sido posible culminar...

Mi profundo agradecimiento y cariño a las Licenciadas Mireya Peñaloza Hernández y Rosa Elena Urbiola Rodríguez, colegas y entrañables amigas; quiénes siempre me han asistido en los momentos que he necesitado de ellas. Amigas cuya lealtad no está sujeta a prueba.

A ti Yeya por tu cariño y apoyo.

A ti Rox por tu especial y característico sentido de honestidad y solidaridad.

A Virginia Ledesma Martínez, cuyos lazos van más allá de la sangre... pues impera una amistad en la que encontré fortaleza, comprensión y honestidad.

A mis compañeras de la Coordinación del Refugio de Mujeres Maltratadas, con quiénes como mujeres y profesionistas comprometidas con las causas sociales he compartido la experiencia insólita y desgarrante de escuchar y asistir a las mujeres en su intrincada historia de vida... brindando en la medida de lo posible palabras aliento y de humanismo. Mereciendo mi especial y particular agradecimiento, la Licenciada Elvira Norma De Santiago De Santiago, colega y compañera de trinchera, tras brindarme su paciencia y solidaridad en los momentos en que perdía la cordura.

A mis maestros y facilitadores del Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”, prestigiados investigadores del ILANUD: Alda Facio, Roxana Arroyo Vargas y Rodrigo Jiménez Sandoval, por compartir sus amplios conocimientos y experiencias entorno a la violencia de género; quienes ampliaron mi mirada ante ésta problemática. Dejando en mí... un punto ciego: *el sospechómetro*.

DEDICATORIAS

Mi especial gratitud a todas aquellas mujeres que han compartido conmigo sus intrincadas historias de vida bajo la esperanza de romper el cerco del silencio... Gracias, por darme su voto de confianza.

A todos, los hombres y las mujeres que creen en la igualdad a partir de nuestras diferencias; esperando que la presente estudio constituya un esfuerzo en la comprensión y erradicación de la violencia de género.

Principalmente a las y los operadores de las instituciones gubernamentales y sociales en el Estado de Querétaro, en quienes pretendo la presente investigación incida en su tarea diaria por observar el reconocimiento, el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; prescindiendo de los prejuicios sociales, institucionales, profesionales como personales en aras de lograr una igualdad real entre mujeres y hombres, pero sobretodo la construcción de relaciones democráticas.

Brindo este trabajo a tod@s aquell@s que hayan contribuido de alguna manera, a quienes se alegren conmigo por este logro y claro ésta, a quiénes se interesen en el mismo.

Karla Patricia Martínez Ledesma

- Abril de 2008 -

Í N D I C E

	Página
PORTADA	i
RESUMEN	ii
ABSTRACT	iii
ODA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
DEDICATORIAS	vi
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE CUADROS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA	4
A. LA PERSPECTIVA Y TEORÍA DE GÉNERO	4
1. Género	4
1.1. El surgimiento del concepto género	4
1.2. Hacia una conceptualización del género	6
1.3 Efectos de la asignación genérica a los sexos	7
1.4 Importancia de la distinción de la categoría género con respecto a sexo, mujer y grupo vulnerable	8
1.5 El discurso androcentrico: su manifestación	9
1.6. Implicaciones de la construcción social de los géneros	10
2. Género y Derecho	18
B. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD	19
C. LA NO DISCRIMINACIÓN	22
D. ACCIONES POSITIVAS Y DISCRIMINACIÓN INVERSA	24

CAPÍTULO II. GÉNESIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	27
A. UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA	27
B. EL DEVENIR HISTÓRICO HACIA LA IGUALDAD	28
C. TRANSICIÓN HACIA LA IGUALDAD	30
1. Sociedad no igualitaria	30
2. Sociedad con igualdad formal	31
3. Sociedad con igualdad plena	32
D. DEBATES SOBRE LA IGUALDAD A PARTIR DEL SEXO	33
E. EL HOMBRE EN LOS ESTADIOS DEL CAMINO HACIA LA IGUALDAD	34
1. En el pasado	35
2. En la actualidad	36
F. EL CONSENSO SOCIAL COMO IMPERATIVO	38
1. Consenso sobre el origen cultural-aprendido de las diferencia	38
2. Consenso sobre lo que es una sociedad igualitaria	38
G. LAS RELACIONES ACTUALES	39
• El poder de la atracción sobre los hombres	41
• El valor de las habilidades relacionales y afectivas de las mujeres	42
H. EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: BASES PSICO-AFECTIVAS	42
I. RAZONES DE LA NUEVA VIOLENCIA DE GÉNERO	46
CAPÍTULO III. LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	48
A. ENFOQUE GENERAL	48
B. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA AGENDA INTERNACIONAL	51
1. Antecedentes	51
2. Instrumentos jurídicos internacionales	60
2.1. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	61
2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.- <i>Convención Belém Do Pará.</i>	64
a) Los agresores	65
b) Responsabilidad del Estado	65
c) Efectos de la violencia	67
d) Derechos Humanos	67
e) El fenómeno jurídico	67
f) Las denuncias	68

2.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	69
• El Comité de la CEDAW	73
• El Protocolo Facultativo de la CEDAW	75
C. AVANCES LEGISLATIVOS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO	79
1. Antecedentes	79
2. Normatividad Nacional	84
2.1. Disposiciones Constitucionales	84
2.2. Disposiciones de observancia federal	88
• Norma Oficial Mexicana NOM 190-SSA 1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención médica de la violencia familiar	88
• Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	89
• Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres	90
• Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002-2006	92
• Ley Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	95
• Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	95
• Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	96
• Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	97
D. UN CASO ESPECÍFICO: EL DISTRITO FEDERAL	101
1. Caracterización cuantitativa de la violencia familiar	101
2. Algunas cifras de la violencia familiar	102
3. Acciones contra la violencia familiar en el Distrito Federal	103
4. Legislación en el Distrito Federal	103
E. POSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AL RESPECTO	111
CAPÍTULO IV. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL CONTRA LA MUJER	114
A. RELACIONES DE PAREJA. CONFLICTO Y DIFERENCIA DESDE LA RESIGNIFICACIÓN DE LA SUBJETIVIDAD	114
B. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL	116
1. Concepción de la violencia	116
1.1. La violencia y los malos tratos	116
1.2. Agresividad, agresión y violencia. Precizando los conceptos	118

1.3. Violencia y Poder	124
1.4. El ejercicio de la violencia.	126
1.4.1. La violencia de género al interior de las relaciones personales	127
• Descripción de la violencia en el hogar	127
1.4.2. La violencia en la pareja	132
• Violencia contra la mujer al interior de las relaciones sexo - afectivas	133
2. La pareja violenta	135
2.1. La relación de pareja	135
2.1.1. El matrimonio	136
2.1.2. El concubinato y la unión de hecho	140
2.1.3. El noviazgo	142
2.1.4. El amasiato	144
2.1.5. Las ex parejas	147
3. Etiología del amor conyugal	148
4. La violencia y el conflicto en la pareja	149
• El maltrato interior	151
5. Violencia simétrica y complementaria	152
6. Ciclos de formación de la violencia	153
• El ciclo de violencia generacional	153
• El ciclo de violencia interior	154
7. El ciclo de violencia de pareja	158
7.1. Las etapas de las relaciones violentas	158
 C. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL	 160
1. Tipología de los malos tratos a la mujer en la relación de pareja	160
2. Espacios proclives para violencia conyugal	161
3. Tipos de violencia ejercidos por la pareja	
 D. CAUSAS Y FACTORES DESENCADENANTES DE LOS MALOS TRATOS	 169
1. Preliminares	169
2. Teorías de la multicausalidad	169
2.1. Teoría de la transmisión intergeneracional	172
2.2. Teorías psicológicas	172
a) Explicaciones de la personalidad	172
b) Teoría del aprendizaje social	173
c) Explicaciones psicodinámicas	173

d) Teorías de los conflictos de Witt	175
e) Teoría ecológica de Bronfenbrenner	175
2.3. Otras teorías	176
a) Teorías socio culturales	176
b) Teoría cíclica de la agresión	177
c) Teoría de la debilidad aprendida	177
d) Teorías psicológicas	177
e) Teorías político-feministas	178
E. MASCULINIDAD Y VIOLENCIA	178
• Hombres violentos	179
• Mitos sobre los hombres que ejercen violencia	182
F. LA MUJER MALTRATADA	184
• Mitos en torno a la violencia doméstica	185
• Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal	188
• ¿Por qué se mantiene la mujer en la relación violenta?	192

CAPÍTULO V. ANÁLISIS ESTRUCTURAL AL SISTEMA NORMATIVO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL CONTRA LA MUJER EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	200
A. PREÁMBULO	200
B. DEL ANALISIS ESTRUCTURAL AL SISTEMA NORMATIVO LOCAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL	204
1. En materia de Derecho Administrativo	215
2. En materia de Derecho Civil	229
3. En materia de Derecho Penal	232
4. Mecanismo institucional para el adelanto y desarrollo de las mujeres	245
5. Acciones Afirmativas	251
C. A MANERA DE COROLARIO	256
CONCLUSIONES	264
BIBLIOGRAFÍA	276- 286
ANEXOS	287- 321

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro	102
3.1. MUJERES VIOLENTADAS POR SU PAREJA, ENVIM 2003	
3.2. SERIE COMPARATIVA DE LA SITUACIÓN LEGISLATIVA EN LA REPUBLICA MEXICANA EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	113

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Figura	
4.1. EL CICLO DE VIOLENCIA. Leonore Walker	156
4.2. PERMANENCIA DE LA MUJER EN LA RELACIÓN VIOLENTA	159
5.1. COMPONENTES DEL SISTEMA NORMATIVO	214
5.2. CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	259

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge de una primera aproximación al problema de la violencia conyugal como orientadora jurídica de la Coordinación del Refugio de Mujeres Maltratadas en el Instituto Queretano de la Mujer, dónde partiendo de las manifestaciones y los testimonios de vida compartidos por las propias mujeres víctimas de maltrato por su pareja, surgen las primeras interrogantes, mismas que hoy sirven de guía dentro del planteamiento de la presente tesis.

Relatos y experiencias previas, que sin lugar a duda resultan trascendentales en el abordaje teórico, conceptual y sensitivo de la violencia de pareja, y que más tarde adquirieron sentido tras la realización de múltiples reflexiones. Ante lo cual, adoptamos la decisión de ampliar nuestra percepción en torno a este fenómeno, que no obstante de ser considerado bajo la política de Estado como un problema de salud pública es tratado con pinzas dada la envergadura que encierra la relación marital y psico-afectiva en el sano desarrollo individual, como su imprescindible valor para el inicio una vida común y una la adecuada extensión a nivel social.

Fue así que proponiéndonos identificar la violencia que se presenta en la relación conyugal e interpersonal contra la mujer, partimos de su significado dentro del derecho considerando las nuevas realidades que se dan en las relaciones de pareja, y lo que éstas implican en términos de la resignificación subjetiva de la identidad masculina y femenina desde las interrogantes ¿Qué significa ser hombre, qué ser mujer?, ¿Qué implica a cada uno ser lo que somos?, ¿Qué connotación tiene en el campo jurídico el ser un hombre o ser una mujer? ¿Cómo actúa el derecho como mecanismo regulador de relaciones interpersonales y pautas sociales?

Percatándonos que no existen verdades absolutas en torno a la violencia contra la mujer dentro del ámbito público y menos aún, dentro de lo llamado “privado e íntimo”, en donde subyace la concepción de que las relaciones interpersonales son abstractas e indiscutibles con escasa trascendencia social y pública, y por ende son poco exploradas.

En este contexto, analizamos la violencia conyugal e interpersonal desde la óptica de violencia de género, devastadora no solamente en lo individual sino en lo social, a través del siguiente capitulado:

En el **Capítulo I** exponemos el marco teórico general que se plantea como contexto de la investigación, desarrollando la perspectiva y la teoría de género, abordando ésta como planteamiento teórico amplio con categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos que nos permitan comprender a través de un instrumental científico los orígenes de la opresión y explotación de las mujeres por su condición de género en un sistema social patriarcal. Examinando la óptica del androcentrismo en el derecho, el principio de igualdad y sus concepciones: no discriminación y acciones afirmativas como respuesta a las relaciones de poder que producen negación al goce, ejercicio y disfrute de los derechos.

Específicamente dentro del **Capítulo II** hacemos una breve crónica a las bases psicosociales del sexismo y la violencia de género, puntualizando los momentos históricos en que se ha gestado la desigualdad entre hombres y mujeres. Destacando como a través de la lucha mundial del feminismo por el reconocimiento de los derechos de las mujeres se han logrado obtener importantes cambios sociales necesarios para acceder a una sociedad igualitaria. Referente que nos permitirá comprender el origen de las distintas creencias y supuestos que operan dentro de esta problemática de las relaciones de poder.

En tanto en el **Capítulo III** describimos la aplicación del marco teórico y normativo en lo que respecta a los Derechos Humanos de las Mujeres, la CEDAW y su respectivo Protocolo, Belém Do Pará y la Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; instrumentos que conforman el núcleo duro de los derechos humanos de las mujeres, tras introducirnos dentro de un marco ético jurídico novedoso e incorporar la teoría de la perspectiva de género dentro de sus fundamentaciones. Marco normativo que adquiere su valor en la medida que su aplicación pretende modificar la realidad social, ubicando los datos de trascendencia que reflejan la situación de México como Estado Parte de estas Convenciones, y el cómo estos derechos inciden socio-culturalmente.

Dentro del **Capítulo IV**, el objeto de estudio es muy amplio en razón de la dinámica de violencia contra las mujeres ejercida al interior de las relaciones conyugales y afectivo-interpersonales, ante la inquietud de tratar de comprender las nuevas realidades que se dan en dichas relaciones de pareja, y lo que éstas implican en términos de la resignificación subjetiva de la identidad masculina y femenina. ¿Qué conlleva el relacionarme con *el otro*? ¿Existen las relaciones igualitarias? ¿Puede existir el amor con violencia? ¿Cómo se rigen las relaciones entre un hombre y una mujer?

Comenzando por precisar el significado de violencia conyugal e interpersonal circunscribiéndonos a las relaciones de matrimonio, concubinato, uniones de hecho, el noviazgo y a las sostenidas con compañeros o ex - compañeros afectivos e íntimos; previa delimitación conceptual de agresividad, agresión y violencia, así como el nexo existente entre poder y conflicto.

Contextualizando el papel del llamado “amor conyugal” como instrumento para solventar la relación de poder y resistencia. Recurriendo a la descripción de la tipología de la violencia de pareja tras especificar los espacios de invasión, como los diversos tipos de violencia (física, sexual, emocional psicológica y económica) que conforman un acto violento.

Explicando cómo se produce el ciclo de violencia a efecto de comprender como viven la violencia las mujeres maltratadas y el porque éstas permanecen dentro de la relación abusiva, recurriendo a explicación teórica-conceptual para desmitificar los prejuicios sociales al respecto. Al tiempo de analizar los agentes de riesgo y vulnerabilidad ante esta manifestación de violencia de género, puntualizando las causas y factores desencadenantes soportados en las diversas teorías a efecto de hacer una reflexión en torno a la masculinidad y violencia.

Finalmente dentro del **Capítulo V** nos ubicaremos en el sistema jurídico, describiendo las redes sociales existentes para la protección y el tratamiento de las mujeres maltratadas. Estudiando el sistema normativo vigente, tras describir las instancias jurídicas como instituciones sociales que intervienen en la problemática planteada; aludiendo al derecho positivo en las materias familiar, administrativa, penal y asistencial a efecto de dilucidar en que medida se contribuye a la protección de los derechos humanos de las mujeres y a la erradicación la violencia de género, o bien, si por el contrario se fortalece y legitima la impunidad al interior de las relaciones de pareja contra las mujeres en el Estado de Querétaro.

Una vez abordado el contenido capitular, planteamos las conclusiones, como las posibles líneas de examen partiendo del método analítico del fenómeno jurídico a través del componente formal normativo.

CAPÍTULO I.

GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA

A. LA PERSPECTIVA Y TEORÍA DE GÉNERO

1. Género

1.1. El surgimiento del concepto género

En los últimos años se han divulgado en el mundo proyectos, artículos, charlas, ponencias, coloquios, etc.; en los cuales, se ha suplantado el sexo por el género o bien, se ha utilizado género como sinónimo de mujer. Situación no reciente, toda vez que desde que el científico Robert Stoller¹ descubrió que además del sexo cromosomático, gonadal, hormonal, y anatómico había un sexo que era asignado socialmente, al cual le denominó género para distinguirlo del sexo dado por la naturaleza.

Muchos individuos confunden género con sexo, o género con mujer, siendo esto hasta cierto punto entendible. Nadie niega que el concepto “género” sea complejo, como lo son también el sexo y la sexualidad.

¹ Uno de los casos que él estudió fue el de unos gemelos idénticos que debido a un accidente en el momento de realizarle la circuncisión a uno de ellos se le amputó el pene. Los médicos y su familia consideraron que dadas las circunstancias era preferible que el niño fuera una “niña” que un niño mutilado y así decidieron socializarlo como niña, identidad sexual con la cual ni el niño, ni las personas alrededor de él que no conocían su identidad sexual original, tuvieron ningún problema. Cuando este ser, que biológicamente era un niño pero socialmente una niña, llegó a la pubertad se le hizo un tratamiento médico para mantenerlo con su identidad sexual escogida. Ahora es una mujer en todos los sentidos. Ciertamente que no puede engendrar pero hay muchas mujeres que nacieron con genitales femeninos y tampoco pueden parir hijos/as.

Este caso y otros similares hicieron suponer a Stoller que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado/a, desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo. Esto lo pudo comprobar porque el gemelo idéntico del niño en cuestión, este sí socializado como niño, mostraba todas las características, actitudes y aptitudes de un niño, mientras que él que había sido socializado como niña, aunque gemelo idéntico, mostraba las características, actitudes y aptitudes de una niña. Concluyó entonces que la asignación del rol casi siempre es más determinante en la consolidación de la identidad sexual que la carga genética, hormonal o biológica. A esa identidad que se fundamenta en la asignación del rol con base generalmente.

Véase Facio, Alda. *Lecturas de Apoyo del Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”*, INMUJERES-ILANUD, México, febrero- mayo 2006, p. 3.

Como también, lo están los conceptos de *hombre* o *mujer* e incluso *ser humano*. Algunos de ellos sin intención de resquebrajar la lucha por la igualdad de oportunidades y de poder entre hombres y mujeres, lo hacen porque quizá todavía no entienden el concepto ya que ni siquiera el término *sexo* es incontrovertible.

En tanto, otros se apoderan de esta confusión bajo una mala intención, dando al concepto de “género” un enfoque liberador. Pues, si lográramos explicar que la subordinación de las mujeres no se debe a que por naturaleza a la mujer le toca cocinar, limpiar y cuidar, las estructuras de género que mantienen a las mujeres subordinadas podrían ser transformadas. Saben que a través de la historia patriarcal, las distintas culturas le han asignado a las personas que nacen con sexo anatómico femenino una serie de roles y características que son infravaloradas (depreciadas) con respecto a los que se le asignan a los que nacen con sexo anatómico masculino, y que no hay nada de “*natural*” en que sólo las que potencialmente pueden procrear y amamantar tengan que responsabilizarse del hogar.

Es más aspiran a encubrir que esos roles y características que constituyen lo que se ha llamado *género* podrían revalorarse y transformarse sin necesidad de eliminar las diferencias entre los sexos. Confundiendo los conceptos para inquietar a quienes les da miedo que la igualdad entre los géneros implique que ya no habrá machos y hembras, como si la igualdad social sólo se pudiera lograr entre personas idénticas.

Bajo este argumento, conceptualizar la igualdad de hombres y mujeres aceptando y celebrando sus diferencias es difícil y complejo, como complejas son las estructuras mentales, sociales, económicas y políticas del poder.

Es por ello, que la necesidad de implementar la perspectiva y la teoría de género en todo quehacer humano, surge de la confirmación histórica del *status subordinado* que ocupan las mujeres respecto de los hombres con la consecuencia del sesgo androcéntrico que prevalece en la producción del saber en sus diferentes manifestaciones, y por consecuencia el resultado es la invisibilización de la mujer en el desarrollo de la humanidad y la negación de su aporte.

“Al igual que los hombres, las mujeres son y han sido siempre, actoras y agentes en la historia. Ya que las mujeres son la mitad o mucho más de la mitad de la humanidad, siempre han compartido el mundo y sus trabajos en iguales partes, con los hombres. Las mujeres son y han sido parte central, no marginal, de la formación de la sociedad y de la construcción de la civilización. Las mujeres también han compartido con los hombres la preservación de la memoria colectiva, que conforma el pasado en la tradición cultural, provee el vínculo entre generaciones y conecta el pasado con el futuro. Esta tradición oral se mantuvo viva en la poesía y el mito, que tantos hombres como mujeres crearon y preservaron en el arte y los rituales”.²

² Lerner, Gerda. 1990. *La creación del patriarcado*. Ed. Crítica, Barcelona-España, p. 20.

Introducir esta perspectiva de género ha significado el replanteamiento del positivismo en la ciencia, retomando una interpretación multidisciplinaria, para desentrañar el paradigma social basado en una óptica masculinizante que coloca a los varones como el centro del mundo y como sujetos privilegiados del conocimiento.

Advirtiéndose de tal modo, dentro del discurso filosófico un discurso patriarcal, elaborado desde una perspectiva privilegiada y a la vez distorsionada del varón, que coloca al varón como su destinatario en la medida que es identificado como el género en su capacidad de elevarse a la autoconciencia.³

En este sentido, la teoría del género contribuye al abordaje de la realidad, a la aseveración de que no existe un único sujeto del conocimiento sino que existen seres humanos: *mujeres y hombres*, en escenarios que se caracterizan por las diversidades socio-culturales, frente al hecho de vivir en comunidades androcéntricas en las que el varón y todo lo relacionado con él son el punto de partida. En consecuencia, él se convierte en prototipo, modelo o paradigma del ser humano, y por tanto, las instituciones establecidas socialmente responden más a una perspectiva y necesidades consideradas por los hombres o a aquellas necesidades que los hombres creen tienen las mujeres.

Dicho lo cual “No se nace mujer; se llega a serlo. Ningún destino biológico psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto...”.⁴

Partiendo de este punto de vista es innegable que la perspectiva como la teoría de género conforma un planteamiento teórico amplio que incluye categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo.⁵

1.2. Hacia una conceptualización del género

Bajo este contexto el género, como bien afirma la autora Lerner “es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales. Convirtiéndose en un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”.⁶

³ Amorós, Celia. 1991. *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, 2ª edición, Barcelona-España, p. 27.

⁴ Bervauvoir, Simone de. 1981. *El Segundo sexo*. Ed. Aguilar, Madrid, p. 247.

⁵ Lagarde, Marcela. 1996. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Ediciones horas y horas, Madrid, p. 26.

⁶ Lerner, Gerda. *Op. cit*; p. 20.

Conceptualización, que es refrendada por Alda Facio al definir género en el sentido de *gender* o género sexual, “como aquéllas características, roles, actitudes, valores y símbolos que son impuestos dicotómicamente a cada sexo a través de la socialización y que nos hacen creer que los sexos son diametralmente opuestos”.⁷

1.3. Efectos de la asignación genérica a los sexos

En este orden de ideas, la atribución de características dicotómicas a cada uno de los sexos podría no ser un problema de discriminación contra las mujeres si las características con que se define actualmente a uno y otro sexo no gozarán de distinto valor, no legitimaran la subordinación del sexo femenino, y no construyeran lo masculino como el referente de todo lo humano.

Es por ello, que de no entenderse que la subordinación de las mujeres se debe a razones sociales y culturales y no a razones biológicas y naturales, los privilegios basados en el sexo de que gozan los hombres se podrían mantener incuestionados.

Si bien dicha asignación dicotómica presenta elementos descriptivos como normativos a la vez. En razón de que, algunas ocasiones se afirma que los hombres son racionales, activos, independientes, fuertes, etc. y otras veces se dice que deberían ser protectores, sensibles, etc. Igualmente, surge la exigencia sobre las mujeres que a veces es *descriptiva*, al pensar que las mujeres sencillamente son irracionales, pasivas, etc.; y otras veces *normativa*: tras afirmar que las mujeres deberían de ser dulces, pasivas, intuitivas, etc.

Esto hace que el funcionamiento del sistema por medio del cual se van construyendo estas *identidades de género dicotómicas* sea más difícil de comprender o hasta de ver. Sin embargo, ninguna mujer ni ningún hombre puede identificarse ciento por ciento con todas las características que su propia cultura le atribuye a uno y otro sexo, pero al mismo tiempo ninguna mujer ni ningún hombre pueden sentirse ajenas/os o no determinadas/os por esta dicotomía.

Toda vez que, nuestra sociedad mexicana espera de los hombres un comportamiento racional, productivo, agresivo, etc. o por lo menos se cree que los hombres no deberían ser irracionales, dependientes, pasivos o dulces, etc., y de las mujeres se espera y se cree que son dulces, sensibles, pasivas, hogareñas, maternales o por lo menos que no deberían ser agresivas, fuertes, independientes, etc.

Así, aunque las mujeres nos sabemos fuertes e independientes y aunque les y/o nos haya tocado vivir con hombres que no son y/o que para nada pudieran ser activos o productivos, seguimos y siguen creyendo que “*el hombre*” tanto “*la mujer*” son... lo que la cultura dominante les dice que son.

⁷ Facio, Alda. 2006. *Lecturas de Apoyo* del Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”, INMUJERES-ILANUD, México, febrero- mayo 2006, p. 4.

Pareciera que en nuestra cultura es muy importante que -al menos a nivel conceptual o simbólico los hombres se mantengan bien diferentes de las mujeres, o viceversa. Por eso la ternura, la pasividad, la dependencia y la dulzura, etc. sólo son buenas características cuando se encuentran en mujeres, mientras que la agresividad, la fuerza, la ambición, etc.; generalmente sólo son buenas características si estamos refiriéndonos a hombres.

1.4. Importancia de la distinción de la categoría género con respecto a sexo, mujer y grupo vulnerable

En este sentido, siendo la categoría *género*, la adecuada para analizar y comprender adecuadamente la condición femenina y la situación de las mujeres, como también lo es para analizar la condición masculina y la situación vital de los hombres; es que resulta imprescindible dilucidar su auténtico significado:

Primero. La distinción entre **sexo** y género no es tan tajante como se nos ha hecho creer al inicio del desarrollo en algunas explicaciones de lo que es el género. Entonces lo que se entiende por género es construido social e históricamente y lo que se entiende por sexo se basa en un concepto biológico, el sexo; ya que ambos conceptos se significan recíprocamente.

No obstante, éstos términos no deben utilizarse indiscriminadamente, y mucho menos emplear el término género en sustitución del sexo.

Toda vez que, precisamente a partir de esa exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales -y de la invisibilización de las grandes similitudes- que se construyen características, actitudes y roles para cada sexo que son dicotómicas: *a los bebés con genitales masculinos se les asignan unas características y a las bebés con genitales femeninos se conceden las características contrarias de tal manera que mientras que de los niños en las sociedades latinoamericanas se proyecta un comportamiento agresivo, racional, activo, público, etc.; de las niñas se espera el comportamiento contrario: dulces, emocionales, pasivas, hogareñas, etc.* Circunstancias, que por sí mismas no implican que todos los hombres sean fuertes, agresivos y racionales ni que todas las mujeres sean débiles, amables e intuitivas sino que esas son las características que conforman el ideal de lo masculino y lo femenino.

Diferencias o desigualdades perceptibles entre hombres y mujeres que no radican en las distinciones biológicas o anatómicas con que nacemos sino que se derivan de sus identidades de género -atravesadas por otras variables como raza/etnia, nacionalidad, clase socioeconómica, edad, orientación sexual, discapacidad, etc.- que no son naturales sino que han sido construidas de diferente manera histórica y culturalmente.

Afirmaciones, que hacen posible una distinción conceptual entre el sexo y el género para efectos de entender la subvaloración de todo lo femenino como para entender que los roles y características que se le atribuyen a cada sexo, aunque se basan en diferencias biológicas, no son una consecuencia ineludible de

esas diferencias biológicas sino que al ser resultado de una construcción o proceso de socialización, pueden ser transformadas.

Segundo. Tampoco *mujer* y género son sinónimos, aunque muchísimas personas emplean inadecuadamente el término género en sustitución de la palabra mujer. Asimismo, observamos que en algunas políticas públicas nacionales como estatales se habla de *políticas de género* cuando en realidad se abordan políticas dirigidas a mujeres que dejan intactas las estructuras y valores de género. Políticas que deberían llevar el nombre que les corresponde, es decir, políticas hacia las mujeres.

Toda vez que, para que una política determinada pueda decirse que es una política de género, debe estar dirigida a eliminar la desigual valoración y el desigual poder entre los géneros.

En este contexto, observamos que la mayoría de las políticas y leyes sobre o para la mujer, hasta hace muy poco, no eran género-sensitivas sino que se dirigían a las mujeres como si su condición natural fuera la que social, cultural e históricamente se les ha atribuido.

Anteriormente, muchos proyectos dirigidos a mujeres tenían como objetivo mejorar su condición económica, pero no tomaban para nada en cuenta su condición de subordinación en relación a los hombres en sus vidas ni los roles que tenían que desempeñar dentro de sus familias o comunidades por ser mujeres. No consideraban la desvaloración que esos roles tienen en nuestras sociedades, el efecto en la autoestima de las mujeres y en la sociedad que tiene esa menor valoración ni los problemas que la sobrevaloración de los roles masculinos le trae a la familia, la comunidad y la sociedad en general.

Tercero. Es necesario distinguir entre grupo vulnerable y género, el concepto género no se refiere a un sector o **grupo vulnerable** cuando se recurre al término para analizar la realidad se equipara la categoría *género a mujer*, al referirse a esta como parte de un grupo (vulnerable), perspectiva a nuestro sentir errada, ya que las mujeres no somos un grupo ni representamos una minoría social al contrario conformamos poco más de la mitad de la humanidad, entonces podríamos afirmar que la mitad de la humanidad ha sido vulnerabilizada en mayor o en menor grado por el patriarcado y las estructuras de género.

1.5. El discurso androcéntrico: su manifestación

Hasta hace muy poco tiempo, todas las leyes, las políticas y las disciplinas habían sido diseñadas desde la visión, características y valores asociados con lo masculino y tomando al varón, a sus valores y características asociadas con él como referente. Es más, podríamos aseverar que casi todas las ideas, conceptos y símbolos aceptados socialmente, son androcéntricos: centrados en el varón.

Bajo esta premisa, se observa como la inmensa mayoría del conocimiento y quehacer humano no ha sido neutral en términos de género considerando que casi todo lo que hemos construido ha sido parcial al género masculino. Ante lo cual, si queremos establecer la igualdad entre mujeres y hombres necesitamos entender que el género masculino ha sido el patrón referencial o molde contra el que se mide la igualdad o desigualdad del género femenino y entenderemos entonces que con promover la neutralidad de género no podremos lograr o acercarnos al ideal de igualdad que nos propone la teoría de los derechos humanos.

Para llegar a un ideal de neutralidad genérica requerimos previamente vislumbrar el género de cada idea, concepto o actividad. Si entendemos, por ejemplo, que el ideal de igualdad ha sido conceptualizado desde el género masculino, podremos repensarlo para diseñar otro que sí sea realmente neutral en términos de género, es decir, que no privilegie ni a los hombres ni a las mujeres.

1.6. Implicaciones de la construcción social de los géneros

Siendo la teoría de género, la que nos provee de los elementos adecuados para discutir las causas de la opresión de las mujeres por su condición de género que se transpone en la discriminación y la violencia que sustenta nuestra sociedad y de las cuales son objeto. En este sentido, conforme a lo expuesto ésta teoría reviste dos modalidades:

La *primera*, se concentra en la *jerarquización de las dicotomías*, es decir, que la pertenencia a un género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias sexuales. Denotando que a través de las relaciones sociales se construyen símbolos o mitos culturalmente disponibles respecto de las mujeres, así como los conceptos normativos que pueden manifestarse en las doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, que se reproducen y perpetúan ideológica, normativa y estereotipadamente como respuesta a sociedades estratificadas sexualmente, en donde predominan las experiencias y percepciones patriarcales dominantes.

Dicho lo cual, la socialización es el medio a través del cual se asignan roles, rituales, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo, es así como las normas sexuales hacen referencia a las conductas sexuales esperadas de las personas en razón de *status* asignado, en razón de su biología sexual, comportamientos que pueden variar en tiempo y espacio conforme a los pactos patriarcales considerados como el reflejo del consenso social, partiendo de conductas consideradas como adecuadas o aceptables por su condición de género, cuyo incumplimiento implica sanciones (no legales).

Normas y estereotipos que innegablemente son reforzados por la ideología sexista, propiciando la discriminación contra las mujeres porque éstas gozan de menor valor social; tras atribuirle un valor universal a las normas y modelos asignados a los varones exhibiéndolas como género humano, trastocando con ello el principio de igualdad bajo la premisa de *asumir al hombre como modelo de lo humano y a la mujer como lo otro*.

Al respecto Alda Facio,⁸ advierte: que el sistema de asignación de una identidad de género diametralmente opuesta para cada sexo no sólo es dicotómico y jerarquizado sino que el lado masculino es el referente, es el que domina y define al otro lado: la sensibilidad es definida como la ausencia de racionalidad; la subjetividad como ausencia de objetividad, la pasividad es ausencia de actividad; el pensamiento debe estar exento de sentimientos; la razón debe dominar las emociones, etc. Es más, muchas de las características y valores que se asocian con el lado masculino son precisamente las que hasta hace muy poco tiempo eran las que se decían que distinguían al ser humano del resto de los animales: intelecto, razón, cultura, pensamiento, etc. Así es como el varón se convirtió en el modelo de lo humano.

En tanto, la **segunda** se conforma por el *paradigma patriarcal* como una forma primaria de relaciones de poder. Poder, en razón de que el género, al estructurar las diversas percepciones y tipos de organizaciones de la vida social, representa un factor determinante en la distribución de poder, que no se ejerce en abstracto sino en contextos y sistemas concretos; *poder de dominio* resultado de pactos patriarcales interclasistas dados entre los varones, quiénes se reconoce como iguales, en tanto tienen que repartirse: *su dominio y hegemonía sobre las mujeres*.

Sistema patriarcal entendido como aquel que se “basa en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político que determinan que las mujeres como categoría social, siempre estarán subordinadas a los hombres como categoría social, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen las madres sobre los y las hijas.”⁹

En donde la apropiación del cuerpo de las mujeres es base de la opresión histórica, que se traduce en el dominio de su sexualidad, sus capacidades reproductivas y servicios sexuales, esto se convierte en relaciones de poder¹⁰ que atribuyen al colectivo masculino privilegio sobre las mujeres que estas no poseen sobre los hombres. En este sentido, se coincide que el primer contrato es sexual, el cual mantiene un carácter absolutamente político no natural,¹¹ como resultado del derecho patriarcal.

⁸ *Ibidem*; p. 8.

⁹ *Ibidem*; p. 9.

¹⁰ Millet, Kate. 1995. *Política sexual*. Ed. Cátedra, Madrid, pp. 67-124.

¹¹ La mayoría de los teóricos contractualistas basan sus argumentos en que el derecho conyugal y la subordinación de las mujeres es producto de la naturaleza, por lo tanto sostienen que el orden civil depende del derecho de los maridos sobre sus esposas, y por consecuencia se encuentran excluidas del pacto social y del ámbito civil, en otras palabras no son sujetas de derecho. Argumentos coincidentes con Lerner de que la expropiación y apropiación del cuerpo de las mujeres es la primera opresión, sobre la negación de esta constatación se fundamenta y elabora el concepto de igualdad, ignorar tal realidad conlleva a que la igualdad conceptualmente este condicionada por una argumentación androcéntrica.

Bajo este contexto, las relaciones sociales son androcéntricas y por ende asimétrico, dado que el sujeto no sólo es el hombre sino el patriarca, es decir, quien sustenta su poder en un sistema articulado en que las diferentes instituciones sociales se encargan de reproducir el sistema, entre éstas el derecho. Algunas de las más importantes instituciones que crean y recrean el sistema patriarcal son: la familia, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la historia robada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, la ciencia gínope, el lenguaje masculinista, etc.

- **La familia**, considerada como el espacio en donde por excelencia se reproduce el patriarcado. Algunas/os de nosotras/os pudiéramos creer que provenimos de familias en donde el padre y la madre tenían igual poder e iguales derechos, algunas hasta creemos que en nuestras familias más bien dominaba la madre, pero si analizamos nuestra familia en el contexto legal, cultural y político en que estaban inmersas, veremos que nuestra percepción no es del todo acertada. Por más que hacia adentro nuestras madres pudieron haber tenido mucho poder, *¿quién tenía más posibilidades legales, económicas o políticas?*, *¿quién era más valorado socialmente?* Y aún en los casos en que nuestros padres fueran personas que por circunstancias de la vida hayan caído en el desprecio social, no podemos negar que el ideal de familia con el que crecimos era uno en el que papá proveía en lo económico y mamá en lo emocional, papá era de la calle y mamá del hogar.

Ante lo ya expuesto, para poder realmente lograr la igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito familiar, tendríamos que revisar concienzudamente también todas las demás instituciones que favorecen a los hombres y por ende le dan más poder dentro de la familia como: las prácticas y leyes sobre derechos del matrimonio, de la herencia, el acceso al trabajo asalariado, sobre los salarios, sobre violencia contra las mujeres, sobre la valoración de la prueba en los procesos judiciales, etc. Tendríamos que revisar qué mensajes dan los medios de comunicación, las escuelas, la iglesia; y el cómo está distribuido el tiempo de cada quién, quién hace qué, etc.

En síntesis, para que hombres y mujeres, niñas y niños, tengan igualdad de poder dentro de las familias, habría que hacer un análisis género sensitivo de todas las instituciones que les dan más poder a los hombres y que tienen a lo masculino como referente.

- **La educación** representa otra institución que refuerza al hombre y lo masculino como referentes. No sólo dentro del contexto de las menores oportunidades educacionales que tenemos las mujeres sino de cómo la educación institucionaliza la sobrevaloración de lo masculino y la visión de mundo androcéntrica.

Preguntémonos:

¿Qué le sucede a una persona que pasa doce o más años aprendiendo a valorar el punto de vista y el conocimiento masculino?

¿Qué le sucede cuando es la misma educación la que hace invisible a las mujeres e invencible a los hombres?

¿Qué le sucede a una niña que por un lado se le dice que debe ser dulce, intuitiva, generosa, sensible, etc. y la educación le dice que las personas que tienen éxito son las agresivas, racionales, objetivas y que piensan primero en su carrera y después en la familia?

¿Qué pasa por la cabeza de niñas y niños cuando la maestra o maestro les dice que van a estudiar la historia de la humanidad y sólo se habla de los grandes hombres, sus hazañas y conquistas o cuando se estudia el sistema nervioso, el óseo, muscular, etc. del cuerpo humano y el cuerpo que se utiliza como modelo es el cuerpo de un hombre?

¿Qué sucede cuando se les dice a las niñas que ellas no son buenas para las matemáticas antes de que lo hayan podido descubrir por sí mismas?

¿Qué sucede cuando a una niña se la regaña mientras que a un niño se le alaba por hacer la misma pregunta?

Sucede que hombres y mujeres salen educados en los valores patriarcales. Por eso una política para lograr la igualdad de hombres y mujeres en la educación no se remite a sólo lograr la igualdad de acceso a la educación entre niños y niñas sino por eliminar el referente masculino en el contenido y metodología de la enseñanza, así como en la sensibilización de maestros y maestras sobre las estructuras mentales y sociales que mantienen a las mujeres y a lo femenino subordinadas o marginales a la experiencia humana.

- **El lenguaje** es el medio de la cual se crea y recrea el *patriarcado*, ya que conforma el espejo más fiel del modelo social. Es el poder de nombrar —es decir de crear, recrear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura, determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, de lo considerado natural y lo que no lo es, de lo bueno y de lo malo.

En otras, palabras, el lenguaje genera y reproduce modelos explicativos y descriptivos de los seres humanos y de las cosas, de las relaciones y de la vida misma. Dicho lo cual, cultura e ideología se reflejan en el lenguaje. El castellano no se salva de esta cimentación histórica, es un instrumento mediante el cual hombres y mujeres nos socializamos y entendemos el mundo.

El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad. En los últimos siglos, a las mujeres nos han impedido ejercer esta forma de poder. Esto se hizo de varias maneras. Una de ellas fue impidiendo a las mujeres participar en las “reales” o no, academias de la lengua, que hasta hace muy poco tiempo estuvieron integradas exclusivamente por varones, por lo que las mujeres no hemos podido “oficialmente” ni seleccionar ni definir las palabras. Otra manera, pero derivada de la primera, fue estableciendo que la voz “hombre” sirviera para denominar tanto al varón de la especie como a la especie misma, y creando reglas gramaticales que permitieran que lo masculino pudiera tanto excluir como incluir/ocultar a lo femenino, mientras que relegan lo femenino a la categoría de “específico” y “particular” de ese sexo.

Un ejemplo digno de comentar sobre el contenido ideológico y cultural del lenguaje es la definición que ofrece el Diccionario de la Lengua Española¹² de los vocablos *hombre* y *mujer*.

El vocabulario define al *hombre* (además del sustantivo masculino que comprende a todo el género humano) en su acepción varón como *criatura racional del sexo masculino*. Mientras que el término *mujer* es definido como *persona del sexo femenino*. Aunque la palabra *persona* implica racionalidad, es curioso el hecho de que no se utilice la palabra *racional* en la definición de *mujer*. Además, incluye la siguiente definición de *hombre*: *Individuo que tiene las cualidades consideradas varoniles por excelencia, como el valor y la firmeza. ¡Ese sí que es un hombre!*

En esta definición se deja ver el estereotipo de que un hombre, y no una mujer, debe ser firme y valiente.

También se señala una larga lista de acepciones que nos ilustra sobre las cualidades masculinas por excelencia; transcribo algunas: “hombre de honor, hombre de tesón, hombre de valor; hombre bueno, hombre de bien; hombre de buena capa —definido como el de buen porte—; hombre de bigotes —el que tiene entereza y severidad—; hombre de buenas letras —el versado en letras humanas—; hombre de cabeza —el que tiene talento—; hombre de ciencia; hombre de copete —el de estimación y autoridad—; hombre de corazón —el valiente generoso y magnánimo—; hombre liso —el de verdad, ingenuo, sincero, sin dolo ni artificio—; hombre de distinción; hombre de pelo en pecho —el fuerte y osado—. Y continúa el inventario detallado con acepciones tales como: “ser muy hombre; ser todo un hombre, gentil hombre; hombre espiritual; hombre hecho y derecho”.

¹² *Diccionario de la Lengua Española*. 1992. Real Academia Española, tomo II, 21^ª. ed., Madrid.

Cabe señalar que las definiciones de mujer son menos numerosas y que una de ellas es la siguiente: “Mujer. La casada con relación al marido”. Dentro de las pocas definiciones que se incluyen están: “del arte, del partido, de mala vida, de mal vivir o de punto, ramera, mujer mundana y mujer perdida”. Es interesante la incorporación de la definición de mujer fatal: “Aquella cuyo poder de atracción amorosa acarrea fin desgraciado a sí misma o a quienes atrae”. El Diccionario también ilustra lo que significa ser mujer, transcribo: “haber llegado una moza a estado de menstruar / procrear”. Y no olvida explicar qué quiere decir la frase tomar mujer: “contraer matrimonio con ella”.

Bajo tales argumentos, el diccionario es un referente para comprobar la centralidad de lo masculino y la marginalidad de lo femenino. Por ejemplo los adjetivos están siempre en su forma masculina en los Diccionarios de la Lengua Española, agregándoseles una “(a)” para las formas femeninas. Los nombres de los animales son otro ejemplo interesante:

CABALLO m. Animal solípedo doméstico. YEGUA f. Hembra del caballo. Con sólo estos dos ejemplos podemos comprobar que lo masculino es la norma o el paradigma y lo femenino es “lo otro” o lo que existe sólo en función de lo masculino o para lo masculino.

Con la nomenclatura podemos comprobar que el lenguaje no es neutral sino que tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como seres inferiores o más cercanos a los animales. Como dice la mexicana Elena Urrutia, “acudiendo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua deducimos que la mujer es un ser débil, delicado, con afición al regalo y no apta para el trabajo. El hombre es todo lo contrario”.¹³

“SEXO DÉBIL: las mujeres. FEMENINO, NA: Débil, endeble. AFEMINACIÓN: Molice, flojedad de ánimo. AFEMINAR: Hacer perder a uno la energía varonil. MOLICIE: afición al regalo, afeminación. BLANDO: Afeminado y que no es fuerte para el trabajo. SEXO FUERTE: Los hombres. VARONIL: relativo al varón; esforzado, valeroso y firme. HOMBRADA: Acción propia de un hombre generoso y esforzado. FUERTE: Animoso, varonil.”

No obstante lo anterior, el Diccionario también nos personifica, nos dice que no es lo mismo ser una mujer pública que un hombre público, ya que la primera es una ramera y el segundo es “el hombre que interviene públicamente en los negocios políticos.” Hombre de la calle quiere decir “pluralidad de personas en cuanto representativos de las opiniones y gustos de la mayoría”; reflexionemos, ¿qué se entiende como mujer de la calle?

¹³ Urrutia, Elena. 1976. *Lenguaje y discriminación* en Revista FEM, Vol. II No. 6, México, p. 8.

Por otro lado, explica qué es un hombre de mundo: “el que trata de negocios”, y también incluye a la mujer mundana o perdida. Por último, nos explica qué se entiende por hombre de Estado: “El de aptitud reconocida para dirigir los negocios políticos de una nación”. Y en el empeño por encontrar una analogía de este concepto, encontramos la definición de mujer de gobierno: “Criada que tiene a su cargo el gobierno económico de la casa”.

Definiciones que no sólo nos dan una pista de cómo nuestra cultura le atribuye a lo femenino características relacionadas con lo débil y poco apto para el trabajo, y que para ser mujer sólo se requiere un hecho de la naturaleza mientras que para ser hombre se requieren virtudes humanas, sino que nos confirman que quien está definiendo es un hombre: “AFEMINAR: hacer perder A UNO la energía varonil.” Es obvio con esta definición que quienes definen las palabras se identifican como potenciales *víctimas* de la acción de afeminar, es decir, que esta definición está hecha desde la perspectiva de un hombre y no de una mujer y, menos aún, desde la perspectiva de nadie como pretenden quienes quieren negar el androcentrismo en el lenguaje. Para que esta definición fuese realmente neutral en términos de género, para que no fuera androcéntrica, tendría que haber sido escrito de otra manera como por ejemplo, “hacer perder a los hombres su energía varonil.”

Desafortunadamente, no percibimos la parcialidad masculinista en estas definiciones precisamente porque los hombres y las mujeres estamos acostumbrados/as a que los hombres sean el paradigma de ser humano y que la masculinidad sea la centralidad misma alrededor de la cual giran todos los hechos y cosas y desde la cual se definen y valoran. En nuestras culturas, las mujeres no existimos, al menos no como protagonistas. Lo femenino existe sólo como la hembra de...

Un ejemplo del uso del lenguaje androcéntrico se refleja en la figura del *depósito de la mujer casada*; como medio preparatorio a juicio. El depósito es una palabra del derecho mercantil, es un contrato mediante el cual una persona se obliga a recibir de otra una cosa que se le confía, a guardarla y a restituirla cuando le sea requerida. Esto es, son objeto de depósito las cosas muebles o inmuebles. Trasladar este concepto al campo de las medidas prejudiciales que han de tomarse en torno a la mujer casada, no del hombre casado, denota menosprecio, o en el mejor de los casos, una gran desconfianza sobre la capacidad de la mujer para actuar en situaciones de conflicto. Jamás se nos ocurriría buscar en un código la figura del depósito del hombre casado.

Recapitemos sobre el uso del lenguaje cotidiano supeditado a la situación civil o familiar que viven las personas; por lo general llamamos señora o señorita a una mujer, dependiendo de su condición o estado civil, mientras que no es muy común utilizar este lenguaje diferenciado si nos referimos a un hombre; difícilmente nombramos a un hombre como señorito, aún cuando sea soltero.

Además, acostumbramos señalar el estado de viudez de una mujer cuando su marido ha muerto y no al contrario; decimos: la viuda de Pedro Pérez, pero no decimos el viudo de María González.

Siendo el lenguaje la principal forma de comunicación -por medio del cual se transmiten de generación en generación los hábitos culturales- no es de extrañar que las mujeres y lo femenino estemos *invisibilizadas* o marginadas del quehacer humano, ya que el mismo lenguaje que utilizamos para comunicar esos hábitos culturales se encarga de ocultarnos tras el género masculino, o por lo menos minimizarnos, relativizarnos o ridiculizarnos frente al sexo “fuerte”.

- **La cultura**, institución androcéntrica en la que el hombre y todo lo relacionado con lo masculino es el punto de partida, es el ángulo desde donde se miran y evalúan todas las cosas.

Cuando el hombre es el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades sentidas por el varón o, cuando mucho a las necesidades que el varón cree que tenemos las mujeres.

Cuando el hombre es visto como representante de la humanidad todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan desde la perspectiva masculina únicamente, pero esta perspectiva no es sentida como una perspectiva masculina sino como una no perspectiva, como un hecho totalmente objetivo, universal, imparcial. En virtud del androcentrismo, los resultados de estas observaciones y experiencias, son tomados como válidos para la generalidad de los seres humanos, tanto hombres como mujeres.

En este contexto, el patriarcado representa un conjunto práctico meta-estable de pactos entre varones y por tanto carece de una unidad ontológica; es por ello, que aunque se modifica y adapta históricamente, representa un poder que garantiza que las mujeres en cierta medida estén subordinadas a los hombres y no tengan goce, disfrute o ejercicio de sus derechos.

No obstante que sea una mujer o varias mujeres las que tengan poder, o demasiado poder, esto no modifica ni la división sexual del trabajo, ni el poder de las élites que son eminente masculinas, ni democratiza la división de lo público y lo privado; ya que estos tres elementos conforman aspectos principales de una sociedad sexista.¹⁴ Instituciones que al manifestarse denotan que dentro de todo sistema patriarcal¹⁵ existen ciertos componentes comunes:

¹⁴ Pateman, Carole. 1996. *Críticas feministas a la dicotomía público / privado*, en perspectivas feministas en teoría política. Ed. Paidós, Estado y Sociedad, Madrid, pp. 31-53.

¹⁵ Facio Montejo, Alda; y FRIES, Lorena. *Feminismo, género y patriarcado*. En Género y derecho. Colección Contraseña. Estudios de Género, Serie Cassandra, Ediciones LOM, República de Chile, pp. 9- 60.

- Ser un sistema histórico, cuyo génesis no es natural.
- Estar sustentado en la violencia sexual, lo que conlleva a la expropiación y el dominio sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, institucionalizada y promovida a través de la familia y el Estado.
- El que no obstante, que existan hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón.
- En el patriarcado las justificaciones que permiten el mantenimiento de dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos, las cuales, son utilizadas en la ideología sexista imperante en todas las sociedades.
- La división sexual del trabajo y las élites dominantes, se caracterizan por su naturaleza androcéntrica que impacta de manera diversa en las diferentes culturas y formas sociales de organización.

2. Género y Derecho

Bajo tales argumentos, como bien afirma Facio Montejo¹⁶ la perspectiva y la teoría de género aplicadas al derecho nos permiten analizar él mismo, pues nos allegan de elementos teóricos para entender que las sociedades son sistemas principalmente basados en la discriminación y la violencia contra la mujer por su condición de género. Introducir esta perspectiva en el campo de la Ética y el Derecho, implica constatar la negación histórica de la mujer como sujeto de derechos¹⁷ y de su asignación al ámbito privado como *lo natural* y *aceptable* para su desarrollo.

En este sentido, el derecho como fuente del conocimiento humano es llamado a regular las relaciones sociales; representando un modelo social predominante y que legitima las relaciones entre los sexos. Siendo el derecho una institución por excelencia patriarcal¹⁸ que norma y ordena relaciones de poder en sectores dominantes en lo económico, social, político y público, así como en las relaciones privadas: familia, salud y sexualidad, donde explicita o implícitamente se legitima la subordinación de lo femenino.

Observando en nuestra cultura, como las diferentes instituciones sociales, así como la teoría y filosofía política nutren a éste en la formulación ideológica y estratégica, legitimando su poder para asignar los roles, funciones, estereotipos genéricos, a través de la creación de normas sociales que dan soporte al sistema jurídico.

¹⁶ Facio Montejo, Alda. *Hacia otra crítica del derecho en Género y Derecho*, Editorial Colección Contraseña, estudios de Género, Serie Cassandra.

¹⁷ Cortina, Adela. 1992. *Ética sin moral*, Ed. Tecnos, Madrid.

¹⁸ Facio, Alda. 1993. *El derecho como producto del patriarcado*, en *Sobre patriarcas, jercas, patrones y otros varones (una mirada genero-sensitiva del derecho)*. Programa Mujer, Justicia y Género, San José.

Perspectiva de género que permite observar en el sistema jurídico, las diferentes manifestaciones del sexismo como la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior.

Prerrogativas que descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única¹⁹ presentes en él y cuestionar, por lo tanto, “la objetividad” tradicionalmente entendida como una de sus características esenciales del complejo normativo.

Es por ello, que negar ésta realidad dentro del proceso de creación, interpretación y aplicación normativa acarrea graves problemas; debido a que el punto de referencia es la abstracción y la universalidad y no la valoración de las desigualdades, implicando que estas se limiten a un ser único, universal y asexuado, presentándose a la ley como algo aparentemente neutral.

Bajo esta perspectiva, el género no plantea el análisis de una legislación formalmente establecida sino la manera y el contexto en que ésta es aplicada. Permittiéndonos comprender la incidencia del sistema patriarcal en las diversas formas de organización social, y vislumbrar la incorporación de perspectiva de género dentro del sistema jurídico en los derechos de las mujeres.

B. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” ²⁰
Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1°

Conceptualizar la igualdad connota gran complejidad, pues atañe a diversas áreas de las ciencias sociales. Sin embargo, su incidencia en el campo de los derechos humanos, resulta central por muchos motivos. Además del derecho a obtener un trato igual (en sus diversas manifestaciones) está protegido como tal dentro de la mayor parte de los sistemas jurídicos o constituciones contemporáneas, dicho trato se convierte en la práctica en un prerequisite para el disfrute efectivo de muchos otros derechos.

Por tanto, la igualdad marca un referente *normativo*, es decir, que no describe ni se circunscribe a una realidad social sino más bien, representa una exigencia de cómo deben ser los seres humanos en una sociedad.

¹⁹ *Ídem*: Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis del género del fenómeno legal. 1992. Programa Mujer, Justicia y Género, ILANUD, San José, p.21.

²⁰ ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217a (III) de 10 de diciembre de 1948.

Como bien, afirma la investigadora Solano Arias,²¹ el principio de igualdad no se ocupa de ver lo que sucede en la realidad, sino de lo que debe suceder a saber que los seres humanos, sean cual sean sus rasgos comunes o distintivos, deben ser tratados como iguales.

La igualdad como principio del Derecho posee diversas funciones: *cuestionar, cambiar o bien, conservar las realidades sociales, como el justificar la existencia de determinadas normas.*

Entonces el principio de igualdad representa una categoría histórica y relacional, por tanto las concepciones sobre la igualdad no son estáticas sino cambiantes.²² Ante lo cual, podemos aseverar que la aspiración a la igualdad es tan milenaria como su restricción.

Es la historia la que nos permite describir las diferencias que se presentan entre los seres humanos, que más bien conforma un contexto social. Siendo en esa vinculación entre la realidad y las normas, en dónde a decir de Alda Facio,²³ el principio de igualdad trata precisamente de establecer cuando está justificado marcar diferencias en las consecuencias normativas y cuando no está justificado. Ciertamente, así es... pero de que igualdad hablamos, *¿En qué momento histórico estamos, en el camino hacia la igualdad? ¿Igualdad en qué?; ¿Igualdad entre quienes? ¿Cómo vivimos hombres y mujeres esa igualdad?*

Bajo este contexto, es el movimiento feminista a través de la teoría y perspectiva del género, quien pretende dar respuestas a éstos cuestionamientos, bajo la pugna por la igualdad entre los sexos bajo la condensada aceptación de las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Siendo por ello que para terminar con este sesgo, este principio requiere reconceptualizarse como un imperativo social, en el que igualdad *legal* y la igualdad *formal* interactúen entre sí retroalimentándose mutuamente.

Pues en esencia, *la igualdad legal* responde al presupuesto de que todas las personas sean tratadas por igual; implicando la necesaria transformación legislativa de los diferentes países hasta el punto de eliminar toda la normativa que tuviese algún contenido discriminatorio, eliminando todo sexismo. En tanto, *la igualdad formal*, implica un grado de concienciación colectiva de la ciudadanía en el que se adoptan los valores de la igualdad como formalmente válidos.

No obstante, la experiencia nos demuestra que en estos casos no es suficiente el igual trato ante las leyes. Pues como bien, señala la autora Susan Okin:

²¹ Solano Arias, Martha. 1998. *Impacto de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género. Costa Rica, pp.1- 6.

²² Al respecto véase: CALSAMILGLIA, Albert; "Sobre el principio de igualdad" en MUGUERZA, Javier. 1989. *El fundamento de los derechos humanos*, Ed. Debate, Madrid, pp. 97-110.

²³ Facio Montejo, Alda. 1995. *De que igualdad se trata. Caminando hacia la igualdad real*. Naciones Unidas, ILANUD, UNIFEM, Ed. Diseño Alternativo, San José-Costa Rica, pp. 28- 32.

“la justicia para las mujeres sigue siendo un objetivo a lograr; y es improbable que se consiga a través de la igualdad formal, porque la forma en la que la sociedad está estructurada es el resultado de una historia en la que las mujeres estaban legalmente subordinadas y en la cual se daba por supuesto que su papel natural era prestar servicios sexuales y domésticos (incluyendo la importante tarea social de cuidar a los hijos/as) a cambio de una seguridad económica que implica depender de los hombres”²⁴

Por ejemplo, las políticas laborales ordinariamente están diseñadas a partir del modelo de *trabajador ideal* que implican tiempo completo e incluso extra, no consideran partos, puerperio, ni crianza de hijos pues tienen como referente al varón.

Si bien es cierto, que no podemos negar que la igualdad formal conlleva a un avance; en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres aún persisten condiciones que dificultan la igualdad real. Entonces, surge la llamada *equidad* como referente a un trato justo desde las diferencias o particulares circunstancias. Promueve el trato y las condiciones concretas que cada quien necesita para satisfacer sus necesidades singulares o atender sus reclamos especiales (personas discapacitadas, adultos mayores, niños, etc.).

“La igualdad entre hombres y mujeres no puede hacerse realidad sin un pensamiento del género en tanto que sexuado, sin una inclusión de los derechos y deberes de cada sexo, considerado como diferente, en los derechos y deberes sociales...”²⁵.

Sin embargo, para la apropiación, aceptación y legitimación de esta igualdad, requerimos que la educación, la cultura y los contenidos emitidos por los medios de información sean plenamente igualitarios, a través de la incorporación de la *perspectiva de género*; en la que la sociedad se “deje de lado” renuncie a los estereotipos, transitados ya varias generaciones desde la última en que se dieron situaciones sexistas. Esta ficción es el final del camino. Es el objetivo de todas las personas –mayoritariamente mujeres- que desde hace mucho tiempo, conforman la élite social que, habiendo tomado conciencia del gravísimo problema que significaba –y significa- la discriminación de la mujer, están marcando el camino que, más tarde, sigue el conjunto de la sociedad.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida como CEDAW aprobada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y con vigencia desde septiembre de 1981, como instrumento de los derechos humanos de las mujeres fundamenta un concepto de igualdad que trasciende lo formal al definir en su como discriminación contra la mujer:

²⁴ Okin Moller, Susan. 1994. *Liberalismo, Política, Justicia y Género*; en *Perspectivas Feministas en Teoría Política*. Ed. Paidós, Barcelona-España, p. 146.

²⁵ Irigaray, Luce. 1992. *Yo, tú, nosotras*. Ed. Cátedra, Universitat de Valencia-Instituto de la Mujer, Madrid, p. 10.

“... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra esfera”.²⁶

Concepción, que amplía los derechos de las mujeres al contemplar a toda ley o política como discriminatoria si su resultado es discriminatorio, al tiempo de considerar como discriminación contra la mujer toda restricción basada en el sexo, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer dentro de cualquier esfera.

C. LA NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad de la persona humana, se expresa a través de principios y normas de segundo orden como el de *no discriminación*. Es así como la igualdad de fundamenta y explicita en un espectro amplio de normas internacionales como al interior de los Estados.

Es por ello, que la igualdad y la no discriminación se ubican en disposiciones diversas y son aplicadas a diferentes categorías de derechos. La igualdad y la consecuente ilegitimidad de *la discriminación*, conforman los principios fundamentales del derecho internacional; por tanto, la igualdad de las personas incluye dos nociones:

- 1) El principio de no discriminación como aspecto negativo de la igualdad, protegiendo diferencias que no se puedan justificar con criterios razonables y objetivos, y
- 2) El principio de protección, por medio de medidas especiales dirigidas a la consecución de la igualdad real o positiva.

En tal virtud, la discriminación surge del significado negativo y/o peyorativo, a través de la prohibición de las distinciones que son irrelevantes, arbitrarias, no razonables e injustas, dirigidas a la negación del goce, disfrute tutela de los derechos de grupos o personas.

La concepción actual de la palabra discriminación “...se descubre pues en conexión con la tutela, esto es la prohibición y erradicación, del fenómeno discriminatorio en las sociedades democráticas y pluralistas (que se exterioriza en las distinciones entre individuos basadas en la pertenencia a un grupo minoritario y no de sus personales aptitudes o capacidades.

²⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. *Entrada en vigor*: 3 de septiembre de 1981. Artículo 1°.

Así se afirma en primer lugar, la interpretación negativa de este término, y en segundo lugar, se conecta a circunstancias históricas de discriminación de las personas, frente a las cuales el derecho reacciona para su erradicación”²⁷

En este sentido, la *no discriminación* es una variable del principio general de igualdad que suele acompañarse de una serie de criterios que se consideran odiosos o sospechosos de violar este principio si son utilizados por un mecanismo jurídico. Criterio que claramente es precisado por Partsch al afirmar:

“la cláusula de no discriminación no se limita a la afirmación de que debe alcanzarse la igualdad, sino que indica también el concepto de que debe ser igual, y según que criterios. La noción abstracta de la igualdad es reemplazada por la indicación concreta del campo de aplicación y de los criterios como raza, color o descendencia”.²⁸

Ejemplos de esta normativa internacional, la encontramos en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que respectivamente disponen:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.²⁹

“*Artículo 21. Igualdad y no discriminación.* 1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.³⁰

Otro ejemplo, que merece especial mención es la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (1979); mejor conocida por sus siglas en inglés como CEDAW o “*Carta de Derechos de las Mujeres*”; que marca la pauta hacia el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, tras especificar en su artículo 1º la discriminación contra la mujer debe ser entendida como:

“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y

²⁷ Sáenz Lara, Carmen. 1994. *Mujeres y mercado laboral*. Las discriminaciones directas e indirectas. Colección Estudios, Madrid, p. 35.

²⁸ Partsch, Karl Josef. 1982. *Principios fundamentales de los derechos humanos: autodeterminación, igualdad y no discriminación*, en las Dimensiones internacionales de los Derechos Humanos, UNESCO, Barcelona-España, Vol. 1, p. 113.

²⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948, artículo 1º.

³⁰ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 1959, artículo 21.

las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.³¹

Derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo,³² que contiene dos derechos subjetivos:

1. *La prohibición de discriminación directa*, o sea, de que toda norma o acto jurídico-público este exento de un trato diferente y perjudicial por pertenecer a uno u otro sexo. Lo que significa un trato jurídico indiferenciado como regla general.
2. *La prohibición de discriminación indirecta*, o sea que no existan tratamientos jurídicos formalmente neutros o no discriminatorios, pero de los cuales derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tiene sobre los miembros de uno u otro sexo.

Argumentos refrendados por el autor Miguel Carbonell, quien sostiene que la prohibición de discriminación se concentra en “normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables entre las personas y que, además suelen detallar algunos rasgos o características con base en los cuales está prohibido realizar tales diferenciaciones”.³³

Diferencias de trato que en algunas ocasiones bajo criterios razonables y objetivos, serán necesarias para proteger a ciertos grupos y que no por ello serán discriminatorias.

D. ACCIONES POSITIVAS Y DISCRIMINACIÓN INVERSA

Las llamadas “acciones positivas” tienen origen en el derecho estadounidense, en cuya legislación se incluye su concepto por primera vez en 1965 como resultado de las presiones sociales ejercidas por el movimiento de los derechos civiles de las minorías negras. Posteriormente, en 1967 se incorporó la discriminación sexual como objeto de aplicación de la acción positiva. Los ámbitos en que incursionaron fueron: trabajo, educación y participación política. Es través de los movimientos de mujeres que más tarde se extienden a toda Europa.

Estas acciones, buscan erradicar las discriminaciones directas e indirectas, son parte del derecho antidiscriminatorio, y tienen por objetivo impulsar y promover la igualdad como instrumento social y político.

³¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. *Entrada en vigor*: 3 de septiembre de 1981. Artículo 1º.

³² Rey Martínez, Fernando. 1995. *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*. Ed. McGraw-Hill, Madrid, pp.67- 82.

³³ Carbonell, Miguel. 2003. *El principio constitucional de igualdad*. Lecturas de introducción. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, p. 14.

“Las acciones positivas pueden ser definidas como un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión para los grupos históricamente desaventajados, tomando en cuenta aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un tratamiento igualitario”.³⁴

Dicho lo cual, las acciones *afirmativas* promueven la igualdad entre hombres y mujeres eliminando especialmente las desigualdades de hecho, tratando de abrir espacios que tradicional y sistemáticamente han sido negados a las mujeres; y pueden ser aplicadas en distintos ámbitos.

En tanto, la *discriminación inversa* es una variedad específica de las acciones positivas, pero más incisiva y se aplica a colectivos sociales concretos (negros, mujeres, personas con capacidades diferentes) con características externas inmodificables y cuya valoración social es negativa o infravalorada por la ideología predominante. Conforman una diferenciación para la igualdad, la cual, por medio de políticas públicas persigue dar un trato “desigual a los desiguales” con el objeto de promover a aquellos que socialmente están en situaciones menos favorables.

Bajo tales concepciones, las acciones afirmativas y la discriminación inversa, conforman políticas correctivas de las desigualdades sociales en sociedades patriarcales. Medidas que aplicadas en el Derecho, tratan de regular situaciones de escasez (bienes materiales y de otra índole, servicios, etc.); pero que son limitadas al aplicarse de manera provisional para beneficiar a grupos que han estado en situaciones de marginación estructural.

Sin embargo, para una adecuada comprensión del alcance de esta temática es importante distinguir entre “diferenciación” y “discriminación”. Pues en términos de protección de los derechos humanos no todo trato diferente es necesariamente discriminatorio. Tal y como se observa en las Convenciones Internacionales sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 1 y 4 respectivamente, nos señalan que las distinciones basadas en la raza o el sexo no constituyen discriminación cuando buscan proteger a los grupos marginados o discriminados el igual disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

En este sentido, la legislación antidiscriminatoria podría fundamentarse en la solidaridad, insertada como un principio rector de las relaciones sociales que permita superar prejuicios egoístas para configurar un sistema jurídico-político que responda más a criterios de igualdad. Siendo ante tales circunstancias, imperioso analizar cuáles son los espacios y puntos de desigualdades subsistentes y, a partir de ahí, construir un escenario hipotético donde eso no se diera. Con esa visión conjunta, se lograría captar a muchos hombres de buena fe, que comprenden que la igualdad es el único camino, pero que en estos momentos, mantienen una imagen distorsionada del tema.

³⁴ Ruiz-Miguel, A.1994. *Discriminación inversa e igualdad*, en El concepto de igualdad. Ed. P. Iglesias, Madrid, p. 80.

En tal virtud, las acciones positivas y, más aún, la discriminación inversa, son cada vez mas objetadas por los hombres, quienes quizá movidos por su incertidumbre, claman contra aquellos espacios, lugares, momentos, circunstancias, ya sean legales, administrativas, personales, etc.; en que se sienten excluidos con respecto a la mujer o bien, en los que simplemente aprecian que la mujer obtiene una posición de más fuerza (privilegio) con respecto al ellos, y vistas como claros indicadores de su propia discriminación por su condición de género. Por eso, las acciones positivas y, más aún, la discriminación positiva, son cada vez más contestadas por los hombres y vistas como claros indicadores de su propia discriminación.

En la mayoría de los casos, esto es así por desconocimiento, dado lo difícil que es abstraerse de la “normalidad”, por los miedos e inseguridades propias, y por lejanía cultural con respecto al feminismo, movimiento que va ganando todas las batallas excepto la de su propia imagen ante el resto de la sociedad. Nos referimos al tan consolidado y extendido estereotipo de *feminismo radical*.

CAPÍTULO II. GÉNESIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

A. UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

Hace un par de años, se suscitó una fuerte polémica en varios foros, entre ellos en Naciones Unidas, sobre la traducción del término inglés “gender”. Aunque en realidad, consideramos que el problema no radicaba en torno a lo que significa “gender” o “género”; ya que la verdadera discusión estaba y está en otra parte, es decir, en la defensa de los derechos por parte de las mujeres. Debate, en que las mujeres no tratan de dilucidar el significado gramatical de una palabra sino en proclamar de una vez por todas y para siempre que la dominación que sufren no tiene su raíz en el sexo (concepto fisiológico) sino en el género como construcción sociocultural.

Bajo este contexto, la violencia de género es, fundamentalmente, resultado del sexismo y quizá de la incapacidad de muchos hombres para adaptarse a las nuevas normas de convivencia que impone una sociedad cada vez más igualitaria.

Así pues, lo primero que hay que decir es que la violencia de género es, precisamente, eso; *de género*. De ahí proviene el problema y, por tanto, es ese el ámbito al que hay que dirigirse para poder entenderlo en toda su dimensión e iniciar la tarea de acabar con el mismo. Comprender la evolución a lo largo de la historia de las relaciones de género y el momento en que nos encontramos, será un paso previo para ello.

¿Pero en qué momento histórico estamos, en el camino hacia la igualdad? ¿Estamos en este momento en una crisis, en una metamorfosis, en una fase de transición para la equidad? Es fácil perder una visión completa debido a la aceleración que el proceso de cambio ha sufrido en las últimas décadas del pasado Siglo. No obstante, de que se han producido algunos cambios, no podemos tomarlo como un período aislado.

Son miles de años de sociedad patriarcal y cientos, de proceso de cambio, los que podemos contabilizar desde nuestra sorprendente y sorprendida visión de los inicios del Siglo XXI. La llamada gran revolución del Siglo XX, quizá lenta, silenciosa y abrumadora pero profundamente transformadora por los cambios que ha producido en nuestra sociedad, no es más que un acotamiento en el tiempo

de un proceso de mucho más largo alcance, que tiene sus comienzos mucho antes de que comenzará dicho período y, sobre todo, va a tener su continuidad mucho después de su finalización.

El responder, pues, acertadamente a la pregunta inicial, nos permitiría contar con un valioso instrumento a la hora de analizar adecuadamente y con un mínimo de garantías de acierto, la realidad actual.

B. EL DEVENIR HISTÓRICO HACIA LA IGUALDAD

Desconocemos a ciencia cierta cuáles fueron las causas reales que motivaron la desigualdad, el porqué, en algún momento en el desarrollo de la raza humana, los hombres se impusieron a las mujeres reclamando el poder y, sobre todo, una vez gozando... abusando de él, se negaron a dejarlo hasta autoconsolidarse como poseedores únicos.

¿Cómo y porqué, en un determinado punto de la historia —o, mejor dicho, de la prehistoria— se produjo la primera desigualdad y nació el sistema social que, con el paso de los años, hemos conocido como Patriarcado? Realmente no lo sabemos, más podemos aventurar algunos elementos que favorecieron la primera división funcional, origen sin duda, de la actual desigualdad (si todas las personas de un grupo hacen lo mismo, entonces es imposible la desigualdad).

Esos elementos son físicos: diferencia en la fortaleza y la rapidez. El hombre, visto socialmente en función de su naturaleza, como más fuerte y más rápido que la mujer. Elementos que junto con el hecho fisiológico de la reproducción —no olvidemos que en la prehistoria, la reproducción y el cuidado de la prole, era un hecho clave que ocupaba gran parte de la vida de las mujeres— aparecen como las claves que nos permiten comprender el porqué de esa primera división funcional: “yo, que soy más fuerte y rápido”, me encargaré de buscar la comida; pesca y recolección de materias primas lejanas. Tú, que eres quién da la vida y la que estás capacitada para amamantar —se hacía durante años— te quedarás aquí, en la cueva, encargada del cuidado de nuestra descendencia. Yo proveeré y tú, cuidarás.

Posiblemente sucedió así, - no tan placentero... ni tan amistoso. Quizás, en muchos casos y, sobre todo, en determinadas zonas de abundancia de frutos, la mujer se hubiese bastado a sí misma para conseguir la comida necesaria sin necesidad de depender del hombre, siendo independiente... pero probablemente el hombre, en esos casos, activó la dependencia.

Lo que si sabemos, es que en la prehistoria, la sociedad patriarcal logró expandirse de manera absolutamente hegemónica —las reseñas de sociedades igualitarias que tenemos de la época, son mínimas—. El patriarcado, entendido como la sociedad en la que el hombre impone su poder sobre las mujeres y lo reproduce de generación en generación, es una realidad que se pierde en los orígenes de los tiempos.

Durante miles y miles de años y con algunas diferencias según las culturas, la mujer ocupó un segundo plano, que en muchos casos, fue en realidad la negación de su condición de persona. Siglo tras siglo, cultura tras cultura, el papel de la mujer era siempre secundario, de sumisión, de silencio, de casi inexistencia social, recluida en el ámbito de lo doméstico y sesgado su potencial intelectual. Y nada de esto era puesto en cuestión... por la inmensa mayoría de la población.

El fenómeno de la aceptación, por el cual, todos y todas, vemos como normal lo que así ha sido desde siempre (desde siempre, para un ser humano, es desde dos o tres generaciones anterior a la propia), hizo que a poquísimas personas a lo largo de miles de años, se les ocurriera poner en cuestión el sistema de dominación establecido... ni siquiera a las víctimas.

Sin embargo, hubo un momento histórico que sí permitió poner en cuestión todo esto, fue en el siglo XVIII con la Revolución Francesa momento en que se cuestionaron las viejas reglas absolutistas, la divinidad del poder y las diferencias entre los hombres en razón del nacimiento; tras ello, se proclamaron valores tales como la igualdad, la libertad y la fraternidad.

Sí, pero de qué igualdad hablábamos, *¿igualdad para quién?* Para uno sólo efectivamente, ya que en su momento, los revolucionarios pugnaban por una igualdad, igualdad para todos los *hombres*. Al principio de la revolución, prudentemente se aceptó el papel ciertamente relevante de las ciudadanas, pero en cuánto ésta triunfó, las mujeres fueron relegada y apartadas del poder. Entonces la política y las decisiones, retornaron a ser algo exclusivo de los hombres... otros hombres distintos a los anteriores, ya no eran reyes, eran compañeros ciudadanos, pero hombres al fin y al cabo.

No obstante, algo trascendental sucedió, el debatir e incluso vencer, el poder absolutista basado en valores milenarios, y con ello, se hizo posible discutir sobre el poder masculino. Algunas mujeres, hoy vistas como revolucionarias bajo el título de "las precursoras o pioneras" alzaron su voz preguntando por qué esa igualdad debía ser sólo entre los hombres. Para ellas, era evidente que la revolución debía dar un paso más y proclamar la igualdad entre todas las personas. No podía hacerse una revolución sólo para una parte de la población. Concepciones que han tardado prácticamente dos siglos, en generalizarse y adoptarse como propias por la mayoría de la población.

Durante este lapso de tiempo, un hito importante en el camino fueron las luchas masivas aunque posteriormente silenciadas, de las mujeres en defensa de su derecho al voto. Cientos de miles de mujeres se manifestaban ya, a finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX, en diferentes ciudades de EE.UU. y Gran Bretaña.

Durante todo este período, hombres y gobernantes, tuvieron entonces como perspectiva la misma de nuestros días, tras dedicarse a proclamar la imposibilidad de que las mujeres accedieran a una condición de igualdad con respecto a ellos; seres privilegiados por la naturaleza que ostentaban la capacidad de decidir quién podía y quién no podía entrar en el distinguido y

exclusivo grupo de ser consideradas personas maduras, con capacidades y por ende plenamente responsables de sus actos.

Las razones aducidas para ello fueron de todo tipo; las academias de medicina publicaban objetivísimos estudios científicos que demostraban, visiblemente como *irrefutables* la incapacidad de la mujer para tomar decisiones o realizar determinadas tareas de responsabilidad. Mientras que los políticos, por su parte, hablaban de la destrucción del orden familiar y de los pilares de la socialización.

Con todo, el avance, resultó ser imparable. Tras lograr el derecho al voto, quizás de forma incomprensible, se suspendió por varias décadas el camino hacia la igualdad, con un ir y venir, una avance y un retroceso, que giró alrededor del epicentro de las dos grandes guerras mundiales. En esos períodos, la mujer fue incorporada y, posteriormente, retirada de la vida laboral, según fuesen, en cada momento, los intereses del poder político y económico.

No fue hasta los años sesenta cuando empezó lo que se ha llamado, segunda ola del feminismo; como una nueva etapa de luz en el camino hacia la igualdad.

Sin embargo, en estos momentos, en nuestra opinión, las mujeres seguimos estancadas en esa misma fase histórica. Toda vez que, los avances de ahora corresponden con esa enorme marejada que está transformado profundamente nuestras vidas.

C. TRANSICIÓN HACIA LA IGUALDAD

Pero el camino hacia la igualdad no fue ni es plano ni amorfo, está lleno de obstáculos, engranajes, impulsos y tornadas de más a menos y de menos a más. No obstante, el recorrido histórico de este proceso lo podríamos situar en tres espacios o escenarios diferenciados.

En este sentido, hemos de puntualizar por supuesto, que las siguientes descripciones señaladas se representan bajo un estado puro y progresivo, vistas como un producto de las dilatadas transformaciones en el tiempo.

1. Sociedad no igualitaria

A nuestro criterio debe ser entendida como el tipo de sociedad que existió, plenamente, previa a la Revolución Francesa. Momento desde el cual, se inicia un proceso de metamorfosis, pausada pero ineludible, que provoca que, cada vez más países, se alejen de esta sociedad no igualitaria en estado puro.

En ella, el hombre es el amo, dueño y señor de bienes y personas, es quién ostenta todos los derechos legales. Es persona plena, mientras que la mujer le debe obediencia y no es considerada como capacitada para ejercer su libre voluntad y decisión, por lo que necesita de la tutela del varón, de la que dependerá de por vida (primero del padre, luego del esposo y

finalmente, del hijo), quienes serán los encargados de defenderla ante los peligros ajenos y, a menudo, quizá de ella misma.

Situación que se legitima en *factores naturales* que establecen la supremacía del macho sobre la hembra en todas las especies animales, se esgrimen argumentos físicos de fortaleza, rapidez, habilidad y resistencia, y en *factores divinos* como el deseo y los mandatos de Dios, que son empleados como origen de las diferencias entre hombres y mujeres y sus desiguales status. Argumentos que siempre son utilizados con el fin de perpetuar dicha situación.

Bajo esta perspectiva, existe una plena división funcional. Cada persona, por el hecho de nacer hombre o mujer está completa e inexorablemente determinada; puede hacer ciertas tareas y actividades y no a otras. Los hombres tienen su espacio en lo social y las mujeres en lo privado. Los hombres son proveedores y las mujeres cuidadoras. El hombre es la fuerza, la mujer representa la debilidad. El hombre es la sabiduría y la razón, la mujer pertenece al mundo de los sentimientos y las emociones.

Se da, pues, una división social absolutamente dicotómica, entre lo masculino y lo femenino. Además, evidentemente, esta dicotomía no se establece entre planos de igualdad. El hombre mantiene un status superior a la mujer y la sociedad desarrolla los mecanismos necesarios para implantar y perpetuar dicho poder.

2. Sociedad con igualdad formal

Se trata de una evolución desde posiciones de desigualdad plena. Las mujeres, poco a poco consiguen, no sin esfuerzo, ir rompiendo las bases de la sociedad patriarcal. Para una mejor comprensión de este proceso, se pueden dividir dos planos: el *social-colectivo* y el *individual-personal*.

En el ámbito social, dos son los grandes hitos que marcan el camino. La igualdad legal y la igualdad formal, ambas interactuando entre sí retroalimentándose mutuamente.

En este sentido, la *igualdad legal* reside en una transformación de la legislación de los diferentes países hasta el punto de eliminar toda la normativa que tuviese algún contenido discriminatorio. Procesos de reforma legislativa que se iniciaron a finales del Siglo XIX y primeras década del Siglo XX, alrededor del movimiento sufragista y sus reivindicaciones principales.

En tanto, por *igualdad formal* entenderemos un grado de conciencia colectiva de la ciudadanía en el que se adoptan los valores de la igualdad como formalmente válidos. La igualdad se convierte en el modelo social hegemónico. En esta situación, los ciudadanos se sienten cómodos consigo mismos y con los demás, situándose en posiciones igualitarias. Es lo socialmente aceptable, lo políticamente correcto.

Este es un paso muy importante, pues se va desde una situación en la que el modelo social imperante es la desigualdad, a *otra*, en el que la defensa de los postulados sexistas es inadmisiblemente socialmente.

Durante las últimas décadas, la ciudadanía, los hombres incluidos, no se han opuesto a la igualdad legal y han vivido, sin grandes resistencias, la evolución subsiguiente hacia la legalidad formal. Ha sido relativamente fácil que la mayoría de ellos se hayan apuntado frecuentemente al carro de lo políticamente correcto y hayan defendido, públicamente, la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, sí que aparecen grandes resistencias –pasivas y/o activas– al momento de trasladar esos cambios al ámbito privado. Y mayor ha sido esa resistencia cuanto mayor privacidad y cercanía del espacio en que se hubieren de dar las transformaciones.

Podemos decir que esta es la situación en la que nos encontramos en estos momentos. Conseguidas ya las igualdades sociales, el campo de batalla se sitúa (y esto hay que entenderlo en términos generales y nunca como una afirmación de que, socialmente, ya está todo logrado y, mucho menos, de que haya que dejar de hacer esfuerzos en ese sentido) en el ámbito de lo privado, en convencer a los hombres de que prolonguen el paso social que dieron en su momento, a su ámbito personal. Sin duda, con el tiempo así será, pero hay que decir, que éste ha sido un obstáculo especialmente espinoso en el recorrido hacia la igualdad.

3. Sociedad con igualdad plena

Hablar de “igualdad plena” a nuestro juicio envuelve e implica una ficción social, una situación social que aún no se logra, en ningún país del mundo.; ya que la apropiación de la igualdad, la aceptación y la legitimación, radica en el reconocimiento por el conjunto de la población, de la igualdad y sus consecuencias plenas, en sus ámbitos personales.

Revelándose la implementación, en nuestro “yo interior, de ese ideal de igualdad con el que mujeres y hombres nos identificamos” y la realización de los grandes cambios personales que ese proceso exige.

Representando la más extensa, lenta y difícil- fase del cambio social. Es pasar *del dicho* (el ideal político con el que nos sentimos identificados y por ello, lo proclamamos) *al hecho* (aceptación de los cambios, de las pérdidas de privilegios, dejar atrás los mecanismos, costumbres, formas de hacer milenarias e inventar otras nuevas).

Pues conforma una situación en la que la igualdad se habría impuesto plenamente, de tal manera que a nadie se le ocurriría, siquiera, que dos personas puedan ser diferentes por el hecho de pertenecer a sexos distintos. Es, pues una situación en que la educación, la cultura y los contenidos emitidos por los medios de información son plenamente igualitarios, es la incorporación de la llamada *perspectiva de género*; en la que la sociedad se “deje de lado” renuncie a los estereotipos, transitados ya varias generaciones desde la última en que se dieron situaciones sexistas.

Esta ficción parece ser el final del camino. Es el objetivo de todas las personas –mayoritariamente mujeres- que desde hace mucho tiempo, conforman la élite social que, habiendo tomado conciencia del gravísimo problema que significaba –y significa- la discriminación de la mujer, están marcando el camino que, más tarde, sigue el conjunto de la sociedad.

D. DEBATES SOBRE LA IGUALDAD A PARTIR DEL SEXO

En cada momento histórico se ha establecido un debate diferente con respecto a la naturaleza, el lugar y status que corresponde a cada mujer y a cada hombre. Como es de suponerse, estos discursos se dan conforme a las posiciones que inciden dentro de cada etapa y perspectiva histórica. Pudiendo afirmarse, que han ido evolucionando hacia ejes, cada vez más cercanos, a la igualdad, aunque eso sí, siempre con una misma característica: el debate sobre la igualdad o diferencia entre hombres y mujeres se ha basado en la naturaleza de ambos, es decir, sobre las características biológicas que acercan o distancian a ambos sexos.

Así, en la Antigüedad y la Edad Media, épocas históricas que corresponderían con la primera de las fases históricas antes descrita, la de la sociedad no igualitaria, el debate establecido giraba en torno a la naturaleza femenina y si podría considerarse a la mujer completamente humana o no.

En cualquier caso, el punto de referencia era la aceptación implícita de una clara inferioridad de la mujer respecto del hombre, basada en la propia naturaleza de cada cual.

Debate que continuó en la modernidad, después de la Revolución Francesa. Aún a principios del Siglo XX, nos podemos encontrar con reductos del mismo, en el que ciertas academias médicas, certificaban la imposibilidad de las mujeres, de asumir tareas de responsabilidad, a causa de su naturaleza débil, enfermiza e inestable. Y, por supuesto, la tan traída y llevada histeria femenina, de la que desafortunadamente, hizo eco Freud.

Aún hoy subsisten cordones. No son extraordinarios, en pleno Siglo XXI, quizá sean coletazos del mismo. A través de los medios de comunicación nos suelen llegar mensajes sobre investigaciones realizadas en torno a las circunstancias que rodean determinados aspectos de la fisiología femenina.

En la siguiente etapa histórica, la de la igualdad formal, pronto nos encontramos con fuerzas y tendencias que vuelven a echar mano de las diferencias biológicas para oponerse a, por ejemplo, una de las primeras y grandes reivindicaciones que marcaron el inicio de esta etapa: el derecho de la mujer a la plena ciudadanía, a través del ejercicio del sufragio.

Hoy en día, inmersos plenamente en esa misma etapa histórica, el debate central continua situándose en torno a qué factor influye más en los seres humanos, lo biológico e innato o por el contrario, lo cultural y aprendido. Se siguen recurriendo a argumentos muy similares y con muy parecidas intenciones.

Básicamente, la de legitimar la diferencia –y, por tanto, la desigualdad- debido a desiguales bases biológicas entre hombres y mujeres. Ciertamente, en la actualidad, es bastante más sutil. Ya no se habla de las dudas sobre si la mujer tendrá o no alma o sobre su capacidad para discernir entre el bien y el mal, y por tanto, para ejercer su derecho al voto. Pero sí se habla y se renuevan las corrientes que nos advierten de los límites biológicos de la igualdad. En estos momentos, el temor se ubica en la maternidad y la crianza de los hijos, en la posible desaparición de la familia como institución y, como gran novedad, las bases fisiológicas de las diferencias conductuales, con reflexivos estudios en los que nos informan de las grandes diferencias entre los cerebros masculino y femenino.

Este debate, como siempre ha ocurrido, es en estos momentos de gran importancia, puesto que la aceptación de las diferencias biológicas, implica necesariamente, la exaltación de determinados límites en el camino hacia la igualdad. Si no somos iguales biológicamente, no seremos iguales social y culturalmente.

De ahí a la posición de muchos -mayoritariamente hombres- de excusarse en esas diferencias para no avanzar y aferrarse a sus privilegios ancestrales, tan sólo va un paso. Un claro ejemplo de esta ofensiva ideológica neo-misógina, es la nueva corriente de opinión tendiente a separar a niños y niñas en clases diferentes argumentando las diferencias cerebrales entre ambos sexos y los distintos procesos evolutivos que seguimos durante la infancia. Estas nuevas teorías pudieran estar basadas en una determinada realidad que se desprende de algunos estudios científicos, pero son sesgadamente interpretadas.

Inintencionadamente, no se estudia sobre los -más que posibles, a nuestro particular entender- orígenes sociales, culturales y de aprendizaje, de estas diferencias. En vez de buscar las causas de estas diferencias y buscar las fórmulas para solucionarlas, se ahonda en ellas, tomándolas como banderas para determinar y certificar unas diferencias que, más tarde, serán tomadas como base de la desigualdad. La solución no está en separar a niños y niñas porque mantienen pautas de aprendizaje diferentes. Está más bien, en empezar a construir una sociedad en la que esos niños y niñas no reciban un trato tan distinto por el hecho de serlo y ya desde los primeros días de su existencia.

E. EL HOMBRE EN LOS ESTADIOS DEL CAMINO HACIA LA IGUALDAD

¿Cuál ha sido y está siendo, la posición del hombre en todo este proceso? La verdad es que no podemos estar del todo orgullosos de ellos. No se han llenado de gloria, precisamente, a lo largo de la historia en este tema. Pues los avances que se han producido han sido, siempre, a nuestra costa. Siempre se ha tratado de concesiones hechas gracias a las presiones ejercidas por las mujeres. A mayor poder de las mujeres, mayores avances en este terreno.

No ha habido un solo momento histórico, un solo avance, una sola concesión, que haya sido promovida mutuo propio por los hombres. La igualdad siempre ha avanzado a pesar nuestro.

1. En el pasado

El hombre es el que manda, ostenta el poder. Dicta las normas, se le debe respeto y obediencia. Su status es superior. En este escenario, el hombre desarrolla, con respecto a la mujer determinados sentimientos y actitudes, a la vez que intenta consolidar y justificar su situación de privilegio:

- En primer lugar, **busca argumentaciones que justifiquen su superioridad**. No basta con tener más fuerza y ser más rápidos. El hombre se sentía incómodo si basaba su superioridad, únicamente, en el poder de la fuerza física. Eso nunca le fue suficiente. Había que buscar una superioridad intelectual y espiritual, que realmente, justificará las diferencias de status social. Esta ha sido la causa de que el hombre haya buscado siempre las bases biológicas del sexismo: histeria femenina, consecuencias biológicas de la reproducción, el efecto de las hormonas, la debilidad emocional femenina, diferencias morfológicas en todo el cuerpo y, en especial, en el cerebro.
- Construye un **modelo hegemónico masculino** basado en los puntos en los que se considera más seguro con respecto a la mujer en: la fuerza/potencia física, a lucha/competitividad/violencia y el control/represión de los sentimientos. Se produce una exaltación de las virtudes, y en general, de todo lo masculino, en tanto que hay un desprecio y menoscabo de lo femenino. Estos valores se inculcan en la conciencia social y son transmitidos por los procesos de socialización, de generación en generación.
- **Reprime absolutamente la sexualidad** femenina y distorsiona la suya propia para adaptarla al modelo hegemónico construido. Al mismo tiempo, se subliman los encantos femeninos, hasta el punto de llevarlos al mundo de la irracionalidad.
- **Protección**. El hombre desarrolla un rol social de protector. Se obliga a proteger a los más débiles. Con eso, se demuestra a sí mismo y a los demás, su superioridad. Los débiles son: las mujeres, los niños, los ancianos, los incapacitados. Inventa la caballerosidad: como una forma de protección y, posiblemente también, como una forma sutil de dominación y poder, en la que se brinda ayuda a la persona considerada inferior.

- **Desarrolla una normativa** (Legislación y normas sociales) que confirma y sustenta legalmente la discriminación. Recordemos la tendencia ancestral a confundir el interés de los hombres, con la procedencia divina, tanto en las leyes como en los gobernantes. Legislación que confirma y perpetúa la discriminación, en todos los ámbitos de la vida pues sirve para establecer los límites de la libertad de la mujer. Se le niega a la mujer su derecho (necesidad) de recibir una educación tan completa como la del hombre, se le niega el derecho a participar en la vida política y social.
- **Violencia.** La mujer es equiparada, en muchos sentidos, a los niños y el trato es muy parecido. A la mujer se le puede corregir sus malas conductas, mediante el uso de la fuerza física, con el objetivo de educarla; la autoridad se sustenta en el uso de la fuerza. En esta violencia no se dan muchas de las características de las que hoy componen los malos tratos, pues no hay, siquiera, objeción ni siquiera un leve cuestionamiento de su poder. Y habría que añadir el sadismo, que sí que es una característica que se da en ambas. Son casos de hombres que exageran hasta la distorsión, ese “derecho” a educar y controlar a sus mujeres y llegan al pánico. Es la reafirmación del poder y, sobre todo, la mujer sirve como válvula de escape ante la frustración masculina.
- **Propiedad.** La mujer es propiedad del hombre; primero del padre, luego del esposo y, más tarde, incluso del hijo. Hasta tal punto, que está legalmente justificado el asesinato de mujeres en casos de graves incumplimientos a sus obligaciones. Por ejemplo, si es en defensa del honor (que, curiosamente, en cierto modo, recae sobre la fidelidad femenina).

2. En la actualidad

Estamos en un momento en que llevamos entre treinta y cuarenta años de grandes luchas, que han provocando una crisis y un reajuste en las estructuras sociales, especialmente en los hombres, quienes parecen experimentar inseguridad ante el riesgo de ser desplazados.

En su conjunto pareciera que, la sociedad ha aceptado la igualdad formal. Con respecto a dicha discusión, cabe decir que, aunque no totalmente superado, sí que se ha conseguido una situación en la que ya no hay voces “serias” que defiendan abiertamente lo contrario. Los hombres parecen respetar los principios básicos de la igualdad.

No obstante, todavía no la aceptan; pues desconocen cómo incorporar y aplicar esta igualdad en sus vidas, aunado a que además, existen determinados privilegios en juego a los que no están dispuestos a perder. Venimos de una

posición de clara dominación y, aún hoy, la mantenemos en buena medida, pero es tanta la que teníamos antes, que, en la práctica, muchos hombres tienen la sensación de que han perdido el poder, el control sobre la sociedad, sobre sus vidas, y sus relaciones.

Pero el gran problema radica en el miedo de cada vez más hombres, de que se invierta la situación, pues perciben al mundo de cabeza, en que las relaciones se han transformado; y desde el eco impuesto de masculinidad recelan a partir de ahora, sean las mujeres las que “dominen”. Temen que el avance de la mujer no se pare en la igualdad, sino que siga adelante a costa de ellos mismos. Subsiste el miedo a la venganza histórica de las mujeres, a que nosotras acaparemos gran parte del poder y verse subordinados. Ese es el gran fantasma masculino que alimenta muchos resentimientos hacia el avance de las mujeres, que se considera que ya no va tanto dirigido a la igualdad sino a superar a los hombres y a obtener todo el poder para nosotras.

Esto se ve favorecido y aumentado, por las distintas visiones que existen sobre la situación actual y el camino a seguir: *para muchos hombres, la igualdad plena ya se habría conseguido*. Este estado no sería más que la conjunción de la igualdad legal y la formal. Para ellos, no existe ese tercer paso necesario de interiorización y legitimación de la igualdad, tras la superación de estereotipos y mecanismos sexistas. No existe o, al menos, consideran que no es necesario.

Para este sector de la población masculina, ya estamos en plena igualdad y todo lo que viene a partir de este punto, o desde hace ya algún tiempo, es a costa de la inferioridad real del hombre (la idea del hombre discriminado, que cada vez está más extendida y aceptada). Por supuesto, esto pudiera parecer ridículo a las integrantes del movimiento de liberación de la mujer, que seguras del largo camino que queda aún por recorrer, ríen o se desesperan, alternativamente, ante ese tipo de planteamientos. Sin embargo, el problema es grave. Ya que, en los últimos años, se está gestando una radicalización de las posturas de ciertos sectores masculinos.

La actitud mayoritaria de los hombres durante los últimos años ha sido la de aceptar, dejar hacer, no oponerse a los avances de la mujer. Pero esto, está empezando a cambiar. Están pasando de la aceptación por omisión, a una disputa activa, movidos por los sentimientos de inseguridad y de pérdida.

Todo esto está causando que, cada vez, haya mayores fricciones entre hombres y mujeres. La “*guerra de los sexos*” empieza a cobrar cuerpo en nuestras sociedades occidentales. Muchas mujeres pueden pensar que es mejor tener una guerra de sexos que una situación de esclavitud como de la que procedemos. No obstante, sin duda, todos y todas estaremos de acuerdo que sería mucho mejor no llegar a esos extremos. La sociedad en su conjunto saldría afectada, en caso de que llegáramos a un enfrentamiento abierto.

F. EL CONSENSO SOCIAL COMO IMPERATIVO

Sin duda, debemos hacer todos los esfuerzos posibles para evitar este posible escenario de retroceso de la igualdad. Una de las formas de evitarlo es plantear el debate adecuado de la manera más positiva y constructiva posible. Este debate social que exigiría llegar a varios acuerdos para que se redujeran parte de las fricciones entre ambos sexos:

1. Consenso sobre el origen cultural-aprendido de las diferencias

Diferencias que actualmente persisten entre hombres y mujeres (exceptuando las reproductivas y las capacidades físicas básicas). Así pues, hombres y mujeres tendríamos que debatir y consensuar en el conjunto de nuestras sociedades, hasta qué punto la biología nos determina y en qué momento empiezan las diferencias de origen cultural y aprendido. Si transferir al inconsciente colectivo, al modelo hegemónico de igualdad, la idea de que, descartando las cuestiones reproductivas y algunas meramente físicas (morfología, etc.) en el resto somos estrictamente iguales y que la inmensa mayoría de las diferencias que ahora se dan, tienen un sustento y origen cultural (socialización).

2. Consenso sobre lo que es una sociedad igualitaria

Para ello es necesario desgranar que significa para cada uno de nosotros “ser iguales”, delimitando cuáles son los espacios y puntos de desigualdad que aún quedan y, a partir de ahí, construir un escenario hipotético donde eso no se diera.

En este sentido, consideramos que la mayor dificultad para llegar a un “acuerdo” son los miedos e inseguridades propias, así como lejanía cultural con respecto al feminismo, movimiento que si bien ha ganado batallas no ha logrado alcanzar su propia imagen ante el resto de la sociedad. Nos referimos al tan consolidado y extendido estereotipo de *feminismo radical*.

Existen muchos hombres que, movidos por su inseguridad, claman contra aquellos espacios, lugares, momentos, circunstancias, ya sean legales, administrativas, personales, etc., en que se sienten discriminados con respecto a la mujer o bien, simplemente aprecian que la mujer obtiene una posición de mayor privilegio con respecto a ellos. Por eso, las acciones positivas y, más aún, la discriminación positiva, son cada vez más objetadas por los hombres y vistas como claros indicadores de su propia discriminación. A nuestro juicio, esto pudiese contrarrestarse, en parte, con discriminaciones positivas hacia el hombre, para motivarlo en su avance hacia la igualdad, como por ejemplo, lo que ha hecho el Gobierno Vasco con los permisos de paternidad.

Además, de que necesitamos *seguridad* para lograr avanzar hacia la igualdad; tendremos que transmitir al conjunto de la población masculina que *no hay razones para temer al poder femenino*, asegurándoles y haciéndoles llegar claramente, la idea de que las mujeres no buscamos invertir la situación y crear

una sociedad desigual en la que nosotras ostentemos el poder. Los hombres deben tener confianza en que los pasos que se están dando y los que tendrán que venir, van encaminados a conseguir una sociedad igualitaria. Si bien, es cierto que ellos tendrán que reajustarse, cambiar en muchos aspectos, pero que, en ningún caso, esos cambios van dirigidos contra ellos. Quizás la manera más adecuada de conseguir esto sea mostrando a los hombres todo el abanico de cosas que ellos ganarán en una sociedad plenamente igualitaria, en la que ya no tengan que responder al modelo tradicional masculino y puedan desarrollarse, plenamente, como personas.

No obstante que esto no es fácil. Hay una enorme resistencia al cambio y es comprensible que así sea: *son posiciones, esquemas, mecanismos, situaciones, roles que llevan así miles de años y que conforman la base social e individual de las personas.* Afrontar un cambio a esos niveles y además con la perspectiva de las pérdidas de privilegios que conllevan, no puede resultar fácil.

G. LAS RELACIONES ACTUALES

Hoy quizá despunta la idea generalizada de que las mujeres estamos avanzando y los hombres, parecen quedarse paralizados, e incluso, quizá retrocediendo en su masculinidad (impuesta). Lógicamente, existen diversas percepciones sobre este difundido cambio social. Ante el cual, hombres y mujeres, estamos respondiendo de muy distinta manera.

En el caso de los hombres, persiste el miedo (pánico en muchos casos), inseguridad, rabia, frustración, conformismo, deseos ocultos de parar el cambio, intento de refugiarse en el ámbito de lo privado y algunas cosas más. En tanto, en las mujeres, pareciera haber un aumento de confianza, cierta precaución ante posibles marchas atrás, rechazo de actitudes que recuerdan a tiempos pasados y algunos intentos (equivocados a nuestro entender) de reproducir valores y pautas de comportamiento hegemónicas que, en realidad, responden al modelo tradicional masculino del que hemos de huir.

También aparece, por parte de algunos sectores minoritarios, algún deseo de revancha histórica. En este sentido, el miedo de los hombres del que hablamos reiteradamente, se ve fomentado, a veces, por ciertas actitudes de algunas mujeres que van predicando el final del patriarcado y el advenimiento de una nueva era matriarcal. Algunas de las ideas que utilizan estas mujeres son:

- Es lícito que, ahora, las mujeres luchen por obtener el poder sobre los hombres, puesto que ellos lo han detentado durante miles de años.
- Las mujeres son “*superiores*”: están mejor preparadas, tienen un nivel de conciencia de sí mismas muy superior, se esfuerzan más, obtienen mejores resultados en todos los campos profesionales y personales... y, por tanto, es lógico que ostenten la mayoría del poder.

- Los hombres se han quedado atrás, se han dormido en sus laureles, no han sabido adaptarse a la nueva sociedad de la igualdad, puesto que ya no son ni resultan del todo competitivos.
- Un mundo dirigido por mujeres será un mundo mejor; más justo, menos agresivo - violento y menos basado en las crueles reglas de la competitividad.

Además, en una parte de la población femenina, es posible detectar cierto deseo de “*revancha histórica*” ante los ultrajes sufridos por parte de los hombres. Éste sector de mujeres piensa que se estaría acercando “*su*” momento histórico. Es de reconocerse que, en cierto modo, es lógico y comprensible que se den este tipo de reacciones, tras siglos de sufrir múltiples represiones, pero desde luego, sus propulsoras deben comprender que esta actitud en nada facilita el camino hacia la igualdad plena.

Por otro lado, en las mujeres hay dos posiciones con respecto al tema de qué hacer con los hombres.

La primera, promulga que los hombres se tienen que “*buscar la vida*”, son ellos los responsables y los encargados de buscar soluciones y salidas a su situación actual. Si no lo hacen, se van a quedar como peones de carga en la futura sociedad dominada por las mujeres. No consideran que ellas tengan y mucho menos deban hacer nada a favor de los hombres, para ayudarles. Por el contrario, todos los esfuerzos deben ser dedicados para ellas mismas. Los hombres lo han tenido siempre todo y el colmo sería que hubiera que dedicarles ahora esfuerzos para ayudarles. Además, siempre se correría el peligro de que los hombres aprovecharan esto para intentar retomar una posición de privilegio.

La otra posición, parte de qué hay que apoyar a los hombres en este momento de cambios, para que realicen el ajuste necesario en sus vidas. Parte de la idea de aprovechar el nuevo poder femenino para impregnar a la sociedad, en especial a los hombres, de los nuevos valores y virtudes, transmitiéndoles conocimientos y habilidades de las que carecen.

Sin embargo, la situación se complica, porque de forma paralela se está produciendo un cruce de valores sociales, pues a la vez que se producen los movimientos anteriormente explicados, muchas mujeres están “*comprando*” el modelo tradicional masculino, el del poder, la fuerza y la competitividad. Esto se está dando debido a que nuestra sociedad está hecha a imagen y semejanza de ese modelo, y por lo tanto, alguien que lo adopte obtiene ventajas y es más fácil que se sienta integrante del grupo de poder.

En los hombres se observa la existencia de un encono creciente, porque muchos estiman que están perdiendo posiciones. Para muchos hombres, aún reconociendo que la situación anterior era de discriminación y que había que cambiarla, el ver cómo esta se transforma no les satisface en absoluto, pues consideran, que los cambios están siendo demasiado rápidos y no se les da tiempo ni oportunidad para adaptarse a ellos. Y, por supuesto, aunado a que no son ellos los que llevan el control, algo a lo que no están acostumbrados.

Estos hombres ven con terror cómo ellos cada vez las mujeres, participan cada vez más y mejor capacitadas, con más fuerza, con más argumentos, herramientas y habilidades. En esta trama, hay cosas que antes eran admitidas y que ahora son causa de malestar y aumento de rencores. Para que negar, antes la mujer recurría a dos instrumentos para ejercer su poder y contrarrestar el masculino.

En el pasado esto se aceptaba como forma de compensación pero, en estos momentos, ya no habría nada que compensar: *la primera*, es la fuerza que ejerce sobre los hombres su poder de atracción y, *la otra*, quizá sea su mayor habilidad relacional y afectiva.

- **El poder de la atracción sobre los hombres**

La mujer dispone de una capacidad de atracción sexual sobre el hombre y esto al no ser así a la inversa, provoca una situación de desequilibrio de poder. En el modelo tradicional masculino había, incluso, una cierta mistificación de esta exagerada dependencia sexual masculina. Se consideraba que a mayor fuerza del deseo sexual, mayor hombría. El deseo sexual, según dicho modelo, tendría, estrictamente, una base biológica. Sin embargo, la realidad era otra: a los hombres, desde muy jóvenes, se les inculcaba una sexualidad basada en valores que fomentaban esa desorbitada potenciación del deseo sexual. Lo adecuado era eso, hasta tal punto, que un tibio deseo sexual en el varón, ponía en cuestionamiento su hombría.

Desde muy pequeños, los hombres aprendían (y sigue ocurriendo mayoritariamente así) a vivir una sexualidad extrema, totalmente desconectada de su mundo afectivo. Esta sexualidad se basaba en los mismos valores que el conjunto del modelo masculino. Su eje principal era la fuerza. Esta fuerza había que demostrarla mediante la capacidad masculina de mantener un número, prácticamente ilimitado, de relaciones sexuales. El hombre debía estar siempre dispuesto, en todo momento y con todas. El deseo sexual, se convierte en ese entorno, en una enorme fuerza a la cual, nada que se le opone ni lo controla, a lo largo del mundo interior masculino. De alguna manera, reemplaza los vacíos que se crean por una inadecuada o inexistente maduración emocional.

En el ambiente de una sociedad patriarcal tradicional, este poder femenino no era contemplado negativamente por los hombres. De alguna manera, se admitía con agrado esta dependencia en tanto que era un indicador de hombría, por un lado, y permitía a las mujeres contar con un instrumento para contrarrestar, de alguna manera, su indefensión ante el poder establecido masculino.

No obstante, en los últimos años este equilibrio de fuerzas parece haberse roto. Al menos, desde el punto de vista de muchos hombres que sienten que ya no hay nada que compensar y se rebelan ante los efectos de la atracción que las mujeres ejercen sobre ellos. La respuesta a esta situación es un creciente rencor hacia las mujeres -misoginia-, que en este nuevo escenario, aparecen como las culpables de esa dependencia masculina y que se desata, especialmente,

cuando se dan situaciones en que las mujeres recurren al erotismo para conseguir una posición de dominio sobre unos hombres que, a pesar de rebelarse ante ello, no son capaces de contrarrestar dicha fuerza.

- **El valor de las habilidades relacionales y afectivas de las mujeres**

Durante milenios, el hombre no ha necesitado desarrollar unas excesivas capacidades relacionales y afectivas. Su mundo, externo y social, no se lo exigía. En tanto, la mujer sí que ha ido adquiriendo, cada vez más, habilidades en ese terreno; desarrollando y preparando su mundo afectivo, adquiriendo capacidades de intercambio, con el resto de las personas, especialmente las otras mujeres.

Mientras el hombre ha desarrollado su acontecer básicamente en solitario, carente de relaciones de intimidad y complicidad, la mujer mientras tanto, ha contado con un soporte emocional que la enriquece como persona y del que carece el hombre. La frase *“mi mujer me conoce mejor que yo mismo”* además de ser un fiel reflejo de la realidad mayoritaria, es el exponente de las deficiencias masculinas en este terreno. En el nuevo escenario de últimas décadas, esas dificultades masculinas para mantener una relación madura con su propio mundo afectivo como con los y las demás, se ha convertido en un grave handicap para los hombres, que, a menudo, ya no cuentan con el soporte afectivo de *“su”* mujer, que sustituya sus propias deficiencias.

Situación sentida cada vez más por más hombres, como un nuevo factor de descompensación entre hombres y mujeres. Estas capacidades y, sobretodo, estas redes de relaciones femeninas, son vistas como la expresión de un nuevo poder ante el cual se perciben amenazados.

H. EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS EFECTOS: BASES PSICO-AFECTIVAS

Una de las consecuencias de la temprana división funcional en que se organizó la vida humana, es que los hombres se abrieron a un mundo social, de competitividad y fuerza, en el que el autoconocimiento del propio mundo afectivo-emocional, no tenía un papel importante. Sin embargo, las mujeres se fueron especializando en todo lo contrario. O quizás, no perdieron, ni siquiera se aturdieron, como les ocurrió a los hombres. El caso es que pasados miles de años, nos encontramos en un escenario en el que hombres y mujeres tienen y mantienen dos formas completamente distintas de relacionarse con su *“yo”* interior, en lo que se refiere al mundo de la afectividad, los sentimientos y las relaciones personales.

En la actualidad, los hombres y las mujeres desarrollan vidas emocionales muy diferentes entre sí. En su generalidad, las mujeres aprenden, durante su infancia, las habilidades y conocimientos que necesitan para poder mantener una relación o conexión positiva con su mundo afectivo; son capaces de reconocer sus emociones y se relacionan con ellas y con las de las otras personas. Vislumbran su vida como un todo integral en el que razón y emoción interactúan. Sin embargo, pareciera que los hombres permanecen ajenos a sus sentimientos. En su primera infancia, reciben ya claros mensajes de lo que han de ser: *seres fuertes, que han de responder con esa imagen en todo momento y ante todo tipo de situaciones y personas*. Tal es así que, al poco tiempo, los niños han interiorizado esta imagen hasta el punto que se auto perciben así. La cultura popular, a la vista de estas circunstancias, ha expandido la idea de que estas diferencias son innatas; es que los hombres son rudos y las mujeres sensibles, a los hombres no les gusta hablar de determinadas cosas y a las mujeres sí, los hombres no se fijan en las cosas de la casa, los colores o las alteraciones afectivas de las otras personas y las mujeres sí. Los hombres no deben llorar y las mujeres sí pueden hacerlo. Los hombres no hablan de sus sentimientos y las mujeres sí. Esta es una de las grandes generalizaciones que se hace sobre el tema. Los hombres no hablan, se callan las cosas, no se comunican afectivamente pues, no se sienten conformes con estos temas.

En este contexto, nada más lejos de la realidad. Las condiciones biológicas en nada tienen que ver con estas diferencias que tienen su origen, claramente, en factores culturales. En el aprendizaje que todos y todas hacemos desde pequeños... desde el primer día de vida. Y esto no es exageración. En los Estados Unidos de Norteamérica, se hizo una investigación en hospitales maternos. A un determinado número de bebés, se les vistió indistintamente de azul y rosa, y no se informó, intencionadamente a las familias extensas y amigos, de cuál era el sexo del o de la recién nacido o nacida. Simplemente se limitó a observar –y grabar- las reacciones ante los colores –estereotipos- de las prendas.

Los resultados fueron aplastantes. Las reacciones de las personas que visitaban el hospital fueron radicalmente distintas ante bebés de azul o bebés de rosa -no obstante, que también podían ser niñas vestidas de azul o niños vestidos de rosa-. A las supuestas niñas, se les hablaba con palabras de cariño y cercanía. Se les acurrucaba y las palabras tenían un alto contenido de afectos y de sentimientos. Con los supuestos niños, y según los propios investigadores, los susurros se tornaron zarandeos. Se alzaba considerablemente el tono de voz y los contenidos de los mensajes hablaban mucho de su fortaleza y de su papel como machos y muy poco de sentimientos.

A la vista de esto *¿cómo podemos extrañarnos, que pasado el tiempo dichos bebés hayan desarrollado mundos internos completamente distintos?* Es evidente que estamos totalmente determinados por unos procesos de socialización que comienzan implacablemente su labor, ya en nuestro primer día de vida e, incluso, antes, durante la gestación.

En su famoso libro *La Inteligencia Emocional*, Daniel Goleman³⁵ describe acertadamente qué ocurre en los años siguientes: “Durante todo este período, las lecciones emocionales recibidas por los niños y las niñas son muy diferentes. A excepción del enfado, los padres hablan más de las emociones con sus hijas que con sus hijos y es por esto que las niñas disponen de más información sobre el mundo emocional”. A lo que añadiríamos que no sólo son los padres los que contribuyen a esto. No podemos olvidar la enorme fuerza que tienen los otros procesos de socialización que concurren en la mente infantil. Los modelos masculinos y femeninos son radicalmente diferentes y eficazmente transmitidos, ya desde la guardería. También por la televisión y, por supuesto, por los grupos de iguales y resto de personas adultas que conforman el entorno cercano de los menores.

Este proceso de diferenciación entre niños y niñas continúa durante toda la infancia y la adolescencia. En la práctica, ya nunca se detiene a lo largo de toda la vida de la persona y cuando llegamos a la adultez, nos encontramos con que los varones, en su gran mayoría, no han realizado los aprendizajes básicos que les permitirían mantener una relación madura con las emociones, las propias y las ajenas. En cambio, lo que sí han aprendido es a arropar eficazmente sus emociones.

Goleman recoge un estudio en el que los resultados indican que los niños, a la temprana edad de 6 años, ya han aprendido a ocultar sus emociones. Más del 50% de las madres tuvieron dificultades para identificar en sus hijos correctamente lo que sentían en ese momento, porcentaje que bajaba drásticamente para el caso de las niñas. Esto es así porque los niños, ante la necesidad de cumplir con los mandatos del modelo masculino hegemónico, optan por la única vía que les permite mostrarse fuertes siempre y en cada momento; cubrir sus emociones. Las ocultan ante los demás y, al cabo, también ante sí mismos, pues el modelo de la fortaleza es interiorizado y acabamos, todos, por creérselo.

Y, claro, ser fuerte y serlo siempre, es absolutamente incompatible con lo que es una persona “normal” y con poder sentir alguno de los cuatro sentimientos considerados básicos: *la ira-rabia, el miedo, la tristeza y la alegría*. Estos son los cuatro elementos que componen la paleta básica de nuestro crisol de sentimientos. Sin embargo, en aplicación del modelo masculino tradicional, a los hombres se les niegan dos de ellos.

A una persona que se le “impone” que ha de ser siempre fuerte, le resulta absolutamente incompatible el poder sentir miedo y tristeza. Sencillamente, no se puede sentir miedo y hacer creer a los demás y, sobre todo, a uno mismo, que se es realmente fuerte. No se puede sentir tristeza si se supone que uno ha de controlarlo todo, ser fuerte y poderoso. Y, muchísimo menos, miedo o inseguridad. Este último sentimiento está proscrito en el espectro de posibilidades masculinas, desde edades muy tempranas.

³⁵ Goleman, Daniel. 1995. *La Inteligencia Emocional*. Kairos, Barcelona-España.

Esto en aplicación de ese modelo tradicional y de ese tipo de fuerza, pues quien ha experimentado esos caminos vitales, sabe bien de la enorme fuerza que sobreviene tras el propio reconocimiento de la vulnerabilidad y debilidad. Esta es una de las grandes conquistas y ganancias que se encontrarán los hombres que recorran el camino hacia la igualdad.

Pero, por ahora, los hombres continúan sin saber expresar del todo sus sentimientos. Esto sería la base de lo que podríamos llamar “*el analfabetismo emocional masculino*”. No obstante, a la vista de lo abordado resulta evidente -el problema es anterior-. Pudiendo afirmar que no es que los hombres no sepan expresar sus sentimientos, es que simplemente *no saben identificarlos*. Los hombres, ya desde niños, aprenden a guardarse a sí mismos todos aquellos sentimientos que se contraponen al modelo predominante de fortaleza masculina, que, con tanta efectividad, les han inculcado y, con el paso de los años a los hombres se les va olvidando su mundo interior.

Tanto se acostumbran a no verse interiormente, a mirar hacia fuera, que llegado un momento, que quizá se olvidan totalmente del ser que hay dentro. Ya sólo son lo que “*deben ser*”, lo que “*se espera de ellos*”, lo que ellos consideran, que deben ser y hacer conforme a los estándares y/o valores determinados por el modelo patriarcal.

Esto ocurre a una edad en que se cree que puede con todos. Edad en que la fortaleza propia, aparentemente, no tiene límites. Se cree, que un hombre de aproximadamente 25 o 30 años de edad, tras llevar tanto tiempo cubriendo y encubriendo sus sentimientos, es capaz de distanciarse tanto de su mundo afectivo, que pierde la capacidad para identificar, y más aún de nombrar y dar significado, a un sentimiento. No es que no sienta, es que no identifica y mucho menos, sabe qué significa lo que siente.

Con esto nos encontramos con que los hombres llegan a un punto, quizás al inicio de su proceso de madurez, en que ya prefieren que las cosas sigan siendo como son. Llevan tantos años escondiéndose, que les da horror abrir su caja de pandora interna. Pues, sencillamente, no sabrían qué hacer con todo lo que hay dentro de sí mismos, porque no han experimentado las habilidades necesarias para conducir su mundo afectivo de forma completa y positiva. Todo ello hace que los hombres no estén mintiendo cuando, por ejemplo, responden con un “*no sé*” o un “*nada*” cuando sus parejas les preguntan qué sienten en determinadas situaciones o hechos.

No es que no sepan comunicarlo, es que, sencillamente, no pueden o no saben identificar ese remolino incoloro y sordo, que bulle por algún lado de su apartado ser interior. Y la inseguridad que provoca en los hombres esta situación, de la que ellos son plenamente conscientes, hace que, quizás se sientan muy incómodos ante frases tales como “*cariño, tenemos que hablar*”. Son variados los efectos que, en la conducta y la personalidad masculina, provoca ésta amputación afectiva.

Pudiendo destacar:

- **Se es esclavo de los estereotipos** y los modelos pre-fabricados de relaciones y valores. Esto es así porque los hombres no han hecho el recorrido trascendental de construcción de valores y visiones propios.
- **Enorme fragilidad e inseguridad internas.** Especialmente ante personas (las mujeres) de las que se percibe han desarrollado un mundo afectivo, el cual, se contempla desde la inseguridad y el desconocimiento masculinos, como algo mágico que otorga gran poder a las mujeres sobre los hombres, que les hace controlar todos los aspectos de la relación (“mi mujer me conoce mejor que yo mismo”). Este es el origen de la famosa aversión de los hombres a tratar sobre su mundo interno, dado que es un tema que les hace sentirse especialmente inseguros, sobre todo, si piensa que su interlocutora posee alguna habilidad especial que a él se le escapa.
- **Incomunicación.** Incapacidad para mantener una relación positiva y madura con su propio mundo afectivo y, por supuesto, con el de las demás personas. Esto es aplicable a otros hombres (soledad masculina, ya que esta realidad sólo permite relaciones superficiales -trabajo, coches, deportes, sexo, política y poco más-) y también con respecto a las mujeres, con las que no sabemos relacionarnos adecuadamente (identificar sus sentimientos, ser capaces de responder adecuadamente a sus demandas, etc.).
- **Intercambio o transmutación de sentimientos.** Este es quizás, uno de los efectos más graves sobre terceras personas. Al estar “prohibidos o sancionado” por el modelo dominante, determinados sentimientos, se produce un fenómeno de superposición o transmutación hacia sentimientos sí permitidos. Es muy habitual que cuando los hombres sienten inseguridad, miedo, frustración o tristeza, lo trasformen en sentimientos de ira (que sí que está permitida). Nos encontramos, por ejemplo, ante la típica justificación ante lo masculino (*mi marido es muy bueno, pero tiene un momento de...*) que no es más que la expresión permitida de toda esta gama de sentimientos invalidados y castigados por el modelo hegemónico.

I. RAZONES DE LA NUEVA VIOLENCIA DE GÉNERO

A lo largo de este Capítulo, hemos intentando elaborar una explicación histórica motivada por factores psicosociales del actual fenómeno de la nueva violencia de género. A modo de resumen final, nos atrevemos a apuntar cuáles son desde nuestro punto de vista, los tres grandes factores que constituyen el caldo de cultivo de esta situación:

- **Lucha por el poder:** Estamos en la coyuntura histórica de mayor transformación en cuanto a las relaciones entre personas de distinto género. En apenas un Siglo y, especialmente en los últimos treinta años, se han producido más cambios que en los milenios anteriores. Existe una sensación generalizada de la aparente pérdida de poder del hombre y de aumento del poder de las mujeres. De retroceso o estancamiento de los hombres y avance de las mujeres. Muchos hombres se vengan en sus mujeres -que suele ser la única sobre la que tienen poder- del conjunto de las mujeres, ante quienes, en esta nueva situación, se siente especialmente indefenso, inseguro e inferior.

Estos hombres intentan construir en sus hogares, espacios de seguridad a base de rabia, e imposición a través de la violencia. Exigiendo de “sus” mujeres, que compensen con sumisión, su sensación generalizada de inseguridad y, rápidamente, las culpan de sus miedos y frustraciones. No siendo casualidad, por tanto, que la mayor parte de las acciones violentas de hombres contra sus parejas se produzcan en el momento de la separación. Es justo cuando el hombre siente que está perdiendo todo el poder, el último que le quedaba y, además, se ve sólo, sin recursos ni redes sociales en las que pueda apoyarse realmente.

- **Graves deficiencias en el mundo emocional masculino,** que le impiden abordar la situación actual con una actitud positiva ante el cambio. Además, este *analfabetismo emocional* se ha construido a lo largo de toda la vida del hombre a base de ocultar sus sentimientos. La negación de una parte de los sentimientos ha generado un mecanismo de transferencia que ha provocado que buena parte del “dolor” masculino no tenga más vía de escape que la ira y la rabia. Esto provoca que las reacciones de muchos hombres ante situaciones de conflicto sean de violencia.
- **Falta de referentes** que sirvan de alternativas al modelo tradicional masculino. Los hombres tienen graves dificultades para salirse del modelo hegemónico. En primer lugar, las fuerzas que le conducen a ser y comportarse de una determinada manera, asumiendo los valores de ese modelo, son enormes. El “deber ser” en los hombres, actúa como una armadura que comprime, o mejor aún reprime, deseos y voluntades.

CAPÍTULO III. LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

A. ENFOQUE GENERAL

“La violencia contra las mujeres es la más difundida violación de los derechos humanos, que no hace distinción de la geografía, la cultura o la riqueza”

Kofi Annan
Secretario General de la ONU

Partiendo de la concisa frase “No se nace mujer, se llega a serlo”, pensamiento escrito por Simone de Beauvoir en *El Segundo Sexo*, que pone de manifiesto que la palabra “mujer” evoca más allá de lo biológico, un significado que se circunscribe a un contexto social, cultural e histórico. Apuntando con ello, a que la esencia de ser mujer deriva de un proceso de socialización, de respuesta ante las vivencias asumidas e interiorizadas individualmente – desde una situación y un proyecto específicos – revelando de tal suerte que éstas no sólo se padecen sino que pueden ser transformadas.

En este sentido, a lo largo de la historia se han propagado y prolongado la desigualdad, la injusticia, la exclusión y la opresión contra las mujeres por el sólo hecho de serlo. A decir de la Doctora Serret,³⁶ en todas las sociedades con historia – la mitad de la especie humana ha sido sometida sistemática y consuetudariamente a todo tipo de vejaciones, sólo en razón de su sexo., y estas prácticas criminales han sido consentidas, más no justificadas y legitimadas explícitamente, por los diversos regímenes sociales, culturales, políticos y religiosos, marcando con ello nuestras vidas como seres humanos.

³⁶ Serret, Estela. 1996. *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. Cuadernos de la Igualdad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). México, Número 6. p. 5.

Con tales argumentos, en todas las sociedades conocidas, las mujeres han enfrentado como colectivo, la discriminación social y sus consecuencias. Por ello, la llamada cultura patriarcal, ha perpetuado la carencia de prestigio, de poder y de derechos hacia lo femenino; como acontece en el campo de la historia, la sociología, la antropología, la religión y el derecho.

La dura existencia que han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia mundial ha comenzado a transformarse con el advenimiento de la modernidad, gestando un movimiento social de mujeres llamado *feminismo*; que va más allá de ser un alegato en pro de las virtudes femeninas, mismo que parece estar habitualmente solventado en quejas y lamentos contra el injusto trato que sufren las mujeres en manos del sexo masculino.

Sin duda, el feminismo ha representado un ingrediente sustancial para la obtención de igualdad y libertad. Sin embargo, el consenso social en torno al significado de *igualdad* todavía es ideológicamente manipulado. En la medida que todo el mundo sabe a qué remite, los diversos grupos e intereses se sienten autorizados para emplearlo sin tener que explicar cuál es el sentido que le atribuyen. Ya que como bien afirma Serret,³⁷ frecuentemente nos topamos con un mismo discurso que emplea el término en sentidos multivocos, para legitimar lo que se considera valioso como para deslegitimar las posiciones que quiere confrontar. Pese a tal desconcierto, parece instituirse que estos valores de igualdad y libertad se encuentran asociados con democracia, Estado de derecho y justicia.

En este sentido, no cabe duda que en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Derecho Internacional, ha habido avances sustanciales en las últimas décadas, a través de la promulgación de tratados internacionales y la creación de mecanismos de protección de los mismos.

Teniendo como avances importantes, la aprobación de la Convención Internacional de sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), y en América, el surgimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, *Convención Belém Do Pará*. Asimismo existen normas no vinculantes aprobadas en conferencias internacionales, entre los que destaca la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), cuando se aprobó la *Declaración de Viena*, que reconoce por primera vez que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra estas es una trasgresión a los mismos.

Cuando hablamos de violencia, podemos hablar de violencia en contra de las mujeres, violencia de género, violencia doméstica, entre otras. Sin embargo es importante destacar que en la normatividad internacional se reconocen distintas categorías de derechos vulnerados con la violencia, cualquiera que sea su expresión, entre los que destacan:

³⁷ *Ibidem*, p. 30.

- el derecho a una vida libre de violencia;
- el derecho a la vida;
- el derecho a la integridad física, moral y psíquica;
- el derecho a la salud, que debemos entender como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, social y mental;
- el derecho a de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y practicas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- el derecho a la igualdad de protección de la ley y ante la ley; derecho de las mujeres a ser libres de toda discriminación;
- el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia; derecho al debido proceso;
- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y a que se proteja a su familia; y
- el derecho a la libertad y seguridad personales.

Derechos que además de ser consagrados en la CEDAW y en la Convención de Belém Do Pará, también se encuentran plasmados en la Convención Americana sobre Derechos Americanos (Pacto de San José) como en su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en la Plataforma de Acción de Pekín.

Violencia contra las mujeres que impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; que viola, menoscaba e imposibilita el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Violencia de género que como manifestación de las relaciones históricamente asimétricas entre hombres y mujeres, ha conducido a la dominación del hombre hacia la mujer, la discriminación contra las mujeres y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. Por tanto, la violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital proviene esencialmente de pautas culturales, en específico de los efectos perjudiciales de algunas de estas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo.

Conformando un primer paso para superar los retos existentes en la lucha por su erradicación, la implementación de los tratados internacionales y en especial de la Convención de Belem Do Pará. Convención, que contempla responsabilidades para los Estados Parte en toda la amplia gama de acciones y políticas que son urgentes y necesarias para avanzar hacia la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Siendo por ello que dentro de la presente tesis, se plantea en que medida éste marco internacional ha logrado un impacto en México a partir de la ratificación de ambos instrumentos.

B. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA AGENDA INTERNACIONAL

1. Antecedentes

“La violencia de género y todas las formas de acoso sexual y explotación, incluyendo aquellas que resultan de los prejuicios culturales y tráfico internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de las personas y deben ser eliminados. Esto puede lograrse a través de medidas legales y a través de la acción y cooperación en campos tales como el desarrollo económico y social, la educación, la maternidad sin riesgos y el apoyo social”

Declaración y Programa de Acción.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena. 1993

El tema de la violencia contra las mujeres incursiona en el agenda internacional de los Derechos Humanos hasta hace no mucho tiempo con la **Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en México en 1975, temática que no obstante la intensa participación y el activismo social de organizaciones de mujeres, no es abordado a profundidad; y aparece como un mero apéndice de cuestiones como: discriminación, salud y desarrollo económico.

Otro ejemplo, que merece especial mención es la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (1979)**; mejor conocida por sus siglas en inglés como CEDAW y considerada como la “Carta de Derechos de las Mujeres”. Su importancia radica en ser el único instrumento, legalmente vinculante, que está enfocado específicamente a combatir la discriminación contra la mujer. La CEDAW marca la pauta hacia el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, tras especificar que la discriminación contra la mujer debe ser entendida como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.³⁸

³⁸ Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (18-sep-1979), ONU, artículo 1°.

Pocos años más tarde (1980), durante la **Segunda Conferencia de la Mujer** celebrada en Copenhague - Dinamarca, cuando se determina por primera vez, que la violencia hacia las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, constituye una grave violación a sus derechos humanos y que lejos de ser un asunto privado, es un grave problema social.

Dos años mas tarde, el Comité de Expertas de la CEDAW revisando los informes de los distintos países, detectó patrones de violación a los derechos humanos de las mujeres que se repetían en todo el mundo, ante lo cual emitió recomendaciones generales³⁹ que ampliaban la información en torno a como se violaban los derechos reconocidos por la CEDAW, pronunciando a los Estados Parte dentro de las recomendaciones 12 y 19 considerar el incluir dentro de sus informes, información en torno a las medidas adoptadas para la elaboración y modificación de leyes como de políticas públicas empleadas por sus distintos niveles de gobierno.

Siendo durante la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz celebrada en Nairobi en 1985, cuando como planteamiento dentro de sus estrategias puntualizó:

“Este tipo de violencia constituye un obstáculo fundamental para la contribución de la paz y los otros objetivos del decenio, y, por tanto, hay que concederle especial atención. Será preciso prestar particular atención y ofrecer asistencia total a las mujeres víctimas de la violencia. A este fin se deben adoptar medidas legales para prevenir y ayudar a las mujeres víctimas de ella.

Se deben establecer mecanismos nacionales para ocuparse de la cuestión de la violencia contra la mujer en el seno de la familia y en la sociedad. Se deben idear políticas preventivas y prever diversas formas de ayuda institucionalizada para mujeres víctimas de violencia”.⁴⁰

Estrategia que propicia un giro profundo en la re-conceptualización de la violencia doméstica antes tasada como un problema privado que afectaba a mujeres, y en éstos momentos considerada como una preocupación social y de salud pública de gran envergadura, como un problema de derechos humanos, en el cual los gobiernos tienen la obligación y el derecho de intervenir.⁴¹

A partir de entonces, en el Sistema de Naciones Unidas se activan los trabajos generadores de compromisos en la lucha contra la violencia de género, y en 1990 el **Consejo Económico y Social** afirma que:

³⁹ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, UNIFEM y PNUD. 2006. *La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*. México, p. 16.

⁴⁰ Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para La Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985., párrafo 258.

⁴¹ Heise, L. 1996. *Violence against women: Global organizing for change. Future Interventions with Battered and Their Families*. Jeffrey Edleson, Zvi Eisikovits (Eds). London: Sage.

“El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, debe reflejarse en medidas urgentes y eficaces para eliminar la frecuencia. La violencia contra la mujer se deriva de su condición desigual en la sociedad”.⁴²

Demandando con ello, a los gobiernos adoptar medidas precisas para establecer penas oportunas para la violencia contra la mujer en la familia, en el empleo y en la sociedad misma.⁴³

En 1990 dentro del **Octavo Congreso de Naciones Unidas de Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente** apenas se observa que la violencia contra la mujer es resultado del desequilibrio de poder entre el hombre y la mujer, y que a su vez ésta, perpetua las desigualdades.

Pocos años después, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, en 1992 decide incluir dentro de la discriminación por razón de sexo, precisamente a la llamada violencia por razón de sexo o de género (...) es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que inflingen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.⁴⁴

Como evidencia de este cambio, los acuerdos internacionales tales como la Declaración y el Programa de Acción de la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)** señalan que “la violencia basada en el sexo y toda forma de acoso y explotación sexual en particular la derivada de prejuicios sociales son incompatibles con la dignidad y la valía humana”.⁴⁵

Siendo enfático con los Estados respecto de la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer pública como privada, a través de medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional, en esferas tales como desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud, y el apoyo social.⁴⁶

Ante lo cual, durante el 48° Período de Sesiones de la Asamblea de ONU, se aprueba la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993)** mecanismo que reconoce a la violencia de género como una violación a los derechos humanos y responsabiliza a los Estados Parte en la implementación de medidas destinadas a eliminarla. En ella, se define como:

⁴² Resolución 1990/15.

⁴³ Recomendación XXI.

⁴⁴ INMUJERES, *Programa Nacional por Una Vida Sin Violencia 2002-2006*. México, 2ª. Edición, marzo 2005, p. 10.

⁴⁵ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993).

⁴⁶ *Ibidem*.

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.⁴⁷

Convirtiéndose en el primer instrumento internacional que atiende, de manera específica, este problema; tras reconocer los Estados miembros de Naciones Unidas que la violencia contra la mujer es:

“Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de la mujer, y que constituye uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una citación de subordinación respecto del hombre”.⁴⁸

En ella, y principalmente en su preámbulo, se asientan las causas y efectos de la violencia en contra de las mujeres; convirtiéndose en precedente para una posible Convención en la materia. Asimismo, reconoce la urgente necesidad de aplicar universalmente a las mujeres los derechos y principios que atañen a la igualdad, la seguridad, la libertad y la integridad, contenidos y protegidos en los principales instrumentos internacionales y en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes**. Siendo, el aspecto más importante de este documento, asociar la discriminación con la violencia, tras adoptar el empleo de nuevas categorías que son parte de la perspectiva de género; al abordar específicamente este problema.

En este orden de ideas, reconoce claramente que la violencia es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias y que constituye una forma primaria de las relaciones de poder. Tras considerar a la violencia de género, como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de a libertad, tanto si se producen en la vida pública como si suceden en la vida privada”.⁴⁹

Reflejando un cambio en la conceptualización tradicional que califica como violaciones a los Derechos Humanos únicamente a aquellos actos de violencia realizados por el Estado contra las personas, y no los actos cometidos contra personas privadas.

En este sentido en América Latina, como trabajo preliminar a la **Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer**, se desarrolló un debate sobre dicha problemática social que dio como resultado que, en la Asamblea General de

⁴⁷ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, UNIFEM y PNUD. 2006. *La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*. México, p. 17.

⁴⁸ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), ONU, resolución 48/104.

⁴⁹ *Ibidem*.

la Organización de los Estados Americanos (OEA) se aprobará el 9 de junio de 1994 la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** firmada en Belém Do Pará; Brasil. Instrumento dirigido a aplicar la acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo de definirla como:

(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Se indica también, que este tipo de agresiones incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.⁵⁰

Afirmación que posiblemente coloque a la Convención Belém Do Pará como el documento protector de la mujer más avanzado, tras reconocer la violencia contra la mujer como una ofensa en contra de la dignidad humana y como una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres. Al tiempo de instar a los gobiernos a tomar medidas, incluyendo reformas legislativas para “prevenir y erradicar la violencia, y asistir a las mujeres afectadas por la violencia”. Por otro lado los estados tienen la obligación de informar periódicamente sobre sus avances, y se faculta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir denuncias sobre violaciones a la Convención.

Es entonces, que en el marco de la Organización de Naciones Unidas en el año de 1994 durante su 50 periodo de sesiones que la Comisión de Derechos Humanos, crea la figura de un **Relator (a) Especial sobre la Violencia contra la Mujer con Inclusión de sus Causas y sus Consecuencias**.⁵¹

Mandato⁵² de relatora basado en la descripción del fenómeno de la violencia contra la mujer que figura dentro de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer., que impone como deberes:

- Buscar y recibir información sobre la violencia contra mujeres, sus causas y consecuencias de Gobiernos, cuerpos especializados, agencias, y otros relatores especiales responsables sobre cuestiones de derechos humanos así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluyendo organizaciones de mujer, respondiendo con eficacia a tal información;

⁵⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, del 09 de junio de 1994.

⁵¹ Resolución 1994 / 45.

⁵² SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, UNIFEM y PNUD. 2006. *La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*. México, pp.19 - 20.

- Recomendar medidas, formas y medios, en niveles nacionales, regionales e internacionales, para eliminar la violencia contra las mujeres y sus causas, y remediar sus consecuencias; y
- Trabajar estrechamente con los relatores especiales, representantes, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos, y la Subcomisión sobre la Prevención de Discriminación y Protección de Minorías, teniendo en cuenta la petición de la Comisión de que ellos con regularidad y sistemáticamente incluyen en sus informes la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afectan a mujeres y cooperan estrechamente con la Comisión sobre el Estado de las Mujeres en el desempeño de sus funciones legislativas, judiciales y de administración.

Asimismo, en el año de 1994 la **Comisión Interamericana de la Mujer**⁵³ adoptó un Plan Estratégico de Acción intitulado “Participación Plena e Igualitaria de la Mujer”, el cual establece como prioridades, entre otros aspectos: *eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres*, igualdad de oportunidades económicas, remuneración laboral, acceso a educación y a servicios de salud, migración, entre otros.

De igual manera, en este año la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), crea la **Relatoría sobre los Derechos de la Mujer**, en aras de renovar los compromisos contraídos por los Estados miembros de la OEA a través de identificar e intercambiar las prácticas en las regiones en torno al acceso de la mujer a la justicia; analizar los desafíos actuales; formular recomendaciones destinadas a fortalecer prácticas óptimas; fomentar la conciencia regional acerca de las garantías y mecanismos que ofrece el sistema interamericano en pro de la defensa de la mujer; y supervisar como apoyar a los Estados miembros que lo soliciten.

Finalmente, la **Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia de la Mujer realizada en Beijing (PEKIN) en 1995**, ubica que la violencia contra las mujeres viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Situando a la violencia contra la mujer como uno de los principales desafíos globales a enfrentarse, presentando una serie de acciones adoptadas como compromisos por los Estados miembros de Naciones Unidas para *prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas*. Como resultado de este compromiso, se amplió la concepción mantenida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, tras especificar:

“violencia contra la mujer se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la aplicación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

⁵³ *Ibidem*, p. 20.

Por consiguiente, reconoce que la violencia contra la mujer puede adoptar diversas formas, manifestaciones y espacios en los cuales perpetrarse. En este contexto, en el que la violencia contra la mujer *impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz*; y en seguimiento a los acuerdos adoptados en la Plataforma de Acción Beijing 1995, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1998, las **Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal**, mediante las cuales, se proponen a los Estados medidas para (...) *garantizar la reparación legal de toda desigualdad o forma de discriminación la que tenga que hacer frente la mujer al tratar de obtener acceso a la justicia, sobre todo con respecto a los actos de violencia.*

De todo lo anterior, podemos observar la conclusión de un siglo, que reporta importantes estudios y experiencias que ayudan a la comprensión del gravísimo fenómeno de la violencia de género y de la violencia en la familia. Asimismo, observamos la importante contribución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) tras reconocer a la violencia contra la mujer como un problema de salud pública.

Sin embargo, si bien hasta la fecha 16 países de América Latina, incluido México, han aprobado reformas legislativas referentes entorno a la violencia contra la mujer,⁵⁴ aún pocos gobiernos han implementado políticas o estrategias para enfrentar la violencia de género de manera integral.

No obstante es hasta el 17 de diciembre de 1999, es cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 25 de noviembre como **“Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”**;⁵⁵ invitando a los gobiernos, organizaciones internacionales y sociales a realizar en ese día actividades que eleven la conciencia pública en torno a esta pandemia social. Aunado a que desde 1981, durante el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en Bogotá, mujeres activistas principalmente latinoamericanas asistentes al Foro decidieron conmemorar este día, como el *Día Internacional por la No Violencia contra las Mujeres*,⁵⁶ recordando el brutal asesinato que en 1960 sufrieron las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal conocidas como las “mariposas inolvidables”, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo. Dando inicio dentro de tal conmemoración a 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres, terminando este activismo el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos entre otras fechas importantes, visibilizando así los derechos de las mujeres.

⁵⁴ Chiarotti, S. 1998. Las leyes: una puesta al día. *Vidas sin violencia: Nuevas voces, nuevos desafíos*. Santiago, ISIS Internacional, pp. 21- 27.

⁵⁵ Resolución 54/137. Anexo.

⁵⁶ INMUJERES. 2006. *Fechas conmemorativas: Una visión de género*. México. INMUJERES. 1ª edición mayo de 2006, p. 130.

Más adelante, durante el 23 período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas denominado **La Mujer en el año 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI (2000, Beijing + 5)** se examinaron los progresos de la Plataforma de Acción de Beijing, así como los obstáculos y problemas persistentes. Poniendo de manifiesto que las mujeres siguen siendo víctimas de diversas formas de violencia, que se desconocen a fondo las causas y que impera una escasez estadística al respecto con lo cual, se obstaculizan las actividades tendientes a eliminarla, así como el que los países carecen de programas como de políticas públicas suficientes y que falta mucho por hacer a este respecto. Si bien, uno de los grandes avances, fue reconocer que:

La violencia contra la mujer, cuando es perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, constituye una violación a los derechos humanos, y los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar actos de violencia, sean perpetrados por el Estado o por las personas privadas, y de prestar protección a las víctimas.

Desde 1995 a 2001 se ejecutó el **Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe**, adoptado por la VII Conferencia Regional sobre la Mujer (CEPAL- Mar del Plata 1994), misma que señaló como estrategia la consolidación del pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres de la región en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación sobre la base del sexo.

Asimismo dentro del marco de la CEPAL, fueron adoptados el **Consenso de Lima** (2000) y el **Consenso de México** (2004) en el marco de la VIII y IX Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y El Caribe, respectivamente, comprometiéndose los países de la región a:

“Promover la aplicación de la Convención de Belém Do Pará; a prevenir, y a combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; y a movilizar los recursos necesarios para la protección y atención de mujeres y niñas de actos de violencia” **Consenso de Lima** ⁵⁷

“Tomar medidas integrales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones; a desarrollar sistemas de información basados en estadísticas desagregadas por sexo que otorguen atención a la violencia de género; y a cumplir con la Convención de Belém Do Pará”. **Consenso de México**.⁵⁸

Dentro del contexto latinoamericano, en el año 2004 a diez años de la adopción de la *Convención de Belém Do Pará*, en virtud de que era el único instrumento dentro del sistema interamericano y que se carecía de un mecanismo

⁵⁷ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, UNIFEM y PNUD. 2006. *La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*. México, p. 24

⁵⁸ *Ibidem*.

de seguimiento formal, es que el gobierno de México, presenta en el año 2002 dentro de la **XXXI Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)**, como propuesta adoptar el *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, en aras de dar seguimiento a los compromisos asumidos y analizar como éstos son implementados.

En este sentido, a poco mas de dos años de negociaciones y trabajo articulado, los Estados Parte de dicha Convención, adoptaron el **Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)**, dentro de la celebración de la Conferencia de Estados Parte celebrada en Washington, D. C., el 26 de octubre de 2004. Mecanismo intergubernamental que persigue subsanar las deficiencias en el cumplimiento de la Convención., al emitir recomendaciones a los Estados Parte para dar seguimiento a la aplicación de la Convención Belém Do Pará. Asimismo, tras establecer un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre los gobiernos del hemisferio.

Al tiempo que dentro de la **Novena Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y El Caribe** celebrada en junio de 2004 en el Distrito Federal, México, los países participantes deploraron las diversas formas de violencia, así como las manifestaciones y repercusiones de éstas en mujeres y niñ@s de la región, deciden adoptar: *Las medidas integrales que sean necesarias para eliminar todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, incluidas la violencia familiar, el abuso y acoso sexual, el incesto, la explotación sexual y el tráfico y trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada., los asesinatos y violaciones sistemáticas, y las violaciones en situaciones de conflicto armado, así como eliminar las medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de Naciones Unidas.*

Para agosto de 2005 se celebró en la sede de la Organización de Estados Americanos, la **Primera Reunión del Comité Técnico de MESECVI**,⁵⁹ en donde el grupo de expert@s aprobó un cuestionario que fue enviado a los Estados Parte de la Convención, para que éstos rindieran informe sobre la situación de la violencia contra las mujeres en sus respectivos países.

En este sentido, el pasado 2006 los Estados Parte rindieron informe ante la Secretaria del Comité de Expertas.

En virtud de lo expuesto, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, aprobada y firmada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994 en Belém Do Pará; Brasil y la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979; conjuntamente con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) de la Organización de Naciones Unidas, son los instrumentos

⁵⁹ *Ibidem*, p. 25

jurídicos más relevantes, que aportan nuevos fundamentos jurídicos al desarrollo de los derechos humanos en el Derecho Internacional; al reconocer que la violencia de género constituye una violación a los derechos humanos y responsabilizar a los Estados Parte de la implementación de medidas destinadas a eliminarla, y al ser precursor de la conceptualización de la discriminación hacia la mujer. Constituyendo el sustento de la creación de los derechos de las mujeres y a la consolidación de una nueva teoría crítica al derecho en general.⁶⁰

Siendo interesante el reconocer de que los derechos humanos se siguen violando por causa de violencia en la familia y en la sociedad, la cual atraviesa toda clase social y cultural, y exige pasos efectivos para su eliminación sin que se pueda alegar relativismo cultural, puesto que el límite es establecido por los derechos humanos, tal como lo acepto en Viena la comunidad internacional.⁶¹

2. Instrumentos jurídicos internacionales

Como bien ha quedado expresado en líneas anteriores, la sociedad internacional ha creado diversos organismos internacionales dedicados a la protección y promoción de los derechos humanos, algunos enfocados particularmente, a las garantías fundamentales de las mujeres.

Gran parte del trabajo realizado en la ONU y en la OEA, en estos primeros años de lucha por la igualdad que se traducen en la *institucionalización* de los mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos, reflejado en la organización de Conferencias internacionales tendientes a establecer la agenda por la equidad de género y los compromisos de los estados miembros para alcanzarla.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, llamada Convención de Belém do Pará y, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (conocida por sus siglas en inglés como la CEDAW) conforman los instrumentos jurídicos más relevantes, que aportan nuevos fundamentos legales al desarrollo de los derechos humanos en el Derecho Internacional.

Estos son la base de la creación de los derechos de las mujeres y de la consolidación de una nueva teoría crítica al derecho en general, que permita realmente una justicia con perspectiva de género. En este sentido, es menester hacer referencia a algunos de los contenidos de dichos instrumentos:

⁶⁰ Facio Montejó, Alda. 1999. *Hacia otra teoría crítica del derecho*, en Género y Derecho. Colección Contraseña Estudios de Género, Serie Cassandra, Editorial La Morada, Chile, pp. 201- 230.

⁶¹ Villán Durán, Carlos. 1995. *Significado y alcance de la Universalidad de los Derechos Humanos en la Declaración de Viena*; en Estudios Básicos de Derechos Humanos II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, pp. 331-336.

2.1. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, Resolución 48-104, 1994)

En ella, y principalmente en su preámbulo, se asientan las causas y efectos de la violencia en contra de las mujeres; convirtiéndose en precedente para una posible Convención en la materia. Asimismo, reconoce la urgente necesidad de aplicar universalmente a las mujeres los derechos y principios que atañen a la igualdad, la seguridad, la libertad y la integridad, contenidos y protegidos en los principales instrumentos internacionales y en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes**.

Declaración que dentro de su primer artículo define la violencia de género como “cualquier acto basado en violencia por motivos de género, cuyo resultado sea el daño, psicológico, sexual o físico o que cause sufrimiento a la mujer, o actos que incluyan miedo, coerción, privación arbitraria de la libertad...tanto en la vida pública como privada”.⁶²

Siendo el aspecto más importante de este documento, el relacionar discriminación con violencia, reflejando el empleo de nuevas categorías que son parte de la perspectiva de género; tras abordar de manera específica este problema. Al tiempo de que los Estados miembros de Naciones Unidas reconocen que la violencia contra la mujer es:

Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de la mujer, y que constituye uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una citación de subordinación respecto del hombre.⁶³

En este sentido, reconoce claramente que la violencia es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias y que constituye una forma primaria de las relaciones de poder. La declaración considera a la violencia de género, como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de a libertad, tanto si se producen en la vida pública como si suceden en la vida privada.⁶⁴

Reflejando un cambio en la conceptualización tradicional que califica como violaciones de Derechos Humanos únicamente a aquellos actos de violencia realizados por el Estado contra las personas, y no los actos cometidos contra

⁶² ONU: Declaration on the Elimination of Violence Against Women, A/RES/48/104; 23 February 1994.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*.

personas privadas; y por tanto constituye una forma de discriminación, de la cual por ende, surgen situaciones estructurales de violencia de género.

A este respecto, se observan los siguientes puntos fundamentales:

- El reconocimiento de la historicidad de este fenómeno que refleja las desigualdades de poder entre los sexos.
- El hecho de que la discriminación se convierta en uno de los mecanismos mediante los cuales se obliga a las mujeres a mantenerse en una situación subordinada.
- La preocupación ante el largo fracaso en el intento de promover y proteger los derechos y libertades de las mujeres emigrantes, refugiadas, con discapacidad, encarceladas, rurales, indígenas; y que pertenecen a minorías, entre otras.
- El reconocimiento del papel del movimiento de mujeres en la concienciación sobre las agresiones a la naturaleza, severidad y magnitud de la violencia de género.
- La detección de los obstáculos que, debido a la violencia endémica, enfrentan las mujeres para conseguir igualdad social, legal, política y económica en igualdad de condiciones en la sociedad.
- La necesidad de una definición clara y comprensiva de la violencia contra las mujeres, y una clara afirmación de los derechos que deben ser reconocidos en este campo para eliminar la violencia en todas sus formas, ya sea dentro o fuera de la familia, ya sea física, sexual o psicológicamente, ya sea práctica privada o hecho cultural.
- La reafirmación del derecho de las mujeres al disfrute y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la seguridad de la persona, a la protección ante la ley, a estar libres de cualquier tipo de discriminación, al máximo nivel posible de salud física y mental, a gozar de condiciones de trabajo justas y favorables, y a no estar sometidas a tortura u otros tratamientos crueles o degradantes.
- El establecimiento de la responsabilidad de los Estados respecto de:
 - a) La necesidad de comprometerse a respetar y asumir la responsabilidad de asegurar que dicha Declaración, sea un instrumento para eliminar la violencia contra las mujeres en todas sus formas;
 - b) El deber de condenar la violencia contra las mujeres sin invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para evitar su obligación de eliminarla.

Asimismo, la exigencia de acciones tales como:

- La ratificación de la CEDAW;
- La adopción (de acuerdo con legislaciones nacionales) de medidas para sancionar los actos de violencia contra las mujeres causada por agentes del Estado o por personas privadas
- La adecuada elaboración de políticas públicas que permitan el acceso de mujeres a la justicia, a través de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para sancionar y reparar el daño a las víctimas de violencia;
- La creación e implementación de Planes y Programas Nacionales dirigidos a las mujeres agredidas, tendientes a evitar la revictimización por prácticas inadecuadas o por leyes insensibles a la problemática de género;
- La necesidad de erradicar de la educación los patrones de conducta social y culturalmente estereotipados de hombres y mujeres, y los prejuicios, costumbres y usos basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos; y
- La necesidad de investigar la violencia doméstica por medio de estadísticas que deben ser compiladas y divulgadas.

Bajo tales parámetros y argumentos, la Declaración pone en claro dos aspectos fundamentales del análisis de género en relación con el derecho en este campo:

- 1) Que se trata de un problema de interés general y de responsabilidad del Estado y la comunidad internacional; y
- 2) Que no sólo el Estado, sino los particulares, son susceptibles de violar los derechos humanos de las mujeres.⁶⁵

Siendo interesante el reconocer, que los derechos humanos se siguen violando por causa de violencia en la familia y en la sociedad, la cual, atraviesa toda clase socio-cultural, y exige pasos efectivos para su eliminación sin que se pueda alegar relativismo cultural, puesto que el límite es establecido por los derechos humanos, tal como lo aceptó en Viena la comunidad internacional.⁶⁶

⁶⁵ Matus, Verónica. 1999. *Lo privado y lo público*, en *Genero y Derecho*, Colección Contraseña, Serie Cassandra, Editorial La Morada, Chile, pp. 61- 75.

⁶⁶ Villán Durán, Carlos. *Op, Cit;* pp. 331- 336.

2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Convención Belém Do Pará⁶⁷

Resulta coincidente lo planteado por la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la ONU y ésta Convención, respecto de las causas que generan la *violencia*, al señalar el Preámbulo de la Convención que los Estados firmantes reconocen que la violencia cometida en contra de las mujeres:

- Son manifestaciones de las formas de relación desigual que se dan entre hombres y mujeres. Reconociendo en este fenómeno una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, y el hecho de que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.
- Son violatorios de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres. Por ello, pretende a través de su normativa, proporcionar una adecuada protección a las violaciones contempladas en la definición. Para esto la Convención no se fundamenta en la tradicional neutralidad de género inherente a las leyes, pues está claro busca precisar medidas adecuadas por parte de los Estados.
- Limitan a las mujeres el ejercicio de esos derechos humanos y esas libertades fundamentales. Por tanto, su eliminación es condición indispensable para el desarrollo individual y social, así como la plena e igualitaria participación de las mujeres en todas las esferas de la vida.

En este instrumento, la violencia contra la mujer se define como cualquier acción o conducta, basada en su género “que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”.⁶⁸ Siendo importante, hacer notar que la Convención pone el acento en que esa violencia responde al hecho de que la víctima es, por su condición de mujer, más vulnerable a ella.⁶⁹

En coherencia con esta definición, en el artículo 3 se incluye el derecho de las mujeres “a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

⁶⁷ Esta Convención es aprobada y firmada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994 en Belém Do Pará; Brasil. México ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Fe de erratas del 18 de junio de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año.

⁶⁸ La Convención utiliza la frase “basada en su género.”

⁶⁹ La Convención establece, como otro principio orientador, la vulnerabilidad derivada de la raza; la condición étnica; la calidad de migrante, refugiada y desplazada; la característica de embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, en la pobreza, afectada por conflictos armados o privada de libertad. Artículo 9.

En este sentido, de acuerdo con la Convención, la violencia contra la mujer sucede en todos los ámbitos: se da en la familia, en los centros de trabajo, en las escuelas, en las instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar. Nótese que esta violencia se manifiesta, inclusive —y quizá sobretodo—, en ciertos espacios en donde las mujeres esperan, o deben esperar, ser protegidas.

Para su mejor comprensión, nos circunscribiremos al enfoque de los autores Alda Facio, Roxana Arroyo y Rodrigo Jiménez⁷⁰ en relación de los contenidos partiendo sus aspectos fundamentales:

a) Los agresores

En esta línea define con claridad quiénes son los posibles agresores y los ámbitos en que se puede perpetrar la violencia. Indica que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica y puede ocurrir cuando el acto “sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra” (artículo 2 inciso c).

En este mismo sentido el artículo 2 inciso a), al referirse al agresor y su actuación, no sólo ubica a la “comunidad” como lugar donde éste puede actuar, sino que amplía el ámbito a la familia o unidad doméstica o a cualquier otra relación interpersonal, ya sea que comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

Asimismo señala la necesidad de “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. De este modo las mujeres y las autoridades deben dejar de actuar sobre los hechos consumados, eliminándose la indefensión.

b) Responsabilidad del Estado ⁷¹

La Convención agrega de forma novedosa que violencia contra la mujer es también aquella “que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona” (artículo 2.a), aceptando la tesis de que aunque la violación a los derechos humanos no sólo la realiza el Estado, siempre tiene responsabilidad porque la “tolera”. Si bien la Convención no permite sancionar directamente al agresor privado si lo considera agente violador, permite que las mujeres puedan responsabilizar al Estado cuando éste no sanciona o previene adecuadamente la violencia privada.

La responsabilidad inmediata de los Estados, contenida en el artículo 7, nos permite una relación con lo que hemos denominado acciones dirigidas al sistema jurídico en general y principalmente a las transformaciones que

⁷⁰ Facio Montejo, Roxana Arroyo Vargas y Rodrigo Jiménez Sandoval. 2006. *Manual de Capacitación: Procuración de Justicia con Enfoque de Género*, INMUJERES, agosto de 2006, pp. 48 - 49.

⁷¹ Ya el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, en su Undécima reunión celebrada en 1992, consideró que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres, inclusive cuando los responsables sean particulares, constituyen violaciones a sus derechos fundamentales, y que es de la responsabilidad de los Estados la negligencia en que incurran por no prevenir su comisión.

impliquen el componente formal-normativo (*norma agendi-ley*), el estructural (*las instituciones que las crean, las aplican y las tutelan*), y el político-cultural (*que comprenden las leyes no escritas*).

El artículo 8 (incisos a - h), reconoce la responsabilidad del Estado más allá del campo jurídico y establece que en este problema se requiere de la adopción de medidas dirigidas a otros ámbitos y la participación de la sociedad. Al respecto, incluirá entre otros:

- 1) La modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres en el ámbito de las prácticas y normas estereotipadas en la educación formal y no formal.
- 2) El estímulo a los medios de comunicación social para elaborar nuevas directrices que contribuyan a erradicar la violencia.
- 3) La necesidad de programas de educación gubernamentales y privados dirigidos a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia.
- 4) El acceso de mujeres que han sido objeto de violencia, a programas eficaces de rehabilitación que les permitan participar en la vida pública, privada y social, entre otras medidas.

Uno de los aspectos esenciales de la Convención respecto de los Estados, está contenida en el Capítulo IV sobre Mecanismos Interamericanos de Protección (artículos 10-12).

El artículo 10 incluye su deber de incluir, en sus informes nacionales ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), “información sobre medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia, para asistir a las mujeres afectadas por la violencia o los obstáculos que encuentran en su aplicación y en la prevención de la violencia y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”.

El artículo 11 contempla la posibilidad del requerimiento a la Corte de opiniones consultivas sobre la interpretación de la convención, por parte de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y los Estados Partes.

De acuerdo con la Convención, corresponde a los Estados partes “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades emprendan, con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer.” Los Estados partes quedan obligados a rendir informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres. Esos informes deben versar sobre las medidas que vayan adoptándose para luchar contra la violencia y asistir a las víctimas, así como sobre las dificultades que entorpezcan la erradicación de los factores que contribuyen a esa violencia.⁷²

⁷² Artículo 10.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos puede, a petición de los Estados y de la Comisión Interamericana de Mujeres, dar opiniones sobre la interpretación del instrumento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede recibir, de cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida, denuncias sobre la no puesta en marcha de las medidas antes descritas.⁷³

c) Efectos de la violencia

Según la Convención, la violencia es un factor que impide el pleno disfrute tanto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 5), así como de los Derechos Civiles y Políticos, algunos de los cuales, se mencionan en el artículo 4, principalmente *el derecho a la vida y el del respeto de la integridad física, psíquica y moral*.

d) Derechos Humanos

En el artículo 6 se establece que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el ser “valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

e) El fenómeno jurídico

La Convención incluye en su art. 7 [incisos a) y e)], medidas dirigidas a transformar el componente político-cultural, al estipular el deber de: *“abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad a esta obligación”*; al tiempo de *“modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”*.

Esto significa un cambio de mentalidad y de actitud principalmente en la administración de la justicia. En relación al componente formal-normativo, (artículo 7 incisos c, h), nos indica la necesidad, por parte de los Estados, de *“incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas... para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer...”*, *“adoptando las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención”*.

⁷³ Las dispuestas en el artículo 7. La intervención de las comisiones y la Corte se dispone en los artículos 11 y 12.

En este sentido, el componente estructural [art. 7, incisos f) y h)] se refiere a:

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

El aspecto más novedoso lo encontramos en el artículo 12, que faculta a cualquier persona o grupo de personas, o entidades no gubernamentales legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la Organización, para que presenten ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denuncias o quejas de violaciones al artículo 7.

f) Las denuncias

Estas serán consideradas según lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto y Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁷⁴ Esto significa que una mujer u organización de mujeres puede denunciar los vacíos y la discriminación en las leyes y la forma como se apliquen, en casos particulares o sistemáticos. Para esto pueden acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el mecanismo ya expuesto anteriormente.⁷⁵ Podría existir la posibilidad de acceder a la Corte Interamericana, procedimiento que la diferenciaría de los demás Instrumentos Internacionales de la ONU siempre que se cumpliera con algunos requisitos,⁷⁶ y le da una fuerza particular.

La Convención es el instrumento internacional más contundente hasta el momento contra la violencia de género. Más aún que la Declaración, a pesar de que esta última contiene en su Preámbulo una precisión y claridad mayor sobre las causas de la violencia.

⁷⁴ En adelante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se citará con las siglas, CIDH.

⁷⁵ Copelon, Rhonda. 1996. *La Convención contra la violencia de género: Mecanismos Regionales de Protección en Derechos Humanos de las Mujeres*, aproximaciones conceptuales, serie Mujer y Derechos Humanos 2, Perú, pp. 325 - 340.

⁷⁶ Para efectos de que se pueda acudir a la Corte Interamericana, según nuestro parecer se deben citar además de los artículos que se conculcan de la Convención Belém Do Pará, las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José" fundamentalmente.

2.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer / CEDAW

Por iniciativa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de la ONU, endosada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México en 1976, se inició la elaboración de una Convención orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Ese trabajo utilizó como base la Declaración que con el mismo objeto había proclamado la Asamblea General de la ONU en 1967, en la que se buscó juntar todas las normas referidas a las esferas que se habían venido estudiando desde la creación de la CSW, en 1946.

El 18 de diciembre de 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada después de cuatro años de trabajos de la CSW y de la Tercera Comisión⁷⁷ de la Asamblea General, mediante la Resolución 34/180 de la Asamblea General.⁷⁸ Para el 17 de julio, en una ceremonia especial realizada durante la Conferencia Mundial en Copenhague, 64 Estados la han suscrito.

La ratificación fue rapidísima y la CEDAW entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, después de que 20 Estados habían ratificado.⁷⁹

La CEDAW reúne en un único instrumento legal e internacional, de derechos humanos, las disposiciones de instrumentos anteriores de la ONU relativas a la discriminación contra la mujer.

Se dice que es la **Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres** porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres explícita o implícitamente al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo. Si bien es cierto que todos los instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por razones de sexo y garantizan la igualdad de todos los seres humanos, esto no ha sido suficiente para garantizarles a las mujeres la protección de sus derechos por parte de estos otros instrumentos y sus mecanismos de protección y monitoreo.

Esta Convención, tiene por meta la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograr la igualdad entre los sexos en todas las esferas. El artículo 1 define lo que se debe entender por discriminación:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y

⁷⁷ La tercera comisión de la Asamblea General es la que se encarga de los asuntos sociales, humanitarios y culturales.

⁷⁸ González, Aída. 1999. Coord. de la Edición Conmemorativa de LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LOS NIÑOS, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, p.11.

⁷⁹ Art. 27 de la CEDAW: 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Esto se debe a que los otros instrumentos prohíben que se haga discriminación en el goce de los derechos que establecen, pero la forma como establecen los derechos humanos es androcéntrica. Es decir, los derechos que se establecen en esos instrumentos son pensados desde las necesidades de los hombres mientras que en la CEDAW, se toman en cuenta las necesidades de las mujeres. Y, si bien es cierto que no están explicitados todos los derechos humanos que necesitamos las mujeres, sí están implícitos todos, como se dijo anteriormente, al estar prohibida la discriminación en todas las esferas de la vida⁸⁰

En otras palabras, los otros instrumentos internacionales que garantizan igualdad, no discriminación o no distinción por motivos relacionados con el sexo, no crean derechos para la mujer que sean específicos para nuestra realidad cotidiana sino que nos ofrecen la posibilidad de ejercer, en igualdad de condiciones con los hombres, derechos reconocidos para ellos. Ciertamente que muchos de estos derechos son inherentes a la condición humana y por ende, necesarios para nosotras también, pero hay derechos que sólo necesitamos las mujeres, ya sea por nuestra condición sexual, de género o precisamente debido a la histórica desigualdad de poder entre los sexos.

Es así que la CEDAW es el primer instrumento internacional de derechos humanos que toma como punto de partida esa histórica desigualdad y por ende, aunque todavía no se hablaba de género o perspectiva de género en el momento en que fue discutida, sí se puede decir que es un instrumento con perspectiva de género. Aunque son numerosos los aspectos que la Convención desarrolla, para los efectos de la presente investigación destacaremos seis de los aspectos fundamentales que la ponen en la categoría de única:

- Determina que un acto puede ser discriminatorio si tiene “*por objeto*” o “*por resultado*” la violación de los derechos humanos de las mujeres, independientemente de haberse promulgado con ánimo de protegerla o de discriminarla. Esto quiere decir que, se sancionan no sólo aquellos actos que tienen la intención de discriminar tales como las leyes que establecen que las mujeres casadas no pueden tener propiedades, etc. sino que también se sancionan los actos que sin tener la intención de discriminar, terminan discriminándonos como las leyes que “*protegen*” prohibiéndole sólo a las mujeres la realización de trabajos peligrosos, nocturno, etc. Quiere decir, además, que se prohíbe no sólo el acto discriminatorio consumado sino también la tentativa de discriminar.

⁸⁰ El art. 1 prohíbe la discriminación en “las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

- Conforme a su artículo 2 de la CEDAW, los Estados que la ratifiquen no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el sexo o género, sino que tienen que tomar medidas concretas para lograrlo tales como consagrar la igualdad en sus constituciones políticas; abolir las leyes, costumbres y prácticas que redunden en discriminación contra las mujeres; establecer protecciones jurídicas contra la discriminación; etc.
- La CEDAW reconoce el importante papel que juega la cultura, la tradición, la religión, las costumbres y prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole, en la restricción de los derechos de las mujeres. Por consiguiente, prevé que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atinentes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de un concepto de inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro.
- También establece que el Estado debe garantizar que la educación familiar imparta la creencia en la necesidad de compartir equitativamente las funciones en la crianza de los y las hijas, y que en todos los casos, padres y madres deberían regirse por el interés de los y las hijas. Todo lo anterior quiere decir que el Estado debe asumir medidas para eliminar los estereotipos y las concepciones de inferioridad de las mujeres en todas las esferas y si no lo hace, es responsable de las discriminaciones que puedan surgir contra las mujeres por estos estereotipos y concepciones.
- Otro logro de esta Convención es el fortalecimiento de la indivisibilidad de los derechos humanos, principio que se afirma a menudo en abstracto pero que raramente se expresa en concreto. En la CEDAW, aparecen con igual importancia todos los derechos al establecer en un sólo instrumento derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como derechos colectivos de sectores de mujeres y el derecho al desarrollo.
- Es una definición legal que pasa a ser parte de la normativa nacional cuando el Estado ratifica la Convención. Su definición de discriminación se convierte en lo que legalmente se debe interpretar. Consecuentemente, los jueces y otros funcionarios que administran justicia no pueden crear su propia definición. Precisamente porque tiene una perspectiva de género, es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales⁸¹. Esto es muy importante porque sabemos que la discriminación contra las mujeres y la violación a los derechos humanos no sólo se da en la esfera estatal.

⁸¹ El art. 2, inc. (e) establece que los Estados están obligados a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.”

- Por supuesto que las mujeres también sufren violaciones a sus derechos humanos por acciones directas del Estado y sin embargo, también aquí ha sido difícil que se acepte la responsabilidad estatal. Por ejemplo, funcionarios públicos utilizan la violencia sexual para obtener privilegios y militares la usan para ganar batallas y hasta hace muy poco estos actos eran considerados actos individuales no imputables al Estado. Pero, de acuerdo al concepto de responsabilidad estatal que establece la CEDAW, esos actos, aunque sean considerados individuales, son imputables al Estado porque éste, al ratificar la CEDAW, está obligado a garantizar que esos actos no sucedan, al menos no en forma sistemática o sistémica.
- Por otro lado, si una lee la Convención a la luz de las Estrategias de Nairobi⁸² puede entender que además, la igualdad que busca la CEDAW no se circunscribe solamente a lograrla entre los sexos sino que es una igualdad que sólo podrá alcanzarse eliminando otras desigualdades sociales. Siendo por ello, la solución al problema de la discriminación el buscar las causas y promover los “cambios de las estructuras sociales y económicas que hagan posible la plena igualdad de la mujer y su libre acceso a todas las formas de desarrollo como agente activa y beneficiaria, sin discriminación de ningún tipo.”⁸³ Esto quiere decir que, el Estado está obligado a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las mujeres lo que implica que debe tomar medidas correctivas (artículo 4) para con ciertos grupos de mujeres más desaventajados.

No obstante lo anterior, la CEDAW padece de algunas limitaciones en cuanto a que es el tratado con mayor cantidad de reservas sustantivas planteadas por los países. Algunas de esas reservas afectan aspectos modulares de los conceptos de igualdad entre los sexos y discriminación contra las mujeres que son la base misma de la CEDAW. Hay reservas que despojan a las mujeres del país reservante de las garantías de igualdad estipuladas en la CEDAW. Hay otras reservas que preservan las facultades de los Estados Partes para continuar con la discriminación en determinadas esferas. Lo más frecuente es que estas reservas sean en la esfera de la familia, que es precisamente donde se dan más violaciones a los derechos de las mujeres.

El Comité de la CEDAW ha expresado en múltiples ocasiones su preocupación frente a la cantidad y amplitud de las reservas pero, aunque algunos países han retirado algunas de las suyas, todavía siguen vigentes algunas que son incompatibles con el objetivo mismo de la Convención.

⁸² En su momento las Estrategias de Nairobi fueron entendidas como el plan de acción para implementar la CEDAW aunque ahora se habla más de la Plataforma de Beijing.

⁸³ Pág. 53 de las Estrategias.

El problema es que la CEDAW, aunque expresamente dice en su artículo 28 inciso 2 que “no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y propósito de la presente convención” no contiene ningún mecanismo para rechazarlas en caso de que un Estado ratificante las formule.

Bajo tales argumentos, la CEDAW en una palabra define la discriminación como un acto violatorio del principio de igualdad y a la mujer como sujeto jurídico equivalente al hombre en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica sino basada en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Convención, que a decir de Alda Facio⁸⁴, no pretende igualar las mujeres a los hombres sino valorar sus diferencias y semejanzas entre unas y otros, sin que ninguna de estas situaciones justifique la desigualdad.

Por lo tanto, su finalidad es eliminar la discriminación de jure y de facto, pretende lograr no sólo la igualdad de jure, sino la igualdad de facto o igualdad real o sustantiva. El objetivo es la transformación social, el cambio social que va más allá del cambio legislativo, aunque lo incluye. Es más, la igualdad de jure se concibe sólo como un medio para lograr la realización práctica del principio de igualdad.

Es importante notar que tampoco la *igualdad de jure* se concibe como un tratamiento exacto por parte de la legislación a hombres y mujeres. Se trata de una igualdad basada en el goce y el ejercicio de los derechos humanos que por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta.

- **El Comité de la CEDAW**

Como sucede en otros instrumentos principales de derechos humanos del sistema de derechos humanos de la ONU,⁸⁵ el artículo 17 de la CEDAW, establece un Comité autónomo integrado por 23 expert@s, elegidos por los Estados Partes cada dos años a título personal. Esto quiere decir que l@s expert@s no son representantes del gobierno del país del cual son nacionales, sino personas versadas en los temas de la Convención.

De conformidad con el artículo 18, los Estados Partes deben informar al Comité acerca de sus actividades para alcanzar las metas de la convención. Al año de ratificada, el Estado debe presentar su informe inicial y luego debe presentar informes periódicos cada cuatro años.

El Comité examina tales informes en períodos de sesiones que en los primeros años celebraba una vez al año, con duración de 10 días, según lo dispone el artículo 20, y presenta, a su vez, un informe anual a la Asamblea

⁸⁴ Ceremonia de Clausura del Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”, INMUJERES, México, febrero- mayo 2006.

⁸⁵ Los otros instrumentos son: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, la Convención Internacional contra la Tortura, y la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

General, por conducto del ECOSOC, sobre el desarrollo de sus trabajos. Después, a propuesta del mismo Comité, la Conferencia de los Estados Partes recomendó a la Asamblea General que aprobara una enmienda al artículo 20 por la que se autorizará la celebración de un mayor número de periodos de sesiones, según se requiera. En ese contexto, a partir de 1993, la Asamblea General autorizó provisionalmente al Comité a reunirse por tres semanas cada año y desde 1997, la propia Asamblea General amplió su autorización para que se celebren dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas cada uno, con el objeto de que el Comité pueda reducir el número de informes no examinados que se han acumulado por falta de tiempo para su estudio.

El Comité ha aprobado una guía y varias directrices para ayudar a los Estados en la preparación de esos informes. Según éstas, se pretende que el informe inicial sea una descripción detallada e integral de la situación de las mujeres en ese país al momento de presentación del documento. Su propósito es proporcionar un elemento de referencia respecto del cual puedan medirse los adelantos posteriores. Los informes periódicos subsiguientes tienen el propósito de actualizar el informe previo, detallar acontecimientos significativos que se hayan producido en los últimos cuatro años, señalar las tendencias fundamentales e individualizar los obstáculos que se oponen a la cabal aplicación de la CEDAW.

Los informes iniciales son presentados por un/a representante del país quién puede efectuar una presentación suplementaria que no está en el informe que meses antes ha mandado el Gobierno. Las miembras del Comité pueden pedirle que aclare o amplíe cualquier cuestión relativa al informe, la presentación misma. Generalmente la o el representante lo regresa para contestar las preguntas o dar más información que han solicitado a su Gobierno.

A partir de 1990, los informes periódicos son examinados por un grupo de trabajo del Comité compuesto por cinco miembras/o. El grupo de trabajo prepara preguntas para orientar al Comité cuando examine el informe. Esas preguntas son enviadas de antemano al Gobierno para que las responda cuando presente su informe periódico.

El proceso de presentación de informes es público y cada año se nota un mayor interés por estas sesiones por parte de las ONG, tanto internacionales como las que llegan de los países que presentan su informe.

El comité ha organizado su trabajo a fin de maximizar al máximo la información sobre el país. Así ha invitado a los organismos especializados de la ONU a presentar informes para su consideración. Es así que todos los años UNIFEM, UNICEF, PNUD, UNESCO, FAO, OIT, FNUAP, etc. presentan informes ya sea acerca de su tema con respecto a las mujeres en el mundo, o acerca del país que presenta su informe.

Hace unos años, el Comité decidió invitar a las ONGs a proporcionarle información general y específica sobre la situación de los países cuyos informes se examinan, tanto en sesiones informales, como mediante informes que preparan las Hongos nacionales con la ayuda de organizaciones internacionales como IWRAW-Asia Pacific, IWRAW, Amnesty International, Human Rights Watch, etc.

El análisis de los informes ha permitido al Comité desarrollar lo que ha autonombrado “*un diálogo constructivo*” con las y los representantes de los Estados, a través de las preguntas y comentarios que las y los expertos miembros del Comité plantean. El examen por el comité de los informes nacionales no tiene el propósito de ser un proceso de enfrentamiento o acusatorio. Se hacen grandes esfuerzos por entablar un diálogo y por eso el Comité nunca acusa a un Estado de haber violado la CEDAW sino que le señala las deficiencias en una sesión de preguntas y respuestas.

Al finalizar las sesiones públicas, el comité revisa la información recibida en respuesta a sus preguntas al Estado Parte, así como la proporcionada por los representantes de ese gobierno durante el diálogo público, en una sesión privada en la que decide cuáles son los comentarios y observaciones finales que habrá de presentar al Estado, mismas que se incluyen en su informe anual a la Asamblea General.

Del análisis de la información que resulta de las sesiones y los distintos informes, el Comité emite sus Recomendaciones Generales. Hasta la fecha, estas Recomendaciones Generales no se han referido a Estados determinados sino que son dirigidas a todos los Estados Parte para indicarles qué medidas concretas pueden tomar para cumplir con sus obligaciones con arreglo a la Convención.

Las primeras recomendaciones generales emitidas por el Comité de la CEDAW son breves y de índole general pero en su décimo período de sesiones, el Comité decidió que iba a formular recomendaciones sobre determinados artículos de la convención o sobre temas que no estaban cubiertos explícitamente por la misma. Fue así como en 1992, el Comité abordó el tema de la violencia contra la mujer en su Recomendación General No. 19, en la que define esta violencia como forma de discriminación contra la mujer y por lo tanto, prohibida por la CEDAW.

Otras recomendaciones generales muy importantes vinieron después. En 1994, elaboró la Recomendación General No. 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, en 1997, la Recomendación General No. 23, sobre la vida política y pública y en 1999, la Recomendación General No. 24, sobre la mujer y la salud.

- **El Protocolo Facultativo de la CEDAW**

Actualmente, se cuenta con un Protocolo Facultativo dentro del que se establecen procedimientos de *recepción de comunicaciones y de investigación* para ser revisados por el Comité de la CEDAW.

Procedimientos que surgen en 1991, es decir, diez años después de que entrará en vigor la CEDAW, como parte de las recomendaciones de una reunión de expertas convocada por la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU, en las que se pidió al Secretario General examinará la posibilidad de crear mecanismos que permitieran a las víctimas de las violaciones a esta Convención el enviar comunicaciones al Comité de la CEDAW. Derecho, que ya tenían

las víctimas de violaciones a la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación racial** o las víctimas de violaciones a derechos civiles o políticos o de tortura en el sistema de Derechos Humanos de la ONU. Así se inició un largo camino hacia la creación de un instrumento formal, separado de la CEDAW, que introduciría un procedimiento de *recepción de comunicaciones* y, posiblemente también, un procedimiento de *investigación* de conformidad con las normas de la misma CEDAW.

Hay que recordar que en ese camino hubo una gran movilización de mujeres hacia y en las Conferencias de Viena y Cairo y que en las dos, los gobiernos acordaron pedirle a la Asamblea General de la ONU que iniciará la negociación de un tal mecanismo.

Fue así que en julio de 1995, el ECOSOC resolvió que ese mecanismo podría estar contenido en un protocolo facultativo u opcional a la CEDAW. Beijing reiteró el llamado a apoyar un protocolo y ya para 1996, se iniciaron las negociaciones en un grupo de trabajo que sesionó hasta su aprobación por la CSW en 1999 para ser abierto a la firma ese mismo año, el 10 de diciembre. El 22 de diciembre del 2000, el Protocolo Facultativo entró en vigor al haber transcurrido tres meses desde la décima ratificación como lo exige su propio artículo 16.⁸⁶

Ahora bien, es de preguntarse para qué se necesitaba este protocolo facultativo si más de 160 países habían ratificado la CEDAW para ese entonces, con lo que quedaba legalmente establecida la obligación de eliminar la discriminación basada en el sexo/género por parte de todos esos Estados. Hay varias razones:

- Los mecanismos internacionales existentes para la implementación de la CEDAW eran inadecuados o insuficientes.
- Aunque todos los otros instrumentos de Derechos Humanos de la ONU prohíben la discriminación basada en el sexo y por ende las víctimas de este tipo de discriminación podrían enviar sus comunicaciones a los Comités que sí tienen la posibilidad de recibirlas, éstos no tienen la experiencia necesaria para realmente entender casos individuales o violaciones extensivas sobre derechos humanos de las mujeres. Es decir antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, no había la posibilidad de una revisión de casos de este tipo por un órgano especializado independiente que incorpore en el análisis el enfoque de género y la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres.

⁸⁶ Artículo 16. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión. 2- Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o adhesión.

Un Protocolo Facultativo:

- a) Promovería una implementación más efectiva de la CEDAW a través de la ampliación de su interpretación y de la aplicación práctica de la Convención;
- b) Permitiría la reparación en casos de comunicaciones individuales. La existencia de recursos internacionales es particularmente significativa para las mujeres porque en general, las leyes nacionales no protegen a las mujeres de violaciones de derechos básicos, como la discriminación de género en el mercado de trabajo o en la legislación de familia;
- c) Podría crear una mayor conciencia pública sobre las garantías internacionales a los derechos humanos de las mujeres, así como una mayor atención a la CEDAW por parte de personas, grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres;
- d) Contribuiría a la integración de los derechos humanos de las mujeres en los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas al crear una doctrina sobre éstos. Otros organismos de derechos humanos de la ONU, podrían inspirarse en el Protocolo Facultativo de la CEDAW, para realizar un análisis más profundo de la naturaleza y el ámbito de los aspectos específicos de la discriminación de género; y
- e) Colocaría a la CEDAW en condiciones de igualdad con otros tratados internacionales que tienen procedimientos de comunicaciones.

Como advertimos, fueron muchas las razones que llevaron a la adopción del Protocolo Facultativo y son éstas mismas razones las que deberían llevar a una ratificación universal de este importante instrumento.

Ahora bien, si son tantas las razones que justifican un Protocolo Facultativo y si ya casi todos los Estados se obligaron moralmente a ratificarlo al haber adoptado las Plataformas de Acción de Viena, Cairo y Beijing, así como el mismo Protocolo, por qué hay resistencia a ratificarlo en algunos países. Para entender esta resistencia, hay que recordar que la misma reivindicación específica de una Convención como la CEDAW durante muchos años se consideró innecesaria pues se asumió que con declarar la igualdad entre hombres y mujeres se lograría eliminar prácticas de discriminación y violencia de género históricas ejercidas sistemáticamente contra las mujeres en razón de su género. Fue después de muchas movilizaciones y muchas negociaciones que logró entenderse que la garantía de igualdad y no discriminación no crea derechos para la mujer que sean específicos para la realidad cotidiana de ésta aunque sí ofrecen a las mujeres la oportunidad de ejercer, en igualdad de condiciones con los hombres, derechos reconocidos universalmente, inherentes a la condición humana que compartimos hombres y mujeres. Debido a que las mujeres viven situaciones en las que pueden ser tratadas exactamente como se trata a los hombres pero

también refieren necesidades específicas tanto por su condición sexual como por las estructuras de género que las discriminan, era necesario una Convención que no sólo garantizara la igualdad y prohibiera la discriminación, sino que reconociera derechos y delinea medidas concretas para lograrlo.

Una vez que se entendió esto, los Estados miembros de la ONU adoptaron la CEDAW y con el tiempo, 168 la ratificarían.

Sin embargo, a pesar de que la CEDAW ya tiene más de 20 años de vida, todavía la diversidad y amplitud de la discriminación contra las mujeres no es universalmente entendida. Muchos/as siguen creyendo que con promulgar la igualdad formal y eliminar las leyes explícitamente sexistas se cumple con la CEDAW.

El *Protocolo Facultativo* ayudará a que se entiendan mejor las múltiples formas que toma la discriminación y que esto sólo beneficios podrá traer tanto a los Estados, como a la Sociedad Civil en su conjunto.

El que se haya necesitado un Protocolo Facultativo no niega que sí hubo logros importantes antes de su adopción. La CEDAW ha sido ratificada por todos los Estados de América Latina y en todos ha sido parcialmente implementada lo que ha significado un avance especialmente a nivel simbólico. Pensemos sino en la derogación de tantas leyes que nos discriminaban explícitamente y el silencio que existía en torno a la violencia contra nosotras.

Sin embargo, ante estos logros surgen inevitablemente preguntas sobre qué hacer para que estos avances se reviertan en transformaciones concretas en la vida de las mujeres y permitan pasar de la declaración de principios a la aprobación de mecanismos que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los gobiernos y fomenten, en amplios sectores de la sociedad civil, la conciencia de que estas reivindicaciones por el disfrute de los derechos humanos de las mujeres compete a la sociedad en su conjunto.

Como ya se dijo, el Protocolo entró en vigencia el 22 de diciembre del 2000, después de su ratificación por el décimo Estado Parte a la Convención. Al ratificar el Protocolo Opcional, un Estado reconoce la competencia del Comité de la CEDAW para recibir y analizar demandas de grupos o de personas individuales dentro de su jurisdicción. Es importante saber que este protocolo no contempla ningún derecho nuevo, es decir, no está reconociendo derechos que no están contemplados en la CEDAW.

En este contexto, el Protocolo Facultativo lo que hace es establecer dos procedimientos para que el Comité pueda ayudar a los Estados a cumplir con la obligación que asumieron al ratificar la CEDAW. Siendo los dos procedimientos contenidos en el Protocolo, los siguientes:

1. El **procedimiento de comunicación** que permite que personas o grupos de personas puedan someter y presentar al Comité que sean presentadas por personas o grupos de personas en nombre y con pleno consentimiento de las víctimas, demandas (quejas) alegando ser víctimas de violaciones a sus derechos protegidos por la Convención.

El Protocolo establece que para admitir comunicaciones individuales a análisis por el Comité, se deben llenar un cierto número de requisitos como de etapas (*pre-admisibilidad, decisión de admisibilidad, consideración de méritos, opiniones y recomendaciones, seguimiento*), incluyendo el que se hayan agotado los recursos locales.

2. El **procedimiento de investigación** que le permite al Comité analizar situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres en los Estados Partes. Este procedimiento cuenta con cuatro etapas: *recibo de denuncia, inicio de investigación, hallazgos, comentarios y recomendaciones, seguimiento*. En cualquier caso, los Estados deben ser Parte de la Convención y del Protocolo. El Protocolo incluye una cláusula que permite a los Estados declarar, cuando ratifican o acceden, que no aceptan el proceso de investigación.

Un aspecto importante a destacar es que dentro del Protocolo⁸⁷ explícitamente se prohíbe introducir reservas⁸⁸ a sus términos.

En conclusión, con la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, la CEDAW se convirtió realmente en la *Carta Magna de Derechos Humanos de las Mujeres*; ya que no sólo reconoce y protege todos los derechos de las mujeres, sino que también persigue garantizarlos.

C. AVANCES LEGISLATIVOS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

1. Antecedentes

“La idea de mujer sacrificada ha sido tan alabada, idealizada e idolatrada que, a base de deprivación, se ha creado un heroísmo que no sirve en absoluto a los intereses de la mujer. Este autosacrificio sobrevive solo por la llamada *falsa conciencia* por parte de la mujer, es decir, la creencia que sus intereses están detrás de la familia. Lo cual es falso. Precisamente en este contexto, ser más egoísta hace el mundo mejor”.

AMARTYA SEN
Premio Nóbel de la Paz

⁸⁷ Protocolo Facultativo CEDAW, Artículo 17.

⁸⁸ La Convención de Viena en su artículo 2 entiende por reservas de los Tratados: “Una declaración unilateral, cualquiera que se su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a {el, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”.

En este sentido, México se ubica en la fase de convulsión de conciencias hacia la violencia contra la mujer, en específico dentro del tema de la *violencia familiar*. Siendo la década de los 70's en que como respuesta a los acuerdos de la **Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer**, se dio impulso a cambios legislativos en aras de pugnar por una igualdad jurídica entre hombre y mujer, dando el primer paso para erradicar la violencia de género.

Siendo a finales de 1980 cuando en las Procuradurías Generales de Justicia en los Estados de Tabasco y Distrito Federal se conforman los primeros **Centros de Apoyo gubernamentales a víctimas de violencia sexual**, bajo el impulso de mujeres de organizaciones no gubernamentales que incidieron en funcionarios públicos sensibles a esta problemática social. En donde más tarde, se percibe la labor de la **Red contra la Violencia hacia la Mujer (1981)**, que surge como tal mediante la agrupación de varias organizaciones oficiales de todo el país.

Esfuerzos que en su momento se vieron concentrados en la violencia sexual, subsistiendo la demanda de atención a la problemática social de la violencia familiar. Exigencia que se cristaliza hasta 1991, al crearse el primer **Centro de Atención a la Violencia Familiar** en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el cual, más tarde impacta en toda la República Mexicana.

Otro aspecto importante en materia de violencia intrafamiliar, son los datos arrojados por la **Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar 1999 (ENVIF)** realizada en el área metropolitana de la Ciudad de México por el INEGI, en la que se observó que uno de cada tres hogares han vivido episodios de violencia continuos (34% aproximadamente) en forma de maltrato emocional, intimidación, abuso físico o sexual. Asimismo, que del 50% al 80% de familias que sufren algún tipo de violencia, no solicitan ayuda o bien la búsqueda de ayuda está determinada por el tipo de violencia que sufren. *“Del total de hogares en los que se presentó un acto de violencia únicamente 14.4% buscó ayuda para resolver la situación”*, en su mayoría se recurrió a especialistas, psicólogos o psiquiatras (32.1%), seguida por la Iglesia (13.7%), siendo las instituciones de salud y de justicia las menos requeridas (2.5% y 3.2%, respectivamente).

Según esta encuesta el maltrato emocional constituye el tipo de agresión más frecuente: 99.2%; la intimidación se manifiesta en 16.4%; la violencia física en 11.2% y el abuso sexual en 1.1% de los hogares. La violencia se presenta en 32.5% de los hogares dirigidos por varones, en tanto que en aquellos encabezados por mujeres la frecuencia es de 22 por ciento.⁸⁹

Por otra parte, las víctimas más frecuentes en todos los tipos de maltrato son los hijos y las hijas (44.9%), y la cónyuge (38.9%), y los miembros de la familia que participan en forma más agresiva en las manifestaciones de violencia en el hogar son el jefe o la jefa de familia (49.5%) y su cónyuge (44.1%). Además se ha podido discriminar, en los miles de casos estudiados de violencia conyugal, que alrededor de 1% de las esposas maltrata al marido;

⁸⁹ Espinoza Torres, Patricia. 2001. *La prevención y erradicación de la violencia doméstica a partir del sistema de salud: Un nuevo paradigma*. INMUJERES, México, junio 2001.

en el 23% de los matrimonios se da la agresión mutua, en igualdad de condiciones y sin que produzcan situaciones de sometimiento de una de las partes a la otra; 76% restante corresponde a situaciones en las que el marido ataca a la esposa, la cual, por lo general no tiene muchas posibilidades de defenderse o resistir la agresión.

Es así como México, en la última década del siglo XX es testigo de un intenso movimiento contra esta degeneración social.

El **Programa Nacional de la Mujer 1995-2000** subraya, como línea o política pública prioritaria, la violencia contra la mujer, como punta de lanza de acciones gubernamentales y sociales, que más tarde desemboca en el **Programa Nacional contra la Violencia Familiar 1999-2000**, en cual asume que el Estado no puede permanecer ajeno a este problema.

En este sentido, la Nación Mexicana no solo ha ratificado tratados internacionales en materia de igualdad y no discriminación. Ya que ha buscado modificar los parámetros conductuales que conllevan agresiones a mujeres, niñas y niños, para lo cual ha trabajado en diversos ámbitos, en el **Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 (en lo sucesivo llamado PND)**; se asentó que, para cristalizar un desarrollo nacional del que tod@s nos sintamos orgullos@s se necesita comprometer a toda la sociedad mexicana en la búsqueda y el logro de un nuevo país que se define como:

[...] una nación plenamente democrática con alta calidad de vida, que habrá logrado reducir los desequilibrios sociales extremos, y que ofrecerá a sus ciudadanos oportunidades de desarrollo humano integral y convivencia basadas en el respeto a la legalidad y en el ejercicio real de los derechos humanos. Será una nación dinámica, con liderazgo en el entorno mundial, con crecimiento estable y competitivo, y común desarrollo incluyente y en equilibrio con el medio ambiente. Será una nación orgullosamente sustentada en sus raíces, pluriétnica y multicultural, con un profundo sentido de unidad nacional.

Posteriormente el 27 de noviembre de 2001, se acuerda a instalación de una **Mesa Institucional para Coordinar las Acciones de Prevención u Atención de la Violencia Familiar y hacia las Mujeres**, la cual responde al propósito de impulsar la creación de un sistema nacional de prevención, detección, atención, información y evaluación de este fenómeno de violencia familiar y contra las mujeres en nuestro país a través de acciones gubernamentales de coordinación y concertación a este respecto por cada Institución. Es justo en esta Mesa, donde más tarde son definidas las metas que cada institución planteó a fin de dar una respuesta eficaz al fenómeno de la violencia hacia la familia y hacia las mujeres.

Otro aspecto importante es la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2003)** ⁹⁰ Esta encuesta constituye la primera investigación nacional de hogares sobre violencia de pareja contra las mujeres que se levanta en México y en América Latina. Con ella se buscó generar información que permitiera conocer las diferentes facetas de la violencia hacia las mujeres, así como los distintos factores que la determinan.

La Encuesta fue levantada en 11 Entidades de la República Mexicana⁹¹ mediante la aplicación de un cuestionario cuidadosamente elaborado por personas expertas a 34 mil 184 mujeres mayores de 15 años de edad que viven con su pareja. Entre los principales resultados encontramos lo siguiente:

- De las mujeres que viven con su pareja en el mismo hogar, el 44% reportó algún incidente de violencia emocional, física o sexual en los 12 meses anteriores a la encuesta.
- De este 44% más de la mitad padece al menos dos tipos de violencia distintos, uno de los cuales es la violencia psicológica.
- El 35.4% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia emocional.
- El 27.3% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia económica.
- El 9.3% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia física.
- El 7.8% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia sexual.

Asimismo en 2003 se levantó la **Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003 (ENVIM 2003)**⁹² en usuarias de los servicios médicos de primer y segundo nivel. El esquema se basó en una muestra probabilística estratificada en dos etapas:

- a) De un listado de unidades médicas elegibles, se seleccionaron aquellas con probabilidad proporcional al número de consultorios de la unidad;
- b) Mediante un muestreo sistemático se seleccionó a mujeres de 15 años y más que acudieron a la unidad médica.

En esta investigación participaron 26, 042 mujeres de 15 a 92 años de edad. La media de edad fue de 35.8 años. La violencia física durante la niñez, notificada, fue de 42.2%. Sólo 7.8% de las mujeres respondieron afirmativamente a la pregunta general de violencia de pareja. Sin embargo, al aplicar la escala de violencia, la prevalencia de cualquier tipo de violencia en los últimos 12 meses fue de 21.5%. El tipo de violencia más frecuente fue

⁹⁰ INEGI-INMUJERES-PNUD. 2003. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003*, ENDIREH. México, p. 50

⁹¹ Baja California, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

⁹² Instituto Nacional de Salud Pública.

la psicológica (19.6%). De las mujeres que tuvieron antecedente de embarazo, 14.1% señalaron violencia y 4.4% refirieron haber sido golpeadas en el abdomen. La prevalencia de violencia sexual fue de 17.3% y cerca de la mitad de este porcentaje la padecieron antes de los 15 años de edad. La violencia se presenta en mayor prevalencia en las usuarias de la SSA, entre las de menor escolaridad, entre aquellas que no viven en casa propia y entre las que viven en mayor hacinamiento.

Otra acción a considerar es la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en la eliminación de la violencia contra las mujeres bajo el Proyecto **“Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores”** con el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU, que realizó seis Congresos Internacionales y tres Talleres de Armonización en el país. Teniendo como resultado 99 propuestas de reformas a la Legislación Penal, de Asistencia Social y de Salud en la República Mexicana, a efecto de armonizar la legislación existente con el contenido de la CEDAW, de la Convención Belém Do Pará y el Protocolo sobre Trata de la Convención de Palermo.

Al tiempo que en noviembre de 2005 la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** modificó la *Jurisprudencia referente a la violación entre cónyuges*, vigente desde mayo de 1994, la cual determinaba que la imposición de cópula de manera violenta en el marco del matrimonio no era suficiente para configurar el delito de violación, y que lo que se configuraba era el “ejercicio indebido de un derecho”. Criterio que ha quedado sin vigencia, por ser discutible en términos de teoría del delito y de perspectiva de igualdad de género ante la ley.

Asimismo, como respuesta a la iniciativa de la Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada (CEMEFIN), de la Cámara de Diputados, se realizó la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006**⁹³ en los meses de octubre y noviembre de 2006.

La encuesta se levantó en alrededor de 128 mil viviendas con representatividad nacional, rural-urbano y por entidad federativa. Revelando que el 43.2 % de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún incidente de pareja a lo largo de su última relación conyugal; es así como la violencia perpetrada por la pareja alcanzó un 43.2% a nivel nacional con porcentajes que van desde el 54.1% en el Estado de México a 33.7 % en Coahuila.

⁹³ <http://www.inmujeres.gob.mx>. INMUJERES: Comunicaciones. Boletín de prensa. Comunicado de prensa 36. “EL INEGI, INMUJERES Y UNIFEM DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA ENDIREH 2006” de fecha 05 de junio de 2007.

De estas mujeres, el 37.5 % declaró haber recibido agresiones emocionales que afectan su salud mental y psicológica; 23.4 % recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios en el hogar, así como cuestionamientos con respecto a la formas en que dicho ingreso se gasta.

Dos de cada diez mujeres confesaron haber sufrido algún tipo de violencia física que les provocaron daños permanentes o temporales. Los contrastes por Entidad Federativa son notables, en Tabasco 25.7% de las mujeres sufrió algún tipo de violencia, mientras que en Tamaulipas el porcentaje alcanzó el 13%.

ENDIREH 2006 tuvo como antecedente inmediato ENDIREH 2003 que captó la violencia contra las mujeres casadas o unidas, ejercidas por el cónyuge o la pareja conviviente. La encuesta 2006 amplió la información tras incluir a las mujeres unidas sin pareja residente en la misma unidad doméstica, y a aquellas que alguna vez estuvieron unidas, pero que al momento de la entrevista estaban divorciadas, o separadas, o eran viudas o solteras.

Estas son sólo algunas de las acciones sociales e institucionales que marcan un precedente nacional en la necesidad de erradicar esta pandemia social, recurriendo para ello al derecho a efecto de garantizar la igualdad y la no discriminación.

2. Normatividad Nacional

2.1. Disposiciones Constitucionales

El principio de igualdad del varón y la mujer ante la Ley se encuentra de manera genérica contenida en la garantía individual prevista en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁹⁴

Igualdad, que retomada de otros preceptos constitucionales que establecen garantías específicas, supone la existencia de una cierta y determinada situación en la cual se encuentran una pluralidad de sujetos y dentro del cual tienen

⁹⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 1º.

la capacidad de adquirir los mismos derechos y obligaciones. En este sentido, podemos ubicarla como una garantía de igualdad jurídica, que prohíbe la esclavitud y la discriminación.

En tanto, el artículo 4º de la Constitución Mexicana,⁹⁵ establece dentro de su primer párrafo:

Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En principio, la igualdad jurídica como garantía individual se apoya en que todo individuo esta colocado en una misma situación, quedando prohibido a la autoridad realizar cualquier discriminación por razones de género,⁹⁶ entre otras y en general contra cualquiera que atente contra la dignidad humana y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En este sentido, el paradigma constitucional de igualdad y de diferencia parte de tres principios:

- La igualdad de todos ante la ley bajo un principio de universalidad;
- La no discriminación, y
- La erradicación de la discriminación de los llamados grupos vulnerables, minoritarios o discriminados en sus derechos, a partir de acciones positivas para diluir su injustificada diferencia.

La consolidación del principio de igualdad en nuestra Carta Magna, tiene su razón de ser en la desigualdad real que ha sufrido el sexo femenino.

En este orden de ideas, el principio constitucional de igualdad permite a la legislación establecer cuándo, cómo y porqué hay que equiparar o diferenciar en el trato a las personas, conductas o situaciones, que la forma de entender el *principio de igualdad*, a partir de su concepción filosófica y su interpretación constitucional, no propone abandonar o descalificar la norma, sino replantearla y redefinirla a partir de la evolución de los derechos fundamentales, permitiendo con ello el desarrollo de la mujer en la vida política del Estado.

La violencia contra las mujeres es una forma de *violencia de género*. Que no es sino el símbolo más radical de la desigualdad social pues “se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.⁹⁷

⁹⁵ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974.

⁹⁶ Es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos y que se traducen en desigualdades sociales.

⁹⁷ BOE. Número 313. Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre de 2004, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. España, 2004.

Desafortunadamente esta situación se presenta en el ámbito familiar como de las relaciones de pareja. “Las relaciones familiares pueden llegar a ser dañinas, y el amor no es el único vínculo que une a los miembros de la familia, el rencor, el resentimiento también son moneda común. Cuando se adquiere conciencia de ese problema, se empieza a denunciar lo que en un primer momento se denomina maltrato doméstico. Pero esta denuncia no se hace con la voluntad de contemplar las diversas formas y sujetos que puedan intervenir en situaciones de daño, sino que únicamente reciben atención privilegiada los malos tratos de los hombres hacia las mujeres”.⁹⁸ Bajo este parámetro, lo que primitivamente se llama *maltrato doméstico* se empieza a asumir como violencia de género.

En este contexto, la violencia de género conformada por la *violencia familiar* y la *discriminación* dirigidas a mujeres, niñas, adolescentes, adultos y personas con capacidades diferentes a decir de Miriam Valdéz, es entendida como:

“la situación de desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres o sobre otras personas en situación de vulnerabilidad, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. Es decir toda acción u omisión que trae aparejada una agresión física, psicológica, o a la libertad sexual, por razones de género, étnicas, raciales, edad, preferencia sexual, religiosa, política, de opinión, educativa, discapacidad, en un contexto de violencia y discriminación hacia las mujeres por ser consideradas carentes de derechos mínimos, libertad y respeto”.⁹⁹

México como Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)¹⁰⁰ adopta, para todos los efectos por definición de violencia contra la mujer:

(...) toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Asimismo, atendiendo a que México es Estado Parte de la CEDAW como de la Convención Belém Do Pará es que resulta por demás oportuno y pertinente el obviar el principio de supremacía constitucional. Principio que es reconocido por la Constitución Mexicana, como un complejo normativo de jerarquía superior en relación con todo el orden normativo, federal o local, vigente en el país.¹⁰¹

⁹⁸ Izquierdo, María de Jesús. 2003. *La concepción dominante de la violencia de género y la resistencia hacia la socialización del cuidado*. Universitat Autònoma de Barcelona, octubre de 2003.

⁹⁹ Valdéz Valerio, Miriam. 2005. *Propuesta de Reforma a la Legislación Penal, de Salud y de Asistencia Social en la República Mexicana*. Congreso internacional para Armonizar las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. Propuestas. México.

¹⁰⁰ México ratificó la Convención Belém Do Pará el 12 de noviembre de 1998, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, entrando en vigor en el territorio mexicano el 12 de diciembre de 1998.

¹⁰¹ Arteaga Nava, Elisur. 1997. *Derecho constitucional* (Biblioteca de Diccionarios Jurídicos Temáticos), Oxford Press, México, vol. 2, p. 90.

Esto significa que dentro de nuestro escalafón jurídico, la máxima posición es ocupada por nuestra Carta Garante, por encima de cualquier ordenamiento, y en igualdad con los tratados acordes a la misma y a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión emanadas de ella, por tanto la supremacía, consiste en el sitio privilegiado que ocupa la Constitución con relación a las demás normas, y la consecuente preeminencia de su contenido sobre cualquier otra disposición, como norma rectora del régimen jurídico mexicano.

La “Ley Suprema de toda la Unión”, se integra, según este precepto constitucional, por tres tipos de normas: la Constitución, las leyes que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma.

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones y Leyes de los Estados”.¹⁰²

Con apego a nuestro Constitucionalismo Mexicano, partiendo del pensamiento Kelseniano, la base de la pirámide normativa se integra con normas primarias o fundamentales, es decir, nuestra Carta Magna, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y los tratados acordes a la misma, el siguiente escalafón es ocupado por las normas secundarias o características generales (leyes) y finalmente, el último sería en el cual se ubican las normas establecidas por un caso concreto y particular (decisiones administrativas y sentencias judiciales). La teoría de Kelsen reafirma que la Constitución es la cúspide, lo fundamental e insuperable dentro de cuyos extremos se mueve toda la estructura del Estado; ninguna ley o tratado deben contravenir ni adoptar posiciones fuera de las permitidas por la Ley Suprema.

Bajo este tenor, la CEDAW y Belém Do Pará al ser ratificadas por el Estado Mexicano, éstas integran su derecho interno tal y como se deduce del siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de “supremacía constitucional” implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la “Ley Suprema de la Unión”, esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual

¹⁰² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 133.

la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VIII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.¹⁰³

2.2. Disposiciones de observancia federal

Ahora bien, circunscribiéndonos al ámbito de normas de carácter federal cabe destacar las siguientes:

La Norma Oficial Mexicana NOM 190-SSA 1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención médica de la violencia familiar, emitida por el sector Salud.¹⁰⁴ Norma Oficial Mexicana que define a la violencia familiar como “el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder – en función del sexo, la edad o la condición física –, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”.

Esta norma establece criterios a observar en la atención médica y orientación que se proporciona a las y los usuarios involucrados en situaciones en violencia familiar; de aplicación obligatoria para los prestadores de servicios de salud pública, privada y social; a través del Sistema Nacional de Salud. Los prestadores de servicios de salud son todas las personas que trabajan en el Sistema Nacional de Salud, en la atención directa a las y los usuarios. Estos incluyen al personal médico y de psicología, de enfermería y de trabajo

¹⁰³ Registro No. 172650 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007. Página: 6 Tesis: P. IX/2007 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional

¹⁰⁴ Que con fecha 20 de octubre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios a la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud. Que las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

social. “*Observancia obligatoria*” significa que todos los prestadores de servicios de salud tienen que realizar las acciones que indica esta norma, la cual entró en vigor el 9 de marzo del 2000. La vigilancia de su aplicación, está a cargo de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

“La violencia contra las mujeres se deriva de su condición de desigualdad en la familia y la sociedad y representa un problema de salud pública, un obstáculo para el desarrollo, un problema de seguridad ciudadana, siendo de vital importancia analizar, de igual forma su impacto económico, por lo que los gobiernos deben redoblar esfuerzos, a fin de que las mujeres vivan libres de violencia”.¹⁰⁵

Asimismo, resulta de vital trascendencia el señalar la creación del **Instituto Nacional de las Mujeres**,¹⁰⁶ organismo público autónomo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

Derivada del artículo 4° de nuestra Carta Magna en enero de 2001, se establece el INMUJERES como instrumento de orden público que pugna por la igualdad entre los hombres y las mujeres. Y cuyo objetivo conforme al artículo 6 fr. III, es la promoción de la cultura de la no violencia y la discriminación contra las mujeres, y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Para alcanzar los objetivos diseñados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el Gobierno Federal se compromete con tres postulados fundamentales: *humanismo, equidad y cambio*.

- En el rubro de **humanismo** se reconoce que cada persona es un ser único, por lo que debe ser apoyada para que pueda lograr su más amplio desarrollo material y espiritual. Éste es precisamente el fin primordial de las acciones del Estado: lograr ese desarrollo integral del ser humano y de las comunidades.
- Mediante el concepto de **equidad** se reconoce que los ciudadanos son iguales ante la ley y deben tener las mismas oportunidades para desarrollarse, independientemente de sus diferencias económicas, de opinión política, de género, religiosas, de pertenencia étnica o preferencia sexual, u otras.

¹⁰⁵ GOMEZ Vargas, Magali. 2005. Marco Conceptual. La aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer. “Convención de Belém Do Pará” en *la Legislación Penal; Avances y retos*”. Congreso internacional para Armonizar las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. Propuestas. México.

¹⁰⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de enero de 2001.

- El **cambio** exige el establecimiento de un sistema democrático y de responsabilidad compartida entre las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad; implica un esfuerzo solidario y permanente por transformar las confrontaciones y los conflictos en relaciones constructivas encaminadas a consolidar un nuevo orden de relaciones sociales, económicas y culturales, sin demérito de personas ni de comunidades.

En este sentido, el objetivo del INMUJERES, se materializa a través del **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres**,¹⁰⁷ el cual está subordinado al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, buscando fortalecer las líneas de trabajo desarrolladas durante las últimas décadas por la sociedad civil y el gobierno, a través de nuevas estrategias y el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales adquiridos a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. Al preverse el combate a la violencia contra las mujeres, en el PROEQUIDAD se afirma que:

La violencia es una constante en la vida de muchas mujeres mexicanas y sus profundas raíces son inherentes a las desigualdades estructurales que separan a hombres de mujeres: es algo que Cruza todas las esferas de la vida: económica, social, cultural, política y religiosa. La edad, la identidad cultural, la discapacidad y la orientación sexual pueden influir en el desarrollo de la violencia de género, así como los patrones culturales y los estereotipos sexistas fomentan y agudizan.

El problema de la violencia contra las mujeres y niñas. Eliminarlos estereotipos y corregirlas desigualdades son dos pasos indispensables para erradicar la violencia contra las mujeres.

Identificándose **cuatro espacios prioritarios** de trabajo respecto de las formas más preocupantes de violencia contra la mujer, y las tareas gubernamentales pendientes en cada uno de ellos:

- **La familia**

Los estudios que se han realizado hasta el momento, con todo y sus deficiencias, permiten constatar que muchas mujeres sufren diferentes tipos de actos de violencia a lo largo de las distintas etapas de su vida. De tales actos, los más comunes y, por ello, los más graves, se dan en el núcleo familiar. En ocasiones empiezan en el momento mismo del nacimiento de las niñas, cuando se frustra la expectativa, culturalmente expandida, de que sean varones.

Así, en la familia, las niñas tienen más probabilidades que sus hermanos de sufrir agresiones sexuales, de ser nutridas de manera deficiente o ver descuidada su educación. Cuando son adultas, también en la familia, las mujeres forman el grupo más vulnerable a las agresiones del jefe de familia.

¹⁰⁷ INMUJERES. 2002. *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres*, México.

La magnitud de este problema hace necesario que se impulse el Programa, como parte del compromiso adquirido por el gobierno federal de continuar la tarea iniciada, particularmente de encadenar los esfuerzos nacionales hechos por crear una cultura democrática en la familia a través de formas y modelos de convivencia, de respeto y de diálogo, como antídotos contra la violencia.

- **El trabajo**

Emergen nuevos enfoques y formas de ver la seguridad en el empleo; atendiendo a ellos, se ha hecho evidente que el trabajo es un lugar con alto riesgo de violencia de diferentes tipos para las y los trabajadores, y se tiene claro que el concepto “violencia en el trabajo” comprende un amplio espectro de situaciones agresivas que, desde una perspectiva de género, se recrudecen cuando se trata de trabajadoras.

La mayoría de los sectores laborales continúan profundamente masculinizados desde su concepción, estructura, organización y regulación. Esto permite que existan diferentes formas de violencia laboral hacia las mujeres como la discriminación salarial, la segregación ocupacional vertical y horizontal, la discriminación por embarazo, así como el hostigamiento sexual. Por ello, las instituciones, sindicatos y empresas deberán implementar estrategias para evitar y, en su caso, sancionar y desterrar estas prácticas en el trabajo.

Por otra parte, ha quedado demostrado que la mujer víctima de violencia en la familia baja, de manera automática, su productividad en su centro de trabajo y que mujeres en edad productiva (entre 35 y 45 años de edad) permanecen en las relaciones violentas precisamente por falta de recursos económicos. En tal virtud, el área de trabajo es también uno de los espacios en los que debe realizarse parte de la tarea de detección y prevención de la violencia familiar, así como procurarse el apoyo a las trabajadoras que son víctimas.

- **La educación**

En los términos del PND, la educación:

(...) es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo; repercute en la calidad de vida, en la equidad social, en las normas y prácticas de la convivencia humana, en la vitalidad de los sistemas democráticos y en los estándares del bienestar material de las naciones; influye en el desarrollo afectivo, cívico y social, y en la capacidad y creatividad de las personas y de las comunidades.

Para el **PROEQUIDAD** la educación, además, (...) *debe convertirse en un auténtico instrumento que promueva la democracia como una forma de vida y responda a las necesidades, exigencias y retos de nuestra sociedad en proceso de cambio, particularmente para aquellas mujeres y aquellos hombres que viven en situaciones de exclusión y marginalidad, y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género.*

La educación, vista así, es un elemento clave en la prevención de la violencia en la familia, porque, a través de ella, se favorecen la expansión y el fortalecimiento de la cultura de la no violencia, de la cultura de la denuncia de actos violentos para combatir la impunidad, y de la cultura de la democratización de la familia y el respeto entre los miembros del núcleo familiar.

En otras palabras, mediante la educación se puede contribuir a la revaloración de los vínculos familiares y el reconocimiento de que la violencia no es un hecho natural sino una falta a la ley que debe ser denunciada y sancionada. Pero lo más importante en términos de este Programa, es que los estudios que se han realizado sobre las víctimas de violencia familiar hacen evidente una baja en el rendimiento de la escolaridad de los niños, las niñas y las adolescentes que son víctimas.

- **La salud**

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública, en la medida en que las consecuencias que tienen los actos de violencia en la salud de las víctimas son considerables, tanto a corto como a largo plazos. La Organización Mundial de la Salud reconoce, hoy en día, que:

(...) la violencia contra la mujer es una causa de muerte e incapacidad entre las mujeres En edad reproductiva tan grave como el cáncer, así como un factor de mala salud mayor que el de los accidentes de tránsito y la malaria combinados.

Por otro lado, algunos estudios han demostrado que existe una relación directa entre la falta de desarrollo físico y el síndrome del niño/a maltratado/a. Este Programa fortalecerá y enriquecerá los trabajos que se desarrollan en el sector salud, tanto de acción directa con las víctimas como de investigación de las causas y consecuencias. La ruta a seguir es la ya marcada por la Organización Mundial de la Salud.

En este sentido, el **Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002-2006**¹⁰⁸ recoge las líneas estratégicas del PROEQUIDAD y, a partir de ellas, define con precisión las acciones encaminadas al objetivo prioritario: prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.

En tal virtud, con el propósito de lograr el objetivo general de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres mediante la creación de un sistema nacional de políticas públicas de prevención, tratamiento, información y evaluación con enfoque de género, el trabajo de las instancias que participan en el Programa se distribuyó en ocho *líneas estratégicas* que se describen a continuación:

¹⁰⁸ INMUJERES. 2005. *Programa Nacional por una Vida sin Violencia. 2002-2006*, México, 2ª. Edición, marzo 2005.

Línea estratégica I: De prevención

Fortalecer la naciente cultura de la democratización y la no violencia en la familia, así como la cultura de la resolución de conflictos por la vía pacífica. La prevención es una de las condiciones previas e indispensables para garantizar a las mujeres el derecho a una vida sin violencia.

El sano principio “más vale prevenir que remediar”, es aplicable a las políticas públicas encaminadas a romper los círculos viciosos que perpetúan los actos violentos que se cometen contra las mujeres simplemente porque son mujeres, y a erradicarlos de manera definitiva; de ahí la pertinencia y la importancia de esta línea estratégica, en la cual se integran mecanismos y acciones tendientes a:

- Educar de acuerdo con formas de convivencia respetuosa entre hombres y mujeres.
- Desarrollar y difundir modelos de resolución de conflictos entre las personas mediante el diálogo constructivo.
- Fomentar la cultura de la no violencia, en especial de la no violencia contra la mujer.
- Difundir la cultura de denuncia de los actos que violenten a mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores.

Línea estratégica II: De atención

Promover el establecimiento de una red de apoyos a las víctimas, mediante el conocimiento de los recursos sociales con que cuenta la Federación y la creación de nuevos albergues, a fin de que todas las víctimas de violencia familiar, independientemente de su lugar de residencia, dispongan de servicios de atención.

Impulsar la creación de un modelo interdisciplinario de atención a víctimas de violencia familiar y otros delitos aplicable en todo el país, tanto en los servicios de salud y asistencia social, como en las Procuradurías Federales y Estatales de Justicia, y los Tribunales Superiores de Justicia. Este sistema estará integrado por mecanismos, estrategias y acciones tendientes a:

- Revisar y poner en marcha acciones estratégicas para la atención integral de las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia en la familia y hacia las mujeres.
- Establecer acuerdos con las instituciones correspondientes para la atención integral de las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia.
- Revisar e implementar acciones estratégicas para la atención integral de las personas agresoras.

Línea estratégica III: De detección

Impulsar la creación de un sistema nacional de detección de la violencia en la familia y promover la aplicación de la Norma Oficial NOM 190-SSA 1-1999.

La violencia de género tiene, entre otros problemas, la dificultad de su detección y diagnóstico precisamente porque existe la cultura del silencio, a pesar de los esfuerzos desplegados para que las víctimas hablen y soliciten auxilio. En México, parte de estos esfuerzos se concretaron en la *Norma Oficial Mexicana NOM 190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar (NOM-190)*, mecanismo normativo creado como auxiliar para que, a través de los servicios de salud, se diera la primera alarma sobre situaciones de violencia, en este caso, en la familia.

Con este sistema se diseñarán mecanismos, estrategias y acciones para facilitar la detección de casos de violencia en la familia hacia la mujer, niños y niñas como:

- Difundir la NOM-190.
- Establecer acuerdos con las instancias correspondientes para la aplicación y cumplimiento de la NOM-190.
- Enseñar normas adecuadas para la detección de otras formas de violencia de género, con especial énfasis en grupos vulnerables.

Línea estratégica IV: Normativa

Elaborar una propuesta de legislación tipo para el tratamiento de la violencia familiar en los ámbitos del derecho civil, penal y administrativo para conseguir una mayor eficacia en los procesos jurisdiccionales, una mejor protección a las víctimas y, en su caso, una sanción más eficiente del comportamiento de los agresores, y promover su promulgación en todos los estados.

Este sistema establece como compromisos y acciones:

- Establecerá mecanismos de evaluación continua del marco jurídico federal y estatal.
- Promoverá, a través de los convenios de concertación pertinentes, las reformas legislativas aún necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y en la familia;
- Fortalecer o promover la creación, según sea el caso, de mecanismos jurídicos para la atención pronta y efectiva de las denuncias por parte de las víctimas de violencia familiar.

Línea estratégica V: De comunicación y enlace institucional

Promover la creación de una red de servicios públicos coordinados para la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar.

Dado que la violencia de género y en la familia es un problema arraigado en la cultura nacional, su combate requiere una acción coordinada de todos los agentes del Estado, en los tres órdenes de gobierno. A través de este sistema se pondrán en marcha mecanismos, estrategias y acciones encaminadas a:

- Difundir información sobre violencia de género en la familia en el sector público federal, mediante acuerdos de cooperación con los sectores públicos estatales y municipales.
- Establecer acuerdos con las distintas instancias gubernamentales para la generación de toda la información referente al tema de violencia de género y en la familia, así como acuerdos con las instancias gubernamentales y privadas correspondiente para la difusión de dicha información.
- Establecer mesas intersectoriales para coordinar los trabajos en materia de prevención y lucha contra la violencia de género y en la familia.

Línea estratégica VI: De coordinación y enlace con la sociedad civil

Impulsar la creación de una red nacional de expertos y expertas en la prevención y atención de la violencia familiar y contra las mujeres, que coordine y contribuya a difundir el trabajo realizado por las organizaciones no gubernamentales.

Este sistema pretende institucionalizar la acción coordinada entre la sociedad civil y la Administración Pública Federal a través de:

- Fomentar la discusión de la violencia de género y en la familia entre expertos y expertas de diferentes sectores: academia, organizaciones sociales y la Administración Pública Federal.
- Crear un foro permanente de debate y atención a la violencia en la familia.

- Establecer mecanismos de enlace permanente con los grupos interesados en el tratamiento de la violencia en la familia.

Línea estratégica VII: De información y evaluación

Impulsar la creación de un sistema nacional de indicadores con enfoque de género sobre la violencia familiar y contra las mujeres, que dé cuenta de las dimensiones del problema y que proporcione información cuantitativa para el diseño de políticas públicas de prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia.

Por tanto, es pertinente que a través de este sistema se establezcan mecanismos, estrategias y acciones para:

- Crear un sistema nacional de información estadística sobre violencia de género en el que se diferencien las agresiones.
- Promover métodos propios para el análisis de la violencia familiar en el país.
- Establecer un sistema de evaluación e información que permita dar seguimiento a las acciones implementadas por el INMUJERES.
- Establecer acuerdos con las instituciones competentes para la generación y recopilación de la información estadística sobre violencia en la familia.

Línea estratégica VIII: Seguimiento al cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

Tiene por objeto dar seguimiento a los compromisos adquiridos al ratificarla como Estado Parte, así también hacer frente a las recomendaciones que se deriven del Mecanismo de Seguimiento para el cumplimiento de dicha Convención.

En este contexto, en mayo de 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, con carácter federal en donde en su artículo 3 declara el derecho a vivir una vida libre de violencia como principio rector de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Ordenamiento que además señala:

“de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se dirigirá a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr su crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente familiar y social”.

Asimismo, en materia federal fue promulgada la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de nuestra Carta Magna, asimismo se promueven la igualdad de oportunidad y de trato.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Posterior a ello, se logra instaurar la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**,¹¹⁰ formalizando con ello lo construido hasta ahora, en términos de institucionalizar la perspectiva de género en todo el quehacer público. No obstante, es menester el señalar que el surgimiento de esta Ley es producto de un arduo trabajo entre especialistas e instituciones, y una vez concluido el proyecto de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, recorrió la siguiente ruta crítica en el H. Congreso. Toda vez que:

- El 09 de noviembre de 2004 se presenta en el Senado el proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- El 27 de abril de 2005, es aprobada por la Cámara de Senadores.
- El 18 de abril de 2006, con modificaciones, se aprueba por la Cámara de Diputados.
- El 27 de abril de 2006 es aprobada la Ley en la Cámara de Senadores, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006.

Esta ley, no es sino reglamentaria del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “...El varón y la mujer son iguales ante la ley...” que responde a los compromisos internacionales, particularmente a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Misma que tiene por objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres bajo los principios rectores de: *igualdad, no discriminación y equidad*.

Legislación que establece la creación de tres instrumentos: El Sistema Nacional para la Igualdad, el Programa Nacional para la Igualdad y la Observancia para la Igualdad, diseñados para que: el INMUJERES coordine las acciones de los tres ámbitos de gobierno y la CNDH realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones. Su objeto es lograr transversalización, y el fortalecimiento del trabajo coordinado con Estados y Municipios (un Federalismo efectivo).

Normativa que busca congregar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹¹¹ a través de la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que resulte en el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera a través de la promoción de seis ejes en las políticas de igualdad entre mujeres y hombres:

- La vida económica
- La participación y la representación política equilibrada
- El acceso y el disfrute de los derechos sociales

¹¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

¹¹¹ Iniciativa de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- La vida civil
- La diversificación de roles y la eliminación de estereotipos
- El derecho a la información y la participación

Como exigencia de los compromisos de México, derivados de la ratificación de convenios y tratados internacionales, de las decisiones de la Asamblea General de Naciones Unidas y de las recomendaciones de los diferentes mecanismos de control en materia de derechos humanos, emerge la llamada **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** ¹¹² tras la revisión del marco jurídico nacional en el cual se observó que en 28 de las 32 Entidades Federativas ya se cuenta con una Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar o Intrafamiliar; en 27 se establece como delito penal; en 13 Códigos Penales se tipifica la violación entre cónyuges o la pareja; y derivada de un análisis exhaustivo a las normas familiares, civiles, como penales de las diversas Entidades Federativas evidenciando la necesidad de armonizar nuestra legislación a la normativa internacional ratificada por México como Estado Parte, a efecto de establecer las medidas normativas pertinentes para prevenir, sancionar, castigar, reparar y erradicar los agravios inflingidos a las mujeres y niñas víctimas de actos violentos; para lo cual era inaplazable congregarse un marco teórico conceptual de la violencia contra la mujer dentro del ámbito público como privado, y coordinar acciones dentro de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) para contrarrestarla.

En este sentido, podemos considerar a esta Ley como una “Ley marco” que para cristalizarse requirió un arduo trabajo entre especialistas e instituciones, y una vez concluido el proyecto de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, recorrió la siguiente ruta crítica en el H. Congreso:

- En sesión plenaria celebrada el **28 de abril de 2005**, la H. Cámara de Senadores, aprobó el proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.
- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el **7 de septiembre de 2005**, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, por medio del que se remitió el expediente de la minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta en cuestión a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos.
- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el **2 de febrero de 2006**, fue presentada la iniciativa con *Proyecto de Decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; fecha en que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Justicia y de Derechos Humanos.

¹¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de febrero de 2007.

- Las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados, por decisión de sus integrantes y debido a que ambas iniciativas persiguen como fin último que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia, se elaboraron los estudios pertinentes y se llegó a la conclusión de que fuesen dictaminadas en conjunto, pues ambas se complementan.
- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el **26 de abril de 2006**, fue aprobada la iniciativa con proyecto de Decreto de la *“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*.
- En sesión plenaria de la Cámara de Senadores, celebrada el **día 26 de abril de 2006**, se dio cuenta con el oficio proveniente de la Colegisladora, por medio del cual se remitió el expediente de la minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.
- Es así como mas tarde el **19 de diciembre de 2006** el Senado aprueba por mayoría de votos el Decreto de **“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”** a través del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, una vez aprobada, se remitió al Ejecutivo para su promulgación.

Ley con la cual, el Estado Mexicano proyecta dar cumplimiento a lo señalado dentro del Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia; en donde se reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de relación desigual de poder entre hombres y mujeres, que viola y limita el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres creando el derecho a una vida libre de violencia. Vida Sin Violencia a la cual, todo ser humano merece alcanzar ya que en términos de derechos humanos todos los hombres y las mujeres nacemos libres e iguales, aún con diferencias debidas: edad y sexo, ante lo cual ninguna mujer debiera ser vista como inferior.

Sin embargo, debido al contexto socio-cultural y la dicotomía sexual dentro de los cuales se desenvuelven las mujeres, surgen y se reproducen violaciones a sus derechos humanos a través de instituciones como la familia, la escuela, el trabajo y la propia comunidad, generando con ello discriminación.

Ante lo cual, es de observarse que la presente Legislación persigue garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia durante su ciclo de vida, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en el ámbito público como privado. Siendo uno de sus aspectos de gran trascendencia el sentar un precedente y referente nacional, tras conceptualizar como violencia contra las mujeres:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.¹¹³

Disposición legal cuyo contenido, se circunscribe a:

- Tener como principal objetivo el **proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia** bajo los principios rectores de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad;
- Delimitar los **tipos de violencia contra las mujeres** tras considerar la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer;¹¹⁴
- Establecer las bases mínimas de **coordinación** entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y entre éstas y los organismos privados **para la prevención, protección y asistencia** a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas; señalando que esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en la República;
- Definir **las formas de generar violencia**, así como los tres grandes tipos de violencia de género conocidos: **feminicidio, violencia doméstica, violencia laboral - escolar** incluyendo el reconocimiento de la violencia en la **comunidad y la violencia institucional**;
- Establecer el deber del Estado de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, mediante el otorgamiento de **órdenes de protección** en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Describiendo los órdenes de protección, con el objeto de materializar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y proporcionar a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, un instrumento técnico-jurídico que les permita otorgar dichas medidas precautorias y cautelares necesarias;
- Proponer la creación del **Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres**; el cual se integrará por diversas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como por las instancias de las mujeres de cada Entidad Federativa. Tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la atención eficiente y concertada a las mujeres víctimas de violencia;
- Asimismo, al establecer el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**;¹¹⁵ cuyas acciones están encaminadas a difundir el conocimiento y fomentar el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a prevenir y erradicar las conductas estereotipadas de hombres y

¹¹³ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 de febrero de 2007. Artículo 5 fracción IV.

¹¹⁴ *Ibíd.*, Artículo 6.

¹¹⁵ *Ibíd.*, Artículo 37.

mujeres, impulsar la capacitación del personal encargado de procurar e impartir justicia, así como de quienes están a cargo de aplicar políticas públicas en la materia, y suministrar asistencia especializada para la atención y protección a las víctimas, entre otros;

- Dispone la **distribución de competencias en la materia de la ley, precisando las generales correspondientes a la Federación**, así como las particulares atribuidas a las Secretarías de Seguridad Pública, de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud, y las asignadas a la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de las Mujeres, y las que corresponden a las Entidades Federativas y a los Municipios; estableciendo los mecanismos para que el Estado garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y promueva la modificación de estereotipos en los ámbitos público y privado;
- Por otro lado, desarrolla un Capítulo para **la Atención a las Víctimas**, estableciendo los deberes de las autoridades de prestar diversos tipos de asistencia a las víctimas de violencia familiar, los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, así como las obligaciones de los educadores; y
- Atribuir facultades y obligaciones a los **Refugios para las Víctimas de Violencia** para cumplir su cometido de asistir y protegerlas eficientemente, además de establecer los servicios que deben prestar a las mujeres que alberguen.

Cabe señalar que, si bien esta Ley constituye un avance al *delimitar el marco teórico-conceptual* en torno a la violencia contra las mujeres como respuesta a las demandas de cientos de organizaciones de la sociedad civil que han luchado incansablemente por la equidad de género y tras pretender cumplir con los compromisos internacionales signados por México a través de ordenamientos como la Convención Belém do Pará y la CEDAW; su operatividad, requiere de una adecuada articulación y voluntad política de las tres esferas de la administración de justicia como ámbitos de poder (federal, estatal y municipal), al conceder responsabilidad a las Legislaturas de los Estados para ejercer sus facultades reglamentarias (como la creación del tipo penal de violencia familiar y, el establecimiento de la violencia familiar como causal de divorcio y de pérdida de patria potestad, entre otras) para la aplicación de la presente Ley,¹¹⁶ pretendiendo con ello, que impere el espíritu de: “garantizar a las mujeres una vida sin violencia”.

¹¹⁶ Impulsando reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género; fortaleciendo el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, y tras concederles conforme a lo dispuesto en el artículo 9 la facultad para considerar:

- Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;
- Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

Sin embargo, a nuestro juicio para ello se requiere más que la simple revelación normativa, el demandar de suficiencia técnica como presupuestal y de la existencia de estructuras institucionales fortalecidas, para que ésta sea eficaz y pueda efectivamente, garantizar a las mujeres el pleno ejercicio respeto a sus derechos humanos.

Legislación que posteriormente en el Capítulo V será abordada de una manera más concienzuda.

D. UN CASO ESPECÍFICO: EL DISTRITO FEDERAL

1. Caracterización cuantitativa de la violencia familiar

En México el primer estudio de violencia doméstica se realiza en Netzahualcóyolt, entrevistando a 342 mujeres, de las cuales el 33.5 % reconoce haber sufrido una relación violenta en su vida.¹¹⁷

En la encuesta sobre violencia familiar del INEGI en 1999 en el área metropolitana del DF revela que una de cada tres familias el 34 % vive algún tipo de violencia. De ella el 99, 2 % señala haber sido víctima de maltrato emocional, el 16 de intimidación, el 11 de abuso físico, y 11 sexual. Sólo uno de cada 6 hogares violetos solicito ayuda. El 30.4 % de un millón de encuestadas admitió sufrir actos de violencia. Los porcentajes que arrojan, en una diferencia de 9 años, son similares, sigue vigente.¹¹⁸

Según señala el Diagnóstico sobre Derechos Humanos en México elaborado por oficina del alto comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos en 2003, diariamente 10 millones de mujeres padecen violencia familiar en México. Ya que en el último año, dos de cada diez mujeres sufrieron agresiones por su pareja, y los costos por atención médica equivalen al 1.5 del Producto Interno Bruto, 92, 292 millones de pesos al año, casi seis veces el presupuesto asignado para la UNAM.

-
- Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, e
 - Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

¹¹⁷ Valdés Santiago, Rosario. 1998. *Panorama de la violencia doméstica. México: antecedentes y perspectivas.* Violencia doméstica. CIDHAL, PRODEC, Centro de Documentación Beatriz Hollants, pp.11-22.

¹¹⁸ Otros datos dan cuenta del problema, en el CAVF de la PGDF, se reportaron de enero a septiembre de 1997, 12,781 víctimas de violencia familiar, 85.6 % mujeres. El 90 % de los delitos sexuales denunciados en DF, son vs. mujeres, 20 % menores de 2 años agredidas por familiares o conocidos. Julio - Septiembre 2001, las UAPV, reciben 3218 solicitudes de orientación y apoyo, 52.2 mujeres y 14.8 hombres.

2. Algunas cifras de la violencia familiar

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003 (ENVIM 2003), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública de la Secretaría de Salud, el DF presentó los siguientes resultados:

Cuadro 3.1. MUJERES VIOLENTADAS POR SU PAREJA, ENVIM 2003.

Porcentaje de mujeres que sufrieron algún tipo de violencia con la pareja actual (1)	26.6
Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia psicológica con el novio, esposo, compañero o última pareja (2)	23.2
Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física a con el novio, esposo, compañero o última pareja (3)	14.0
Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia sexual con el novio, esposo, compañero o última pareja (4)	9.2
Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia económica con el novio, esposo, compañero o última pareja (5)	8.2
Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia con la pareja de por vida (6)	42.2
Porcentaje de mujeres que alguna vez sufrieron algún tipo de violencia (7)	66.8

PARÁMETROS:

- (1) Se incluye a las mujeres que hayan tenido violencia psicológica, física, económica o sexual por parte de su novio, esposo o compañero actual.
- (2) Se incluye a las mujeres que una vez su novio, esposo, compañero o última pareja le haya rebajado, menospreciado a solas o frente a otras personas, insultado, celado, le haya dicho que es poco atractiva o fea, que haya golpeado la pared o los muebles.
- (3) Se incluye a las mujeres que una vez su novio, esposo, compañero o última pareja le haya empujado a propósito, jaloneado, torcido el brazo o le haya pegado con el puño o la mano, pateado, golpeado con un palo, cinturón u otro objeto doméstico.
- (4) Se incluye a las mujeres que una vez su novio, esposo, compañero o última pareja le haya exigido tener relaciones sexuales., o si la amenazo con irse de con otras mujeres sino accedía a tener relaciones sexuales con él, haya usado fuerza física.
- (5) Se incluye a las mujeres que una vez su novio, esposo, compañero o última pareja le haya controlado con no darle o quitarle el dinero, haya hecho uso de sus pertenencias en contra de su voluntad.
- (6) Se incluye a las mujeres que hayan tenido una relación violenta con su pareja de por vida, o cuando estuvieron embarazadas haya sido obligada a tener relaciones sexuales con su pareja.
- (7) Se incluye a las mujeres que hayan tenido una relación violenta con su pareja de por vida, o hayan sido golpeadas o maltratadas por su padre padrastro, madre o madrastra, suegro o suegra, otro miembro de la familia u otra persona.

3. Acciones contra la violencia familiar en el Distrito Federal

Gracias a la visibilización paulatina del problema¹¹⁹ se tomaron las primeras medidas para atenderlo y prevenirlo. Así se inicia en octubre de 1990, cuando se crea en la Ciudad de México el CAVI dependiente de la PGJDF como el primer espacio institucional destinado a proporcionar un servicio especializado a las personas violentadas al interior de una familia.

A partir de los trabajos del CAVI , se advierte la necesidad de contar con una Ley específica que permitiera enfrentar adecuadamente la violencia intrafamiliar, dado que los instrumentos jurídicos de entonces eran insuficientes. Al igual que en otros países, la violencia familiar, en cuanto conducta que atenta contra la integridad del receptor y le produce un daño, era regulado por legislación penal y sus efectos por las relaciones familiares, es decir, por la legislación civil.

4. Legislación en el Distrito Federal

En el Distrito Federal la tutela al derecho a una vida libre de violencia esta contemplada tanto en el **Código Civil** como en el **Código Penal** para el DF:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

TITULO QUINTO Del Matrimonio

CAPITULO VII De las donaciones antenuptiales

Artículo 228.- Las donaciones antenuptiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

¹¹⁹ Para Ana María Fernández, los procesos sociales de subordinación femenina que en ocasiones desembocan en violencia familiar, son procesos que no son invisibles, sino que están “invisibilizados”, es decir, son denegados, por lo tanto están neutralizados, Lo invisible, no es ,o oculto, sino lo interdicto de ser visto. **Cfr.** FERNÁNDEZ, Ana María. 1998. *Violencia y conyugalidad: una relación necesaria, Violencia domestica, México, CIDHAL, p. 37.*

CAPITULO IX
De los matrimonios nulos e ilícitos

Artículo 245.- La violencia física y moral será causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;

II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y

III. Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

A su vez, el Código Civil previene la violencia familiar como causal de divorcio:

CAPITULO X
Del divorcio

Artículo 267.- Son causales de divorcio:

...

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

...

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

También establece medidas provisionales mientras dura el juicio de divorcio:

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

...

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

...

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

...

X. Las demás que considere necesarias.

En caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, éstos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando sea ésta quien la origine. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

...

II.-Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

...

IV.-Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

V.-Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

...

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

TITULO SEXTO Del parentesco y de los alimentos

CAPITULO II De los alimentos

Artículo 320.- Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

...

III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;

En tanto, el **Código Penal para el DF** tipifica como delitos la violación entre cónyuges y la violencia familiar:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I Violación

Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

TÍTULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO Violencia Familiar¹²⁰

Artículo 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

¹²⁰ Delito de violencia familiar que se incorpora por primera ocasión en la legislación mexicana en 1997 dentro del CPDF. Donde el tipo penal, exigía la reiteración y que agresor y víctima vivieran en misma domicilio, encuadre el elemento del tipo. Posteriormente las ONG's y Derechos Humanos en 1999 promueven una reforma terminando con estos requisitos,

III. El adoptante o adoptado, y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

Artículo 201. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Artículo 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

En este sentido, la Integración del tipo penal representa un avance en torno a la igualdad de iure, pero no de facto ya que precisamente, ante el miedo atroz y la propia naturalización de la violencia sufrida por parte de las víctimas las denuncias son escasas y la viabilidad de enjuiciar a los agresores se ve reducida, al contemplar violencia psico- emocional, ante lo cual resulta todavía más difícil que las autoridades administrativas y judiciales la obvien y protejan a la víctima.

Artículo 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su mas estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

Por otra parte el **Código de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales para el DF** establecen la violencia familiar para ser tomadas en cuenta por las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia, al indicar:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO V. DE LOS ACTOS PREJUDICIALES

CAPITULO III

Separación de personas como Acto Prejudicial

Artículo 208.- El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

Cuerpo del delito, huellas y objetos del delito

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de violencia familiar, el Ministerio Público investigador, además de integrar los medios de prueba reconocidos por la ley deberá:

I. Acreditar las calidades de sujetos activo y pasivo del delito, señaladas en los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

II. Agregar a la indagatoria, el dictamen psicológico victimal mediante el cual se establezca, en su caso, la sintomatología indicativa de alteración, en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en el cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria correspondiente;

III. Agregar las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima, si éste fuera el tipo de violencia ejercido, y

IV. Solicitar al Sistema de Auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social, los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con violencia familiar y el indicado, y agregarlos a la averiguación previa.

Para efectos de las fracciones I y II, se estará a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Así pues, en 1996 se expide en el país la primera **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar** para el DF¹²¹ y posteriormente su Reglamento¹²², el cual es una norma de carácter administrativo ya que, en ese entonces la Asamblea de Representantes del DF, como legislativo sólo tenía facultades de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.

Sin embargo, paradójicamente gran parte de los méritos, devienen de su carácter administrativo, de los cuales, es de destacarse que fue la primera Ley específica para atender la violencia familiar, y dado su enfoque asistencial, al establecer bases y procedimientos de ayuda a las víctimas de violencia familiar, así como al establecer principios en materia de prevención.

Responsabilizando de llevar acciones específicas a determinados funcionarios de la Administración Pública, creando mecanismos de coordinación entre ellos para la atención de las víctimas de violencia.

Un aspecto importante es la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVI), las cuales tienen entre sus funciones las de prevenir y en su caso, brindar asistencia a las víctimas e intentar con éstas y sus agresores dar una solución al conflicto a través del procedimiento conciliatorio, previo al tratamiento judicial. Situación discutible desde nuestro parecer, pues, precisamente el ejercicio unidireccional de la violencia deviene de una relación de poder desigual, cuya finalidad es someter y controlar a la persona.

¹²¹ Decretada por la Asamblea de Representantes del DF, y publicada en el DOF el 9 de julio de 1996. El 2 de julio de 1998 se reforma algunos artículos y denominación Ley de asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ya no intrafamiliar, por considerar este término más restringido. En la exposición de motivos de la iniciativa de ley, se señala que con su expedición se cumple con los compromisos internacionales asumidos por México para modificar “los instrumentos informativos que constituyan cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atenten contra su pleno desarrollo”.

¹²² Expedido por el Presidente de la República, publicado DOF 21 octubre 1996.

Dicha normatividad contempla procedimientos gratuitos, al tiempo de responsabilizar a las oficinas administrativas de realizar acciones específicas para la prevención de la violencia familiar conforme al *Programa General de Asistencia de la Violencia*, el cual, funciona a través de un *Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el DF* en el que se prevé la participación de organizaciones sociales dedicadas a la atención de ese problema.

En este sentido, la LAPVF del DF en su artículo 3 fracción III define la violencia familiar como:

“todo acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o que mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar un daño, y que puede ser de las siguientes clases:

A) Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quienes las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.
Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el DF, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo”.¹²³

De la definición genérica se puede precisar el sentido jurídico de la violencia familiar, entendida como el abuso de la fuerza, en una relación desigual de poder, cuando se cause daño a otra persona.

La fuerza puede ser física o moral, y el daño es el atentado contra las integridades físicas, psíquicas o ambas, del familiar agredido. En este sentido el bien jurídico es la persona, en su integridad física, psíquica y emocional,

¹²³ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar., Artículo 3.

en tanto miembro de una familia, entendida esta en sentido amplio, dado que la ley “*alude a relación de hecho*”, diversa al concubinato, sin especificar características por reunir.

Los sujetos son el agresor y el receptor, en cuanto ellos tengan una relación familiar en su sentido más amplio.

Otro elemento, de la conducta es la “*reiteración*”, aún cuando la LAPVDF utiliza término *recurrente* o *cíclico*.¹²⁴ En cuanto al espacio, puede darse “dentro o fuera del domicilio familiar” esto implica que aquella puede cometerse en cualquier lugar siempre que entre víctima y agresor exista una relación familiar.

En este sentido, como Ley de índole administrativa señala responsabilidades específicas a las autoridades en materias de prevención, asistencia y atención de la violencia familiar.

Asimismo, en materia de asistencia obliga a las autoridades a crear las Unidades de Atención Especializada para el Tratamiento de la Violencia Familiar (UAVI). Actualmente existe una por cada Delegación del DF.

En tanto, para la solución de conflictos derivados de violencia familiar, la LAPVF para el D.F. contempla los procedimientos de conciliación como de amigable composición, en proceso verbal de una audiencia y un convenio supuestamente de tintes vinculantes. No obstante, que contempla la posibilidad de exigir su ejecución, por ser una resolución administrativa, el juez es incompetente para su cumplimiento,¹²⁵ salvo que las partes soliciten su homologación, situación que resulta casi imposible de darse.

Al tenor de lo antes dicho, considera que si las partes llegan a conciliar, aparentemente se extingue el conflicto. Situación a la cual debemos replantear, ya que, dentro de las relaciones violentas a veces con todo y el apoyo especializado, no se observan cambios conductuales inmediatos, ante lo cual, se pospone un litigio pero se reproduce la angustia y con ello se pone en peligro a la víctima. Sin aparente conciliación, debe recurrirse a la ley (arbitraje), ya que si el agresor no acepta someterse, la mujer afectada queda imposibilitada de exigir sometimiento a este procedimiento.

Bajo tales argumentos, se hace evidente que dichos procedimientos pasan por alto que las relaciones desiguales de poderes desembocan precisamente la violencia familiar, en la que las víctimas se encuentran en desventaja con el agresor, por lo que no es dable conciliar o resolver el conflicto, y puede resultar contraproducente recrudesciendo posteriores actos violentos quizá más graves o funestos para la víctima.

¹²⁴ Chávez Ascencio considera el término reiteración como el más adecuado, ser esta interpretación **Cfr.** Chávez Ascencio, Manuel F. y Hernández Barrios, Julio A. 2000. *La violencia familiar en la legislación mexicana*, Porrúa, 2 ed. México, p. 34.

¹²⁵ Art. 500 y 504 del CPC. Solo convenios y laudos de PROFECO.

E. POSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

A partir de la creación de la LAPVF del DF, poco a poco se han ido expidiendo este tipo de leyes en los diferentes Entidades Federativas. Toda vez que, en 28 de las 32 Entidades Federativas ya se cuenta con una Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar o Intrafamiliar; otros han introducido reformas a códigos civiles y penales para castigar la violencia familiar y otorgarle efectos civiles, ya que en 27 Estados se establece como delito penal y en 13 Códigos Penales se tipifica la violación entre cónyuges o la pareja.

No obstante lo anterior, en cuanto a la prevención y la asistencia a víctimas desafortunadamente se a avanzado poco, sólo algunos Estados cuentan con albergues o refugios temporales para recibir a mujeres han sido objeto de conductas violentas por su pareja, lo que implica que no es percibido como problema público sino de esfera privada de las personas y son éstas quienes deben de resolverlo.

Cuadro 3.2. SERIE COMPARATIVA DE LA SITUACIÓN LEGISLATIVA EN LA REPUBLICA MEXICANA EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES

ENTIDAD FEDERATIVA	LEYES PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR	CÓDIGO PENAL: DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR	CÓDIGO PENAL: DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CONYUGES	LEYES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO
Aguascalientes		X		
Baja California	X	X		X
Baja California Sur	X	X		
Campeche	X			
Chiapas	X	X	X	X
Chihuahua		X	X	
Coahuila	X	X		
Colima	X	X		
D.F.	X	X	X	X
Durango	X	X	X	X
Guanajuato	X	X	X	
Guerrero	X	X		
Hidalgo		X	X	
Jalisco	X	X		X
México	X	X		X
Michoacán	X	X		
Morelos	X	X		
Nayarit	X	X		
Nuevo León		X		
Oaxaca	X	X	X	
Puebla	X	X		X
Querétaro	X		X	
Quintana Roo	X			
San Luis Potosí	X	X	X	X
Sinaloa	X	X		X
Sonora	X	X		X
Tabasco	X	X		
Tamaulipas	X	X	X	
Tlaxcala	X			X
Veracruz	X	X	X	X
Yucatán	X	X	X	
Zacatecas	X	X		

CAPÍTULO IV. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL CONTRA LA MUJER

A. RELACIONES DE PAREJA. CONFLICTO Y DIFERENCIA DESDE LA RESIGNIFICACIÓN DE LA SUBJETIVIDAD.

Para vislumbrar sobre el verdadero significado de la violencia conyugal debemos advertir las nuevas realidades que se dan en las relaciones de pareja, y lo que estas implican en términos de la resignificación subjetiva de la identidad masculina y femenina. ¿Qué significa ser hombre? ¿Qué ser mujer? ¿Qué implica a cada uno ser lo que somos?

La llamada *guerra de sexos*, como toda guerra, se libra entre hombres y mujeres en su vida íntima, sabe de victorias y fracasos. Lucha que tiene como principal escenario las relaciones de pareja, de manera tradicional y formal como lo es el matrimonio o bien, en otras formas actuales de convivencia: unión libre, noviazgo, etc.

Atendiendo a que actualmente algunas mujeres han cambiado interiormente sus actitudes ante el amor y el sexo: pareciendo ser más libres y activas en el reconocimiento de su sexualidad, a nivel social se ha obligado a un replanteamiento imaginario de la maternidad. Circunstancias que consideramos han provocado cierta afectación en la identidad de los hombres, quienes encuentran perturbadas las significaciones de la masculinidad y su identidad, llevándolos a la vacilación entre la adaptación de nuevos parámetros de relación y el resentimiento, expresados en múltiples situaciones sutiles de venganza y violencia.

En este sentido, ¿Qué sucede en las relaciones entre hombres y mujeres?, ¿El hombre acepta una relación de iguales entre quién le parece diferente?, y ¿Acaso la mujer, se percibe cómo igual? Interrogantes que no resultan tan simples de responder, ya que, hoy día hombres y mujeres “*insistimos en igualdad de condiciones*”, negando quizá con ello las diferencias filogenéticas y ontogenéticas existentes, negándonos a nosotr@s mism@s como sujetos. Toda vez que, negar la diferencia del otro de pronto es admitir que mi diferencia me hace incompleto.

Guerra que se extiende a todas las esferas de la vida donde aman, conviven, compiten y rivalizan entre sí los hombres y las mujeres. *Guerra de sexos* que hacen referencia a una lucha por el poder y la dominación entre estos.

Lucha que debe considerarse de manera optimista, ya que debe estar dirigida hacia la fundación de nuevas relaciones más racionales y equitativas en este mundo y su respectivo imaginario social, donde las relaciones de pareja darán fruto a futuras formas de organización familiar. Sin embargo, lamentablemente en la actualidad esta guerra de violencia y agresividad cotidiana ya no responde a un proceso de transformación, sino a la simple destrucción del otro.

Una guerra que afecta el interior, las relaciones cotidianas de amor, la pareja, los vínculos de amistad, la relación con la reproducción y el trato con los hijos, el lugar de cada uno en la sociedad, etc. Lucha que no se resuelve con el declive del otro, sino que obliga a la convivencia bajo un reordenamiento de relaciones de poder bajo la consigna de "*durmiendo con el enemigo*".

En la intimidad de cada pareja, en la práctica sexual, en los deseos de maternidad y descendencia, en las tareas del hogar o el cuidado de los hijos, en las decisiones de empleo o trabajo, en la economía doméstica, en los derechos y autonomía de cada uno, en la elección y selección de amistades; hombres y mujeres debiéramos negociar, acordar continuamente y generar pactos sobre las esferas de acción de cada uno. Pues nada se encuentra ya dado naturalmente en las funciones y los valores asignados a las identidades de hombre y mujer.

¿Qué sucede entonces cuando se plantea al hombre la necesidad de resignificar el espacio simbólico en su relación con la mujer? se da una ruptura de los significados y roles anterior. Ruptura que se hace presente en la *esfera personal* de la pareja, donde las actividades que deben desempeñarse habían sido reservadas únicamente al rol de lo masculino; así como en la *esfera cultural*, lo que problematiza y cuestiona hondamente los valores tradicionales que han sostenido esa identidad masculina dándole un lugar, el cual en un principio es transmitido y fundado edípicamente en la relación con el otro, el distinto, más no desconocido sino cercano... quién a través de su mirada y su deseo parece confirmar mi deseo, mi lugar y mi actuar en el mundo.

En las familias tradicionales, en las que la identidad y los valores de lo femenino están dados por éstas líneas edípicas, se vinculan tempranamente con los valores de la maternidad como condición para la realización de la mujer. En el que como horizonte de realización social de las mujeres, la pareja formal y el matrimonio representaban recibir protección y seguridad por parte del hombre que deseará casarse con ellas, toda vez que el matrimonio, la familia y el cuidado de los hijos era suficiente como realización de su identidad social; su salida al trabajo remunerado solía estar ligada a éstas funciones de brindar cuidados básicos a otros.

En las últimas décadas, los componentes de identidad femenina se comenzaron a problematizar y abrieron un nuevo horizonte de transformación. Allegándose a esferas consideradas reservadas a los hombres y de las cuales

estaban excluidas por ser el sexo débil en el deporte, en las universidades, en el trabajo, en la vida política, etc. Sin embargo, esto trajo consigo una constante rivalidad en el terreno de lo consciente; pues sólo se acepta y se valora a una mujer en el trabajo, si esta se acopla a los valores de la masculinidad, de la rivalidad, de la competencia, el individualismo y el rendimiento.

Circunstancias que son desconocidas para los hombres. Provocando un desequilibrio subjetivo; el cual en la mayoría de las veces genera respuestas que poseen la misma intensidad que la violencia con la que suele responder; la violencia física principalmente, reflejada en la pareja, la familia, los hijos y el grupo social.

Lo anterior, genera un desequilibrio en la subjetividad masculina; el cual, obliga a replantearnos nuevos pactos y acuerdos intersubjetivos acerca de los roles a desempeñar dentro de la pareja; en su aspecto económico, sobre su responsabilidad con los hijos, y en las relaciones sexuales, por citar algunos. Trastocando con ello, los importantes núcleos de la identidad de hombres y mujeres, proliferando nuevas formas de violencia en la pareja.

B. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL

1. Concepción de la violencia

1.1. La violencia y los malos tratos

Uno de los problemas que enfrentamos en este estudio es la definición de los términos violencia, familia y relaciones de pareja. Ya que quizás como humanos estamos acostumbrados a asumir que somos portadores de la verdad, ante lo cual creamos definiciones que se ajustan a nuestras conductas y sobretodo las justifican.

Definiciones que si bien resultan hasta cierto punto imprecisas, por ser cambiantes y por tener un significado según el contexto en que se ubiquen; nos sirven como punto de referencia. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,¹²⁶ define:

Violencia (Del lat. *Violentia*). **1. f.** Cualidad de violento. **2. f.** Acción y efecto de violentar o violentarse. **3. f.** Acción violenta o contra el natural modo de proceder. **4. f.** Acción de violar a una mujer.

¹²⁶ Real Academia de la Lengua Española. 2001. *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª edición obtenida de las páginas web:

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=violencia.

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=violentar.

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=violento.

Violentar. 1. tr. Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. 2. tr. Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito. 3. tr. Entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño. 4. tr. Poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje. U. t. c. prnl. 5. prnl. Dicho de una persona: Vencer su repugnancia a hacer algo.

Violento, ta (Del lat. *violentus*). 1. adj. Que está fuera de su natural estado, situación o modo. 2. adj. Que obra con ímpetu y fuerza. 3. adj. Que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarios. 4. adj. Que se hace contra el gusto de uno mismo, por ciertos respetos y consideraciones. 5. adj. Se dice del genio arrebatado e impetuoso y que se deja llevar fácilmente de la ira. 6. adj. Dicho del sentido o interpretación que se da a lo dicho o escrito: Falso, torcido, fuera de lo natural. 7. adj. Que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia. 8. adj. Se dice de la situación embarazosa en que se halla alguien.

En tanto, el vocablo **maltrato** según el Diccionario de la Real Academia Española alude al maltratamiento, que a su vez es la acción y efecto de maltratar:

Maltratar. 1. Tratar mal a alguien de palabra u obra. 2. menoscabar, echar a perder.

En este sentido, el significado de esta locución parece concretarse en lo corporal, no abarcando el cúmulo de agresiones violentas cotidianas y no sólo físicas, que son las que definen verdaderamente nuestro objeto de estudio.

También se entiende frecuentemente como sinónimo de **maltrato** el término **violencia**, que dentro de las ciencias físicas, derecho, moral, o filosofía, se refiere a situaciones de fuerza que se ponen a la espontaneidad, naturalidad, a la responsabilidad jurídica, a la libertad moral, etc.

Asimismo, se habla de violencia cuando el hombre desencadena un proceso de fuerza que contraría al espontáneo curso libre de otro hombre. Violencia equivale a aplicación de una “fuerza mayor” que pasa de un sujeto (violentador) a otro (violentado) produciendo una distorsión de la espontaneidad o de la libertad (violentación) del sujeto pasivo.¹²⁷

No obstante, el significado de un acto violento y su valoración social como tal; depende de un cúmulo de factores:¹²⁸ de quién realiza el hecho, de las razones y circunstancias que promovieron el acto, y de quién es el receptor de la violencia o del daño infligido y de la aceptación que tenga ese acto por la sociedad circundante.

Al tenor de lo señalado, la violencia no tiene porqué ni debiera ser destructiva, pero aún siéndolo, puede incluso que esté institucionalizada y aceptada dentro de un determinado marco social.

¹²⁷ Molinas, Marlene; Soto, Clyde y Ubaldi, Norma. 1989. *Trasgresión y violencia. El maltrato a la mujer en la relación de pareja*, Centro de Documentación y Estudios Área de la Mujer, Asunción, nov. 1989, pp. 36 y 37.

¹²⁸ Viano, Emilio. 1987. *Violencia, victimización y cambio social*, Marcos Lerner Editora Córdoba, Córdoba-República de Argentina, p.19.

Tal y como ha sido el caso de la *violencia de género*, la violencia basada en la superioridad de un sexo sobre otro; en específico de los hombres sobre las mujeres. Una violencia que afecta a toda la estructura social, que habremos de analizar dentro de ésta, en posteriores líneas como una expresión de desigualdad.

1.2. Agresividad, agresión y violencia. Precizando los conceptos

El campo temático de la agresividad goza de una “extensión semántica”, no sólo por los múltiples significados u orígenes que se le atribuyen, sino también porque otros términos asociados a ésta suelen usarse de forma indistinta tanto en el lenguaje común como en algunos textos de literatura especializada. “Ashley Montagu sugiere que las dificultades del hombre en general para aproximarse con objetividad al fenómeno agresivo proceden de forma importante del arraigo en el pensamiento occidental de una noción de ‘*maldad innata*’ atribuida a la condición humana”.¹²⁹

La agresividad como algo intrínseco al ser humano, puede llegar a ser considerada incluso como un impulso indispensable para el crecimiento, el desarrollo y la individualización de las personas, por tanto no sólo conduce a la destrucción, sino que también adquiere una función de sobrevivencia.¹³⁰

Bajo tales argumentos, debemos distinguir la agresividad de la violencia. Algunos autores consideran que la primera está subsumida dentro de la segunda, pues se circunscribe al ámbito biológico, y que la última se encuentra inmersa en el ámbito relacional humano.

En este sentido, la **violencia** es una forma interrelacional, referida tanto a una interacción concreta entre dos o más individuos, como a la estructura social en la que se inserta. Así la definen como “cualquier acción, proceso o condición, por el cual un individuo o un grupo viola la integridad física, social y/o psicológica de otra persona o grupo, generando además las condiciones para que ésta interacción se reproduzca”.¹³¹

De ahí la importancia de precisar los conceptos desde los que se trabaja el tema de la violencia, ya que los presupuestos subyacentes determinarán sus formas de abordaje y las posibilidades de incidencia social.

En este apartado comenzaremos por definir de forma general los conceptos de agresión, agresividad y violencia que se utilizarán como referentes teóricos para la comprensión de una problemática más específica, la violencia familiar y en su momento la dinámica de violencia de pareja.

¹²⁹ García, de Keltai. Irene. “Discusión acerca de los determinantes de la agresividad y la violencia”, en Jorge Corsi (comp.). 2003. *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos Teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires, p. 43.

¹³⁰ Vega, Marisol y Sthar, Martha. 1991. “Incidencia de la violencia en la dimensión psicológica”, en *Mujeres en el Tercer Mundo: Mujeres, Violencia y Derechos Humanos*, IEPALA, Madrid, pp. 101 y ss.

¹³¹ Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).1995. Documentos de Trabajo. *Módulos de sensibilización de violencia intrafamiliar*, Servicio nacional de la Mujer, Chile, p. 60.

Ante lo cual, resulta necesario aclarar el alcance de la palabra agresión,¹³² a efecto de estar en oportunidad de analizar la participación y responsabilidad del agresor en la violencia contra la mujer.

Agresión. (Del lat. *aggressio, -onis*). **1. f.** Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño. U. t. en sent. fig. **2. f.** Acto contrario al derecho de otra persona.

Agresivo, va. (Del lat. *aggressus*, part. pas. de *aggređi*, agredir, e *-ivo*).
1. adj. Dicho de una persona o de un animal: Que tiende a la violencia.
2. adj. Propenso a faltar al respeto, a ofender o a provocar a los demás.
3. adj. Que implica provocación o ataque. *Discurso agresivo. Palabras agresivas.*

Agresor, ra. (Del lat. *aggressor, -oris*). **1. adj.** Que comete agresión. U. t. c. s.
2. Se dice de la persona que viola o quebranta el derecho de otra.

La **agresividad** se refiere a una disposición o capacidad de los sujetos que puede manifestarse o no en una acción concreta. Aunque es una potencialidad cuyo referente constitucional se halla en lo biológico, esto no la determina, sólo la hace posible. La agresividad, más que un instinto, es una tendencia plausible de manifestarse según las condiciones internas y externas a los sujetos, incluye motivos, deseos, emociones o actitudes; no es tanto una respuesta inmediata, es decir, un acto reflejo como una respuesta mediada por diferentes situaciones singulares y colectivas.

En cambio, la **agresión** se diferencia de la agresividad porque alude a conductas o acciones concretas (un empujón, un golpe o un insulto), requiere de circunstancias específicas que por su significado imaginario social o subjetivo, sean percibidas como amenazantes. “La característica principal de la agresión es que no constituye un acto accidental, sino que busca generar un daño”.

Es por esto que no todos aquellos actos que causan daño son considerados agresiones, lo fundamental aquí es la *intencionalidad*, más allá de que se cumplan o no los objetivos del agresor o agresora.

“Fernando Lolos emplea el término de agresión para referirse a conductas agonistas caracterizadas por su *transitividad* (la conducta pasa de un agresor a un agredido), su *direccionalidad* (siempre la agresión tiene un objeto, puede ser hetero o autoagresión) y una *intencionalidad* (el agresor busca dañar)”.¹³³

¹³² Real Academia de la Lengua Española. 2001. *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª edición obtenida de la páginas web:

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=agresión

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=agresivo

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=agresor

¹³³ Ortiz Guerrero, Karina Maribel. 2005. *De nudos y entresijos. Violencia materna, desde la experiencia y en el discurso de un grupo de mujeres* (Tesis para obtener grado de maestría en género). Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer. México, DF, abril 2005, p. 57.

En tanto, la autora Irene García¹³⁴ retoma la clasificación de Berkowitz para diferenciar las agresiones de acuerdo a su intencionalidad o finalidad, dividiéndolas en: *hostiles* o *emocionales*, en donde lo que se pretende es el daño en sí, destruir al otro; *instrumentales*, en este caso la agresión sería un medio para lograr otros fines más allá del perjuicio de la persona agredida.

Las conductas de agresión están estrechamente vinculadas a las interpretaciones que los sujetos hacen de las circunstancias que atraviesan o de las acciones de los otros; se ejercen desde los significados individualmente contruidos y culturalmente estructurados. Toda interacción humana se da en el marco de un contexto social y cultural que le da significado, las agresiones no son actos aislados ni carentes de sentido.

La agresión es una de las formas que adopta la violencia, pero ésta no necesariamente tiene que estar presente en los actos violentos, puesto que la violencia también puede ejercerse sin una intencionalidad de causar daño en el otro, aunque sea uno de sus efectos.

“El desequilibrio de poder puede ser permanente o momentáneo: en el primer caso, la definición de la relación está claramente establecida por normas culturales, institucionales, contractuales, etcétera; en el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales”.¹³⁵

Bajo el signo de la violencia se estructuran ciertos actores y sus posibles interacciones, entonces, toda relación violenta es una relación social, pero una relación jerarquizada, asimétrica. El carácter social de estas acciones está dado tanto por el sujeto que las ejecuta (persona o grupo) como por el marco en el que se producen. Es por esto que no basta con identificar la violencia sólo en actos mensurables, sino que su comprensión requiere discernir el sentido que conllevan, “cuyas raíces y consecuencia hay que buscar a nivel de las estructuras históricas de una sociedad”.¹³⁶ Habrá tantas relaciones violentas como relaciones sociales y de poder se tejan.

Ignacio Martín-Baró propone cuatro factores constitutivos de la violencia, que podemos emplear para realizar un análisis más completo y complejo de este fenómeno social:

- La **estructura formal** del acto: está compuesta tanto de las formas explícitas que adopta como de los sentidos que subyacen a la acción. Como el autor plantea, con este aspecto se trata de responder a la pregunta “¿qué es esto?”. En cuanto a lo *extrínseco del acto*, se deberá distinguir si es agresión o violencia, y después sus tipos y grados. Otro punto fundamental será distinguir entre la *violencia instrumental* (cuando se emplea como un medio para la consecución de otros fines) y la *violencia final* (cuando el acto es un fin en sí mismo). Diferenciación que permite

¹³⁴ García, de Keltai. Irene. *Op. cit.*; pp. 41- 72.

¹³⁵ Corsi, Jorge. “Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar”, en Jorge Corsi (comp.).1999. *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paidós (Psicología, Psiquiatría y Psicoterapia 140), Buenos Aires, p. 23.

¹³⁶ Martín-Baró, Ignacio. 1983. *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica*. VCA Eds., El Salvador, p. 370.

vislumbrar la violencia como una *estructura de significación*, es decir, ir más allá de la práctica violenta para entrar a los terrenos de los significados y sentidos que la mueven.

- La **ecuación personal**: información que se puede obtener sólo a partir del propio autor de la violencia (su personalidad, su historia, sus imaginarios, etcétera). Pudiendo ser, en algunas ocasiones, el factor desencadenante de la violencia (problemas y conflictos personales, trastornos psicopatológicos). “Pero si es cierto que algunos actos de violencia o ciertos aspectos de las acciones violentas son directamente atribuibles a los rasgos propios de la persona, es también cierto que el acto de violencia puede despersonalizarse, a través de estructuras que separan al responsable de la violencia respecto de su víctima o mediante la rutinización profesional”.¹³⁷
- El **contexto posibilitador**: se refiere a la existencia de un contexto propicio mediato (social) e inmediato (situacional). El sistema de valores y normas formales e informales dan cuenta del contexto más amplio, desde el cual la violencia no sólo puede estar permitida, sino que en algunos casos se vuelve necesaria para el mantenimiento del orden establecido (como la estructura patriarcal, sistemas sociales autoritarios). El contexto inmediato tiene que ver con el nivel de las instituciones sociales y de las relaciones interpersonales.¹³⁸
- El **fondo ideológico**: Martín-Baró alude a los intereses de clase que configuran la realidad social pero, dada la diversidad de manifestaciones violentas, también podemos incluir otro tipo de intereses como los que están ligados a las relaciones sexo/genéricas, o a ciertos intereses sociales, económicos y políticos arraigados en las diferencias étnicas, en las orientaciones sexuales, es decir, a todos aquellos valores que suponen la discriminación de determinados sectores sociales en beneficio de los grupos privilegiados. Las ideologías se configuran como racionalizaciones desde las que se justifica el ejercicio de la violencia.

¹³⁷ *Ibíd.*, p. 372.

¹³⁸ Entre los desencadenantes inmediatos de la violencia que este autor desarrolla, se encuentran:

- 1) La rabia y el resentimiento ocasionados por la frustración de aspiraciones y objetivos concretos;
- 2) Situaciones propensas socialmente configuradas, es decir, no dependen tanto de los estímulos externos en sí, sino de los significados que los sujetos les otorgan;
- 3) Relaciones de poder que se ofrecen como la posibilidad para el ejercicio de la violencia, sobre todo si hay legitimación social que la respalde;
- 4) La emulación y la presión grupal, esto tiene que ver tanto con el aprendizaje social como por la permisividad de ciertas formas de violencia;
- 5) La utilización de la violencia como un medio para lograr determinados fines, lo que supone un proceso racional y consciente.

Véase: Martín-Baró, Ignacio (1983). *Op. cit.* pp. 412- 413.

La violencia y la agresión pueden ser un vehículo para descargar y aliviar las frustraciones vividas, que se convierten en una especie de satisfacción secundaria o equivalente, empleándose con una intención instrumental o como fin en sí mismo, aunque no siempre se dirija hacia aquellos sujetos o dentro de las situaciones que produjeron la frustración. “Así, la agresión inhibida frente a la autoridad se manifestaría frente al propio súbdito, y la hostilidad contra el poderoso se desahogaría frente al débil”.¹³⁹

Cuando la agresión se ejerce sobre grupos o personas que están en posiciones asimétricas de poder, como son padre-hijos, hombres-mujeres o marginados-no marginados, o sea, casos de desigualdad social entre agresores y víctimas, *hay una cierta permisividad social para que el dominador ejerza ciertas formas de agresión sobre el dominado, que queda fuera de la consideración del mismo concepto o categoría de agresión y se denomina castigo o se descuidan como poco importantes o inapreciables.*¹⁴⁰

La permisividad de la violencia está en función de los efectos que produce; esto es lo que Martín-Baró denomina como la racionalidad¹⁴¹ de la violencia:

La racionalidad de la violencia concreta, personal o grupal, tiene que ser históricamente referida a la realidad social en la que se produce y a la que afecta, pues es a la luz de esa realidad donde los resultados logrados muestran su sentido. La violencia exige siempre una justificación frente a la realidad a la que se aplica; y es ahí donde la racionalidad de la violencia confluye con la legitimidad de sus resultados o con la legitimación por parte de quien dispone del poder social. Lo que responde a los intereses del poder establecido se encuentra ya legitimado o tiende a serlo. Así, la justificación desde el poder de un acto violento lo legitima y lo hace racional al interior del sistema establecido.¹⁴²

Las complejas relaciones de poder y las formas de violencia en que se expresan se componen, según la propuesta de Van Soest¹⁴³ de tres niveles interrelacionados:

- La **violencia estructural y cultural**: tiene que ver con “los valores convencionales y con las prácticas cotidianas; es difícil de discernir, en general se acepta como normal, algunas de sus manifestaciones son la discriminación de grupos por su género, raza, etcétera, y la aceptación misma de desigualdades como la pobreza, el sexismo y el racismo”.¹⁴⁴

¹³⁹ *Ibidem*, p. 389.

¹⁴⁰ Sau, Victoria. 2000. *Diccionario Ideológico Feminista*. Vol. I. Icaria, Barcelona-España, p. 285.

¹⁴¹ Racionalidad, que como el autor aclara, no es siempre racional ni mucho menos razonable.

¹⁴² Martín-Baró, Ignacio. *Op. cit*; p. 375.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 365.

¹⁴⁴ García, S. Liberman y Ramos Lira, Luciana. 1998. *Medios de comunicación y violencia*. Instituto Mexicano de Psiquiatría, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, p. 34.

- La **violencia institucional**: es una violencia difícilmente reconocible debido a su normalización en las prácticas y en los discursos institucionalizados. Se da dentro del marco de las instituciones sociales y se reproduce a nivel de las ideologías, la normatividad, las costumbres, tradiciones, etcétera, que se arraigan en valores de desigualdad y discriminación.
- La **violencia individual**: su nivel es el de las interrelaciones sociales.

En la lectura de estos niveles puede apreciarse que la permisividad y la justificación de la violencia están en relación directa con el grado de institucionalización de la misma. La violencia está socialmente aceptada dependiendo de: quién puede realizarla, contra quién, en qué circunstancias y en qué medida. Sin embargo, ser receptor(a) de violencia no conlleva la falta de conciencia de la situación, ni la aceptación total del lugar de víctima; la violencia genera rencor, hostilidad, sentimientos de injusticia que pueden manifestarse violentamente. Esto es lo que se conoce como “la espiral de la violencia”: *la violencia genera más violencia*.¹⁴⁵

Es importante mencionar que hay una sutil diferencia entre la justificación y la legitimación de la violencia. La legitimación alude a la objetivación de un orden sociocultural que se halla de tal manera arraigado en las prácticas colectivas y en los procesos subjetivos que se nos presenta como natural, inevitable, que ni siquiera percibimos como violento. Cuando ciertas acciones violentas no tienen por sí mismas una explicación y pueden ser objeto de cuestionamiento precisan de justificación. Desde luego, ambos procesos están estrechamente relacionados, ya que apuntan, desde sus formas peculiares de operar, a la aceptación social de la violencia y por ende, a su permisividad.

[...] hay algo en nosotros, en nuestra propia constitución, que nos convierte en sujetos de violencia. En cualquier caso se trata de una apertura radical que hace que la violencia constituya una de las posibles formas como el ser humano desarrolla sus potencialidades y se relaciona con sus semejantes.

[...] Que estas posibilidades se materialicen dependerá de las circunstancias sociales en que se encuentren los individuos y las exigencias particulares que cada persona tenga que confrontar en su propia vida.¹⁴⁶

De otra parte, hay quienes estiman que la violencia forma parte de un marco más amplio constituido por la agresividad, la cual se convierte en violencia cuando en cualquier relación, proceso o condición con un individuo o grupo de individuos quebranta la integridad física, social y psicológica de otra persona o grupo. Esta agresividad inhibe el crecimiento humano, limita la vida productiva.¹⁴⁷

¹⁴⁵ Martín-Baró, Ignacio. *Op. cit;* p. 414.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p.405.

¹⁴⁷ Vega, Marisol y Sthar, Martha. *Op. Cit;* pp. 101 y ss.

1.3. Violencia y Poder

En este sentido, hablar de *violencia* es circunscribirnos a un acto intencional, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otra persona considerada de menor jerarquía. Dicho lo cual, la violencia es un acto que, ya sea que se dé una sola vez o se repita sistemáticamente, puede ocasionar u ocasiona daños irreversibles tanto a la víctima como a quien la ejerce. Implica siempre un *abuso del poder* mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica o política y, por ende, supone la dominación de unos y la subordinación de otros.

Como hemos venido mencionando, la violencia es posible por la existencia de relaciones de poder, pero el binomio *violencia/poder* es mucho más complejo y lleno de matices y repliegues. De primera cuenta, cabe aclarar que, en efecto, el poder es una condición para el ejercicio de la violencia, pero la violencia no es condición del poder. Es decir, la violencia puede ser uno de los instrumentos que el poder utiliza para legitimarse o reproducirse, pero no es esta la única forma en que se expresa.

Lamentablemente por tradición concebimos al poder en su *negatividad*, es decir, como el conjunto de leyes, normas, prescripciones que gobiernan el actuar de los sujetos al interior de una sociedad, en su sentido fundamentalmente represivo. Esta forma tradicional de pensar al poder conlleva una serie de reduccionismos conceptuales y analítico la tendencia a pensar al poder como algo que se posee, como el privilegio de unos cuantos; así se reduce la instancia del poder en la figura de un amo, en los procedimiento de la ley, se valora un esquema de poder homogéneo a cualquier nivel que se sitúe. Lleva a pensar el poder sólo en términos negativos (represivos).

La otra forma que el poder reviste es su *positividad*, es decir, su capacidad de decir sí: *de inducir, dirigir, seducir, incitar, conducir los actos de los sujetos, de producir sus conductas y a los propios sujetos*. Las tácticas que el poder emplea no están en el decir lo que no se debe hacer cuanto en enunciar cómo y quienes lo deben hacer. Se trata más de un ejercicio formativo que coercitivo. Las estrategias del poder son múltiples, sus tácticas se despliegan en los ámbitos cotidianos por los que transitamos y en las relaciones que allí establecemos. De ahí que sea un reduccionismo pensar en la homogeneidad de los dispositivos del poder, ya que en cada ámbito en el que se ejerce adopta características y lógicas distintas, propias de la dinámica que se desarrolla en cada relación social.

A lo que Foucault “denominó con justicia al estudio de estas minucias y meticulosidades microfísica del poder, es decir, el estudio del poder allí donde actúa, en las extremidades, en los puntos terminales, donde esa serie de actos pequeños, vulgares y mezquinos constituyen una compleja red, un entramado de relaciones que tiñen lo social en su conjunto”.¹⁴⁸

¹⁴⁸ García, María Inés C. 2002. *Foucault y el poder*. UAM-Xochimilco, México, p. 33.

Se trata de diversos micropoderes que se instrumentalizan en las prácticas institucionales: la escuela, la familia, el ejército, los hospitales, etcétera, y de las que todos los actores participan, ya sea en el lugar del poder o del sometimiento y la resistencia.

Un poder multidireccional: que se ejerce de arriba hacia abajo, pero también opera horizontalmente, atraviesa y circula en las interacciones sociales. Se juega siempre en relación, al menos en relación a dos, de punto a punto. Esto significa que es insuficiente comprender al poder sólo en términos de pares de opuestos, ocupando sólo el espacio de los dominadores. Hay que entenderlo ocupando también todos los espacios, de puntos a punto, dominadores y dominados.¹⁴⁹ Y esto porque el poder se ejerce sobre la base de relaciones asimétricas socialmente construidas. Actúa por estas asimetrías al tiempo que las constituye.

Foucault plantea que los lugares del poder y del sometimiento son parte de un dispositivo, en el que los sujetos se colocan y son colocados más allá de su propia voluntad, es decir, que los puestos de reproducción del poder se superponen a la subjetividad y a los intereses de los sujetos.

Sin embargo, coincidiendo con Héctor Ceballos Garibay, quien señala que sí hay un componente fundamental en los sujetos que da cuenta del cómo se recrean estas relaciones de poder, esto es, *la voluntad* (no necesariamente consciente) de dominar y de servir. Interesa saber quién ejerce el poder y cómo lo ejerce. Es decir, se ejerce el poder cuando unos individuos son capaces de “gobernar y dirigir las conductas” de los otros.

La maquinaria del poder produce efectos de dominación, sea que utilice tácticas positivas o negativas siempre hay algo de impositivo cuando de lo que se trata es de dirigir las conductas de los otros. Así es como Luis Villoro, aborda la relación entre el poder y la dominación, mencionando que el poder puede también ser un fin en sí mismo que implica cierto “goce vital”, y en tanto excluye a quienes no participan de él, busca dominar restringiendo la libertad de los otros bajo el disfraz del bien común (o por el bien del otro).

Sin embargo, las relaciones de dominación se diferencian del poder porque son permanentes y fijas, y los dominados tienen poco margen de acción para emplear estrategias de resistencia; las relaciones de poder existen a través de todo el campo social porque existen posibilidades de libertad; cuando las relaciones de poder son fijas, permanentemente disimétricas y el margen de libertad es extremadamente limitado hablamos de estados de dominación.¹⁵⁰

El poder, en cambio, deja abiertas esas posibilidades, puesto que sólo se ejerce sobre sujetos libres, es una relación de constante provocación más que de oposición. Deja un campo abierto a las tensiones entre dos que se reconocen y se mantienen en su posición hasta el final: *uno ejerciendo el poder, el otro resistiendo*. No hay poder sin resistencia, “sin esa búsqueda de los sujetos por escapar del control y la vigilancia; resistencia que puede ser consciente o

¹⁴⁹ Foucault, Michel. 1992. *Microfísica del poder*. La piqueta, Madrid, p.112.

¹⁵⁰ Foucault, Michel. 1987. *Hermenéutica del sujeto*. La Piqueta, Colección Genealogía del Poder, Nº 25, Madrid, p.127.

inconsciente, adoptar mil y un formas, ser fugaz o tenazmente duradera, ser activa, enfrentando al que ejerce el poder, o bien, pasiva e intentar salirse del juego; puede ser gregaria o solitaria, organizada o espontánea”¹⁵¹

El poder y la resistencia se implican mutuamente, y así como el poder se difumina, también hay muchos focos de resistencia, “los espacios de resistencia se hallan diversificados y accionados como respuestas directas frente a la infinidad de micro poderes prevaletentes”.¹⁵² La resistencia provoca, intenta sustraerse, escapar al poder, y éste como correlato reinventa nuevas formas de sujeción.

Algo a lo que Luis Villoro, llama a esta capacidad de resistencia “lo otro del poder”,¹⁵³ que a su vez, requiere de cierto poder para limitar los efectos de dominación sobre él.

El *contrapoder* pretende determinar sus acciones a través de un poder que no intenta dominar a un sujeto o a un grupo. Intenta de igual forma detener la violencia que en el ejercicio el poder se llega a instrumentalizar, pero a través de medios no violentos. Entre ambos se instaura un campo creativo¹⁵⁴ difícil de mantener, puesto que esta tensión puede llevar a la coerción directa o a oponer del lado de la resistencia un tipo de poder que también implique violencia, cerrando con esto el círculo de la dominación. Se utiliza la violencia frente a la falta de poder o cuando lo que se posee es un poder débil o poco reconocido. “De resistencia contra el poder a nombre de un valor, se transforma en un poder impositivo más. Entonces se niega a sí mismo y deja libre el círculo de la violencia”.¹⁵⁵

En la *violencia*, las relaciones de poder encuentran su propio límite, al menos como un poder positivo que induce comportamientos. La violencia (física, psicológica, política, etc.) deviene un instrumento del poder en la medida que éste se encuentra amenazado. Hay un ejercicio despótico del poder que se instrumentaliza en la violencia. La violencia también busca controlar, doblegar, producir efectos de sometimiento, y es allí donde se anuda al poder: la violencia como un recurso del poder, y el poder como finalidad de la violencia.

1.4. El ejercicio de la violencia

Los actos de violencia no son hechos aislados o individuales sino manifestaciones que se generan de manera cotidiana, que pueden ejercerse en distintos espacios sociales, en relaciones diferentes y por distintas personas y que, como se ha señalado, asumen diferentes manifestaciones.

En este apartado hablaremos de la violencia familiar y conyugal como manifestaciones sociales.

¹⁵¹ García, María Inés C. 2002. *Foucault y el poder*. UAM-Xochimilco, México, 2002, p. 38.

¹⁵² Ceballos Garibay, Héctor. 1985. *Foucault y el poder*. Ediciones Coyoacán, México, p. 41.

¹⁵³ Villoro, Luis. “Poder, contrapoder y violencia”, en Adolfo Sánchez Vázquez. 1998. *El mundo de la violencia*, UNAM, Editorial FCE, México.

¹⁵⁴ García, María Inés C. *Op. Cit*; p. 38.

¹⁵⁵ Villoro, Luis. *Op. Cit*; pp.172-173.

1.4.1. La violencia de género al interior de las relaciones personales

Como resultado de la labor descrita en el Capítulo de antecedentes, actualmente se reconoce que la violencia contra la mujer es la expresión de estructuras sociales basadas en la desigualdad que se fundamentan en la asignación de roles diferentes a hombres y mujeres en función de su sexo y del otorgamiento de un valor superior a los considerados como masculinos.

En este esquema, el combate a la violencia contra la mujer representa una lucha contra la desigualdad y la discriminación. También se acepta que la violencia contra la mujer, en tanto manifestación de la desigualdad entre géneros, es el recurso que utilizan muchos hombres para dominar a las mujeres y mantener sus privilegios en el ámbito familiar, en el trabajo, en instituciones públicas y privadas. Los efectos de esta violencia son muy graves para las víctimas y altamente costosos para la sociedad. Es por ello que, el fenómeno debe analizarse en toda su complejidad para que las políticas públicas diseñadas con el propósito de prevenirlo, atenderlo, erradicarlo y sancionarlo, sean efectivas.

- **Descripción de la violencia en el hogar**

La familia, el hogar y la vida en pareja han sido señalados tradicionalmente como los espacios sociales óptimos para la expresión del afecto, la intimidad y la solidaridad; no obstante en muchas ocasiones ocurren en su interior hechos y sentimientos contradictorios que van de la caricia al golpe, del amor al odio, de la solidaridad a la destrucción, y que terminan por lesionar la integridad física, psicológica y sexual de sus miembros.

Las relaciones de poder en el seno del grupo familiar, al igual que en cualquier otro grupo social, suponen dominación y violencia, y ésta puede estar sostenida por medios tan diversos como la coerción y el castigo (violencia visible), o por comportamientos de subordinación asumidos por los sujetos como forma “natural” de organización de la vida familiar, de los cuales sus propios protagonistas no tienen conciencia, o si la tienen de todas maneras aceptan su papel de sometimiento, precisamente porque lo consideran algo “natural”.

Violencia que es *invisible* porque ambos miembros de la pareja admiten los roles que la sociedad le asigna a hombres y mujeres, y consideran natural que el hombre sea el que domine y ejerza la violencia y que la mujer sea la que debe someterse.

Durante mucho tiempo, el mito del “hogar, dulce hogar” impidió que socialmente se tomara conciencia acerca de este grave problema social que siempre ha estado presente: la violencia que se ejerce dentro del hogar.

Siglos de ocultamiento del problema generaron y mantuvieron el mito de que todo lo que ocurre dentro de la familia es una cuestión privada y que debe ser defendido de las miradas externas. Invención que ha proporcionado impunidad a todas aquellas personas que ejercen diversos grados de violencia dentro del hogar, en una escala que puede llegar hasta el homicidio.

Mito de la privacidad que ha sido sostenido a través del tiempo por una serie de instituciones sociales, políticas y religiosas, lo cual ha dificultado su revisión. Sin embargo, una de las razones por las cuales el problema comenzó a ser del dominio público fueron las alarmantes cifras proporcionadas por los primeros estudios epidemiológicos, cifras que fueron revisadas en estudios posteriores y catalogadas como la “punta del iceberg”.

Poco a poco, la violencia doméstica fue reconocida como un problema social tanto por la magnitud de su incidencia como los efectos que provoca. Tal es el caso, que estudios de la Organización Mundial de la Salud reconocen que, dentro del universo familiar, las agresiones a las mujeres son perpetradas mayoritariamente por hombres que, con frecuencia, son personas conocidas de las víctimas; que los ataques más peligrosos que sufren las mujeres provienen precisamente de su pareja o de alguien que lo fue (esposo, novio, concubino o amante). Esto es, las mujeres reciben, la mayoría de las veces, agresiones graves de manos de quien debería ser su fuente de afecto más significativa.

La violencia en la familia, a decir de dicha organización internacional, es parte de la violencia de género y de la discriminación y subordinación en que vive la mujer, cuya presencia en la vida pública es marginada o minimizada, y que está sometida a un sistema de relaciones de parentesco jerárquicas y de profundas raíces culturales que perpetúan los ciclos de violencia, desigualdad e intolerancia. Asimismo, la OMS afirma que la violencia en la familia no sólo es la más común de las agresiones en contra de la mujer, sino que constituye un tipo de agresión comparable a la tortura porque:

[...] está destinada a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suele ir acompañada de humillación y violencia física. Al igual que en la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer; además, pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.

A estas similitudes se agregan las relacionadas con el carácter oculto de las agresiones, así como las dificultades que enfrenta la víctima para hacerse oír y obtener la justicia que demanda, a pesar de los esfuerzos institucionales y los avances registrados en los últimos años.

Si bien, es pertinente destacar que la mujer no es la única víctima de actos violentos en el núcleo familiar; también lo son los niños, las niñas y los adultos mayores y/o con capacidades diferentes, que sufren una violencia de similares características y orígenes: el abuso de poder y diversos tipos de dependencia, como la económica o la emocional.

Por ello, hoy en día se reconoce que la violencia en la familia, como parte de la violencia de género y de la violencia contra la infancia, es un problema de políticas públicas. Concepto de violencia contra las mujeres que el Gobierno Mexicano, como Estado Parte de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención**

de Belém do Pará),¹⁵⁶ adopta, para todos los efectos derivados de este Programa, la definición de violencia contra la mujer contenida en los artículos 1 y 2 de dicho instrumento normativo internacional:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Asimismo, dicha Convención dentro de su artículo 3 respectivamente consagra como derechos protegidos:

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹⁵⁷

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

¹⁵⁶ México ratificó la Convención de Belém do Pará el 12 de noviembre de 1998, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, entrando en vigor en territorio nacional el 12 de diciembre de 1998.

¹⁵⁷ *Ibidem.*

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”¹⁵⁸

En este orden de ideas, se han venido utilizado inadecuadamente los términos **violencia doméstica, violencia familiar o intrafamiliar** indistintamente tanto para referirse al problema de violencia ejercida por un miembro de la familia contra otro que forme parte del núcleo familiar, como en referencia al fenómeno de la violencia ejercida contra la mujer.

Sin embargo, considero imprescindible diferenciar ambos tipos de violencia ya que la primera puede comprender a la segunda, pero las causas que la generan no han de ser las mismas, ni tampoco sus consecuencias. Inclusive llega a definirse la violencia familiar, como si esta sólo se dirigiera contra la mujer, se caracteriza por darse en el ámbito privado, siendo llamada **violencia doméstica** para referirse a todas las formas de violencia que ocurren en el hogar, incluyendo la violencia hacia los niños, niñas y ancianos (as).¹⁵⁹

Violencia intrafamiliar, familiar o doméstica son términos que se emplean para denominar la violencia que se practica al interior de la familia, y aunque cada uno de estos términos tiene significados e implicaciones diferentes, se les utiliza frecuentemente de manera indiscriminada, o sin atender a definiciones precisas.

El prefijo **intra** ha sido eliminado del lenguaje técnico de los diferentes centros de atención a la violencia familiar en México, así como de los discursos oficiales debido a sus implicaciones. Remitía el asunto de la violencia a su carácter privado, como problemática exclusiva de la familia sin incluir la responsabilidad de la sociedad civil y del Estado. Actualmente se habla de violencia familiar o de violencia doméstica, si bien vale la pena hacer una diferenciación.

Esperanza Tuñón señala que lo característico de la violencia familiar son las relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad civil, de tal manera que mientras estos requisitos se cumplan, podrá hablarse de violencia familiar independientemente del espacio físico de su ejercicio.

Por otro lado, la violencia doméstica “remite a la violencia de género que se perpetra en contra de la mujer y las niñas en el entorno doméstico, considerándolas como acciones que desbordan la dicotomía público-privado, amén de la relación de parentesco o consanguinidad”.

Tuñón¹⁶⁰ y Jorge Corsi¹⁶¹ coinciden en que la violencia doméstica alude tanto al espacio físico como al espacio simbólico, ambos socialmente construidos, asignados a las mujeres.

¹⁵⁸ *Ibidem*.

¹⁵⁹ Claramunt, M.C. 1997. *Casitas quebradas: El problema de la violencia doméstica en Costa Rica*. EUNDED, San José, 1997.

¹⁶⁰ Tuñón, E.; R. Ayús y L. Aranda. 1998. *Violencia en casa: un perfil psicosocial y cultural en adolescentes sujetos de violencia en Chiapas*. El Colegio de la Frontera Sur, Mimeo, México, p. 3.

Si bien es cuestionable que de seguirse utilizando, el concepto **doméstica** o **familiar** indistintamente respecto de la violencia contra la mujer ejercida dentro de las relaciones de pareja, quedará anclada e institucionalizada al interior de las estructuras patriarcales, pasando por inadvertida la violencia ejercida contra la mujer. Situación que consideramos se observa y todavía se reproduce en nuestra recién y cacareada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al afirmar:

“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.¹⁶²

encubriendo con ello, la institucionalización del patriarcado bajo la figura de un familismo¹⁶³ tras la asociación de la mujer-persona humana como mujer- familia; pero especialmente en el estudio de esta normativa, cuando se habla de familia como unidad, como si un todo experimentará las cosas de la misma manera o como si las diferencias en el impacto o las actividades de las personas que la conforman fueran irrelevantes: Cuando una ley ha demostrado que su impacto desfavorable para el rol de las personas que la componen, se puede decir que esta ley es buena para la familia.

No obstante lo señalado, el término **violencia doméstica** es ya utilizado en muchas partes del mundo para referirse específicamente al abuso de mujeres por sus compañeros íntimos actuales o anteriores.¹⁶⁴

Otra expresión común es **mujer maltratada**, que surgió durante los años 70's y que ha sido utilizado ampliamente en los EE.UU. y Europa para describir a mujeres que han experimentado un patrón de dominación y asalto sistémico por parte de sus compañeros.¹⁶⁵ Sin embargo, recientemente este término ha sido criticado por estigmatizar a las mujeres que sufren violencia y asignarles un papel pasivo de víctima. Otros investigadores, emplean la conceptualización alternativa de “mujer sobreviviente de un abuso”, bajo la premisa de enfatizar los esfuerzos que hacen las mujeres por superar la agresión sufrida.¹⁶⁶

¹⁶¹ Corsi, Jorge. “La violencia en el contexto familiar como problema social”, en Jorge Corsi (comp.) 2003. *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: Fundamentos Teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires.

¹⁶² Diario Oficial de la Federación. México, 01 de febrero de 2007.

¹⁶³ Facio, Alda. *Cuando el río suena...*, *Op. cit*, pp.110-116.

¹⁶⁴ Johnson, M.P. 1995. Patriarchal terrorism and common couple violence: Two forms of violence against women. *Journal of Marriage and the Family*, number 57, pp. 283-294.

¹⁶⁵ Walker, L. 1979. *The Battered Woman*. Harper and Row, New York – USA.

¹⁶⁶ *Idem*: 1994. *Abuses Women and Survivor Therapy: A Practical Guide for de Psychotherapist*. Washington, DC; American Psychological Association.

En tanto, los términos *violencia conyugal* y *violencia íntima*, aparecen como generalmente intercambiables, aunque cada término tiene sus limitaciones. Tras no incluir de manera explícita a otras relaciones de convivencia.

1.4.2. La violencia en la pareja

Como bien mencionamos, en la familia se aprende y se enseña a vivir en sociedad, es donde se transmiten las reglas para mujeres y hombres. Por ello, lo primero que interiorizamos mediante el aprendizaje de estos valores es lo más difícil de cuestionar y, sobre todo, de cambiar. Los patrones culturales que justifican que el sexo sea una razón para privar a un individuo del ejercicio pleno de sus derechos manifiestan un tipo de violencia de género.

Cuando se habla de violencia *invisible* no significa que esté oculta, sino que se reproduce a través de la naturalización en las instituciones y que se manifiesta en mitos, creencias, costumbres y discursos sociales; se convierte en algo “común y normal”.

Por ello las diferencias sociales entre hombre y mujer son producto de la desigualdad social y de género que hacen invisible a la violencia, la naturalizan y la legitiman.

Lo anterior se reproduce en todas las esferas de la vida social, económica, jurídica, política, laboral, erótica, etcétera, a través de las instituciones (la familia, la escuela, el trabajo, la iglesia). Ejemplos de ello son frases como: “*mi pareja no me deja*”; “*la mujer en su casa*”; “*le voy a pedir permiso a mi marido*”; “*tú tienes la culpa por no saber educar a tus hijos, era tú única obligación*” “*de haberte conocido mejor, no estarías aquí conmigo*”. También resulta evidente este tipo de violencia en el desempeño del trabajo doméstico, pues es una jornada invisible de trabajo en la que se atienden las necesidades de alimentación, salud y descanso de los integrantes de la familia y no se recibe reconocimiento ni remuneración económica a cambio, en tanto se consideran labores propias del rol de género.

Siendo en el encuentro con el *otro*, donde cada sujeto se relaciona a partir de lo que es y de lo que debería ser (mandatos sociales). Desde las representaciones sociales se prescriben modos específicos de relacionarse en pareja, ya sea en el noviazgo, en las uniones libres o dentro del matrimonio, la pareja se sustenta en una serie de imaginarios: el amor, la fidelidad, la pasión, la comprensión, la confianza; de igual forma, aparecen en este “deber ser” aspectos tan negativos, pero naturalizados, como los celos, la posesión, las prohibiciones, el control.

Representaciones sociales imaginarias que conforman una parte de la “dote” con la que cada sujeto llega a una relación de pareja. Otros factores importante son los patrones introyectados de interacción aprendidos en la familia de origen, valores, costumbres, experiencias de vida, logros personales, así como aspectos que tienen que ver con la subjetividad, con el modo en que cada uno se ha constituido como mujer o como hombre, y desde luego, contenidos profundos de su psiquismo: miedos, angustias, dolores, fantasías, deseos.

En este orden de ideas la pareja es algo más que dos sujetos en convivencia, es la construcción de una relación, el resultado de un consignación y negociación de imaginarios, expectativas y anhelos, que, además, se va modificando a largo del camino; en ocasiones cuando surgen las diferencias y las contradicciones se logra llegar a acuerdos, se aprende a convivir con la persona tal cual es, y a diferenciarla del ideal de pareja introyectado, pero también sucede que a veces los pactos no son posibles, se exige el cabal cumplimiento de las expectativas, hay decepción, desencanto, surgen los primeros desencuentros y conflictos, los reclamos y enojos, las peleas.

Por ello como bien señala Claudia Iturralde,¹⁶⁷ la resolución de los conflictos en la pareja en determinado momento depende de si se constituyó como una relación simétrica o jerarquizada, en la que la comunicación y el diálogo son posibles, o si es rígida y autoritaria; pautas de relación que está atravesado por los modelos de género,¹⁶⁸ así como por los juegos del poder y la resistencia.

Además, el modo de resolución de conflictos también dependerá de las herramientas dadas por la familia de origen y por lo que cada uno ha aprendido, aprehendido y modificado a lo largo de sus relaciones.

• **Violencia contra la mujer al interior de las relaciones sexo-afectivas**

Una de las máximas expresiones de la violencia de género en la que el hombre ejerce una dominación sobre la mujer, es la conyugal (entre esposos) o de pareja. La *violencia en la pareja* se produce en todos los países independientemente del grupo social, económico, religioso o cultural. Según el informe actual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en México 70% de las mujeres aseguró sufrir violencia por parte de su compañero.

En este sentido, la más grave violación a los derechos de las mujeres, por su cotidianeidad y su reflejo en la sociedad, es precisamente la violencia ejercida al interior de las relaciones a la que son sujetas, sean derivadas del matrimonio, de la unión libre, del noviazgo o de alguna otra.

Grave realidad, denominada actualmente como *violencia de género* y cuya esencia es milenaria, y que relativamente en términos de políticas públicas debido a su gran impacto sobre el bienestar físico y emocional de las afectadas y por ser una causa significativa de morbilidad y mortalidad femenina recientemente pasó de ser considerado una cuestión privada a un problema social. Ya que dentro del discurso socio-político se afirma que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, así lo ha manifestado nuestro país en múltiples convenciones y conferencias internacionales¹⁶⁹ y recientemente a través

¹⁶⁷ Iturralde, Claudia. "Familia y pareja: comunicación, conflicto y violencia", en Jorge Corsi (comp.). 2003. *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos Teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires, pp. 206.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

¹⁶⁹ En este sentido, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* firmada en Belem Do Pará; Brasil. en sus artículos 1º. y 2o. define la violencia contra la mujer como: (...) *toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

de nuestra legislación nacional, en voz de la denominada “*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*”.

No obstante lo anterior, las cifras demuestran que este derecho no es ejercido por todas las mujeres, más aún cuando la violencia al interior de las relaciones sigue siendo considerado como *violencia familiar*, bajo la lupa de ser atendido como un asunto privado propiciando con ello su institucionalización tras considerarse como el ejercicio de un derecho de la pareja, y posteriormente como algo “*normal*” que desafortunadamente sucedía y continua reproduciéndose al interior de los hogares, pero que formaba parte del refrán “la ropa sucia, se lava en casa” y en la que por lo tanto, no se puede ni se debe intervenir.

Siendo el caso que ante esta supuesta privacidad todavía subsiste el hecho de que las víctimas no denuncien y continúe siendo un problema oculto cuyas cifras reales sean casi imposibles de conocer. No obstante de ser considerado como un problema de salud pública; en nuestra opinión dista mucho de solucionarse, en tanto no se considere como una violencia sistémica circunscrita a un componente formal-normativo, estructural y político-cultural.

En este contexto de ideas, la violencia contra las mujeres ejercida por la pareja representa el más graves de los atropellos a sus derechos humanos, siendo uno de los principales obstáculos para su desarrollo porque perturba su vida, disminuye su confianza y afecta su autoestima, limita su participación en la vida pública, restringe sus opciones e impone restricciones a la información y los servicios; pudiendo llevarla a perder su identidad y su esencia, incluso a perder su propia vida.

Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye también la *violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros la violación, el abuso sexual, tortura, trata de personas, la prostitución forzada; secuestro y acoso sexual, en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.*

Encontrando una definición más amplia de violencia hacia las mujeres desde una perspectiva de género, en la ***Declaración y Plataforma de Acción para la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en 1995 en Beijing*** que pronuncia:

La expresión “violencia contra la mujer”, se refiere a todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, o psicológico, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener entre otras formas:

La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, las mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas al marido y la violencia relacionada con la explotación;

La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento, la intimidación sexual en el trabajo, en las instituciones educativas y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

Asimismo, la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, publicada en el D.O.F. el 01 de febrero de 2007; la cual dentro de su Artículo 5 define como:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por todo lo anteriormente expuesto, es mi pretensión delimitar la conceptualización, los espacios, la tipología, los aspectos socio-culturales y el impacto en la salud mental, entre otros; a efecto de comprender los costos y consecuencias en el desarrollo personal y social de las mujeres víctimas de una relación abusiva.

2. La pareja violenta

Como bien hemos mencionado, la presente investigación tiene como objeto de estudio la dinámica de violencia contra las mujeres ejercida al interior de las relaciones de pareja. Sin embargo, dadas las circunstancias de denominación existente de *violencia doméstica*, entendida como aquella que se ejerce al interior del hogar entre parejas convivientes reconocidas por el derecho, y quedando al margen las relaciones acontecidas fuera del mismo: noviazgo, amasiato y ex – parejas.

Hemos tenido que recurrir a la definición aportada por el Instituto Mexicano de Investigación de la Familia y Población, A.C. conocido por sus siglas como IMIFAP, A.C. respecto del concepto violencia conyugal:

“Es todo acto u omisión que tiene la intención de controlar y / o someter, y que resulte en daño a la integridad física, emocional, sexual o económica, utilizada contra las adolescentes o adultas por su pareja actual o anterior”.¹⁷⁰

No obstante lo anterior, con el fin de facilitar la comprensión de la presente tesis, hemos utilizado los términos *violencia conyugal* e *interpersonal* para hacer referencia a la gama de actos de coerción física, emocional y sexual realizados contra mujeres por sus compañeros actuales o anteriores. Comprendiendo entre éstos a sus cónyuges, concubinos, novios, compañeros íntimos y ex parejas.

2.1. La relación de pareja

En este sentido, es oportuno definir primero que nada que se entiende por la acepción *relación de pareja*, recurriendo al Diccionario de la Lengua Española encontramos que la palabra *relación* ¹⁷¹ significa:

- 3. f. Conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona. U. m. en pl. *Relaciones de parentesco, de amistad, amorosas, comerciales*
- 4. f. Trato de carácter amoroso. U. m. en pl. *Tienen relaciones desde hace tiempo.*

¹⁷⁰ Instituto Mexicano de investigación de la familia y población, IMIFAP, A.C. *Manual de servicios de salud ante la violencia doméstica (versión Preliminar)*. México, 1998. por Gillian Fawcett, María Teresa Venguer, Francisco Fernández y Lydia Miranda. Ver: Ellsberg, Ascas, Montenegro, Nonori y Quintanilla, 1998, p. 4.

¹⁷¹ Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª edición, 2001. Obtenida de la página web: http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=relación.

En tanto, entendemos por:

Pareja (Del lat. **pariculus*, dim. de *par*, *paris*, igual): **1. f. adj.** Igual o semejante.
3. f. Conjunto de dos personas, animales o cosas que tienen entre sí alguna correlación o semejanza, y especialmente el formado por hombre y mujer.
4. f. Cada una de estas personas, animales o cosas considerada en relación con la otra.¹⁷²

En este contexto, percibiríamos por *relación de pareja* aquella que se establece entre personas del sexo opuesto, de manera continua, afectiva e íntima; y que puede estar concebida legalmente o no.

No obstante, recurriendo a la locución gramatical *conyugal* (adj. Perteneciente o relativa a los cónyuges)¹⁷³ es que la coligamos como aquella relación que se desprende de la existencia de un vínculo matrimonial. Mientras, la expresión *interpersonal* alude a:

interpersonal.- 1. adj. Que existe o se desarrolla entre dos o más personas.¹⁷⁴

En este sentido, la presente tesis alude a la existencia de una relación heterosexual afectiva de hecho desarrollada entre dos personas: sea que ésta sea reconocida por la ley, o no. Para lo cual, habremos de circunscribirnos a las relaciones de la vida conyugal e interpersonal, tales como: el *matrimonio*, el *concubinato*, las *uniones de hecho*, el *noviazgo* y las *relaciones con compañeros* o *ex - compañeros afectivos e íntimos*.

2.1.1. El matrimonio

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española la palabra matrimonio proviene del latín *matrimonium* que significa:

1. m. Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales. **2. m.** En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.¹⁷⁵

En este sentido, podemos afirmar que la familia conyugal mexicana se sustenta en el matrimonio, “que es la unión de un hombre con una mujer con el propósito de formar una unidad de vida en la cual ambos se comprometen a prestarse ayuda mutua, solidaridad y afecto, cumpliendo con las solemnidades por la ley”.¹⁷⁶

¹⁷² **Idem**; http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pareja

¹⁷³ **Idem**; http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=conyugal

¹⁷⁴ **Idem**; http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=interpersonal

¹⁷⁵ **Idem**; http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=matrimonio

¹⁷⁶ Brena Sesma, Ingrid. 2000. “Derechos del hombre y la mujer divorciados”, en Colección *Nuestros Derechos* Cámara de Diputados. LVII Legislatura – UNAM., UNAM, México, p.3.

Pudiendo aseverar que el sistema matrimonial predominante está basado en: a) la libertad de elección del cónyuge basada en la atracción personal, b) la canalización de la sexualidad preferente al matrimonio, c) la procreación y la vida en común como fin principal y; d) el vínculo matrimonial para toda la vida, es decir, la mayoría de las parejas consideran que su unión será perdurable.

A lo que Marcel Planiol¹⁷⁷ manifiesta: el matrimonio no es sino la unión sexual del hombre y la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la ley, y a la del sacramento por la Iglesia. Visto así, el matrimonio surge del pacto de unión de los cónyuges, pues se funda en el consentimiento personal e irrevocable por el cual los esposos se entregan y reciben mutuamente, dando origen al vínculo civil que fundamenta la familia. Pretendiendo ser una relación estable, que más tarde se confirma en la procreación y educación de los hijos. Estabilidad que no se confía exclusivamente a la intención o a la buena voluntad de las personas implicadas, sino que tiene un carácter jurídico e institucional.

Dicho lo cual, el amor entre una pareja por si sólo no constituye un matrimonio, pues éste se origina esencialmente por un acto de consentimiento bajo un reconocimiento civil en un acto solemne. Quizá por ello, en nuestra sociedad mexicana impera el dogma de que las nupcias son una alianza permanente y total entre un hombre y una mujer; y que por tanto en una pareja puede existir el amor e incluso la convivencia, pero mientras no exista este vínculo matrimonial no habrá la familia tradicionalmente aceptada.

A decir de la institución civil matrimonial, marido y la mujer tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto deberán resolver de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos, y a la administración de bienes a que éstos pertenezcan. Objetivo que la pareja en algunos casos logra, tras mantener su unión por toda la vida en otros no. Algunos cónyuges empiezan a desunirse, a alejarse uno de otro a pesar de compartir el mismo techo. Otras parejas con madurez y voluntad, conservan su unión; mientras que para otros, toleran el matrimonio como una “cruz”, la cual sólo les produce infelicidad.

No obstante en otros casos, el matrimonio se convierte en una fuente de frustraciones y malos tratos que suelen llegar hasta la violencia entre los cónyuges o con relación a los hijos.

En este orden de ideas, observamos como el matrimonio se ha consolidado como una institución social importante para perpetuar las ideas sobre el amor, la procreación y la fidelidad entre hombres y mujeres. Por ello, la convivencia en pareja proporciona la necesidad de duplicar esfuerzos para enfrentar los compromisos comunes, como lo son la educación de los hijos y el sostenimiento del hogar.

¹⁷⁷ Planiol Marcel y Ripert, George. *Tratado Elemental De Derecho Civil* Tomo II. Editorial Cajica, S.A. de C.V. 1ª. ed., Puebla – México.

Para la autora Carmen Villoro,¹⁷⁸ el matrimonio es un símbolo de estabilidad, de compromiso a largo plazo, amor incondicional, y de congruencia con los afectos y actitudes. El amor conyugal es entendido como un amor fiel y exclusivo hasta la muerte, pues así lo asumen libre y voluntariamente con plenas conciencia los hombres y mujeres.¹⁷⁹

En cambio para otros, el convenio matrimonial puede significar una enajenación de la propia libertad, símbolo de intercambio de relaciones de parentesco, sacrificio de vida y éxito individual, una invasión sobre sus límites, entre otras.

Hablar de matrimonio implica socialmente remitirnos la existencia de una *relación sexual considerada lícita* en razón de derivar de un lazo afectivo reconocido socialmente, cuya consecuencia directa en el núcleo familiar es la *procreación*. Asimismo, conlleva al establecimiento de la *unidad productora de bienes y servicios* que la familia requiere, en cuanto a los servicios se contemplan el cuidado y atención de los menores como el trabajo doméstico; como paralelamente a una *unidad de consumo* para la satisfacción de las necesidades materiales comprende: los alimentos, el vestido, la habitación, la conservación o recuperación de la salud entre los fundamentales, mismos que se dan normalmente dentro de la morada común. Pudiendo afirmar que dicha unión civilmente reconocida busca el establecimiento de una *familia* producto del afecto entre un hombre y una mujer.

Sin embargo, para los objetivos de la presente investigación es ineludible puntualizar que dentro del matrimonio las expectativas *del otro* son distintas entre hombres y mujeres, por ejemplo, quizá la mujer espera un hombre afectivo y cariñoso, que demuestre su amor no necesariamente a través del contacto sexual, un hombre protector que las conforte y las apoye en momentos difíciles.

Al tiempo de integrarse a otras áreas de vida, como la educación de los hijos y el cuidado del hogar; mientras que el hombre contrariamente espere que otras actividades no invadan su vida en pareja. Es casi la mayoría de los hombres quienes esperan que su mujer se preocupe de satisfacer sus necesidades, que disfrute su fuerza, el ser visto como un guía sabio y esté dispuesta a ayudarlo en todo, a ser una compañera inseparable y haga sentir al hombre indispensable, útil, respetado y por supuesto amado. Los hombres poden la compañía de su mujer sin la interrupción de los hijos o de las tareas cotidianas; para él es importante que su mujer lo escuche con todo su cuerpo sin que la mujer le ofrezca mas que su confianza y su inteligencia.

Por ello las necesidades de expresión de los afectos, por parte de las mujeres, y el deseo inminente ante la sexualidad (confundida con intimidad) de los hombres, pueden desembocar en un gran conflicto y una serie de demandas irreconciliables con la realidad y los límites de la pareja. }

¹⁷⁸ Villoro, Carmen. 1997. *El oficio de amar*, Pax, México.

¹⁷⁹ Rodríguez, Pepe. 1994. *¿la pareja o hasta que la muerte nos separe?* , Fontamara Colección, México.

Ante lo cual, resulta conveniente conocer el significado psicológico que tienen los matrimonios acerca de su papel como esposo-esposa.¹⁸⁰

En este sentido, a decir de José Luis Valdez Medina,¹⁸¹ la palabra “esposo” significa para los hombres *respeto, ternura, ser trabajador, cariñoso, pareja y responsabilidad*; mientras que las mujeres los definen como *confianza, seguridad, lealtad, soporte, proveedor y detallista*. Significados que concuerdan con los rasgos instrumentales atribuidos a los hombres, como encargados de salvaguardar la integridad de la mujer; proteger, cuidar y velar por su integridad y la de sus hijos.

En cuanto a la definición de esposa, hecha por ambos sexos, subsisten diferencias conceptuales al respecto. Los hombres la definen como: *tolerante, trabajadora, hogareña y pareja sexual*. En este sentido, el hombre asocia esposa con “hogar”, es decir, como encargada del mantenimiento del mismo y del cuidado de los hijos, haciendo alusión a una alta fidelidad sexual, siendo que biológicamente posee las características idóneas para el equilibrio de su naturaleza receptiva. De igual manera, lo anterior se relaciona con la maternidad, la expresión de afectos, el cariño, la compañía, pese a la nueva revolución en la percepción de roles sexuales. En cambio las mujeres la autodefinen como *romance, solidaridad y economía*. La expresión de sus afectos, la sensibilidad para demostrar ser una compañera que biológicamente posee la capacidad para repartir y administrar los recursos para la sobrevivencia.

Ante lo cual, la violencia ejercida por el hombre al interior del matrimonio se concentra en la *cosificación de la mujer* dado su cometido sexual, la reproducción de la especie (maternidad), las tareas del hogar, el cuidado de los hijos y su función afectiva entre otras, derivada de un compromiso social, de un deber de esposa-madre.

Pudiendo concluir que la violencia hacia las mujeres al interior del matrimonio, deriva de la relación entre la unión legal y la potestad del marido sobre la esposa. Toda vez que a decir de los mecanismos sociales, legales y culturales la mujer queda bajo la potestad del marido; adquiriendo éste ciertos derechos sobre ella, que incluyen el castigo por acciones que considere punibles.

2.1.2. El concubinato y la unión de hecho

El *concubinato* en el sentido llano tiene su origen en el latín *concubinatos* que significa relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados.¹⁸² En tanto, jurídicamente es “la relación que establecen un hombre (concubino) y una mujer (concubina), libres de matrimonio, con el propósito de integrar

¹⁸⁰ Valdez Medina, José Luis, Rolando Díaz Loving y María del Rocío Pérez Bada. 2005. *Los hombres y las mujeres en México: dos mundos distantes y complementarios*. Universidad Autónoma del Estado de México, México pp. 145, 147, 150 a 154.

¹⁸¹ *Ibidem*.

¹⁸² Real Academia de la Lengua Española. 2001. Diccionario de la Lengua española., 22ª edición obtenida de la página: http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=concubinato

una familia y realizar una comunidad de vida con igualdad de derechos y obligaciones”.¹⁸³

A decir de Rafael de Pina, el concubinato es “la unión de un hombre y de una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente sin formalización legal, para cumplir con los fines atribuidos al matrimonio por la sociedad”.¹⁸⁴ En tanto para Planiol y Ripert “es un mero hecho, no un contrato que carece de formas determinadas y no produce efectos jurídicos, quien vive en estado de concubinato puede ponerle fin según su voluntad, sin que la otra persona con quien viva en ese momento pueda invocar esa ruptura como fuente de daños y perjuicios”.¹⁸⁵ Se dice que la actuación de los concubenarios está sujeta a la conciencia puesto que deben tener deberes como los esposos, la diferencia estriba en que los esposos reconocen estas obligaciones y se comprometen a cumplirlas mientras que los concubinos *no se comprometen a ello, sino que se reservan la posibilidad de sustraerse a las mismas, ya que conservan su libertad e incluso en ocasiones privan al poder social de todo medio para obligarlos.*

Nuestra legislación mexicana reconoce la existencia de una alianza de hecho o concubinato, que la define como la unión de un hombre y una mujer sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio. En este sentido, el código civil queretano no señala, un determinado tiempo viviendo juntos. Sin embargo, en el Capítulo relativo a la herencia (artículo 1497) hace referencia al derecho de los concubinos a heredarse recíprocamente si existe una convivencia por tres años, o menos en el caso de que procrearan hijos o hijas, por lo que se recurre a esta disposición por similitud.

Es así como en la unión de hecho se percibe un cierto “compromiso”, más o menos explícito, de cierta “fidelidad” mientras dure la relación. Uniones que regularmente se caracterizan también por ignorar, postergar o rechazar el compromiso conyugal y por estar sujetas a la inestabilidad, debido a la posibilidad de interrupción de la convivencia en común.

Observando que dentro de los distintos tipos de uniones de hecho, la sociedad aprecia a uniones como “a prueba”, en las que se tiene el proyecto de casarse en un futuro, pero esta posibilidad se condiciona a la experiencia de una unión sin vínculo matrimonial. Mientras en otros casos, las personas justifican su “convivencia” por falta de recursos económicos o de otro tipo. Ambiente que en la mayoría de los casos, va más allá de una situación monetaria o de un período de prueba, ya que, detrás de estos pretextos subyace una visión equivocada de la sexualidad, del matrimonio y de la familia, ante la cual se cree es razonable la evasión de responsabilidades.

¹⁸³ VEREDA-THEMIS e INDESOL. 2006. *Claves para tus relaciones personales y familiares: Código Civil del Estado de Querétaro*, Ciudadanas-Vereda- Themis, México, pp. 27- 28

¹⁸⁴ Pina, Rafael. 1984. *Diccionario de Derecho*. Porrúa, S.A., 22^ª. Edición, México.

¹⁸⁵ Planiol Marcel y Ripert George, *Tratado Elemental De Derecho Civil* Tomo II. Cajjca, S.A. de C.V. 1^ª. ed., Puebla- México.

Bajo tales argumentos, en las relaciones de hecho, se pone en común el recíproco afecto, pero hay ausencia del elemento constitutivo del matrimonio que es el vínculo civil. Por ello, aunque se afirme que una convivencia más o menos estable entre un hombre y una mujer ha surgido por amor, esa unión es vista socialmente como diversa a casarse.

Aunque si bien, es respetable el que algunas personas opinen que si de verdad hay amor, no es necesario sacerdote ni juez, por lo que deciden establecer su unión de manera libre, es decir, no institucionalizan su relación por medio de un matrimonio.

Ya sea por miedos personales al compromiso y responsabilidad, la edad, necesidad de madurar o el simple deseo de compartir la vida con alguien sin complicaciones, la unión libre ha tomado fuerza desde los años 60's, aunque en México existe desde mucho antes con la etiqueta: "robarse a la novia, vivir con ella y si te gusta te casas, si no, la devuelves a su casa".

No obstante, una de las situaciones que impacta a nivel emocional a la pareja, es el *estereotipo social*. Desafortunadamente se tiene que lidiar con preceptos sociales que no cambian tan rápido. A la unión libre se le cuestiona por ser considerado como aparentemente algo no seguro, ni formal, serio y estable, como se suele creer del matrimonio con ceremonia civil y religiosa.

El vivir en unión libre quizá sea una de las formas silenciosamente más juzgadas de conformar una pareja, debido a que nuestra sociedad maneja una doble moral que obstaculiza las libertades individuales.

En este marco, cuando una mujer decide unirse con su pareja casi siempre la presión principal es de sus padres, quienes no están de acuerdo con la supuesta falta de compromiso, mucho menos 'eso de unirse sin papel de por medio'. A esto se añade que a la mujer se le educa desde la infancia a ser madre y esposa, entonces, al no haber matrimonio *¿cómo podrá realizarse como mujer - madre - esposa?* Ante lo cual, no es bien visto que decida unirse sin que medie el matrimonio, pues no entra en las normas sociales 'deseables y aceptables'.

Si bien unirse a una pareja es una de las decisiones más importantes y de mayor trascendencia en la vida. Sin importar edad o género, para cualquier individuo que desea compartir con alguien sus momentos e intimidad, la unión libre a decir de algunos es una alternativa y oportunidad para conocer al otro, para saber qué le gusta y cómo se puede convivir con la pareja de manera menos asfixiante como el hecho de estar casados.

Siendo por ello que la relación abusiva entre la pareja conviviente derive quizá de la inadecuada percepción del hombre en torno a la sexualidad, del matrimonio y de la familia. En la que a diferencia del matrimonio, el hombre no asume ni manifiesta socialmente el compromiso de la fidelidad o exclusividad sexual respecto de su pareja; como su grado de responsabilidad económica hacia algo que no le representa una inversión.

2.1.3. El noviazgo

Recurriendo a la noción señalada por la Real Academia Española, *noviazgo* significa condición o estado de novio.¹⁸⁶ Comprendiendo la palabra novio (via) diversas acepciones como:

2. m. y f. Persona que mantiene relaciones amorosas con fines matrimoniales.
3. m. y f. Persona que mantiene una relación amorosa con otra sin intención de casarse y sin convivir con ella.
4. m. y f. Persona que aspira a poseer o conseguir algo.¹⁸⁷

En este sentido, es difícil poner en pocas palabras una definición universal de noviazgo, sin que sea incompleta y limitada. Probablemente existan tantas definiciones como bocas que las pronuncien, motivadas por experiencias personales únicas, recuerdos difíciles de olvidar, y vivencias alejadas de recetas mágicas.

En todas ellas, sin dudas, aparecerán el amor, la exclusividad, el respeto, el sentimiento, la pasión y la atracción y la lista podría seguir, sin repetir y sin soplar. Cualidades que de entrada no exigen perfección, ni reclaman plenitud en su práctica. Pues pareciera que las luces del *enamoramamiento* encandilan cualquier razón haciéndonos vulnerables.

Pues parece ser que cuando iniciamos una relación sexo-afectiva, y surge el llamado “enamoramamiento” este se acompaña de una percepción irreal de la persona y de la situación. Es entonces quizá que actuando bajo una *aceptación incondicional respecto al otro*, empezamos por pensar que la persona a quien decimos amar está centrando su atención en nosotros, toda acción realizada por la otra persona se percibe como un acto instrumental destinado a captar nuestra atención, en las fases iniciales; y en fases tardías puede pasar exactamente al revés: que los temores de perder a la otra persona también nos hagan percibir la realidad de un modo equivocado.

Es justo en este proceso de aceptación incondicional de la otra persona: donde cualquier característica que en otra condición sería molesta o intolerable se vuelve virtud, cualquier propuesta, aunque sea completamente irracional, resulta convincente. Ahí es donde reside el problema de las transmisiones, de una relación inequitativa en la que bajo la influencia del enamoramamiento accedemos a comportamientos que en otras condiciones no realizaríamos.

Situación ante la cual, el noviazgo es terreno fértil para el germen de la violencia de pareja, debido a que en esta etapa se inicia la relación sexo-afectiva aceptada socialmente, en la que se despliegan de manera significativa los roles y estereotipos de género aprendidos y apropiados en su proceso de desarrollo y formación, en aras de cumplir con una de las expectativas sociales “casarse” o simplemente unirse para conformar una familia.

¹⁸⁶ Real Academia de la Lengua Española. 2001. Diccionario de la Lengua española., 22ª edición obtenida de la página web: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=noviazgo

¹⁸⁷ *Idem*: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=novio

El matrimonio e incluso la unión de hecho previamente a través del noviazgo preparan su escenario – atmósfera donde la mayoría de las veces priva la subordinación y la violencia hacia las mujeres. Siendo el noviazgo, donde surgen las relaciones afectivas, emergiendo dentro de la práctica cotidiana conductas violentas en las cuales aparece como principal cómplice un amor.

La violencia en el noviazgo aparece visualmente legitimada por diversos discursos y desde distintos ángulos, los cuales construyen consensos a su favor, tan generalizados que no excluyeron una de las partes más subjetivas de la persona, su relación afectiva de pareja en un contexto amoroso. “Por amor se tolera todo”, “el que bien te quiere te hará llorar”, “cada cual tiene lo que se merece”, “es por tu bien”, “pégame pero no me dejes”, “tienes que dar la prueba de amor para cerrar el vínculo” y, esas como otras frases, están internalizadas en el ánimo de las y los jóvenes que terminan por reproducir conductas violentas en sus noviazgos que, en la mayoría de los casos, aprendieron en el ámbito familiar.

En este contexto, el conjunto de testimonios obtenidos como orientadora jurídica de mujeres maltratadas arrojan que la violencia en el noviazgo, a diferencia de la llamada violencia doméstica, cobran un rostro muy particular, inician con la sutilidad bajo la cara de una “aceptación incondicional”, misma que se expresa con distintas formas tales como: los considerados pequeños empujones, pellizcos, ligeras prohibiciones, veladas descalificaciones y manipulaciones.

Algunos ejemplos al respecto: “*flaquita, ¿no crees que estás muy arreglada?*”; “*sería bueno que dejaras de pasar tanto tiempo con tus amigas o amigos*”; “*¿quieres que te explique la película, seguro no entendiste?*”; “*me gustaría que hicieras esto o aquello para demostrarme tu amor*”; “*¿qué tiene de malo que te toque ahí, somos novios?; ¿Es que no me quieres?, ¿no me tienes confianza?; ¿a dónde fuiste?*” “*¿Dónde andas, ya es tarde?*”; “*si de dejás... me mató, no puedo vivir sin ti; no lo hagas tú, lo hago yo... es que tú no sabes*”; “*si tú apreciarás el cuanto te quiero, entenderías porqué hago las cosas...siempre pensando en ti*”; “*Es normal entre novios. Pero si no podemos hacerlo... ahí muere, cortamos*”; “*Así soy yo. Soy hombre, ¿no?*”; “*Sigue con tus cosas y te dejo, al fin que hay montones de mujeres que querrían andar conmigo*”.

Estas y otras situaciones aparecen desde el inicio del noviazgo y conforme se desarrolla la relación, paulatinamente cobran mayor intensidad y frecuencia, reproduciendo círculos de la violencia y poder.

A decir de Rocío García Gaytán,¹⁸⁸ Presidenta del INMUJERES el 31 % de las mujeres que vive un noviazgo sufre una o varias formas de violencia, donde prevalece la psicológica en una de cada cuatro mujeres, seguida de la física en un 16 por ciento de los casos. La Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en el Noviazgo, realizada entre estudiantes de bachillerato y preparatoria de la Universidad del Valle de México, casi 23 % de mujeres sufre la violencia entre los 14 y 15 años. La cifra asciende por encima del 27 % al tener más de 18 años.

¹⁸⁸ INMUJERES. Comunicaciones. Boletín de prensa. Comunicado de prensa 14 “SUFRE VIOLENCIA EL 31 POR CIENTO DE MUJERES QUE VIVEN UN NOVIAZGO” de fecha 16 de marzo de 2007 en: <http://www.inmujeres.gob.mx/crpcs/boletines/2007/20070316.pdf>

2.1.4. El amasiato

Generalmente cuando escuchamos la palabra *amasiato*, nos viene a la mente la concepción:

Amante (*Del latín amans –antis.-*) **3. com. Querido o querida.**
Que tienen relaciones amorosas ilícitas ¹⁸⁹

Entonces por amasiato podemos entender la unión de un hombre y una mujer, realizada voluntariamente sin formalización legal, pero impedidas para unirse en vínculo matrimonial entre sí, por estar uno de ellos ligado por el vínculo matrimonial a otra persona distinta de la pareja en cuestión (amante).

De ahí que el supuesto del amasiato, se encuentre más complejo y delicado, que el del concubino, toda vez que mientras en el concubinato el Estado lo exhorta a que legalice su situación de unión libre a matrimonio; en el caso del amasiato el propio Estado no puede exhortar a legalizar esa unión, ni la puede aprobar o sancionar, puesto que estaría incitando a la bigamia o a la causal de divorcio por adulterio y para algunas legislaciones estatales que consideran al mismo como delito.

La relación existente entre amantes, adquiere también una connotación religiosa...ya que el amasiato a decir de la institución de la Iglesia atenta directamente contra el sexto mandamiento de la Ley de Dios que dice “no fornicarás”. Ya que, comprende el hecho de que *un hombre y una mujer que viven juntos sin estar casados por la Iglesia y si se casan por lo civil, cae en lo que S.S. Pío XII llama “concubinato legal”*.

En este contexto, socialmente concurren razones civiles y religiosas para no vivir en amasiato, aunado a las tremendas consecuencias que tal estado trae por la poca estimación propia que esto refleja. Implicando cierto “estigma”, pues en el fondo no será tratada igual que “una mujer de bien”, que otra a la que le resultan indiferentes lo que llamamos “las buenas costumbres” que tienen como raíz, los preceptos morales del Decálogo.

Sin embargo, ya en contexto psico-social las aventuras amorosas han formado parte de toda sociedad. Igualmente universal es la desaprobación de las mismas, especialmente cuando se trata de una mujer casada. Dichas relaciones se desaprueban principalmente porque amenazan la estabilidad de la relación marital, que es la base de la sociedad. No obstante para algunos, éstas ofrecen la variedad y la excitación que no siempre se encuentra en el matrimonio o en una unión considerada estable.

¹⁸⁹ Real Academia Española. 1992. *Diccionario de la lengua española*. 21ª. edición. Espasa-Calpe, Madrid - España, p. 86.

En muchas sociedades las aventuras tienen una cierta aceptación, siempre y cuando se oculten, se lleven con discreción y no afecten al matrimonio. En este contexto se ha observado una especie de estira y afloja entre los matrimonios y las aventuras amorosas que brotan bajo la superficie. También se ha dado cuenta de que la presión alterna ejercida por el orden social contra el ego individual contribuye a esta tensión. A medida que cambia la sociedad, los mitos van cayendo uno a uno.

Las antiguas tradiciones sobre las aventuras ya no son ciertas. Sin embargo, en torno al amasiato siguen prevaleciendo mitos, prejuicios, cuestionamientos y rechazo social. A pesar del estigma moral que se asocia a las aventuras amorosas, éstas han estado presentes en el pasado y que seguirán estándolo en el futuro.

Otros tipos de aventuras se dan por casualidad, aunque la persona estuviera felizmente casada y guardara un compromiso de monogamia.

Otro tipo es la relación esporádica sostenida bajo el argumento de darse en el momento en que se produce un cambio importante en la vida de una persona.

Es así que, aunque las personas acceden a las aventuras amorosas por sus aparentes beneficios, éstas también tienen un precio. Generalmente, la relación continúa siempre que los beneficios superen el precio que se paga por ella aunque hay personas que pueden seguir con esa relación por sus vínculos emocionales, a pesar de que las desventajas superen las ventajas. En cualquier caso, las aventuras poseen un importante efecto en el matrimonio del amante casado como en la vida social del considerado soltero. Un romance puede ayudar o perjudicar a quienes intervienen en el amasiato. A decir de algunas personas, el amasiato ayuda al amante casado a mejorar su relación con su cónyuge porque le sirve para aliviar la tensión o la presión de su vida conyugal o porque supone una advertencia de que ha de hacer algo con su matrimonio, ya que puede reconocer lo que no funciona en su vida marital. Algunos amantes casados que no quieren divorciarse sienten que el amasiato les proporciona un grado de compañerismo y sexo importante para sus vidas. Con alta probabilidad, se dirá que en su matrimonio ha desaparecido gran parte de la chispa inicial, de modo que la aventura suple ello. La aventura les proporciona un alivio sexual y emocional. De hecho, parece contribuir para que el amante casado obtenga una renovada vitalidad para proseguir con su vida conyugal. Algunas personas son capaces de hacer esto, a la vez que mantienen la aventura en secreto.

Quizá una aventura pueda contribuir a la ruptura del matrimonio principalmente cuando ya hubiera problemas desde un principio. Un cónyuge que descubre que su pareja tiene un amante puede disolver el matrimonio, pero también puede intentar arreglarlo y hacer que el otro ponga fin al amasiato. A veces la ruptura matrimonial no tiene lugar porque el amasiato haya desencadenado el descubrimiento de algo personal sino porque el que éste salga a la luz conduce a una confrontación; el cónyuge del amante casado se siente traicionado y destrozado.

Muchas veces, el o la amante soltera se cierra a otras oportunidades de salir e involucrarse con otras personas. Se implica mucho sentimentalmente en su relación y espera que la relación se fortalezca a través de un mayor compromiso. En algunos casos, el hombre es quien fomenta estas expectativas diciendo sinceramente que quiere poner fin a su matrimonio. Otros hacen albergar esperanzas para que su amante no les abandone. En cualquiera de los dos casos estas expectativas juegan un papel importante para que se mantenga la relación o para que la amante que deseé mayor compromiso no rompa con el secreto y desencadene una confrontación con la esposa de la pareja.

En un matrimonio que se ha convertido en una unión de conveniencia, el cónyuge puede estar dispuesto a conocer y a tolerar la aventura siempre que el amante sea discreto. Sin embargo, también se puede dar el caso en el que el cónyuge dé un ultimátum en el que obligue a escoger entre el amante o la pareja. A veces el cónyuge se marcha u obliga al esposo o esposa a irse de casa. Con frecuencia al amante expulsado suele regresar al cabo de un tiempo de separación. El proceso de descubrimiento y confrontación suele ser muy doloroso para todos los implicados.

Las aventuras suelen tener procesos *dinámicos y ritmos concretos*. A menudo empieza inesperadamente, atraviesa quizá un inicio apasionado alimentado por un fuerte deseo sexual y continúa con una intensa fase de luna de miel que se caracteriza por la excitación y la novedad de la relación. La pasión inicial abre paso a un proceso más reflexivo en cuanto a cómo llevar la relación a medida que surgen las preocupaciones por la discreción, la exclusividad, los celos y el compromiso. Los temas de interés común, la compañía y el apoyo moral son cada vez más importantes en comparación con el estallido de pasión e intensidad del principio. A medida que los amantes reflexionan sobre lo que quieren que ese romance suponga en sus vidas, suelen negociar un entendimiento mutuo y establecer normas.

De hecho, la aventura atraviesa una especie de evolución desde la fase más emocional y menos planificada de la luna de miel a la etapa más madura y racional de mantenimiento.

De muchos modos, esta evolución se parece bastante a las relaciones ordinarias, que progresan desde las primeras citas hasta el compromiso afectivo. Para la mayoría de las personas que tienen una aventura, la relación está circunscrita por un acuerdo, conocimiento o sospecha de que nunca conducirá al matrimonio. Seguirá siendo una aventura, una relación íntima, generalmente clandestina, fuera del contrato matrimonial.

A medida que la aventura sigue con el tiempo, las parejas se ven en la necesidad de establecer diversos acuerdos sobre su relación y suelen enfrentar algunas cuestiones importantes.

Un alto porcentaje de personas casadas o solteras están dispuestas a tener una aventura extramarital alguna vez en la vida. Sin embargo, existen ciertos patrones, normas y valores culturales que, al censurar esta realidad, hacen que

las personas nieguen su inclinación por ellas. Pese a ello, algunas circunstancias sociales facilitan las relaciones de amasiato en la actualidad. Al no tener un compañero con quién compartir su vida, muchas mujeres buscan satisfacer sus necesidades sentimentales y sexuales en brazos de un hombre casado o comprometido.

Si bien las mujeres son cada vez más independientes y quizá tomen la iniciativa para iniciar una aventura. Anteriormente las mujeres que tenían aventuras ocupaban un segundo puesto con la etiqueta de *la otra*. En muchas de estas aventuras, los hombres creen que tienen derecho a ser infieles pero exigen una fidelidad absoluta a sus amantes.

En general, este cambio de modelos en las aventuras amorosas ha provocado un cambio de actitudes. La antigua visión está cambiando. La tradicional condena de las mismas como algo detestable y perjudicial está siendo sustituida por una visión menos crítica, aunque los costos y el daño emocional sigan siendo de consideración pues finalmente conlleva una relación asimétrica y de poder del uno respecto del otro.

Pero ¿qué implicaciones tiene el ser amante? ¿Porqué sostener relaciones extramatrimoniales? Desde nuestro punto de vista, este tipo de relaciones conforman una aparente solución emocional a un problema emocional. Tener o ser un amante representa un mecanismo de comportamiento que altera la cercanía o conexión entre una pareja. Son relaciones que implican: excitación, esperanza, deseo pero también culpa, miedo, decepción y engaño; pues es un indicador de que la pareja como conjunto necesita “*algo más, diferente*” en su interactuar y en su vida general, es tratar de suplir una carencia... implica la rescisión de un contrato pero de manera sigilosa y secreta, en el cual, existe una relación de poder soportada en un secreto y en la necesidad de interactuar con el *otro*.

2.1.5. Las ex parejas

El término ex – pareja, implica reconocer que si bien no existe una actual relación convivencial, sí la ha habido con anterioridad, por lo que sigue permaneciendo el recuerdo de una intimidad o vínculo de confianza que se crea en tan estrechos lazos de unión.

Es de observarse, que los malos tratos entre excónyuges han llegado a ser mas proclives, al reaccionar el hombre violentamente ante la separación o ruptura de su mujer de forma desesperada, llegando incluso a aumentar el maltrato, contra la mujer prolongándose física, psíquica o sexualmente, ya que representa un ataque a su autoestima, contra su dignidad, contra todo lo que ella aprecia, y no se detiene con el divorcio o la separación; e incluso puede mantenerse hasta después de su muerte, a través de sus hijos.

Lo anterior, debido a que si bien no existe convivencia entre ellos, subsiste un vínculo relacional basado en la desigualdad y la dependencia más que la “afectividad” o el parentesco.

3. Etiología del amor conyugal

El amor conyugal -en el sentido actual de la palabra- es desconocido pues no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo.

Para las mujeres más que para los hombres, el amor yace como determinante en su identidad de género. En donde para las mujeres, el amor no es sólo una experiencia posible, quizá es la experiencia que nos define.¹⁹⁰ Ya que en nuestra sociedad se nos dice constantemente que el amor es el motor de nuestra vivencia y el sentido o porque no decirlo, la razón de nuestra existencia. ¿Para que están las mujeres en este mundo? Mas allá de posicionamientos políticos, mas allá de las ideologías y las generaciones, la respuesta común a esta pregunta es “*para amar, para dar...*”.

A decir de Marcela Lagarde, las mujeres hemos sido socialmente construidas por una cultura que pone al amor en el centro de la identidad, “el ciclo de vida de las mujeres es el ciclo de transfiguración de las mujeres como seres de amor”.¹⁹¹ De esta manera el amor se vive como mandato, es una obligación, es un deber y no un acto voluntario.

Hace más de 50 años la feminista y filósofa francesa Simone de Beauvoir dijo: *no se nace mujer, llega una a serlo*. Hoy podemos afirmar que, las mujeres no nacen amando aprenden a hacerlo.

El primer acercamiento y aprendizaje del amor se tiene en una relación paterno-filial. Apreciar claramente la construcción cultural de las mujeres como seres del amor implica necesariamente revisar la relación de amor con la madre. Esa es la primera relación que se aprende a amar, nuestra relación amorosa es con quién nos cuida. Con la madre no sólo se aprenden actitudes, modales y habilidades. También aprendemos los contenidos y objetivos del amor, y desarrollamos necesidades amorosas. Pero los seres humanos también somos seres del amor en la relación con el padre. Esta es otra gran relación que define y configura nuestro aprendizaje en el mundo afectivo. Y a partir de aquí en todas las relaciones venideras estará presente el amor. Cada relación personal es una relación pedagógica de amor, de entrega.

¿Pero qué significado tiene el amor?, proviene del latín *amor*, -oris y conforme al Diccionario de la Real Academia Española significa:

1. **m.** Sentimiento intenso del ser humano que, partiendo de su propia insuficiencia, necesita y busca el encuentro y unión con otro ser.
2. **m.** Sentimiento hacia otra persona que naturalmente nos atrae y que, procurando reciprocidad en el deseo de unión, nos completa, alegra y da energía para convivir, comunicarnos y crear.
3. **m.** Sentimiento de afecto, inclinación y entrega a alguien o algo.
4. **m.** Tendencia a la unión sexual. 11. **m. pl.** Relaciones amorosas.
12. **m.** Objeto de cariño especial para alguien. 13. **m.** Expresiones de *amor*, caricias, requiebros.

¹⁹⁰ Lagarde, Marcela. 2000. “Clases feministas para la negociación en el amor”; Memoria del curso en Managua Nicaragua los días 5 y 6 de diciembre de 2000. *Managua: Puntos de encuentro*.

¹⁹¹ *Ibidem*.

En este sentido el amor es una experiencia relacional con el mundo y una aprehensión de éste con el “otro” en este sentido, es necesario y urgente que cada vez más mujeres puedan decir y digamos “*me amo*”. Este es uno de los primeros y grandes principios que enmarcaran un amor libre de violencia.

En nuestras relaciones, **amor y violencia** han transitado inexplicablemente juntos los diversos senderos pero con grandes repercusiones y consecuencias, en particular hacia las mujeres. Destruir esta relación implica analizar y pensar el amor de forma distinta, en la cual la violencia no tenga cabida. Pero para llegar a eso es necesario antes escribir y visibilizar nuestras relaciones amorosas; se necesita darle el valor de “anormal o antinatural”, a lo que en un sinfín de ocasiones nos han dicho que es “normal”.

4. La violencia y el conflicto en la pareja

Podemos aceptar que aunque dentro de las relaciones de pareja existan cosas en común, pero también coexisten diversos intereses y necesidades individuales que nos hacen diferentes. En el que cada uno como persona tiene una historia propia, una manera particular de percibir al mundo, de expresarse, de enfrentar los riesgos; esto hace que, muchas veces, cuando no coinciden en puntos de vista o discrepan en cuanto a opiniones, creencias o comportamientos, entran en conflicto y no sepan cómo resolverlo sino recurriendo a la *violencia*.

El *conflicto* es parte integral de todas las relaciones humanas, está presente en nuestro desarrollo psicosocial, en las relaciones de pareja, laborales, políticas, sociales y económicas; en el lenguaje común la palabra conflicto tienen una connotación negativa y se utiliza como sinónimo de pelea, discusión, problema, crisis, agresión y violencia; entonces se piensa que es necesario evitar el conflicto. Sin embargo los conflictos pueden ser un factor de desarrollo personal, en la medida en que no los eludamos y aprendamos a utilizarlos para mejorar nuestras relaciones con los que nos rodean, especialmente con las personas con quienes convivimos en razón de una relación de carácter sexo-afectiva.

Sin embargo, cuando la satisfacción de las necesidades de una persona impide la satisfacción de las necesidades de otra, entonces surge la contradicción, el antagonismo, comenzando el proceso de conflicto.

Es así que si esta contradicción no se enfrenta o no se resuelve, aumenta la tensión, la desconfianza y la incomunicación entre las partes involucradas, y se convierte en un problema que puede crecer hasta llegar a una situación de crisis. Como seres racionales debiéramos contar con la capacidad para resolver conflictos de manera no violenta, es decir, enfrentándolos, pero lamentablemente por el contrario los evitamos hasta que crecen y alcanzan una situación crítica, que generalmente termina en forma violenta.

El conflicto se da en aquellas situaciones de disputa en las cuales se hacen más tangibles las diferencias entre personas o se ven afectados sus intereses. Pero muchas veces nos encontramos con situaciones en las que realmente no existe un conflicto, sino simple desconfianza o falta de comunicación, que se puede arreglar encontrando una; son más bien situaciones cotidianas en las que buscando

una manera efectiva de comunicación para las dos partes, se pueden arreglar las cosas . A estos se les llama “seudo conflictos”, es decir situaciones que por desconfianza o por problemas de comunicación lleva a las personas a sentir que otr@s se oponen a que alguien cubra sus necesidades.

Hay otros que son los conflictos latentes, que son muy sutiles, muy difícilmente se da uno cuenta que existe un problema; y como no se les detecta tan fácilmente, se pueden ir dejando pasar como si nada, pero crecen, se desarrollan y si no se hizo nada para impedirlo, explotan, tal y como sucede en las relaciones afectivas. La costumbre nos ha llevado a enfrentar el conflicto hasta el último momento, cuando ya se ha entrado en una crisis y el conflicto ha adquirido otras dimensiones, hasta la destrucción de relaciones, personas, parejas, familias e incluso sociedades.

En este contexto, el *conflicto de pareja* es un proceso en el que las necesidades o intereses chocan o se contraponen con las del otro. El no enfrentarlo, da lugar a que aparezcan los elementos característicos: *la desconfianza, la incomunicación, los temores y malentendidos*. Se entra entonces en una dinámica, en la que el estallamiento se presentará en cualquier momento, manifestándose la mayoría de las veces en actitudes violentas.

Si bien, la resolución de un conflicto no implica que a continuación no surjan otros; a medida que las relaciones sociales se desenvuelven, nuevos conflictos surgirán debido a las diferencias y posturas encontradas de intereses y necesidades en las relaciones interpersonales, en las que hombres y mujeres como seres sociales interactuamos, manifestándose así la diversidad y diferencias de los mismos integrantes de una sociedad. Y es gracias al reconocimiento de esta diversidad que los conflictos pueden funcionar impulsores de las transformaciones en las relaciones sociales, siempre y cuando se utilicen estrategias no violentas para su disolución.

Por ello, el reto es entonces como desarrollar formas no violentas para responder a un conflicto; esto no se logrará solo con la voluntad de las partes de querer construir actitudes y estrategias para resolverlos, sino conjuntamente a través del conocimiento y reflexión de lo que es un conflicto.

Sin embargo, en el campo de las relaciones de pareja aprender a resolver dichos conflictos de manera no violenta requiere desarrollar y reforzar habilidades y estrategias que permitan enfrentar desde una posición mas critica a través de favorecer la comunicación y la toma de decisiones, trabajar la cooperación, aprender a analizar los conflictos, negociar y generar soluciones creativas lo cual se dificulta dada la asignación social de roles y estereotipos, en las que al hombre se le reprimen sus emociones y a la mujer se le asigna el dar sin condiciones dificultando la comunicación, tan necesaria para lograr mayor respeto y entendimiento entre las personas, facilitando la resolución de conflictos de manera satisfactoria para ambas partes.

Dicho lo cual, resulta evidente que en las relaciones sociales se pone a prueba al ser humano y las relaciones de pareja no son la excepción. Comúnmente, cuando se inicia una relación sexo-afectiva, se llega a ella con muy buenas expectativas, e incluso hay quien llega a afirmar que conoce a

su pareja de mucho tiempo atrás. Sin embargo, algo sucede en el camino y en el correr del tiempo, que lejos de proporcionar alegrías comienzan a darse tristezas y con ello, aumenta el riesgo de un rompimiento.

Pero que sucede, cuando al interior de la relación comienza a darse una dinámica de abuso de poder, tras celos encubiertos, tras la agresión física, verbal, psicológica o sexual, tras la infidelidad, la indiferencia y egoísmo bajo la excusa-consideración de que *el otro* ahora es *mío*... generándose una ambivalencia emocional emanada del control y la resistencia del uno para con el otro; en el que lejos del amor, la comunidad de vida o convivencia, la protección, el respeto, la solidaridad, la cooperación, la intimidad, la seguridad, la confianza, el dialogo y la sexualidad impera el sometimiento, el terror y el sufrimiento destruyendo totalmente la relación y devastando la personalidad de hombres y mujeres.

- **El maltrato interior**

En este sentido, las personas que ejercen violencia tratan o intentan conseguir lo que desean de la otra persona por diversos métodos, desde “conseguirlo por las buenas” a generar lástima o culpa, pasando al enfado.

Es así que cuando esa violencia sutil y encubierta no surte el efecto deseado, recurren a la amenaza velada, o directa hasta la violencia psíquica (el insulto, la depreciación, la desvalorización) y la violencia física (los golpes, la muerte). Esto provoca en la otra persona todo un cúmulo de sensaciones, emociones y sentimientos. Quizá lo más obvio sea la confusión de ideas y la pérdida del control de su vida resultado del miedo invalidante y la sensación de indefensión ante la imprevisibilidad de las respuestas de quien arremete y el daño psico-físico que acontece.

Es por ello que en el tema, de la violencia de pareja esta lo que se ve y lo que no se ve, en el adentro y en el afuera.

Podríamos preguntarnos por qué cuando en una relación de pareja – las cosas no funcionan bien o se vive un clima de violencia, no se rompe con la relación, o no se acepta la ruptura – ya que se observa que precisamente durante el proceso legal o no de separación es cuando las mujeres enfrentan mayor riesgo de ser agredidas o sucumbidas.

Para entender el problema de la violencia conyugal e interpersonal hay que considerar toda una serie de elementos subjetivos que forman parte de la construcción de la identidad y de los vínculos afectivos y relacionales. En la que toda construcción subjetiva, todo proceso individual esta inmerso no solo de un proceso personal sino de un contexto social.

Hace un par de décadas el sistema de valores sufrió un resquebrajamiento. En el que los valores y los roles establecidos entre géneros (masculino y femenino) entraron en colapso. Y las mujeres a partir del movimiento feminista comenzaron a cuestionarse su ser y estar en el mundo, su manera de relacionarse, su forma de amar, su relación con su cuerpo y su sexualidad. Cambiando paulatinamente con ello la estructura familiar, las relaciones entre la pareja, entre otras muchas mas. Modificando con ello, nuestro mundo exterior en el que hombres y mujeres

jugamos otros papeles. Pero ¿qué nos ocurre en el adentro, qué ocurre en nuestro interior? Pues es bien sabido que los cambios internos no se producen tan rápidamente como los planteamientos ideológicos.

En un modelo social en donde las relaciones son de violencia, de poder, no solo se ejerce la violencia en el afuera, sino también en el adentro. Cada persona aprende a establecer esa relación no solo con los demás sino consigo misma. Ante lo cual surge la interrogante de cómo incorporamos el maltrato a nuestra vida cotidiana: cómo nos maltratamos y cómo nos dejamos maltratar, a veces inconscientemente.

5. Violencia simétrica y complementaria

Como bien dijimos, la violencia ejercida contra la mujer al interior de una relación sexo-afectiva puede darse con y sin intervención, aunque siempre participará dentro de la dinámica de abuso a través de su resistencia.

Ante lo cual, resulta trascendental el precisar que la **violencia simétrica o violencia agresión** es aquella que se genera cuando ambos están en una situación de igualdad, de desafío, y uno intenta imponerse al otro. No obstante, que la mujer sigue siendo la víctima continua la pugna, no se somete del todo ante el hombre. Son peleas en las que prima la devolución constante de golpes.

En tanto, la **violencia complementaria**,¹⁹² también conocida como **violencia castigo**, supone la situación de una situación desigualitaria. Relación desigual que provoca el abuso de poder, en la que uno de ellos se cree fuerte y con el derecho de posesión como de castigar al considerado débil, actuando “legitimado” bajo la cultura circundante. Es precisamente esta clase de violencia la que destruye la identidad del más débil, aceptando y provocando la sumisión a tal violencia a través del silencio.

Siendo este tipo de violencia llamada “complementaria”, objeto de estudio de la presente investigación, en la que la mujer sufre de forma unilateral ante la superioridad instaurada por su compañero íntimo a base de castigos, torturas, humillaciones, indiferencia, reproches y falta de cuidados, entre otras manifestaciones.

6. Ciclos de formación de la violencia

Determinar el acto violento es complejo, y por ello requiere valorar el contexto de historia personal y social en que ocurre. Toda vez que, ningún hombre inicia relación pareja con idea de ser violento con ella., de alguna manera las mujeres como ellos pretendemos intimidad, comprensión, compañía, cariño, sexo, apoyo, creatividad, etc. Sin embargo en este caso el problema radica en que ellos confunden y dan por entendido que su pareja le debe sumisión.

¹⁹² Navarro Góngora, José. 1994. *La construcción de la violencia familiar: un modelo*. En Familia y sociedad, 1-2: p. 325 y ss.

Es así que con respecto a la naturaleza del problema del maltrato a la mujer existen dos ciclos de violencia a distinguir:

- **El ciclo de violencia generacional**

También llamado *parental*, entendido como aquel que se transmite a través de las generaciones. Normalmente el niño o niña víctima o testigo de los tratos dentro de su ámbito familiar suele ser en la edad adulta hombre violento o mujer maltratada, trasmitiendo ese sentir de nuevo a sus hijos. Implica un proceso complejo tendiente a formar una autoridad; en el que desde que nace se asigna una identidad particular e individual, en la que las expectativas de familia respecto de ser niño o niña serán de otro, por tanto ajena. Quienes serán herederos de maltrato que el padre empezó, creciendo sin voz ni voto.

- **El ciclo de violencia interior**

Dentro de la generalidad de las relaciones abusivas podemos observar que cuando un hombre considerado *violento* encuentra a una mujer (cualquier mujer) la ve como una pareja potencial y hace todo lo posible para “conquistarla”, a veces quizá actuando con “amor”, disimulando su machismo, sus debilidades y problemas, mostrando una personalidad muy diferente a la que realmente tiene.

Si bebe, mucho se modera; si carece de un buen concepto de las mujeres, convence a su pareja de que ella es muy diferente a las otras y por supuesto de que él es diferente a los otros hombres. Él mismo llegará a creer que *hace todo esto por amor*, un amor que para él implica adaptarse a los parámetros sociales que la mujer e incluso él mismo tiene que jugar desde su masculinidad. El hombre se incorpora a la relación convencido de que todo lo que aprendió en su hogar y grupo socio-cultural, es la forma correcta de relacionarse; por lo tanto espera que este esquema sea el que rija su conexión afectiva.

Desde el principio, el hombre tratará de convencer a la mujer para que sea “solamente una mujer, su mujer...”.

Esta labor será sólo el comienzo del control que ejercerá sobre ella en lo futuro atravesando por diversas etapas: *transición* en la que avanzan las reglas de la relación conforme a supuestas normas sociales (estereotipos); *control* y *dominio* ejerciendo una coacción mayor para forzarla a entrar en la sumisión, asegurándose de adjudicarle la idea de ser una “buena mujer”, quizás celándola, asumiendo la sexualidad como el ejercicio de su derecho; adquiriendo una mal lograda *autoridad* que pretende le traiga consigo *beneficios*, pero que una vez que la mujer se resista a cumplir sus requerimientos o no cubra con sus expectativas, hará caer al hombre en un riesgo fatal: *emplear la violencia para controlarla y dominarla*.

7. El ciclo de violencia de pareja

Para poder comprender la dinámica de la violencia conyugal e interpersonal, es necesario considerar dos factores: 1) *su carácter cíclico*, y 2) *su intensidad creciente*.

Estudios demuestran que el ciclo de violencia puede comenzar durante el noviazgo, en la luna de miel, durante el embarazo, o tras el nacimiento del primer hijo. En los primeros incidentes, la mujer excusa al hombre fácilmente y tiende a mostrarse comprensiva legitimando con ello la violencia ejercida.¹⁹³ Ella está segura de que él realmente no es así y debe aguantarlo todo por salvar su relación. Vuelven las tensiones por el desgaste de la convivencia, parece sólo un mal día, desata una crisis de ira y de insultos sobre ella, la considera un objeto sobre el cual descargarse, la despersonaliza totalmente. Después de su explosión de arrebatos, empieza a temer las consecuencias, a arrepentirse de lo que ha hecho, a suplicar perdón. A ella él le inspira lástima, ella comienza a sentirse culpable pues cree que él es así realmente, que no tiene responsabilidad de lo sucedido, e intenta no provocarle de nuevo. Lamentablemente, es tarde... la violencia ya se ha instalado en su "relación", el ciclo se repetirá con mayor frecuencia. Él no dejará de repetirle que no puede vivir sin ella, cosa cierta, porque tiene una dependencia emocional, se deprime... le amenaza con suicidarse o con hacerle daño. Si ella se atreve a denunciar lo sucedido, intensificará los ataques y el peligro. Ella a su vez, tiene cada vez más miedo, teme su venganza, no sabe como salir del círculo vicioso, va adoptando una actitud de derrota y cansancio, pues ha perdido su autoestima, su identidad.

La violencia, por tanto seguirá una pauta circular no necesitando ninguna razón externa para su permanencia, ya es parte de su interacción relacional de la pareja. Es construida por hombre y mujer como una escalada de agresiones, ahora es la forma en que se comunican.

Bajo tales parámetros relacionales y conductuales es que la psicóloga estadounidense Leonore Walker a partir de un estudio con más de 300 mujeres maltratadas en los años 70's, desarrolla la teoría del "**Ciclo de Violencia**" para explicar la dinámica de las relaciones violentas.¹⁹⁴ Teoría, que refiere al maltrato como sistemático, que concentra en tres fases distintas:

Primera fase: La acumulación de tensiones en la cual se produce una asociación de pequeños episodios que llevan a roces permanentes entre los miembros de la pareja. Generando un clima de incertidumbre y temor en la mujer, a partir de que su marido o compañero por cualquier motivo injustificado se enoja, le grita o la amenaza.

¹⁹³ Ferreira, Graciela B. 1994. *La mujer maltratada. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, ED. Sudamericanas, Buenos Aires, 3ª edición, pp. 130 y ss.

¹⁹⁴ Walker, L. 1979. *The Battered Woman*. Harper and Row, New York – USA; y *Abuses Women and Survivor Therapy: A Practical Guide for de Psychotherapist*. American Psychological Association, Washington, D.C.

En esta primera fase existen situaciones de maltrato aparentemente “menores” donde a mujer se vuelve complaciente, reconforta, y se anticipa a los deseos de su pareja. Ella “minimiza” los eventos de violencia y sabe que éstas situaciones tienen una escalada en cuanto a la gravedad.

A nivel psicológico, la negación o minimización de estos eventos las ayuda a afrontar su situación y tratan de no causar problemas. En tanto, el hombre incrementa sus actitudes posesivas, su brutalidad, sus humillaciones son más mordaces, los incidentes se hacen cada vez más frecuentes.

Segunda fase: El incidente agudo de maltrato o explosión en la cual toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, desde un empujón, violencia psicológica excesiva hasta el homicidio.

Esta fase es la más corta de las tres, ocurre por lo general en la intimidad del hogar y sólo el hombre golpeador le pone fin. La mujer golpeada está consciente de todo lo que está ocurriendo; pero advierte que “no podrá detener una conducta fuera de control y opta por no ofrecer resistencia”.

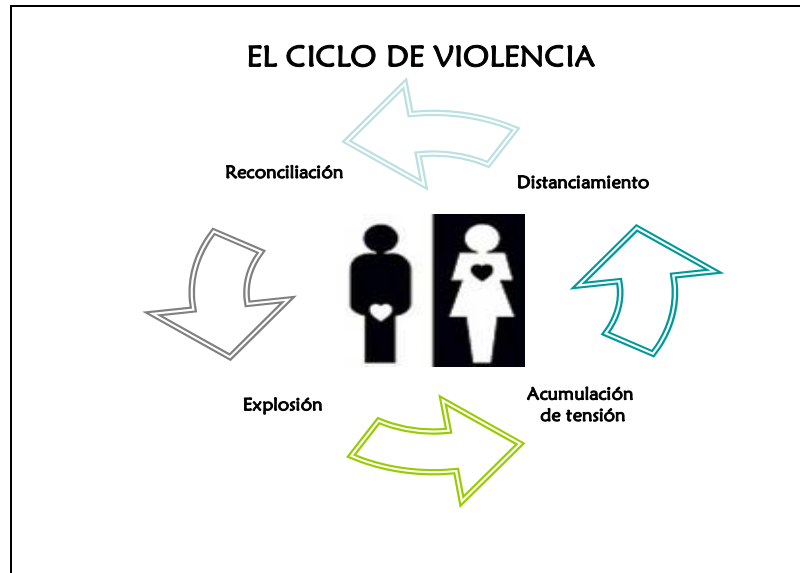
Caracterizada por la pérdida del control, él inicia tratando de darle a la mujer “una lección”, en esta etapa generalmente hay golpes severos. Las mujeres experimentan, en esos momentos, despersonalización como un recurso psicológico para enfrentar dicho evento. La mujer entra en shock, y por tanto no busca ayuda a menos que estén mal heridas y que la atención médica sea imprescindible.

Tercera fase: La tregua amorosa que representa un período de relativa calma, que ha sido caracterizado como la “*luna de miel*” en este momento el agresor suele disculparse y muestra arrepentimiento y el sentimiento de culpa del golpeador. Pide perdón y asegura que su violencia no volverá a ocurrir. Además, cree que no volverá a lastimar a la mujer que ama y confía en su capacidad de control. Es más, intuye que le ha enseñado una lección con la cual ella dejará de hacer lo que le molestaba y él no necesitará pegarle otra vez.

Para tratar de demostrar su sinceridad, dejará de tomar, de ver a otras mujeres, de visitar a su madre o de hacer cualquier otra cosa que altere su estado de ansiedad interna. En el inicio de esta fase la mujer se siente más capaz de huir y pedir ayuda; el hombre golpeador reparte gentilezas, alardeando de la reconquista de su mujer y declarando que ella es la única esperanza para él; sin ella, él quedará destrozado. La mujer empieza a responsabilizarse por lo ocurrido y siente que debe ayudarlo. Cada uno le hace creer al otro que este suceso no volverá a ocurrir.

Fase que generalmente se comprime o desaparece con el transcurrir del tiempo, en lo que se agudizan los episodios de violencia y se vuelven más graves.

FIGURA 4.1. EL CICLO DE VIOLENCIA. Leonore Walker



La primera etapa de la violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste de atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia, no presta atención a lo que ella dice, se ríe de sus opiniones o sus iniciativas, la compara con otras personas, la corrige en público, le aplica la ley del hielo, etc. Estas conductas no aparecen en el primer momento como violentas, pero igualmente ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas.

Con respecto al segundo factor de la dinámica de la violencia conyugal (su intensidad creciente), se puede describir una verdadera escala de violencia. Al tiempo vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensiones, y el ciclo vuelve a iniciarse. Este patrón cíclico de violencia se aplica a la mayoría de las mujeres que sufren maltrato. El período de tiempo en que ocurre la violencia varía entre relaciones e inclusive a fases dentro de una relación determinada.

Sin embargo, existen mujeres maltratadas que nunca experimentan la fase de luna de miel o supuesta “reconciliación”, sino que la violencia transita entre la primera y segunda fases del ciclo.

En tanto otras, mantienen la relación abusiva a márgenes ocasionales sin agravarse o acelerarse los tiempos de tregua.

Con esta teoría del carácter cíclico de la violencia ayuda a explicar porqué muchas mujeres aguantan la violencia durante muchos años, porque demuestra que la violencia habitualmente no es constante, y que se acompaña de actitudes de arrepentimiento y mal llamado cariño. Actitudes que contrastan con el hombre violento, ya que las mujeres desean que termine la violencia sin necesidad de dejar la relación, sucumben al creer que debe ser cierto y que no sólo dejara de suceder sino que nunca más sucederá.

Es cuando este patrón se repite en numerosas ocasiones cuando la mujer maltratada pierde la confianza en las promesas de su compañero. Es hasta en este momento, cuando ella comienza a reconocer el carácter abusivo y degradante de la relación, que puede buscar ayuda para romper el ciclo de violencia.

Asimismo, Walker acoge la *teoría de la desesperanza aprendida* para describir como una mujer se vea atrapada en una relación abusiva, en la cual la pasividad es resultado de una victimización progresiva, en la cual, la mujer maltratada se convence que no existe forma de escapar de su agresor, cree que su situación no tiene salida y por tanto no se esfuerza para que cambie.

En este sentido, podríamos equiparar la experiencia de una mujer maltratada a las víctimas de otra clase de violencia, como la tortura. En la que las víctimas de abuso conyugal comúnmente presentan síntomas cognitivos y emocionales que han sido conceptualizados en su conjunto como el **Síndrome de la Mujer Maltratada** que conforme al Manual de Diagnóstico de Problemas de Salud Mental (DSM-IV) representa un trastorno de Estrés Post-Traumático (PSTD).¹⁹⁵

Bajo esta vulnerabilidad psicológica, existe una percepción inminente de peligro, de impotencia personal, de pérdida de control y de poder en la relación con un compañero o pareja.¹⁹⁶

Entre los modelos teóricos que explican la relación o apego emocional que, hacia el agresor llegan a experimentar las víctimas de violencia, se encuentra el Síndrome de Estocolmo, que en 1973, que cuando algunas personas fueron tomadas como rehenes, los asaltantes fueron detenidos por la policía y los rehenes desarrollaron un conjunto de respuestas paradójicas, observadas posteriormente en situaciones similares. Graham¹⁹⁷ considera que bajo los efectos del miedo o terror, los rehenes, lejos de defenderse o buscar su libertad, se someten a sus secuestradores experimentando sentimientos de lealtad y agradecimiento hacia ellos. Un fenómeno que se desarrolla cuando el secuestrador trata a su víctima con una mezcla de violencia y amabilidad (exactamente lo que sucede en la violencia por parte de su pareja).

Al parecer se trata de una reacción de sobrevivencia bajo el efecto de sentirse atrapado.

¹⁹⁵ Walker, L. 1994. *Abuses Women and Survivor Therapy: A Practical Guide for de Psychotherapist*. American Psychological Association, Washington, DC.

¹⁹⁶ Smith, P.H. Earp, J.A. DeVellis, R. 1996. *Measuring battering: development of the Women's Experience with Battering (WEB) Scale*. Women's Health: Research on Gender, Behavior and Policy, 1: pp. 273-288.

¹⁹⁷ Delgado Añorve, Karina. 2005. ¿Hasta que la muerte nos separe? La permanencia de las mujeres en un hogar violento. Ver: *Caras de la Violencia Familiar*, Segundo Seminario sobre Violencia Familiar en el Distrito Federal, Colección: La ciudad, UACM, p. 89.

7.1. Las etapas de las relaciones violentas

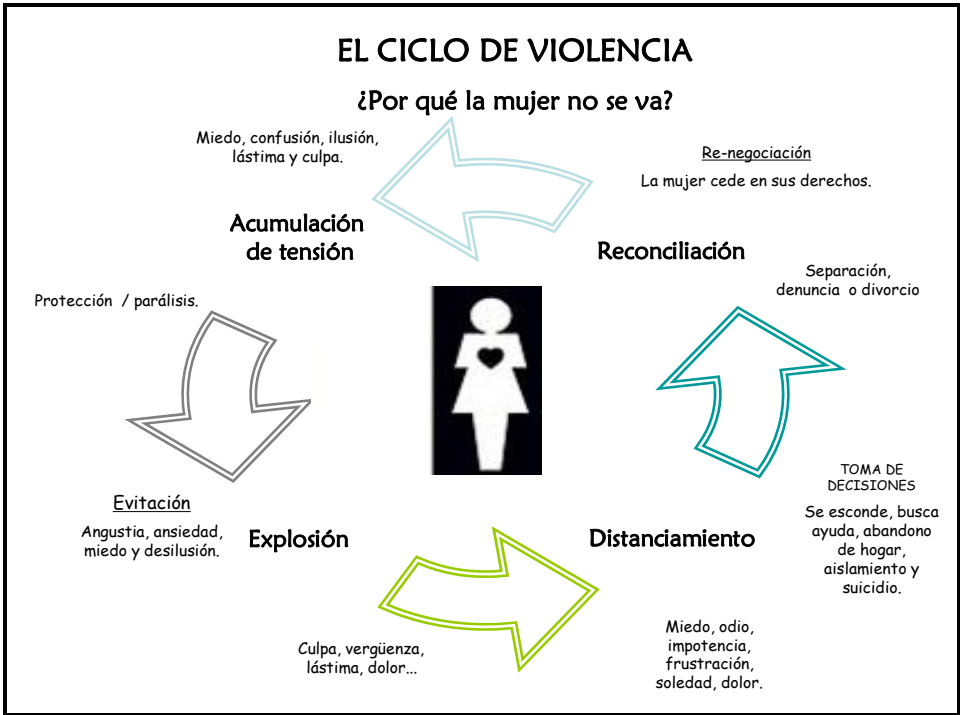
Por otro lado, hemos de señalar que la investigadora estadounidense Karen Landenburger¹⁹⁸ enfoca sus estudios a mujeres que antiguamente habían sufrido violencia conyugal para entender el proceso de entrar y salir ocasionalmente de una relación abusiva. Identificando cuatro etapas que revelan las experiencias de las mujeres en distintos momentos como un proceso de sentirse atrapada y eventualmente escaparse de esa relación agresiva, a las que llamaremos etapas de la relación violenta, siendo las siguientes:

1. **Fase de entrega.** Inicialmente una mujer busca una relación positiva y significativa, proyectando en su compañero cualidades que quisiera que tuviese. Si éste la maltrata, la tendencia es justificar o excusar sus actos, y creer que si ella logra satisfacerlo él terminara con el abuso.
2. **Fase de aguante.** La mujer se resigna a la violencia, concentrando su atención en los aspectos más positivos de la relación para minimizar el abuso. Modificando su propia conducta como un esfuerzo por alcanzar algún control sobre la situación (*no visita a familiares y amistades, procura salir temprano del trabajo, evitando a toda costa enfadar a su pareja*). Pues se culpa por el abuso y trata de esconder su realidad ante los demás. Se siente atrapada y sin posibilidades de salir. Es justo en esta etapa que ocurren las experiencias a las que Walter, llama *ciclos de violencia*.
3. **Etapas de desenganche.** En esta etapa la mujer comienza identificarse como maltratada por su pareja e intenta pedir ayuda; está desesperada por salir de la relación abusiva, pero puede temer por su vida o la de sus hijos. El miedo y el enojo pueden constituir un impulso para salir. Sin embargo, antes de conseguirlo, quizá requiera de varios intentos. La mujer entonces ya reconoce las actitudes y comportamientos de su pareja como actos de violencia, y en consecuencia rechaza cualquier actitud (positiva o negativa), ya no soporta nada que provenga de su pareja.
4. **La recuperación.** El trauma de la mujer maltratada no termina con salir de la relación; pues atraviesa por un periodo de duelo ante la pérdida de la relación y una búsqueda de sentido a su vida, tratando de explicarse a sí misma el por qué cedió y como es qué lo permitió.

Ante lo cual, dicha conceptualización adquiere especial importancia, pues en ella radica que la mujer tiene diversas formas de reconocer la violencia y que sus posibilidades de salir, dependerán del momento en que se encuentra sufriendo los estragos de la relación abusiva.

¹⁹⁸ Landenburger, K.A. 1989. A process of entrapment in and recovery from an abusive relationship. *Issues in Mental Health Nursing*, 10, pp. 209 - 227.

FIGURA 4.2. PERMANENCIA DE LA MUJER EN LA RELACIÓN VIOLENTA



C. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL

1. Tipología de los malos tratos a la mujer en la relación de pareja

La violencia contra la mujer presenta características especiales, causas, desarrollo cíclico, consecuencias, implicaciones sociales, entre otras; es un patrón de conductas que adopta diferentes modalidades, pero en definitiva con cualquiera de ellas la finalidad es generar un miedo suficientemente fuerte como para tener sometida siempre a la mujer, representa una forma de control o poder sobre ella por parte del hombre, del agresor.

En este sentido, hablar específicamente de violencia conyugal o interpersonal conlleva el remitirnos a la agresión o daño sistemático y deliberado que comete el hombre contra su pareja. Daño provocado por el hombre para violar o invadir los espacios de la mujer, sin permiso, para quitarle su poder, porque el objetivo es vencer su resistencia y obtener su subyugación, es decir controlarla y dominarla.

2. Espacios proclives para violencia

Esta invasión de espacios es la forma en que el hombre mantiene controlada a la mujer, pues al invadir sus espacios la deja sin recursos, débil y desprotegida; y por tanto ella no tiene los medios para oponer resistencia a los embates del agresor. Los espacios son el ámbito territorial que una persona necesita para sobrevivir y desarrollarse sana y plenamente.

Malos tratos que afectan los espacios: **físico, emocional, intelectual, social y cultural**.¹⁹⁹ Mientras más espacios invade el hombre, más está ella bajo su control, porque de éste modo se convierte en una marioneta que puede manejar a su antojo.

Por ello es menester entender cómo funcionan los espacios y cómo los invade el hombre:

- El **espacio físico** es conformado por: el cuerpo de la persona y el espacio dónde desarrolla sus actividades.

El espacio físico corporal abarca características individuales como su piel, movimientos, expresiones, color, percepciones, es decir, sus cinco sentidos. En tanto, el espacio donde se desarrollan sus necesidades personales físicas como individuo, incluye: la vivienda, el espacio para dormir, el lugar de descanso, de trabajo, de diversión, así como los espacios personales, etc. Siendo el espacio físico es el más importante para el hombre violento, pues es aquí donde puede comprobar los resultados y la eficacia de su violencia.

¹⁹⁹ Ramírez Hernández, Felipe Antonio. 2000. *Violencia Masculina en el Hogar*, Editorial Pax México, México, pp. 3 - 6.

- En tanto por **espacio intelectual** entendemos las creencias, ideas y pensamientos de una persona, es la manera en que una persona analiza y entiende sus experiencias mediante sus estructuras simbólicas, como percibe y procesa los hechos con su conocimiento y su experiencia, es la interpretación individual que tiene del mundo. Por tanto, al invadir este espacio, el hombre busca anular sus ideas y los pensamientos de la pareja para que ella no pueda implementar su independencia y lo consulte antes de tomar cualquier decisión. De esta forma el mantiene el control de las actividades de ella.
- El **espacio emocional** es conformado por los sentimientos o emociones de la persona es la forma de reacción interna de una persona hacia su medio ambiente y hacia sí misma. Este espacio es el más profundo y personal. Las emociones son las que ayudan a entender las razones de nuestra relación con un hecho o una persona determinada. Cuando éstas se encuentran dañadas, las decisiones que tomamos pueden ser equivocadas, porque no sabemos que nos hiere y que nos da alegría. El hombre violento busca desequilibrar las emociones de la pareja, para que ésta no tenga forma de entender sus razones de querer evitar la violencia en que vive. De este modo, si ella no entiende las razones para estar en esa relación violenta, se quedará y no se preguntará si le duele o no.
- Entendemos por **espacio social** aquél en donde se desarrollan contactos, interacciones e intercambios entre dos o más personas. Este espacio comprende las personas cercanas con quienes se comunican y desenvuelven los individuos, como al tipo de interacciones o intercambios que alguien tiene.
- El **espacio cultural** abarca las diversas formas de procesar la realidad, de acuerdo a los parámetros establecidos por el aprendizaje que un individuo ha recibido en su grupo social, familia, grupo económico, étnico, religioso, educativo y geográfico.

3. Tipos de violencia ejercidos por la pareja

En este sentido, existen diversas formas de invadir los espacios de una persona: *violencia física, psíquica, sexual, verbal o afectiva*. Hay quienes distinguen además de las mencionadas, las categorías de abusos financiero o económico, social y ambiental.²⁰⁰

²⁰⁰ Ferreira, Graciela B. 1992. *Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Ed. Sudamericanas, pp. 204 y ss.

La **violencia física** consiste básicamente en el “uso intencional de la fuerza física practicado por un hombre contra su esposa o compañera con el propósito de: causar dolor u ofensa como un fin en sí (violencia expresiva; emplear el dolor, ofensa o cercenamiento físico como punición destinada a inducir a la víctima a realizar determinado acto (violencia instrumental); combinar ambos objetivos anteriores”.²⁰¹

En este sentido, este tipo de maltrato constituye una invasión del espacio físico de la otra persona y puede darse de dos maneras:

- Una es el contacto directo con el cuerpo mediante golpes de puño, patadas, guantazos, apretar o retorcer los brazos, empujones y jalones; jalar el cabello, forzarla a tener relaciones sexuales, entre otras. Es también limitar sus movimientos de diversas formas: encerrarla, provocarle lesiones con armas de fuego o punzo cortantes, aventarle objetos y producirle incluso la muerte.
- Otra forma de violencia física consiste en realizar actos violentos alrededor de la persona. Por ejemplo, romper objetos delante de la persona, empuñar armas y disparar a su alrededor, patear cosas, golpear objetos como puertas o mesas, destruir objetos personales, etcétera. Nuevamente esta violencia afecta directamente el estado emocional de la mujer agredida. Cabe mencionar que la violencia física es el último recurso que el hombre utiliza. Por lo general ya antes ha intentado controlar a sus parejas de otras maneras más “*sutiles*” como la violencia emocional y verbal.

La violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la mujer maltratada, sus consecuencias pueden ser leves o graves desde el punto de vista físico (hematomas, fracturas, aborto, lesiones internas, conmoción cerebral, muerte); aunque el espacio emocional es el más afectado, cuando la violencia no termina con la muerte. De hecho, toda violencia tiene como objetivo dañar emocionalmente a la persona, porque esto la desgasta y le quita el poder de sobrevivir.

Respecto de la **violencia psíquica**, va mas allá de las pavorosas huellas y resultados del maltrato corporal, ya para muchas mujeres las consecuencias psicológicas del abuso son más serias que los efectos físicos en tanto que esta experiencia destruye su amor propio y las pone en mayor riesgo de diversos problemas de salud mental. Genera *cuerpos rotos y mentes destrozadas*. Existen reportes que estacan que la degradación psicológica es más difícil de soportar que el abuso físico, de forma que, producto del desequilibrio emocional ocasionado por este – aún y sin la presencia de episodios de violencia física.- muchos psiquiatras han llegado a diagnosticar cuadros psicóticos en sujetos

²⁰¹ Molinas, Marlene, Soto, Clyde y Ubaldi, Norma. 1989. *Trasgresión y violencia. El maltrato a la mujer en la relación de pareja*, Centro de Documentación y Estudios Área de la Mujer, Asunción, nov. 1989, pp. 44 y ss.

que en realidad sufrían las consecuencias de un maltrato psicológico crónico.²⁰² Como ejemplos más sobresalientes del daño emocional se encuentran: la depresión, la ansiedad y las fobias; el suicidio producto de la depresión subsiguiente a la situación de maltrato e impotencia o terror ante la misma; el llamado estrés postraumático; el uso indiscriminado de alcohol y drogas, trastornos alimenticios como del sueño, y hasta el hábito de fumar. El “maltrato invisible”, tal y como fue nominado y descrito por Martha Torres,²⁰³ comprende entre otras formas:

- El **asedio** (todo lo que hace una persona para tener controlada a la otra).
- El **abuso verbal** (una de las formas más comunes y que comprende desde insultos, gritos, apodos y burlas sobre el aspecto físico hasta el silencio condenatorio).

En este sentido retomamos la definición de autores como Kirkwood,²⁰⁴ que además de la degradación añaden aquí a la cosificación, en tanto que la persona se sienta como un objeto sin valor, sin energía interna y sin recursos ni deseos.

- También se encuentran las **amenazas** (avisos de que le será provocado algún daño, sea físico, o sobre los hijos, internarlas, etc.).
- La **intimidación** (infundir miedo a través de ademanes agresivos, incrementando su dependencia, hacerle sentir que está demente, etc).
- El uso del llamado **privilegio masculino** (con el cual tratan a la mujer como una sirvienta, ignoran sus opiniones, las comparan con otras mujeres).
- El **aislamiento** (mecanismo de presión emocional que crea en la mujer un clima de inseguridad, ya que la va alejando de toda su vida social y la deja a merced del agresor).
- La **privación** (dificultad, a veces extrema, de resolver las demandas básicas) en su aspecto social.
- Los componentes frente al abuso emocional incluyen del mismo modo una **sobrecarga de responsabilidades** (que supone un enorme gasto de energía para mantener diariamente la relación, sin esfuerzo por parte de la pareja) y la **distorsión de la realidad subjetiva** (que implica la imposibilidad constante en una mujer para conciliar, finalmente, lo que ella percibe, con lo que su cónyuge o compañero sostiene; por lo que a la larga ella acaba cuestionando la validez de su visión del mundo).²⁰⁵

²⁰² Corsi, J. 1994. “Una mirada abarcativa sobre el problema de violencia familiar” en *violencia familiar*. México, Paidós Mexicana.

²⁰³ Torres, Martha. 2001. *La violencia en casa*, México, Paidós Mexicana.

²⁰⁴ Kirkwood. 1999. *Como separarse de su pareja abusadora*, España, ed. Garnica, 1999.

²⁰⁵ *Ibidem*.

Es por ello que, violencia psicológica²⁰⁶ representa en la mayoría de los casos atentados contra la autoestima de la mujer, ridiculizándola, corrigiéndola en público, ignorando su presencia y sus opiniones, etc., hasta llegar a ofenderla y denigrarla incluso frente a terceros. El “bombardeo” de críticas y humillaciones por parte del agresor produce en la mujer una extrema desvalorización de sus capacidades.²⁰⁷

En tanto **violencia sexual**, es una forma muy generalizada que se encuentra dentro del ámbito de la violencia física, aunque invade todos los espacios de la mujer. Por la severidad de esta violencia, la colocamos en una categoría diferente.

El abuso sexual se ejerce al imponerle ideas y actos sexuales a la mujer. Las ideas se imponen generalmente por medio de violencia verbal. Es muy común que el hombre se jacte de tener muchas mujeres, de acostarse con ellas, de decir piropos, de llevar películas pornográficas y obligarla a verlas, etc. El hombre hace esto con el fin de menospreciar a su pareja y hacerla sentir que no vale y que no es capaz.

Otra forma de dominación sexual se realiza mediante fuerza física, violando a la mujer. El hombre cree que por tener una relación casados o no, tiene derecho a hacer sexualmente lo que quiera, cuando quiera, con ella.

La violación es forzar a otra persona a tener sexo con el hombre a pesar de su oposición de la mujer, usando diversas formas desde “convencer” con dinero o regalos hasta valerse de amenazas, golpes o incluso llegar a matar a su víctima si esta opone resistencia. Generalmente intensifica sus avances sexuales hasta que la otra persona responde aceptando lo que él quiere, aunque no este de acuerdo. Este tipo de violencia, se lleva también a cabo al tocar a la mujer cuando no desea ser tocada, penetrarla con objetos, exponer su sexo a la persona que no quiere verlo.

Bajo este contexto, la violencia sexual es un problema complejo que abarca la violación marital bajo una intencionalidad mas allá de lo erótico: *la de herir, aterrorizar y degradar a la víctima*. Por tanto, representa un suceso que no es fácil de reconocer porque se asocia con la intimidad, la privacidad, el pudor y la vergüenza; demanda secreto y silencio pues a nivel ideológico las mujeres son culpadas por la violencia que ejercen los hombres hacia ellas.

Este problema, silenciado y ocultado, es por tanto difícil de abordar tanto para quien investiga como para quién es investigado. Como señala González Serratos, hablar de violación es hablar de “cualquier hecho que sobrepase los límites corporales y psicológicos de la persona. Es una acción forzada en la cual hay o no penetración vaginal, oral o anal del pene o cualquier sustituto del

²⁰⁶ De hecho en toda violencia física se encuentra además la inclusión del maltrato de tipo psíquico, ya que tiene repercusiones psicológicas. Véase: Riquer, F; I. Saucedo y P. Bedolla. 1996. “Agresión y violencia contra el género femenino; un asunto de salud pública”, en *Mujer: sexualidad y salud reproductiva*, México, Population Council / Edamex.

²⁰⁷ Cáceres, A. y Baloian. 1993. “Cómo detectar casos de violencia intrafamiliar”, en *violencia intrafamiliar: un problema social*. Apuntes para el Seminario de Capacitación a Funcionarios Públicos. Santiago de Chile, Instituto de la Mujer, julio-agosto, 1993, p. 23

mismo, con carencia de consentimiento. Este tipo de agresión da como resultado un rompimiento del equilibrio físico, emocional, social y sexual del individuo.”²⁰⁸

El problema para el abordaje de la violencia sexual perpetrada por un varón en el cual la mujer confía y de quien podría esperar protección como el esposo, la pareja íntima o el novio radica en:

- a) Que las mujeres no reconocen la violencia sexual ejercida como una violación o como otro tipo de abuso debido a que el propio contexto sociocultural normaliza, minimiza, tolera o promueve estos actos, y a que
- b) Aún cuando los reconozcan con frecuencia las mujeres no reporten estos delitos al sistema de salud o de justicia por vergüenza, miedo de la reacción de los funcionarios o prestadores de servicios y temor a las consecuencias que pueda tener su denuncia.

Surgiendo con ello la interrogante ¿que estamos definiendo el conceptualmente como violencia sexual? Ya que para obviar esta situación no basta preguntar “alguna vez tu pareja te ha violado” sino recurrir a cuestionamientos tales como “alguna vez tú pareja te ha forzado a tener alguna relación sexual (oral, anal, vaginal) contra tu voluntad”. Ya que de la primera interrogante podemos notar que la palabra *violación* puede tener múltiples significados, y no necesariamente será comprendida como tal y como lo hace quien plantea la pregunta. Por ello, es necesario cerrar la variabilidad de significados a través de preguntas concretas y claras como:

- a) Haz sido objeto de tocamientos contra la voluntad,
- b) Haz tocado sexualmente a tu pareja contra tú voluntad y,
- c) Haber tenido relaciones sexuales contra su voluntad dentro del contexto de la pareja.

Sin embargo, el problema no acaba con la conceptualización de la violencia sexual ya que subyace como limitante la validez, es decir, en las propias representaciones socio-simbólicas (creencias, valores, ideas, lenguaje cotidiano, formas de relación y practicas sociales) ¿Dichas mujeres consideran éstas situaciones como violentas? ¿Qué significado ha tenido para ellas? Un malestar, sentimientos de culpa, el guardar silencio, etc....

En este sentido, el abuso sexual cometido por la pareja es concebido por las mujeres como una herida o daño (rompimiento) que irrumpe y rompe con su vida, provocándole estragos en su identidad como baja autoestima y dificultades para establecer futuras relaciones interpersonales. Por tanto, las víctimas por miedo, vergüenza y culpa consideran que es mejor callarlo, ya que de expresarlo serán objeto de suspicacias.

²⁰⁸ S. R. González, “Formación profesional en la violencia sexual y doméstica” en R. Uribe y D. Billings (EDS). 2003. *Violencia sobre la salud de las mujeres [por que]?* México: Femego / IPAS, México, pp. 191-205

Las explicaciones acerca de las causas por las que ocurre el abuso sexual al interior de la relación de pareja se relaciona con las ideas de que los hombres no pueden controlar sus deseos sexuales, y en menor medida, el consumo de drogas y deseos de venganza. Ideas bajo las cuales se minimiza de alguna forma la responsabilidad de los hombres en la ejecución de estos actos.

La escala incluye obligar a la mujer a la relación de conductas sexuales no deseadas, hostigarla sexualmente, denigrarla sexualmente, criticar su forma de tener relaciones sexuales, compararla con otras mujeres, tratarla como objeto sexual, introducirle objetos en la vagina, violarla mientras esta durmiendo, etc.

La **violencia verbal** requiere el uso de palabras (o ruidos vocales) para afectar y dañar a las mujeres, hasta hacerla creer que esta equivocada o hablar falso de ella.²⁰⁹ Existen tres formas de ejercer este tipo de violencia: cosificar, degradar y amenazar.

- **Cosificar** consiste en hacer sentir como un objeto sin valor a la persona, poniéndole sobrenombres o dirigiéndose a ella de manera despectiva: eres una puta, tonta, pendeja, te crees muy conoedora.
- **Degradar** a la persona con frases como; tu vales madre, eres una estúpida, ya ven como es ésta, por favor como eres exagerada, siempre te portas como una niña, no hagas el ridículo mejor ni hables, y otras frases por el estilo-. Este tipo de violencia disminuye el valor de la persona y le causa gran inseguridad respecto de sus propias habilidades y en su valor como ser humano. Existiendo como formas más sutiles de degradar a la mujer, al decirle: no te preocupes; si no te sale bien la comida, ya se que no puedes hacer algo mejor, todas las mujeres son iguales, no vas a poder hacerlo, etc.
- La forma más usual consiste en **amenazar** a la mujer con promesas de violencia si ella intenta oponerse al hombre; por ejemplo: “si me dejas, te mato” “atrévete” vas a ver como te va, ni se te ocurra, etc.

Las anteriores formas de agresión son muy directas, pero existen otras formas de agresión verbal indirectas. Cuando él dice o hace ruidos que ella nunca escucha o entiende. Susurrar para que ella no oiga es una forma de violencia indirecta, pues aparentemente el hombre no se está dirigiendo a ella. Otras formas incluyen el mentirle, cambiar de tema, hablar mal de ella con otras personas, criticarla negativamente, hacerle creer que esta equivocada, hablar de ella indirectamente o bromear. El abuso verbal es un arma muy poderosa pues “el abuso verbal toma muchas formas y se encubre. El abuso verbal descarta constantemente la percepción de la pareja abusada acerca del abuso”.²¹⁰

²⁰⁹ Evans, Patricia. 1996. *Verbally abusive relationships*, Adams Media Corp., USA, p. 73.

²¹⁰ *Ibidem*, p. 17.

Entendiendo por **violencia afectiva (emocional)** aquella que tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la mujer, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir, este tipo de violencia es severamente dañina, porque causa que la mujer maltratada se sienta constantemente presionada sin poder definir de donde viene esa presión. Constituye una forma de tortura que mantiene a la víctima desequilibrada, pues cree ser la causa de la presión que se le impone. En este sentido, la violencia física y verbal también son formas de violencia emocional.

La violencia emocional se manifiesta en actos que atacan sentimientos y emociones de la persona. Estos actos son persistentes y muy difíciles de reconocer, pues son aun más encubiertos que la violencia verbal, pues generalmente se realizan mediante actitudes físicas que implican invalidación, crítica, juicios y descalificación para la mujer. Por ejemplo, si ella esta diciendo algo, el hombre mueve los ojos en señal de descalificación y critica; si ella está hablando de una idea que es importante para ella, él se muestra aburrido; cuando se enoja con ella, para castigarla agacha la cabeza y deja de comunicarse con ella (esto lo hace ponerse como víctima), entre otras actitudes.

Cuando un hombre hiere a su pareja emocionalmente, ella sufre en tres formas:²¹¹

En *primer* lugar, porque es la persona que esta más cerca de ella y es a quien supone que debería tenerle mas confianza, pero ésta persona está destruyéndola y por tanto, ella no entiende como es que el hombre es capaz de tratarla así, él parece haber cambiado radicalmente, a tal grado que ella no puede reconocerlo y mucho menos se reconoce a sí misma en esta relación violenta.

En *segundo* lugar, las heridas emocionales que el hombre le causa obligan a la mujer a invertir mucho tiempo y energía tratando de sanar esas heridas y por lo tanto la dejan vulnerable ante él.

En *tercer* lugar, con este tipo de violencia la obliga a pensar que su realidad no existe y entonces duda constantemente de sus capacidades y su percepción. La mujer termina por creer que los insultos del hombre están justificados y busca la forma de resolver esas “fallas”. Sin embargo, estos impactos son calculados y deseados por el hombre. Cuando el hombre invade el espacio emocional de su pareja, evita que ella organice sus espacios y la obliga a depender de él.

En este sentido el espacio emocional es el más importante porque es el que le ayuda a poner en perspectiva y coordinación a los otros, de nada le sirve a una mujer contar con un amplio espacio social si esas relaciones carecen de contenido emocional. Por otro lado, si existen personas que le infunden temor y su espacio emocional no esta integrado, ella no evitara ese espacio que le puede causar daño. También puede contar con un espacio físico muy cómodo, pero si tiene recuerdos dolorosos y no puede procesarlos, ese espacio le será incómodo.

²¹¹ Ramírez Hernández, Felipe Antonio. 2000. *Violencia Masculina en el Hogar*, Editorial Pax México, México, p. 11.

En el espacio físico, si la mujer se acostumbra a vivir con el dolor que le causa su compañero, ya sea con golpes, insultos, cansancio, mala alimentación y otras circunstancias, no intentará terminar con esta situación, y de hecho aceptará más fácilmente la agresión. Es por esto, que el hombre violento constantemente invade los espacios de su pareja para que ella pierda la perspectiva y la controlarla.

Incluye una extensa gama de conductas que tienen la característica común de provocar daño psicológico: insultos, gritos, críticas, amenazas, acusaciones. Las formas más comunes de abuso psicológico incluyen conductas tales como criticarle permanentemente su cuerpo o sus ideas, rebajarla comparándola con otras personas, cuestionarle todo lo que hace y cómo lo hace, reírse de ella, ignorarla, hacerle falsas acusaciones, resaltar sus defectos, no tener en cuenta sus necesidades afectivas, mostrarse indiferente frente a sus estados afectivos, ponerle sobre nombres despectivos, llamarla “loca”, etc.

En tanto, por abuso económico, ambiental y social habremos de entender:

- **Abuso económico.** La frecuencia con que aparece en los casos de violencia conyugal justifica su inclusión como una forma particular de abuso. Las modalidades más habituales incluyen excluir a la mujer de la toma de decisiones financieras, controlar sus gastos, no darle suficiente dinero, ocultarle información a cerca de sus ingresos, etc.
- **Abuso ambiental y social.** También son conductas que provocan daño o sufrimiento psicológico, tales como descalificar a la mujer y restarle autoridad frente a los hijos, criticar a su familia o a las personas que ella quiere, aislarle socialmente impidiéndole tener contacto con familiares y amigos, descalificarla o ignorarla en público, ser hostil con sus amigas, romper cosas del hogar, hacerle desaparecer objetos queridos, lastimar o matar a sus mascotas, etc.

En este sentido nuestra Legislación nacional se adhiere a los conceptos ya planteados, a través de lo dispuesto en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*,²¹² que a la letra de su numeral sexto señala:

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

²¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación, México, 01 de febrero de 2007.

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

D. CAUSAS Y FACTORES DESENCADENANTES DE LOS MALOS TRATOS

1. Preliminares

Cuántas veces hemos dicho a los demás o escuchado decir a otras frases como “Las mujeres maltratadas deben ser masoquistas”, “hay que amar, honrar y obedecer al marido”, “hay que permanecer juntos por los hijos”, y sin embargo son éstos los que sufren los malos tratos, llegando más tarde incluso a ser los portadores de esta antorcha generacional. ¡Qué vergüenza, qué van a decir en mi familia, y mis amigos!; frases con las cuales, se silencia el problema de la violencia, permeando y reproduciéndose con ello una cultura carente de conciencia social basada en estereotipos sexuales tradicionales.

La llamada violencia de pareja surge independientemente del *status* socioeconómico, la raza, la religión, la nacionalidad, etc. Pues las causas que la desencadenan están inmersas en una *superestructura*,²¹³ que rige los códigos de conducta.

La violencia de pareja es un fenómeno social demasiado complejo para darle una explicación simplista. Dada la diversidad de factores que inciden en la problemática, tanto sociales, culturales, psicológicos, patológicos, etc.

La psicopatología, el alcoholismo y el abuso de drogas, la teoría de la víctima provocadora, la clase social, el estrés socioeconómico, la distribución del poder social y familiar, la violencia institucional y política, etc;²¹⁴ pueden ser

²¹³ Jiménez Casado, Carmen. 1995. *Malos tratos conyugales a mujeres en el Área de Sevilla*, Estudios 5, Sevilla- Málaga / España, p. 32.

²¹⁴ Ferreira, Graciela B. 1992. *Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Ed. Sudamericanas, pp. 46 y ss.

algunos factores al problema más ninguno de ellos por sí solos explican tal fenómeno.

Bajo este contexto, se pueden distinguir *factores condicionantes* y *factores precipitantes*.²¹⁵

Entre los primeros, podemos distinguir:

- factores estructurales, que surgen de formas concretas del régimen económico y político;
- institucionales, que provienen del carácter discriminatorio contra la mujer;
- ideológicos, que a través del machismo normalizan y naturalizan las relaciones entre los sexos como relaciones de poder;
- educativos, consecuencia de la educación diferenciada, incorporando la ideología machista ; e
- individuales, inherentes al contexto de cada persona.

Entre los segundos podemos incluir el alcoholismo, el uso y abuso de tóxicos, las situaciones de stress, etc.

Sin embargo, no hay que olvidar que dado el bajo índice de detección, probablemente muchas mujeres que no responden a ese perfil son también víctimas de maltrato. Es así que dentro de los detonantes o precipitantes²¹⁶ de la violencia encontramos:

- **El alcoholismo** ha sido considerado como factor desencadenante de la violencia al tiempo de ser considerado como excusa de actos agresivos. Ya que desde una visión médica se ha comprobado que el consumo de alcohol afecta la porción mediadora del autocontrol y autocrítica, produciendo grados de euforia, reduciendo los niveles de culpabilidad percibida y facilita la desinhibición.

A decir del Antropólogo Menéndez²¹⁷ el alcoholismo constata que beber y embriagarse supone dos importantes posibilidades: hablar y actuar no responsablemente. Se asume que el borracho dice la verdad y que su conducta, sea cual sea, debe ser disculpada, según creencia popular, por ello el hombre que arremete no está en su juicio. Opinión ampliamente debatida por Ferreira quien afirma que El alcohol sirve de excusa a las actividades que revelan falta de autodisciplina y transgresiones del comportamiento pues “es un ingrediente más del cuadro de la violencia masculina”²¹⁸, pero no es la causa que origina ni un factor agravante de la misma”. Un hombre violento lo será estando sobrio o borracho.

²¹⁵ Molinas, Marlene, Soto, Clyde y Ubaldi Norma. 1989. *Trasgresión y violencia. El maltrato a la mujer en la relación de pareja*. Centro de Documentación y Estudios Área de la Mujer, Asunción, nov. 1989, p. 54.

²¹⁶ González Balboa, María Elia. 2005. “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2003” en la violencia contra las mujeres en cifras: MEMORIA PUEBLA Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: Un enfoque multidisciplinario. INMUJERES, México.

²¹⁷ Menéndez, E. 1991. *Antropología del alcoholismo en México*. CIESAS, México.

²¹⁸ Ferreira. 1989. *La mujer maltratada. Un estudio sobre las mujeres víctimas de la violencia doméstica*. Buenos Aires, Ed. Sudamericana, p. 191.

Entre las mujeres que han padecido algún tipo de violencia, *la adicción al alcohol* aparece como un elemento que contribuye a que el cónyuge las maltrate. Esto es así para 15 por ciento de aquellas que padecen violencia psicológica y/o económica y alcanza hasta 42.2 por ciento de aquellas que, además, sufren violencia física y/o sexual.

Esto debido a la actitud de rechazo de la mujer —comprensible ante los comportamientos del bebedor— contribuyen al desarrollo de los celos, que muchas veces asumen el carácter de una demencia patológica. Las sospechas adoptan formas grotescas y para el hombre es indiferente la ausencia de pruebas.

- **Los problemas económicos y la pérdida del empleo.**- Entre las mujeres que padecen violencia psicológica y/o económica, así como la física y/ o sexual, es decir, el cuadro más grave de violencia, 40.2 por ciento considera que la violencia ejercida por su cónyuge o pareja es resultado de *problemas económicos* por los que éste atraviesa, o por la pérdida de empleo. Este elemento es también importante entre aquellas que sólo sufren violencia psicológica y/o económica, ya que aparece en 30.4 por ciento de los casos.
- **No planificar la familia como pareja.**- Una proporción importante de las mujeres que padecen el cuadro de violencia más grave (sexual o física) declararon que el embarazo o nacimiento de un hijo influyó para que su cónyuge la maltratara (7.5 por ciento). Ello sugiere que la cuestión de *planificación familiar* no está siendo ejercida responsablemente por ambos miembros de la pareja y que puede ser un factor generador de violencia.
- **Infidelidad amorosa.**- Para una de cada cinco mujeres de las que declararon padecer violencia física y/o sexual, además de psicológica y/o económica, el hecho de que su pareja tuviera otra relación amorosa influyó para que él la maltratara. Esto sugiere que la violencia se utiliza para “desahogar” problemas sentimentales y, por ello, sería útil la incorporación de psicólogos en las campañas de prevención de violencia intrafamiliar. Ellos podrían emitir *recomendaciones* respecto de las *prácticas sanas* para resolver problemas tanto individuales —desde los relacionados con la autoestima—, como aquellos que tienen que ver con la propia pareja.
- **La autonomía de la mujer.**- Llama también la atención que una de cada 10 mujeres que declararon padecer violencia física y/o sexual, además de psicológica y/o económica, perciben que el hecho de que ellas empezaran a trabajar influyó para que su cónyuge las maltratara.

En este orden de ideas, se requiere de un esfuerzo que recorra toda la sociedad mexicana en el sentido de promover el derecho de la mujer a trabajar. Para ellos, es necesario solicitar que se elimine el requisito legal de que las mujeres que desean trabajar cuenten con la autorización de su marido, requisito aún presente en algunas legislaciones estatales. De ese modo, cada vez habrá menos posibilidad de que se impida a la mujer trabajar o de que se le pongan obstáculos para ello.

2. Teorías sobre la multicausalidad

La diversidad de factores y causas desencadenantes de la violencia podemos englobarlas en diferentes teorías que intentan dar una explicación al problema de la violencia contra la mujer.

2.1. Teoría de la transmisión intergeneracional²¹⁹

“La violencia engendra violencia”, frase a la que podríamos recurrir para explicar esta teoría, que se basa en el ciclo de violencia, en el sentido de considerar que los niños que han crecido en un ambiente de violencia, tanto como si sólo presencian como si la sufren, presentan mas posibilidades de maltratar a sus compañeras o a su propia descendencia al llegar a su edad adulta.

Esta teoría es defendida por investigadores como Garbadito y Gillian Straus. La aprobación de la conducta violenta se legitima y refuerza generacionalmente. El niño aprehende, y desde entonces forma parte de su vida, la acepta y la reproduce mediante su uso.

2.2. Teorías psicológicas²²⁰

a) Explicaciones de la personalidad

De acuerdo a esta teoría los hombres maltratadores presentan unas características en su personalidad que los predisponen a la violencia en las relaciones íntimas en cuanto es cuestionado el ego del agresor, al desconocer cómo manejar el estrés en la pareja. Teniendo los agresores como características de la personalidad:

- Transmitir la responsabilidad existente en el conflicto interpersonal sobre su compañera, a través de la culpa.
- Tener dependencia absoluta de su pareja, sintiéndose amenazado por la autonomía que pudiera ostentar ésta, de ahí que pretenda aislarla de todo y de todos.
- Tiende a maternalizar las relaciones con su pareja, reviviendo emocionalmente los conflictos que tenía con su madre.
- Exigir en todo momento que “su mujer” se adapte a sus expectativas.

En el primer sector se hallan aquellas indagaciones que atienden a las causas de la violencia ligadas a la persona del sujeto agresor, personalidad, enfermedades psíquicas, alcoholismo y drogadicción.

²¹⁹ Jiménez Casado, Carmen, *Op. cit*; pp. 37 y ss.

²²⁰ *Ibidem*, pp. 39 y ss.

En este modelo, un hombre que maltrata a su mujer está psíquicamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica; es decir que no habría influencias externas determinantes del proceder violento. Estas investigaciones han sido criticadas, pues con las mismas se pretende ocultar la verdadera magnitud del problema. Al presentar el maltrato como la consecuencia de una anormalidad psicológica, las desviaciones del comportamiento sólo tendrían una razón individual y, por tanto, únicamente afectarían a una íntima minoría. Esta posición robustece su tesis mediante la presentación de casos extremos, descritos más de alguna vez por la prensa amarillista.

b) Teoría del aprendizaje social

Teoría íntimamente vinculada a la teoría intergeneracional, al defender el aprendizaje individual de modelo de conducta de otros miembros de la familia o figuras significativas a través de dos procesos:

- **Looking glass self:** mediante el cual los individuos llegan a valorarse a sí mismos y a modificar su conducta en función de los otros.
- **Generated other:** el individuo aprende a anticiparse a las expectativas de los demás, primero imitando y después percibiendo la evaluación que los otros hacen de la propia conducta, así la conducta esperada es aprendida e internalizada.

La teoría del modelo agresivo ofrece dos variantes: una se refiere al aprendizaje por el resultado, y la otra, al aprendizaje por imitación.

En la primera, si alguien experimenta que obtiene un resultado o un efecto deseado- a través de una acción agresiva, entonces seguirá utilizando este procedimiento en situaciones similares. El resultado, en este caso, confirma que el ataque constituye un medio útil para satisfacer necesidades.

En tanto, la segunda sostiene que un determinado comportamiento tiene lugar por la percepción del mismo en otras personas, es decir, la conducta se adquiere por observación o imitación.

c) Explicaciones psicodinámicas

A través del estudio de la personalidad y las actitudes de los maltratadores se concluye que éstos tienden a ser un grupo indiferenciado, en el sentido de no tener identidad de rol sexual, adoptando un patrón de conducta adhiriéndose a la concepción de lo masculino, a lo que un hombre debería ser, asociada a la imagen de "hombre macho".

Estos hombres tienen necesidad de poder y de control, y en cuanto pierden los recursos verbales para controlar una relación interpersonal la frustración le lleva a las explosiones violentas de cólera.

Dicho lo cual, la agresión es el resultado de cierta interacción entre la pareja, donde a la acción de uno corresponde la reacción del otro, y el maltrato asume el carácter de síntoma de una dinámica distorsionada. Los autores de tales estudios hacen referencia a actitudes de desprecio, agresión verbal y aún de sumisión, que constituirían conductas destinadas a provocar la violencia.

De acuerdo con una orientación, se trataría de relaciones sadomasoquistas que producen vínculos hostiles en la pareja, generadores de un determinado equilibrio en la misma. Algunos autores, dentro de esta concepción, consideran que la actitud masoquista forma parte del carácter femenino, lo cual explicaría la victimización de la mujer.²²¹

Esta teoría ha sido controvertida por considerar propio de la naturaleza lo que sólo es fruto de un aprendizaje social en función del sexo. Es la psicodinámica del “machismo”²²² la que conduce a la formación del supuesto carácter masoquista de la mujer, necesario para la sumisión y la subordinación pues permite que aquélla anteponga los intereses y necesidades del hombre a los propios.²²³

Sau afirma que el argumento del masoquismo femenino como una condición natural favorece la inercia frente a las situaciones violentas ya que significa sustentar, por una parte, que ante las mismas no es necesario intervenir, pues benefician a ambos miembros de la pareja²²⁴ y por la otra, que las afectadas no requerirían ayuda porque en realidad “desean los vejámenes a los cuales se ven sometidas.”²²⁵

²²¹ El masoquismo, de acuerdo con algunas teorías psicológicas, sería una forma de defensa femenina mediante la cual, a través de la provocación del sufrimiento y del dolor, se atenuarían los sentimientos de culpabilidad de la mujer, originados como consecuencia de impulsos reprimidos y deseados. Esto explicaría la necesidad de una “golpiza” de vez en cuando, para mantener su equilibrio emocional.

²²² El término “machismo” se refiere a dos hechos interrelacionados: por una parte, una situación social de dominio y privilegio del hombre sobre la mujer en diversos aspectos (económico, político, cultural, etc.); y por la otra, a los mitos de la superioridad del hombre en uno o más aspectos (biológico, sexual, intelectual, etc.) Esto quiere decir que “el machismo” es una situación social objetiva, y la vivencia subjetiva de tal situación aparece como natural y legítima (GISSI, Jorge: El machismo en los dos sexos, en *Mujer y Sociedad*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Chile, 1978, pág. 549).

²²³ Sau, S., y otros: *Op. Cit.*, pág. 120.

²²⁴ *Ibidem*, pág. 117.

²²⁵ Kalmus y Straus realizaron una investigación para explorar la relación entre dependencia de la mujer en el matrimonio y violencia marital. Consideraron la dependencia objetiva y subjetiva, y comprobaron que ambas se relacionaban positivamente con el abuso. La primera se produce por falta de autosuficiencia económica, es decir cuando la mujer no puede abastecerse por sus propios medios. La segunda se refiere a su estado psicológico que la ata a la relación marital. Operacionalmente se definiría como la percepción de que ella resultaría más dañada económica y emocionalmente si su matrimonio o unión se disolviera. Los indicadores de dependencia objetiva fueron: si la mujer trabajaba, si tenía niños menores de 5 años, y si el marido aportaba más del 75% de las entradas del hogar. En cuanto a la dependencia subjetiva, se consideraron cinco variables respecto de las cuales se sentiría perjudicada si el matrimonio concluyera: sexual, pérdida de amigos, parientes, soledad y económica. Se comprobó que las mujeres dependientes del marido son más tolerantes al maltrato que sufren por parte del hombre. Circunstancias como la dependencia económica, la existencia de hijos pequeños, el miedo a vivir sola y el estigma percibido acerca del divorcio, inciden en el sometimiento de la mujer. El estudio verificó que la dependencia marital subjetiva se relaciona con la violencia menor, mientras que la económica se vincula en mayor medida con la violencia severa.

Bajo tales argumentos, la “teoría de la provocación” de la víctima ha sido discutida, pues la mentada provocación sólo expresaría formas de rechazo a los deseos o a la autoridad del cónyuge.²²⁶

d) Teorías de los conflictos de Witt ²²⁷

De conformidad con esta teoría, la violencia deriva de la dinámica de la economía capitalista.

En esta teoría se diferencia entre la *superestructura* que englobaría todos los valores religiosos, morales, legales y familiares, que conformarían las normas sociales, constituyendo las acciones que las violan conductas desviadas punibles. Cuando infringen normas implícitas como el fracaso económico o en las relaciones maritales, constituyen desviaciones sociales. La *infraestructura* la integran las relaciones económicas.

Cuando el hombre cabeza de familia no puede controlar las acciones y pensamientos de su compañera y su descendencia, y se fracasa en la representación de los roles familiares tradicionalmente asignados, traduce esa frustración en golpes, como escape o manera de aliviarla.

Normas culturales que se ven transmitidas a través de prácticas de socialización dentro de la familia y que perduran a través de las relaciones entre clases económicas, de esta forma las mujeres han sido subordinadas a sus maridos, instituyéndose como víctimas potenciales.

e) Teoría ecológica de Bronfenbrenner²²⁸

Esta teoría concibe que la realidad familiar, social y cultural están ligadas y conforman un todo articulado, es decir, un sistema compuesto por diversos subsistemas que se relacionan dinámicamente entre sí. Estos subsistemas son el *macrosistema*, el *ecosistema* y el *microsistema*.

- **Macrosistema** compuesto por el conjunto de valores y creencias culturales, dentro de los que se incluyen concepciones entorno a la familia y descendencia, el poder y la obediencia, la diferenciación de roles según el sexo. Como resultado de la valoración del poder, del orden y el dominio, las relaciones existentes en una sociedad son asimétricas y jerarquizadas, entre las que incluimos las familiares y las de género, lo que explicaría nuestra problemática.

(KALMUSS, Débora S., y STRAUSS, Murray A. Wife's marital dependency and wife abuse, "Journal of Marriage and the Family", mayo de 1982, USA.).

²²⁶ Hoggett, Brenda y otro: **Op. Cit.**; pág. 521.

²²⁷ Jiménez Casado, Carmen. 1995. *Malos tratos conyugales a mujeres en el Área de Sevilla*, Estudios 5, Sevilla- Málaga / España, pp. 48 y ss.

²²⁸ SERNAM. 1995. Documentos de Trabajo. *Módulos de sensibilización de violencia intrafamiliar*, Servicio nacional de la Mujer, Chile, pp. 31 y ss.

- **Exosistema** conformado por el marco donde la sociedad cristaliza los valores entregados por la cultura y los trasmite generacionalmente a través de las diversas formas de organización. Estas formas de organización serían las instituciones, cuya falta de respuestas ante la problemática que se estudia hace que ésta se perpetúe.
- **Microsistema** representado por la familia, donde se manifiesta la violencia doméstica y donde permanecerá si el macrosistema no coordina con el exosistema una acción preventiva y resolutoria para atenuarla.

Cualquier cambio producido en alguno de los subsistemas provocará una alteración en los demás, al estar ampliamente relacionados entre sí. Dicho lo cual, antes de abordar el problema a través de la implementación de políticas públicas y programas habrán de considerarse estrategias adecuadas.

2.3. Otras teorías

Asimismo, por su parte la Doctora Wallier,²²⁹ del Centro de Mujeres Agredidas de Denver - Colorado, USA, en 1998, expuso una clasificación de teorías que pretendían explicar las causas de la violencia hacia las mujeres en el hogar:

a) Teorías socio culturales

Straus, Gales y Steinmetz,²³⁰ estudian la casuística de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva de considerar que son las condiciones socio-culturales facilitadoras de la violencia por aceptarla tal cual en nombre de la disciplina, como medio para solucionar los problemas. En la que la familia aprueba y acepta el uso de la violencia.

Por tanto, existe una fuerte reciprocidad entre la conducta violenta y el severo castigo que el autor ha sufrido por parte de los progenitores. Por una parte, cuando para los padres las “palizas” constituyen la última ratio en la educación, el niño percibe que ésta es la forma de imponerse frente a situaciones conflictivas. Por la otra, cuando el niño observa que el padre castiga a su madre, aprende un determinado modelo por imitación, y también por el resultado.

²²⁹ Programa Mujer, Salud y Desarrollo, UNICEF-UNIFEM-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. 1993. *Violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala: Estudio exploratorio*, Guatemala, pp. 23 y ss.

²³⁰ Bart, Pauling B. / Moran, Eileen Geil. 1993. *Violence against women. The bloody footprints*, SAGE, serie “Gender and Society”, pp. 253 y ss.

Piensa que el padre prevalece a través de las agresiones corporales.²³¹ Los modelos agresivos empleados como estrategias para dominar ciertas situaciones pueden recibirse no sólo en el entorno vital, sino a través de los medios de comunicación (filmes, televisión etc.). Este aprendizaje por observación es posible que emerja, además, de una relación amistosa con la figura imitada, ya sea por su alto prestigio social, el afecto que despierta, o bien por la poca independencia y seguridad del observador.²³²

b) Teoría cíclica de la agresión

En ella la familia es un sistema con peculiaridades que van mas allá de las características de cada miembro, cuando se produce en ella la violencia ésta no ocurre de forma constante, sino que se presenta en un ciclo de tres fases descritas por Walker, ciclo que ya antes hemos abordado.

c) Teoría de la debilidad aprendida

Teoría desarrollada por el Centro de investigación de Mujeres Agredidas (Denver), basada en principios socio-psicológicos, teniendo en cuenta la interacción de las causas, explicando el comportamiento a través de la Teoría del Aprendizaje Social.

Este aprendizaje incorpora el aprendizaje cultural por parte de las mujeres, lo que las hace capaces de desarrollar estrategias adecuadas para manejar y contener las crisis. Las mujeres maltratadas recurren al comportamiento estereotipado del rol sexual, asumiendo que su compañero es quien ejerce el poder y la autoridad.

d) Teorías psicológicas

En los primeros estudios realizados se defendió la naturaleza masoquista de la mujer como única explicación al comportamiento de continuar viviendo o conviviendo al lado de su agresor.

²³¹ Puede mencionarse el estudio de Ulbricht-Huber, donde se verificó que la violencia presenciada entre los padres tiene influencia sobre la conducta posterior del hijo (Ulbricht, Patricia y Huber, Joan: *Observing parental violence: distribution and effects*, "Journal of Marriage and the Family", agosto de 1981, pág. 623). Los contactos fueron telefónicos, mediante una selección obtenida al azar. Los resultados verificaron la existencia de violencia marital presenciada por los hijos y que la agresión –si bien se despliega en mayor medida contra la mujer- es, muchas veces, recíproca. En forma más reducida se apreció la agresión de la mujer hacia el hombre. Steinmetz y Straus (1974) comprobaron que las familias generadoras de hijos violentos tienen las siguientes características: a) valoran la resistencia y la fuerza física; b) es frecuente el castigo a los niños; c) se estimula a los niños para emplear formas de violencia (Sau, S., y otros: ob. Cit. Pág. 93)

²³² En una investigación se detectó que el comportamiento agresivo puede ser aprendido en distintos ambientes sociales: relaciones con los padres, con los amigos o compañeros. Es decir, por medio de una amplia gama de experiencias personales (Gwartney, y otros. Learning courtship aggression: the influence of parents, peers and personal experiences, "Family Relations", v. 36, No. 3, July 1987, p. 276).

Ante esto, Shainess (1979), Steinmetz y Sthar, entre otros, concluyeron que el origen de la violencia doméstica no está en las características de la personalidad de la víctima, sino que ésta es solo un estado transitorio producido por la violencia ejercida y no una condición permanente. Pero tampoco ésta la causa en la naturaleza recíproca del comportamiento, es decir, de la dinámica de pareja, ya que en el proceso de generación de violencia, no existe igualdad entre el hombre y la mujer, siendo precisamente ese desequilibrio de poder el que genera la violencia.

e) **Teorías político-feministas**

A decir de la Dra. Wallier todas éstas teorías sostienen que *toda violencia es producto de relaciones desiguales de poder; desigualdad entre hombres y mujeres, en la que el poder es la raíz de toda violencia.*

Al asumir el hombre el rol de protector de la familia, se le concedió el derecho de disciplinar a su mujer e hijos. Y cuando las leyes legitimadoras aparecieron, no existió habilidad legislativa que contemplará las consecuencias del comportamiento violento del hombre cabuya la mujer, subsistiendo así hasta nuestros días la llamada violencia de género.

E. MASCULINIDAD Y VIOLENCIA

Reflexionar sobre la violencia de los hombres implica reflexionar sobre la *dominación masculina*. Significa analizar aquellas formas de control ejercidas sobre las mujeres, sobre otros hombres y sobre todo sobre ellos mismos, sobre sus historias personales donde se les exigió garantizar las formas de dominación masculina.

A lo que Bourdieu ²³³ señala que las formas de dominación de la masculinidad buscan crear un mundo sexuado, donde los cuerpos, las actividades, los espacios y tiempos mantengan estricta separación y los roles exactos en tiempos y espacios exactos.

A lo que, este autor afirma que:

(la dominación masculina se sostiene en...) el principio de la inferioridad y de la exclusión de la mujer, que el sistema mítico-ritual ratifica y amplifica hasta el punto de convertirlo en el principio de división de todo el universo, no es más que la asimetría fundamental, la del sujeto y del objeto, del agente y del instrumento, que se establece entre el hombre y la mujer en el terreno de los intercambios simbólicos, de las relaciones de producción y reproducción del capital simbólico, cuyo dispositivo central es el mercado matrimonial, y que constituye el fundamento de todo el orden social.²³⁴

²³³ Bourdieu, Pierre. 2000. *La dominación masculina*, Editorial Anagrama, Barcelona- España.

²³⁴ *Ibidem*, p. 59.

La violencia de los hombres se ha convertido en un instrumento de control en este sistema. Por ello reflexionar y atender al hombre violento implica reflexionar sobre los aspectos socioculturales de la masculinidad, pues en ellos fluye como dice Foucault el poder.

Por ejemplo, Antonio Ramírez señala que la violencia masculina comúnmente es vista desde tres perspectivas: biológica, psicológica y de género (que incluye la perspectiva cultural). Este autor critica las dos primeras y concluye afirmando que las causas de la violencia masculina deben encontrarse en las creencias de superioridad masculina sobre la mujer, y en aquellas formas de control que los hombres ejercen contra su pareja.²³⁵

En este mismo sentido Oswaldo Montoya señala que en Nicaragua el modelo hegemónico de los hombres no es diferente de lo que sostiene la perspectiva de género: “en definitiva, la identidad masculina hegemónica en nuestro país sigue apuntando al ejercicio del poder y al control sobre otros. Dominar, mandar, representar, protagonizar, poseer, se constituyen en las fuerzas motivacionales más importantes de la masculinidad hegemónica”.²³⁶

De hecho este autor realizó grupos sociales con hombres “violentos” y “no violentos” y con los primeros encontró de forma nítida como significado del control y del abuso ejercido sobre la mujer, seis categorías donde se expresaban sus deseos y lo que buscaban de una relación de pareja: Que la esposa lo atienda; que la esposa lo entienda; que sea él quien dirige la relación; que la esposa dependa de él; que la esposa sea fiel y que la esposa “le dé” hijos.

Ante lo cual, Corsi señala que hay que mantener una mirada amplia al momento de abordar la violencia masculina desde sus diversos aspectos. Asimismo, reconoce que una gran carga de responsabilidad en los valores tradicionales de la masculinidad, tras afirmar: “Los hombres que ejercen violencia física en la relación conyugal suelen representar la caricatura de lo que debe ser un varón, de los mitos culturales de la masculinidad que ya hemos anunciado. Aún cuando no lo digan abiertamente, están sosteniendo formas de relación que tienden al control y la dominación de quien consideran inferior”.²³⁷

Con un enfoque más psicológico Echeburúa y De Corral, señalan que las emociones permiten adaptarse a determinadas situaciones que presenta la vida. Para ellos comúnmente los hombres no expresan otros sentimientos ante determinados conflictos, señalando que la ira de los hombres es el problema central a atender para resolver la violencia en el hogar. Proponen romper el aislamiento emocional de los hombres, pues piensan que estos no expresan sus sentimientos debido a que creen que hacerlo es señal de debilidad y

²³⁵ Ramírez Hernández, Felipe Antonio. 2000. *Violencia masculina en el hogar*, Editorial Pax México, México, pp. 17-36.

²³⁶ Montoya, T. 1998. *Nadando contra corriente. Buscando pistas para prevenir la violencia masculina en la pareja*, Puntos de Encuentro, Nicaragua, p. 20.

²³⁷ Corsi, Jorge. 1995. *Violencia masculina en la pareja: Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. 1ª ed., Buenos Aires, Paidós, p. 32.

“no se es hombre fuerte”. De este modo “la inhibición de los sentimientos y esta percepción distorsionada de la realidad pueden conducir a conflictos que al no resolverse de otra manera, se expresan de forma violenta”.²³⁸

Otra propuesta similar es la de Dutton quien tras rechazar propuestas biológicas y genéticas y polemizar con la perspectiva feminista, propone que los hombres aprenden la violencia como resultado de haberla vivido de niños. Tras señalar que “aunque no son capaces de expresarlo verbalmente, los hombres violentos parecen haber experimentado tempranamente un tipo de trauma que, además de haberlos inducido a imitar las acciones violentas, produce otros efectos. Efectos que se manifiestan generalmente en su sentido de sí mismos, de su incapacidad de confiar en los demás, sus celos delirantes, sus estados de ánimo cíclicos y su cosmovisión; constituyen lo que ha denominado *personalidad violenta*.”²³⁹

En este contexto de ideas, encontramos que los mandatos sociales de la masculinidad son determinantes en el ejercicio de la violencia. Ya que efectivamente, los hombres ejercen violencia porque llevan a cabo los roles de género masculinos y las formas de control hacia la pareja a quien: *insultan, desprecian, controlan, etc.* Pero, por otro lado surge la interrogante ¿qué sucede al interior de un hombre violento, qué le representa experimentar su propia violencia? recuerdos de una infancia dolorosa o quizá frustración, tras reconocerse incapaz de hacer frente a un conflicto en razón de las propias exigencias sociales respecto al *ejercicio de su masculinidad*.

Sin embargo, para detener la violencia no es suficiente crear políticas públicas de atención a mujeres maltratadas ni de agresores, ya que el peligro de los programas de atención a la violencia es considerar que al atender al individuo se cambia la cultura, a la institución patriarcal y la ideología masculina es por ello que es menester el *impulsar un cambio en el actuar de los hombres*.

Una vez que entendamos a la violencia como una forma de expresión inadecuada de los hombres, pero al fin y al cabo una manera de expresarse encubiertamente, ante la falta de reconocimiento a sus propias como verdaderas necesidades y sentimientos. Dejando dando atrás la mirada lineal, bajo la cual, los hombres sean vistos como *golpeadores, ogros y moustros* pero tampoco justificando su actuar aduciéndolos como “enfermos y “malos”, a los cuáles hay que castigar para solucionar el problema. Ya que si bien el castigo para algunos puede ser efectivo, en otros casos sólo es *una cortina de humo*, que no resuelve el de fondo del asunto, la dominación masculina.

Postura bajo la cual, tendríamos que premiar a los hombres “no violentos” y sancionar a los agresivos y violentos., ya que la masculinidad no sanciona a los hombres por un deseo ético y para resarcir el daño ocasionado a las mujeres y niños maltratados.

²³⁸ Echeburúa, E. y P. 1998. De Corral. *Manual de Violencia Familiar, Siglo XXI*, Madrid, pp. 80-81.

²³⁹ Dutton, D. y S. Golant. 1997. *El golpeador. Un perfil psicológico*. Paidós, Buenos Aires, pp. 95-96.

- **Hombres violentos**

Como bien expresamos anteriormente, la violencia surge del abuso de poder de una persona hacia otra. En el caso de la violencia de pareja, este maltrato genera historias comúnmente silenciadas por quienes ejercen violencia como por quienes son víctimas de ella. El poder controla y domina las formas de expresión de las personas.

Silencio que mas tarde se convierte en recuerdo, suprimiéndose así la experiencia para más tarde transformarse en un pacto de complicidad y tolerancia, bajo el “No preguntes. No lo digas” perpetuando las formas de dominación, tras intentadas alianzas y estrategias de sobrevivencia.

De esta forma la violencia callada, impacta en el cuerpo, se apropia de él, lo conduce y dirige. Mientras el poder se apropia del alma, ya que como dice Foucault al cuerpo se le castiga.

A éstos microabusos y microviolencias también se les conoce como “*micromachismos*”, los que a decir de Luis Bonino Méndez²⁴⁰ conforman prácticas de dominación masculina en la vida cotidiana, casi imperceptibles y que tienen una connotación negativa de los comportamientos de interiorización hacia la mujer. Se trata de ciertas maniobras interpersonales de dominación masculina poco visible y que pretenden: ²⁴¹

- Mantener el dominio y la supuesta superioridad sobre la mujer objeto de la maniobra.
- Reafirmar o recuperar dicho dominio ante una mujer que “se rebela”.
- Resistirse al aumento de poder personal o interpersonal de una mujer con la que se vincula o para aprovecharse de dichos poderes.

Conformando microabusos y microviolencias masculinas que atentan contra la autonomía personal de la mujer, en los que los varones por efecto de su socialización de género, son expertos, pues como sabemos, dicha socialización está basada en un ideal de masculinidad tradicional: *autonomía, dueño de la razón y de la fuerza*; en la que la mujer es un ser inferior y a su servicio. Son validados socialmente, recreando un ambiente inquisitorio en el que la mujer es acusada o incapaz, en expresiones tales como “*exageras*” y “*estás loca*”.

Micromachismos que consciente o inconcientemente provocan efectos adversos y sentimientos dañinos (temor, envidia, agresión o dependencia) en las mujeres; reafirmando con ello una identidad andrógena, con la cual, se perpetúan las relaciones asimétricas, el deterioro de autoestima y autonomía femenina, así como el aislamiento y la consolidación de prejuicios misóginos en el varón.

²⁴⁰ Miembro fundador de IASON (*The International Association for Studies for Men*).

²⁴¹ Corsi, Jorge. 2002. *Violencia masculina en la pareja: Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. 1ª ed., 2ª reimpresión, Buenos Aires, Paidós, pp. 195-196.

Es por ello, que para evidenciar con mayor presión dichas prácticas, hemos de puntualizar que existen tres categorías de micromachismos:²⁴²

- **Coercitivos o directos:** El hombre utiliza la fuerza moral, psíquica, económica o de la propia personalidad para intentar doblegar y hacer sentir a la mujer que no tiene la razón, por lo que ella duda de sus decisiones.

Ejercen su acción porque provocan un desmedido sentimiento de derrota posterior al comprobar la pérdida, ineficacia o falta de fuerza y capacidad para defender las propias decisiones o razones. Fortaleciendo la inhibición, la desconfianza en sí misma y la disminución de la autoestima, lo que ocasiona una mayor pérdida de poder.

Empleando en este caso: *intimidación, toma repentina del mando, apelación al argumento lógico, insistencia abusiva, control del dinero y uso expansivo del espacio físico.*

- **Encubiertos (de control oculto o indirecto):** En este tipo de micro violencia el varón oculta su objetivo de dominio, ya que las maniobras que emplea son tan sutiles que suelen pasar inadvertidas. Aquí se impide el pensamiento objetivo y racional de la mujer, llevándola a hacer lo que no quiere y conduciéndola en la dirección elegida por él.

El hombre aprovecha la dependencia afectiva y el pensamiento "confiado" de ella. Además, ocasiona en ella sentimientos de poca valía, emociones acompañadas de confusión, zozobra, culpa, dudas e impotencia que favorecen la baja autoestima y la falta de credibilidad en sí misma.

Estos actúan como un *mecanismo psicopático* que desconforma el proceder e induce los comportamientos de la mujer. Las maniobras empleadas promueven la desigualdad de poder y la no autonomía femenina, ejemplo de esto son: *maternización de la mujer, la explotación emocional, la desaprobación o desautorización, terrorismo, el paternalismo, falta de intimidad, los engaños y la autoindulgencia o "perdón" de las propias conductas violentas.*

- **De crisis:** Este tipo de micro abuso se emplea en situaciones de desequilibrio en la "estable desigualdad de poder" de la relación de pareja; por ejemplo, en el caso de la pérdida del poder por parte del hombre debido a razones físicas o laborales que lo lleva a emplear ciertas maniobras con el fin de restablecer el lugar que ocupa socialmente.

En esta situación se emplean el *pseudo apoyo, el distanciamiento, el hacer méritos y el dar lástima con tal de seguir manteniendo el lugar del "hombre de la casa" en la estructura familiar.*

- **Mitos sobre los hombres que ejercen violencia**

Bajo tal postura, caeríamos en la cuenta de que no hay hombres "maltratantes" y "normales" sino protagonistas de malos tratos y agresiones, como consecuencia de un proceso al que muchos hombres pueden llegar sin una reflexión crítica de las relaciones de poder entre los sexos.

²⁴² *Ibidem*, pp. 197- 205.

La dificultad para entender la violencia contra los seres queridos (la pareja, la hija...) nos puede llevar a buscar explicaciones con las que, sin pretenderlo, contribuimos a reducir la responsabilidad del agresor en los planos personal, social y jurídico.

Los mitos son explicaciones equivocadas o simplistas con las que se intenta justificar por qué hay hombres que usan la violencia, y algunos de los más frecuentes son:

- Los hombres que consumen alcohol u otras drogas, o que están bajo estrés por el trabajo, son violentos

Realidad: el alcohol y las drogas están asociados en gran medida con episodios violentos, sin embargo, lo que hacen las drogas es facilitar la salida del enojo o frustración de las personas que tienen problemas individuales, familiares, económicos entre otros.

- En el hogar el hombre es el jefe de la familia

Realidad: la creencia de que el hombre es el jefe del hogar hace pensar que los miembros de la familia son de su propiedad y por ende sus subordinados, obligándolos a obedecer sus decisiones sin cuestionar.

En la actualidad sabemos que de los casi 20 millones de hogares que existen en nuestro país, cerca de 4 millones son jefaturados y sostenidos por mujeres.

- Los hombres que realizan un ataque sexual no tienen otra salida para sus necesidades

Realidad: el estímulo principal para realizar un ataque sexual es la obtención de poder, de dominar y controlar a otra persona. La violación no es un asunto relacionado con la sexualidad, es violencia y sometimiento.

- La violación sexual ocurre solamente entre extraños, en lugares deshabitados

Realidad: de los casos denunciados por violación, se sabe que en seis de cada 10, la agresión la cometió un pariente cercano o conocido de la víctima (padre, padrastro, tutor, esposo, abuelo, tío) y que la mitad de estos ataques ocurre en el domicilio familiar.

- Los violadores regularmente son alcohólicos o drogadictos

Realidad: si bien el alcohol y las drogas pueden liberar algunas conductas delictivas, la realidad nos dice que en los casos de agresiones contra mujeres, casi siempre el agresor estaba consciente.

- Los agresores sexuales y los hombres violentos están locos

Realidad: en su mayoría, el agresor sexual se ve y comporta como cualquier persona, lleva una vida "normal". La idea de que son enfermos nos lleva a pensar que podemos distinguir al agresor del resto de las personas porque éste tiene características inconfundibles, pero esto no es cierto.

Entre los hombres que agreden a sus parejas, el porcentaje de enfermos mentales es el mismo que entre el resto de la población; además, un enfermo que no es responsable de sus actos no controla ni decide el momento en que le da el ataque, el lugar, la víctima, ni las partes del cuerpo en las que golpea. Un hombre violento sí.

Se excusan con la pérdida del control cuando en realidad lo ganan, porque consiguen mantener a la víctima a la defensiva, haciendo que se anticipe a sus necesidades y renuncie a las propias.

F. LA MUJER MALTRATADA

Cabe advertir que el término *mujer maltratada* empleado dentro de la presente investigación, alude a la descripción de las mujeres que han experimentado un patrón de dominación y asalto sistémico por parte de sus compañeros.²⁴³

La mujer maltratada desgraciadamente puede también haber sido testigo o víctima de malos tratos durante su infancia, bien pudo haber visto como maltrataban a su madre, y como ésta asumía el rol de sumisión. Suelen depender económica y psicológicamente del marido, tiene una baja autoestima, siente que es la culpable de todo lo que ocurre, así se lo ha hecho creer él. Se vuelve insensible, se anula como mujer, debe soportar todo porque no soporta la idea de fracasar.²⁴⁴ Siempre ha sido sometida y controlada y no sabe como salir del círculo de abuso ha que ha estado inmersa. Tiene miedo a que su compañero cumpla su venganza, y por otro lado nunca ha hecho algo por sí sola y para sí misma, se ha entregado a la relación y a su familia por completo; si se va será la culpable de la ruptura.

No es que sea masoquista, y que le guste sufrir, los golpes, las contusiones, los mareos, su ansiedad, sus palpitaciones, su distorsión de la realidad y la depresión, son toleradas bajo la esperanza de que su compañero afectivo cambie y por ello, ve en los episodios de arrepentimiento una “esperanza” bajo la cual justifica todo.

A decir de Larouche,²⁴⁵ son seis los argumentos del aguante femenino:

- La víctima femenina asume al agresor como un enfermo, y asume la responsabilidad de atenderle y ayudarlo, pese a lo duro de la situación,
- Se produce un mecanismo de negación por lo que parece no enterarse de lo que sucede, no apreciando el aumento progresivo de las agresiones.
- No establece relación entre unos hechos y otros, olvidando los sucesos humillantes y aislados.
- No reconoce que es una víctima. Aun protestando de alguna forma, se siente responsable de la agresión de forma directa o indirecta.
- No ve salida. Por un lado le aterroriza la idea de verse sin pareja, entrando en juego otras razones de tipo psicológico, familiar y económico.
- Se siente atrapada en creencias culturales y en razonamientos religiosos.

²⁴³ Walker, L. 1979. *The Battered Woman*. Harper and Row, New York - USA.

²⁴⁴ Ferreira, Graciela B. 1992. *Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, ed. Sudamericana, Buenos Aires, pp. 290 y ss.

²⁴⁵ **Vease:** Granados Pérez, Francisco. 1999. “Características psicopatológicas de agresores y víctimas en el maltrato doméstico. Identidad sexual y maltrato” en *Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales III*, Centro de Estudios Jurídicos de Administración de Justicia, Instituto de la Mujer, Madrid, pp. 40 y ss.

Perfilándose con ello, una serie de rasgos comunes en mujeres maltratadas: *Baja autoestima; sentirse culpable por haber sido agredida; sentirse fracasada en forma total como mujer; sentir temor, que puede alcanzar niveles de pánico, percibirse como incapaz para resolver la situación, creer que nadie puede ayudarle y caer en un aislamiento social e incluso duda de su propia salud mental.*

La autora Victoria Sau, describe el síndrome de la mujer maltratada como un espacio en el que interactúan tres diversos factores psicológicos:²⁴⁶ el aprendizaje socio-familiar de los malos tratos, el bloqueo cognitivo-emocional por estar sumida en una falsa ilusión de alternativas y; la auto desvalorización y sentimientos de culpa.

No sólo es el ámbito sociofamiliar donde se aprehenden los malos tratos, sino que también en el medio circundante existen modelos de representación social que imprimen carácter. Lo que prima es el mantenimiento de la relación conyugal, y la mujer maltratada parte de la necesidad de convivir con un hombre, se ve como complemento de éste, y aunque cambie de pareja, lo más probable en opinión de algunos, es que se vuelvan a repetir los malos tratos.²⁴⁷

Es posible que la mujer maltratada esté propensa a repetir los malos tratos experimentados con una nueva pareja, pero esta tendencia de existir en ciertas mujeres, no cabría otra interpretación que considerarla como absolutamente irreflexiva, como quien es atraída por unos rasgos o patrones incrustados en el subconsciente a modo educacional o más bien, vivencial. En este contexto, hay que considerar el ciclo educativo del que ha formado parte la mujer víctima de malos tratos, le ha impuesto el paradigma de la superioridad masculina, y si algo sale mal, por consiguiente sería todo “su culpa” de ella, ya que ni siquiera se siente digna de ser amada. Por eso, aunque reacciona espontáneamente de forma adversa ante los malos tratos, en opinión de algunos, los soporta a largo plazo “como quién redime un pecado o cumple una condena por alguna falta cometida”.²⁴⁸

- **Mitos en torno a la violencia doméstica**

Creencias bajo las cuales se pretende justificar como legitimar culturalmente el ejercicio de la violencia de género. Al respecto, Batres y otros autores²⁴⁹ señalan como tales:

- ***La violencia doméstica es provocada por la mujer: ella provoca al hombre.***

Los estudios con víctimas de violencia doméstica han demostrado que los eventos de agresión no son provocados por la víctima, sino que la responsabilidad total está en el agresor. Este mito apunta a la idea de que la mujer tiene la culpa de ser agredida.

²⁴⁶ Sau, Victoria. 1993. *Ser mujer: el fin de una imagen tradicional*, Icaria editorial S.A., Barcelona-España, pp.120 y ss.

²⁴⁷ *Ibidem*.

²⁴⁸ *Ibidem*, pp.121.

²⁴⁹ Tomado de: Batres M, Gioconda; Cortés de A, Alba Evelyn y Portuguez C, Flor. 1996. *Manual de Lecturas para cursos en Violencia Doméstica de las Academias de Policía*. San José-Costa Rica, ILANUD, p. 37.

- La violencia doméstica es un “asunto familiar” privado. Las autoridades actúan “en favor” del mayor interés de la familia” si no intervienen.

“Nadie negaría la responsabilidad de un hombre que ataque a un extraño en un lugar público. Pero para muchas personas, el ataque de ese mismo hombre, cuando es dirigido a su esposa y llevado a cabo en su casa, es de alguna manera diferente” y no merece una respuesta similar de la sociedad. Estas personas pueden creer que la privacidad de u familia y hogar no debe ser violado por la policía o la ley; o que la unidad familiar se debe preservar a cualquier costo, lo que significa: “resolver los problemas por su cuenta”. Sin embargo, el ataque no deja de ser menos criminal si es en contra de la esposa o la novia”.

- La violencia doméstica tiene graves repercusiones no sólo en las víctimas sino en toda la sociedad y en el desarrollo de las mismas. Es un problema que sufren las mujeres, la mitad de la población mundial, por el hecho de pertenecer al sexo femenino.

- La violencia doméstica generalmente es precipitada por las acciones o declaraciones provocadoras de la víctima.

“Este mito surge por la creencia de que los hombres tienen el derecho de castigar a sus esposas por un comportamiento que a ellos no les guste. Los expertos en violencia familiar rechazan este mito que acusa a la mujer agredida por la agresión sufrida y que quita al agresor su responsabilidad por el comportamiento violento”.

- No es necesario provocar al agresor, éste atacará en cualquier momento sin excusa alguna. Las mujeres que son víctimas de violencia doméstica no provocan la violencia y no tienen responsabilidad algunas de los actos violentos de que son víctimas.

- Las mujeres agredidas son masoquistas: les gusta que les peguen.

“Se dice que si ellas quisieran detener el abuso, buscarían ayuda externa, o abandonarían o acusarían al agresor. La realidad, es que las mujeres agredidas enfrentan enormes presiones para permanecer dentro de las relaciones de abuso: la dependencia económica, la falta de apoyo de sus parientes y amigos/as, y el miedo de aumento de la violencia si toman acciones en contra del agresor. A pesar de todas estas presiones, las mujeres agredidas con frecuencia buscan ayuda externa para detener la violencia.

Sin embargo, muchas sufren la falta de apoyo y asistencia de las instituciones públicas y de los/as profesionales. Las y los profesionales de la salud, y los religiosos/as generalmente subestiman, ignoran, o no actúan apropiadamente en los casos de violencia doméstica. La educación tradicional de estos profesionales refleja el prejuicio de mantener a la familia unida a cualquier costo. El sistema de justicia por mucho tiempo ha considerado que la agresión no es un crimen, y esta actitud ha impedido que las leyes proporcionen las soluciones adecuadas”.

- De acuerdo a estudios realizados por especialistas en la materia, ninguna mujer que ha sido víctima de violencia doméstica ha manifestado sentirse “feliz” o “complacida” por las agresiones sufridas.

- La violencia doméstica ocurre por los problemas sociales que hay: guerras, crisis económica, etc.

Al igual que con el anterior mito, muchos hombres viven las situaciones de crisis económicas y viven la guerra, y sin embargo no agreden a sus compañeras.

- La gran mayoría de los agresores están “enfermos”, son pobres y/o alcohólicos.

“Estas suposiciones surgen del deseo de negar la presencia de la violencia en familias “normales”. Los (as) investigadores y terapeutas refutan la noción de que estos hombres están mentalmente enfermos. Los (as) expertos(as) opinan que la violencia doméstica no es un fenómeno de los sectores más pobres. Los medios de comunicación, confunden las estadísticas y muestran una mayor incidencia de violencia doméstica entre los grupos socioeconómicos más bajos. Las familias de estos grupos, tienen menos intimidad y por esta razón atraen la atención de la policía, los medios de comunicación y otras oficinas públicas. Como resultado, las cifras registradas no reflejan necesariamente la incidencia real de la violencia doméstica entre los distintos sectores sociales y económicos.

• En cuanto a la presunción de que los agresores son alcohólicos o drogadictos, los(as) expertos(as), basados(as) en la experiencia clínica con agresores, hacen la observación que “mientras que algunos agresores abusan del alcohol o las drogas, otros muchos agresores son bebedores sociales o abstemios”. También hay muchos hombres que abusan del alcohol o las drogas y nunca atacan a sus parejas. La mayoría de los(as) investigadores(as) concuerdan que un amplio número de ataques suceden cuando los agresores han abusado de las drogas y el alcohol aunque no se ha demostrado que haya una conexión causal clara entre el abuso de las sustancias y la agresión”.

- El comportamiento agresivo es causado por la incapacidad del agresor para expresar enojo o para manejar el estrés.

“Aunque la violencia doméstica algunas veces está asociada con el enojo, los(as) consejeros(as) que trabajan con los agresores reportan que esta no es la causa del uso de la violencia. Si esto fuera así, sería muy extraño que la misma víctima fuera escogida una y otra vez. Tal y como lo declara la abogada de Pennsylvania Barbara Hart: “No son sus impulsos: el no golpea a su jefe, no golpea a su secretaria y tampoco golpea a los niños y niñas del vecindario”.

- El hombre no se puede controlar porque por naturaleza es más agresivo. Por eso agrede a la mujer.

Si esto fuera así, todos los hombres agredirían a sus esposas, compañeras, novias, etc. Pero la realidad dice que no todos los hombres son agresores, más bien pueden mantener relaciones de respeto y solidaridad con las mujeres.

- Los hombres agresores en realidad están mentalmente enfermos.

Las personas expertas en la materia coinciden en afirmar que los hombres agresores no presentan ninguna patología psiquiátrica ni ningún tipo de enfermedad que provoque su conducta agresiva.

- En este país no es un problema serio.

Este mito es sostenido, muchas veces, por las autoridades encargadas de atender este tipo de violencia contra las mujeres. Minimizan el problema y obvian su

gravedad, como resultado de sus creencias y de la tolerancia social que existe con respecto a la violencia doméstica en contra de las mujeres.

- **No hay pruebas estadísticas de la magnitud de este problema.**

Las personas e instituciones que sostienen que no hay pruebas estadísticas, niegan la validez de las continuas denuncias, del criterio de los terapeutas que atienden a las mujeres agredidas, de las denuncias internacionales, de los resultados de congresos, encuentros, conferencias, etc.

- Muchas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han denunciado sistemáticamente la gravedad de la violencia doméstica en contra de las mujeres.

Entelequias sociales, que dificultan el reconocimiento de la violencia como un acto de poder y de discriminación, invisibilizando y naturalizando dicho fenómeno.

- **Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal**

Subsisten múltiples obstáculos para tener acceso a la información de lo que realmente ocurre entre las cuatro paredes de una casa. Siglos de ocultamiento del problema generaron y mantuvieron el mito de que todo lo que ocurre dentro de la familia es una cuestión privada y debe ser defendido de las miradas extrañas.

Como todo mito, es ciegamente aceptado, sin reflexión crítica, aún por quienes sufren las consecuencias de mantenerlo. Es un hecho común para quienes conocen el campo de la violencia conyugal, que las propias víctimas del maltrato realizan esfuerzos para que nadie se entere de lo que esta ocurriendo.

Este mito de la privacidad es sostenido por una serie de instituciones sociales, políticas y religiosas, lo cual hace más difícil su revisión.

Las personas sometidas a situaciones crónicas dentro del hogar y de las relaciones afectivas, representan un debilitamiento gradual de las defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce a un incremento de los problemas de salud como depresión, enfermedades psicosomáticas, etc. Estas personas también registran una marcada disminución en su rendimiento intelectual, que afecta sus actividades morales y educativas (ausentismo, dificultades de concentración, etc.)

El problema de la violencia de pareja, enmarcados en el movimiento feminista, debe ser atendida como una manifestación más de la relación de poder existente en una sociedad sexista, en la cual el hombre ejerce el rol de dominador y la mujer discriminada y subordinada. El uso de la violencia dentro de la relación sexo – afectiva es una expresión del control que el hombre ejerce sobre la mujer. Quienes sostienen esta definición rechazan, inclusive, el uso de denominaciones tales como "violencia familiar", o "violencia domestica", ya que son rótulos encubridores del hecho de que es la mujer la víctima de tal violencia. Por tanto, prefieren referirse al problema como "violencia hacia la mujer" o "mujer maltratada".

Argumentos bajo los cuales, el vocablo "víctima" ha sido criticado desde el feminismo más radical en cuanto afirma que implica pasividad, y prefieren utilizar el término superviviente, ya que si hablamos de víctima lo es a partir del

concepto científico abordado (abuso de poder) cuestionando con ello la eficacia del derecho penal en relación a la protección de los intereses de la mujer.

En este sentido, en 1985 la ONU emitió la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y relativos a las víctimas de abuso de poder** ofreciendo como definición de víctima:

“1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”.²⁵⁰

De lo anterior, pudiéramos interpretar que el sistema penal al dar el gran salto de la venganza privada a la intervención pública e institucional para resolver conflictos generados tras la infracción a la ley penal. El delito se persigue, enjuicia y sanciona con independencia de la intervención de la víctima y prescindiendo de su actitud frente a la pena como consecuencias jurídicas del delito.

Dicho lo cual, consideramos que la protección de la víctima por sí sola no se agota ni debiera agotarse en la llamada *reparación del daño*, sino que comienza e inicia con el trato personal, en la consideración que la instancia pública como la sociedad le proporcione desde su particular situación. Requiriendo así de un adecuado acercamiento y humanismo en los procedimientos.

Sin embargo, desgraciadamente la mujer maltratada no es considerada víctima en términos sociales como legales. Ya que ésta como bien distingue Peris Riera,²⁵¹ ha quedado “oculta” conformando una cifra proliferadora debido a la propia estructura social.

Toda vez que, las lesiones físicas y mentales, el sufrimiento emocional, el menoscabo de sus derechos fundamentales, ha quedado como un “*lamento interior*” de la propia mujer maltratada y ha sido tolerado socialmente al considerarlo parte de la dinámica marital.

²⁵⁰ ONU, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Apartado A. Víctimas del delito.

²⁵¹ Peris Riera, Jaime Miguel. 1988. “Una aproximación a la Victimología. Su justificación frente a la criminología” en cuadernos de política criminal, no. 34, Edersa, Madrid, p. 107.

En este sentido, la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*,²⁵² señala lo siguiente:

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

²⁵² ONU, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Apartado A. Víctimas del delito.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Es de adivinarse que de respetar éstos derechos en toda víctima se evitaría la impunidad. Toda vez que, prestando atención es sabido por la generalidad de las personas que éstos derechos universales no han sido aplicados por el sistema a las víctimas en general o mejor dicho aún, podemos afirmar que en el mejor de los casos se ha tratado de manera incipiente como desacertada; y ni decir de las mujeres *víctimas* de violencia conyugal e interpersonal, quienes no son reconocidas como tales, al ser considerado como un asunto privado e íntimo, el cual concierne exclusivamente a la familia y ha llevado a muchas mujeres a sucumbir en manos de sus parejas.

Dentro de dicha manifestación de violencia, la "impunidad" se observa ampliamente determinada por el componente cultural, tras concebir a las mujeres como vulnerables respecto de un infractor que no le es desconocido, pues a él le unen vínculos convivenciales, afectivos e incluso legales (como en el caso de los cónyuges y concubinarios). Es así como la conducta abusiva reiterada del agresor y la indefensión aprendida de la mujer, unido a la tolerancia social del estereotipo, propician que como víctima permanezca en la relación e incluso dentro de su propio hogar.

En virtud de lo señalado, resulta menester distinguir lo que la doctrina ha definido como *victimización primaria y secundaria*.

La primera de ellas, refleja la experiencia individual de la propia víctima como de las diversas consecuencias perjudiciales próximas de índole física, emocional, económica y social como: *el miedo, la impotencia, la ansiedad, la angustia, la desesperación, la culpabilidad u otros diversos efectos físicos y psicológicos* corolario de las constantes intimidaciones, palizas e insultos recibidos por su cónyuge o pareja.

En tanto la segunda, es aquella que deriva de las relaciones de la víctima resultado del sistema jurídico, la cual supone un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, misma que lamentablemente no sólo deriva de la administración y procuración de justicia sino del propio esquema social circundante.

Ante lo cual, resulta por demás trascendental el aludir como el precisar en términos de principios fundamentales de justicia a la noción de *víctimas de poder*:

B. - Víctimas de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones

del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.²⁵³

Si bien, podemos observar que la mujer maltratada es víctima de *abuso de poder* dentro de la relación de pareja, al interior de la cual debiera contar con apoyo y cariño, ésta recibe insultos, amenazas y golpes, de ahí resulta entendible que se vea devaluada y se sienta sola.

- **¿Por qué se mantiene la mujer en la relación violenta?**

Planteamiento, el cual no podemos ni debemos dar una respuesta apresurada; sin antes comprender el alcance del problema, es decir, conocer la dinámica muy particular del maltrato conyugal, en que las mujeres al sentirse atrapadas en relación abusiva, y de cómo el proceso de victimización altera las percepciones de las mujeres maltratadas en torno a su realidad.

Revelando que la relación abusiva es un proceso gradual donde la mujer se va involucrando hasta llegar a sentirse atrapada y sin los recursos necesarios para enfrentar su situación.

Motivos por los cuales para aterrizar la permanencia de las mujeres dentro de la relación abusiva describiremos primeramente algunas de las respuestas obtenidas de los testimonios de mujeres maltratadas como orientadora jurídica de la institución gubernamental dentro de la cual colaboramos; y posteriormente hacer una breve referencia a la teorización para explicar los cambios afectivos, psicológicos y conductuales que sufren las mujeres agredidas que conforman el denominado “síndrome de la mujer maltratada”.

En este sentido, comenzaremos con la visión de testimonios; los cuales proyectan la siguiente información:

La persona abusada se vuelve codependiente de su compañero afectivo (el agresor), aún después de ser golpeada. Es frecuente escuchar esta frase: "Es que yo lo quiero tanto". Personas que llevan años soportando golpes dicen: "Yo no me separo porque lo quiero". Aunque a los ojos del común social, resulte imposible querer a una persona que te está tratando como si fueras un animal, eso es depender de esa persona.

Otro motivo por el cual algunas mujeres no se separan de este problema de codependencia, es que las anima la familia y lamentablemente en algunos casos la Iglesia, a permanecer con el abusador tras la creencia social de que el éxito del matrimonio o unión es responsabilidad de la mujer y que las mujeres lastiman a sus hijos si los privan de su padre, sin importar como actué él. Sobre todo si la familia les aconseja que mantengan esa relación por "el bien de tus hijos". "¿Cómo vas a dejar a tus hijos sin padre?", les dicen. ¿Qué es mejor, tener un padre que golpea a su madre y que luego golpeará a sus hijos, o no tener padre? Se les hace mucho más daño a los hijos cuando ven que su padre golpea a su madre. Para los niños pequeños la madre es la base de toda su vida, la base de su afectividad y su seguridad. Si una madre es

²⁵³ *Ibíd.*, Apartado B. Víctimas de abuso de poder.

golpeada, sus hijos se derrumban afectivamente. Es mucho mejor separarse. He de mencionar que si bien no considero ser promotora del divorcio, la separación, en algunas veces es la opción menos dañina.

A veces las mujeres no se separan y sufren en silencio por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que no tiene educación.

Otras veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse. "Si le dices algo a la policía te mato".

Cuando se pregunta a algunas mujeres por qué aguantaron maltrato durante años, la respuesta más común es ésta: *"Por mis hijos; no quería que se criarán sin un padre"*. Parece una respuesta válida, pero si la analizamos profundamente descubrimos su inconsistencia. Sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren. El crecimiento en un ambiente de miedo, tensión y terror influirá negativamente en su desarrollo emocional y más tarde se manifestará en el abandono escolar, en el uso de drogas, en desórdenes psicológicos y en violencia y delincuencia.

En muchos casos influye el factor económico. Soportan cuanta vejación venga con tal de no perder la seguridad económica para sí y sus hijos. Se trata generalmente de mujeres con poca preparación académica, conscientes de que sin el marido o concubino no podrían vivir cómodamente.

Lo peor es que la mujer repetidamente abusada se destruye psicológicamente. Su yo, su identidad individual, pues la incapacita para tomar las decisiones correctas. Cae en la ambivalencia afectiva (*"¡Qué bueno es él cuando no me golpea!" "Después de todo no es mal padre..." "Cuando no toma casi no hay problemas..."*); su autoestima queda por los suelos hasta creer ella misma que merece tales insultos y golpes.

Cuando una persona cae a ese nivel, su capacidad de decisión queda prácticamente aniquilada, porque el principio vital está herido de muerte. Y si a ello le aumentamos, a una persona así aplastada se le amenaza con un "Si me denuncias, te mato" "si me abandonas, me suicido" "si me dejas, no vuelves a saber más de tus hijos", indudablemente se sentirá paralizada.

Quizás en un último intento de supervivencia reaccione, pero usando las mismas armas que a ella la han destruido.

Desde nuestro particular entender el amor no debe doler. No obstante que amar a alguien no necesariamente deba implicar acuerdos absolutos... pueden darse diferencias y conflictos, como seres humanos dotados de voluntad. El amor en nuestra opinión tal vez considerada "empalagosamente" y quizá compartida por otros muchos conllevaría: confianza, protección, respeto a los gustos del otro, comunicación, muestras de afecto, como de ayuda al crecimiento emocional y espiritual del otro. Consistiría en compartir la vida satisfactoriamente, dialogar sobre las diferencias y preferencias, y respetar la integridad física, moral y espiritual de la persona amada.

Sin embargo, es de observarse que las mujeres que aguantan una relación abusiva indefinidamente acaban perdiendo su salud física y mental, se enferman, toda la familia y lo que le circunda termina se quebranta. Las mujeres

en situaciones abusivas pierden su autoestima. No saben protegerse, permanecen en un estado de constante riesgo pero no se dan cuenta del peligro que corren, pues no se asumen como víctimas.

La valoración de casos de mujeres maltratadas nos ha permitido obtener datos sobre las características psico-emocionales que presentan y se han denominado Síndrome de Maltrato o de la Mujer Maltratada, cuyos síntomas son:

- **Baja autoestima:** La valoración de las mujeres violentadas en sus hogares disminuye; sufren la pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen; no se sienten capaces de manejarse en todos los ámbitos de su vida.
- **Aislamiento:** La persona agredida tiene la sensación de ser la única a la que le ocurre el maltrato y, además, tiende a no comunicarse con los otros. Finalmente, termina por romper con todas sus redes sociales (familia, amistades, etc.) y eso la hace que se sienta sola.
- **Miedo al agresor:** Esto es producto de las constantes amenazas o manipulaciones, además de las mismas experiencias de violencia que han vivido, por lo que consideran que su pareja es capaz de cumplir sus amenazas.
- **Inseguridad.** La persona que sufre el maltrato se siente y puede verse imposibilitada para tomar decisiones y carece de seguridad en lo que hace, pues la convivencia con el agresor y la transmisión de la idea de que el mundo es amenazante para ella le hace suponer que le resultará difícil enfrentarse a tal situación.
- **Depresión:** En términos generales, se refiere a la pérdida del sentido de la vida y se manifiesta con la tristeza por no haber podido mantener una relación, la armonía de su hogar y la estabilidad con sus hijos, por no haber cubierto las expectativas que se esperaban de ella o por haber roto la estructura familiar. En algunos casos, se encuentra el uso o abuso de drogas, alcohol o medicamentos por parte de las mujeres violentadas, como forma de desahogo o mecanismo para sobrellevar la dinámica de violencia.
- **Vergüenza:** Las mujeres maltratadas presentan dificultades para verbalizar su experiencia, ya que se culpan por lo que les ocurre. Son introvertidas y tienden a guardar silencio sobre su situación.
- **Culpa:** Asumir que lo que les pasa es sólo responsabilidad de ellas, y como no están haciendo las cosas "bien" merecen ser tratadas de esa forma.
- **Dependencia:** En algunas ocasiones, las mujeres maltratadas dependen de la aprobación del otro para decidir, sentir, pensar y actuar.

Otras afectaciones psicológicas y conductuales que padecen las mujeres violentadas son:

- **Síndrome de la Mujer Maltratada.**- Los abusos sobre el cuerpo, la vida, la integridad psicológica, la libertad en el caso de las mujeres generan el “Síndrome de la Mujer Maltratada”: conjunto de síntomas que coinciden con los efectos tipo “campo de concentración”²⁵⁴ caracterizado por trastornos emocionales, trastornos psicósomáticos y déficit en el área interpersonal.²⁵⁵

El Síndrome de la Mujer Maltratada, es un concepto acuñado por la psicóloga norteamericana Leonore Walker en 1984,²⁵⁶ quien basó su teoría en los conceptos del ciclo de la violencia, en la condición psicológica del desamparo aprendido y en el Desorden por Stress Post Traumático (del cual el Síndrome de la Mujer Maltratada vendría a ser una subcategoría).

Walker, por su parte, señala además que el maltrato que viven las mujeres es el resultado en gran parte de la socialización de los roles sexuales. Sostiene que las mujeres son condicionadas para creer que no tienen una opción distinta que la de ser víctimas pasivas y son estereotipadas como irracionales. Además son educadas en una visión tradicional sobre “su rol” como mujer en el hogar y tienen en general baja autoestima.²⁵⁷

- **Síndrome de indefensión aprendida o desesperanza aprendida:** Surge como una descripción clínica de ciertos efectos psicológicos producidos por el trauma del maltrato severo y repetido, dentro de los cuales destaca el “desamparo aprendido”²⁵⁸ resultante de la naturaleza cíclica de la violencia doméstica.

Como las víctimas de maltrato son mantenidas en el aislamiento, su vida social se va reduciendo a su mínima expresión, sin amistades y sin vínculos familiares. Puede darse también abandono del trabajo. En el área de las habilidades interpersonales se van haciendo cada vez más hipoasertivas. Las degradaciones, castigos, amenazas, humillaciones y manipulaciones a las que son expuestas las conducen a la vulnerabilidad extrema y a la precariedad existencia.²⁵⁹

La persona violentada se adapta a las circunstancias y al maltrato empleando mecanismos como la minimización, la autovictimización y la negación de los hechos; prefieren hacer cualquier cosa para minimizar su dolor y aumentar las probabilidades de supervivencia, en lugar de arriesgarse a que la lastimen aún más o maten tratando de escapar.

La mujer es cada vez más sumisa e introvertida por miedo a despertar la cólera del agresor; su imagen y su autoestima se devalúan al grado de percibirse en la indefensión aprendida, esto es, en el desamparo condicionado que nulifica la posibilidad de reacción provocada por la desesperanza y el continuo fracaso en detener la violencia del hombre.

²⁵⁴ Ferreira, Graciela. 1989. *La Mujer Maltratada: Un Estudio sobre las Mujeres Maltratadas*. Ed. Sudamericana, Buenos Aires.

²⁵⁵ Cáceres, Ana. “Efectos de la violencia” en Cáceres, Ana; Rioseco, Luz y otros. 1996. *Violencia Intrafamiliar: Perspectiva Psicosocial y Jurídica*. Instituto de la Mujer y SERNAM, Santiago de Chile.

²⁵⁶ Walker, Leonore. *Battered Women Syndrome*. Estados Unidos, 1984. El concepto del SMA lo elaboró a partir de un estudio de 120 mujeres a las cuales les hizo detalladas entrevistas y del análisis de fragmentos de historias de 300 mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas.

²⁵⁷ *Ibidem*.

²⁵⁸ *Ibidem*.

²⁵⁹ *Ibidem*.

Se basa en la teoría del aprendizaje. De acuerdo con esta perspectiva, la mujer maltratada tiene una historia de socialización infantil en los papeles asignados a su género favorecedora de la pasividad y de la indefensión. En la edad adulta, la experiencia de las agresiones recibidas incrementa su indefensión. Esta teoría explica la depresión experimentada por las mujeres maltratadas. Asimismo, expone con claridad por qué permanecen estas mujeres al lado de sus esposos o vuelven con ellos después de haber intentado abandonarlos. Su condicionamiento para la indefensión es tan completo que no pueden actuar para defenderse.

El “Desamparo Aprendido” es una suerte de parálisis psicológica que la mujer maltratada vive y que contribuye a que ella permanezca en la relación abusiva.

Es una teoría psicológica del aprendizaje, que señala que la mujer luego de recibir repetidamente maltrato, empieza a percibir que ella no puede controlar la situación de abuso.²⁶⁰ Así empieza a operar una sensación de desamparo en la mujer, la cual ha ido aprendiendo con la repetición de las agresiones físicas y/o psicológicas. Como efecto la percepción se transforma en realidad y ella empieza a actuar pasiva, sumisa y desamparadamente. De manera que disminuye en ella la motivación de respuesta y su habilidad cognitiva para percibir los hechos en una relación cambia. Ella no cree que su comportamiento pueda influir en la detención de la violencia en su contra; ella no puede pensar en alternativas y siente que es incapaz y demasiado estúpida para aprender cómo cambiar la situación.²⁶¹

- **Síndrome de Estocolmo:** Se refiere a la relación de suma dependencia que la víctima establece con el agresor como mecanismo de supervivencia. También llamado *Síndrome de dependencia afectiva*, ya que en las relaciones de pareja muchas veces se desarrolla una dependencia emocional respecto de quien se ama, tanto la mujer hacia el hombre como viceversa, que hace que muchas personas no quieran terminar la relación aún cuando sea dañina para ellos(as) y no los(as) haga felices. Sin embargo, por la socialización, que enseña que las mujeres para ser exitosas en la vida deben casarse con un príncipe azul y que ellas deben “actuar en conexión con otros y ser cuidadosas y atentas con los sentimientos y pensamientos de la gente, ser empáticas y corteses con las vidas de los otros²⁶², son las mujeres quienes desarrollan más fuertemente esta dependencia.

Otro tipo de dependencia muy importante, en muchas relaciones de pareja, es la económica. Esta dependencia la viven muy mayoritariamente las mujeres, ya que son ellas las que deben asumir por su género las tareas no remuneradas del hogar y del cuidado de los(as) hijos(as), siendo el hombre quien recibe remuneración por el suyo.

²⁶⁰ Toffel, Hope. 1996. *Crazy Woman, Unharmful Men, and Evil Children: Confronting the Myths about Battered People Who Kill their Abusers, and the Argument for Extending Battering Syndrome Self-Defenses to All Victims of Domestic Violence*. 70 S. Cal. L. Rev. 337.

²⁶¹ Walker, Leonore. 1979. *Battered Women Syndrome*. **Op. cit.**

²⁶² Gilligan, Carol. 1996. *In a Different Voice. Psychological Theory and Women Development*. 34^o edition. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts y London.

Producto del rol social que deben asumir las mujeres y de la dependencia económica que esto genera, se producen, además de la falta de libertad, una serie de consecuencias. Por ejemplo, las mujeres se retiran del mercado laboral o nunca ingresan a él con lo cual, en el momento en que sí quieran o deban ingresar a éste, su competitividad habrá descendido en forma abismante por falta de experiencia, por falta de renovación de los conocimientos, por la edad, etc., debiendo así optar por trabajos mucho más mal remunerados que su pareja que se mantuvo dentro del mercado gracias al aporte invisible y gratuito de la mujer.

Lo anterior genera otra dependencia ante el evento de la separación: para mantener un cierto estatus o nivel de vida o para la sobrevivencia, que no alcanza a lograr con su trabajo, la mujer debe solicitar el pago de una pensión alimenticia. Las pensiones alimenticias inevitablemente producen dependencia, aún cuando sean necesarias y justas.

- **Síndrome de fatiga crónica:** Tiene su origen en un desequilibrio emocional que produce agotamiento e insatisfacción. Se presentan ansiedad, olvidos, disminución de la concentración y la memoria, falta de voluntad, etcétera.
- **Desorientación.** Se refiere a la desubicación espacio temporal.
- **Letargo:** Disminución de la actividad motora y somnolencia.
- **Rumia mental:** La mujer no deja de pensar en los episodios violentos, busca sus fallas o defectos acompañados de ideas de destrucción y sometimiento. Tiene deseos de matar o morirse y esta condición la sigue agotando cada vez más.
- **Desorden de Estrés Postraumático,** se trata de un desorden en la ansiedad universalmente reconocido por la comunidad psicológica. Las personas que lo padecen experimentan tres grupos de síntomas: alteración cognitiva, como recuerdos invasivos, hipervigilancia con aumento de la conciencia respecto de las señales de posible peligro y elevado nivel de anulación personal, como depresión o represión.²⁶³

Como producto del síndrome, los trastornos emocionales que se evidencian más claramente son: ansiedad, "angustias, miedos y terrores, indefensión aprendida, apatía, pasividad, bloqueos, resignación, ideas y tentativas suicidas, cambios bruscos de humor y depresión, acompañados de deterioro de la personalidad y minusvaloración.

Se presenta después de haber vivido un acontecimiento intensamente estresante, por lo que se produce un "golpe o herida psicológica", que es lo que se ha llamado "trauma". En este caso, el estímulo estresante es perfectamente identificable, y generalmente se trata de hechos físicos en los que se despliega una gran violencia, en los que la persona experimenta un peligro real para su vida, como pueden ser una violación, secuestro, asalto con violencia, arresto acompañado de tortura y otros hechos de este tipo, en los que interviene la voluntad expresa de hacer daño por parte de otras

²⁶³ Walker, Leonore. 1979. *The Battered Women*. Harper Colophon Books, New York - USA.

personas; un accidente, una enfermedad o la muerte de un ser querido son también eventos traumáticos, pero no destruyen la sensación de seguridad básica de manera tan insidiosa. En los países que han sufrido guerras, el estrés postraumático es un fenómeno muy extendido.

La respuesta del individuo ante hechos de extrema violencia es también un proceso adaptativo (o readaptativo) a la vida normal, pero en muchos casos se convierte en un trastorno cuando la secuela del trauma no es elaborada exitosamente. En estas condiciones se presenta un cuadro general de inseguridad, profunda desesperanza, sensación latente de horror, pesadillas recurrentes, embotamiento emocional, pensamientos catastrofistas espontáneos, conducta errática y apatía, entre otros.

Herman²⁶⁴ incluye en el Síndrome de Estrés Postraumático Complejo a rehenes, sobrevivientes de campos de concentración, personas sujetas a sistemas totalitarios en la vida sexual y familiar; tales como sobrevivientes de violencia doméstica del abuso físico infantil y de la explotación sexual organizada.

Se trata de un proceso que prosigue aún después de que la situación estresora deja de estar físicamente presente.²⁶⁵ Es el único trastorno cuya etiología se relaciona directamente con acontecimientos traumáticos externos, y se refiere a personas que están en peligro grave. Debe tomarse en cuenta que la persona no es portadora de enfermedad psiquiátrica hasta el momento de los acontecimientos traumáticos. En relación con la exposición al trauma, se debe considerar que el desorden es frecuente en tanto la persona resulte expuesta a dos o más experiencias devastadoras²⁶⁶. Expertos afirman que la sintomatología del estrés postraumático forma parte de una respuesta normal en la experiencia de una situación catastrófica. Se puede desarrollar también, después de sufrir acontecimientos estresantes de baja magnitud.

Agresiones repetidas, como la violencia doméstica, favorecen su evolución a la cronicidad. Desde el punto de vista pericial esto es de gran importancia, ya que estas circunstancias influyen de forma directa en la relación de causalidad entre el acontecimiento traumático y el desarrollo del trastorno.

Además, las mujeres agredidas se asumen como propiciadoras de actos violentos, causantes de la infelicidad de sus hijos, incapaces de proporcionar felicidad o satisfacción a su pareja; el enojo generado por la violencia recibida es canalizado, en primera instancia, hacia los hijos y hacia ellas mismas, lo que puede manifestarse en padecimientos somáticos; se apegan a lo que tradicionalmente les demanda su papel de género, sienten que no tienen el poder para cambiar su estilo de vida y más bien colocan el poder fuera de ellas.

Entre los trastornos psicossomáticos más frecuentes encontramos: *cefaleas, úlceras, alteraciones del sueño, anemia, inapetencia, hipertensión, bulimia, colon irritable y en general, dolores en diversas partes del cuerpo.*²⁶⁷

²⁶⁴ Herman, Judith. 1992. *Trauma and recovering*. Basic Books Publishers, EE.UU.

²⁶⁵ Bobes, Julio y cols. 2000. *Trastorno de Estrés Postraumático*. Masson, Madrid.

²⁶⁶ Benassini, Oscar y Díaz, José. 2001. *Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento del trastorno por estrés postraumático*. Asociación Psiquiatría Mexicana. México D.F.

²⁶⁷ *Ibidem*.

Además, las mujeres bajo el síndrome “se sienten responsables por la conducta del agresor y niegan la rabia que sienten hacia él”.²⁶⁸

Aspectos de la violencia conyugal que resultan comprensibles tras la revisión de los aspectos generales del ciclo de violencia como de las etapas de la relación abusiva abordada en líneas anteriores dentro del presente Capítulo.

Ante lo cual el maltrato se “invisibiliza” no sólo ante la mujer violentada en razón de su dinámica relacional de pareja, sino que se ve “naturaliza” por la propia estructura social a través de sus instituciones tras legitimar la violencia desplegada por su compañero afectivo al considerarla provocadora y merecedora de los malos tratos propinados, surgiendo la interrogante ¿Qué opciones le quedan?

Es por ello, que para que la conciencia social cambie es necesario contar con el conocimiento de la realidad, enfocándose a sus causas que lo producen para posteriormente estar en oportunidad de solventar la problemática con soluciones pertinentes, infraestructura y procedimientos adecuados para su atención y su sanción; pero sobretodo partiendo y adoptando como medida substancial *la prevención*.

²⁶⁸ Mc Clure, Sue E. 1997. The Battered Woman Syndrome and the Kentucky Criminal Justice System: Abuse Excuse or Legitimate Mitigation? 85 Ky. L. J. 169.

CAPÍTULO V. ANÁLISIS ESTRUCTURAL AL SISTEMA NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL CONTRA LA MUJER

A. PREÁMBULO

Como bien hemos puntualizado en líneas anteriores, la violencia conyugal contra la mujer no sólo se “invisibiliza” ante en razón de su dinámica relacional de pareja, sino que se ve naturalizada por la propia estructura social a través de sus instituciones, tras justificar la violencia desplegada por su compañero afectivo al considerarla provocadora y merecedora de los malos tratos propinados. Surgiendo las interrogantes *¿Qué opciones le quedan a una mujer violentada? ¿Existen recursos sociales para una mujer maltratada y qué grado de efectividad pueden tener éstos dada su dinámica relacional de abuso? ¿Existen recursos legales que verdaderamente protejan a la mujer de la violencia ejercida por su compañero afectivo e íntimo? ¿Puede realmente garantizarse el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia?*

interrogantes, bajo las cuales resulta por demás imprescindible que cualquier análisis que se realice a la normativa existente, considere no sólo el contexto sino el momento histórico en que surgen o se modifican los preceptos, así como el papel que juegan los actores que inciden en su promulgación. También deben valorarse no sólo las aportaciones de la legislación nacional y sus efectos; sino la manera en como se integra y aplica el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres²⁶⁹ al derecho u orden interno del Estado Mexicano, especialmente porque la normativa internacional se nutre de nuevas tendencias que emergen en el escenario de la Comunidad Internacional y que resultan en la elaboración de nuevos derechos o la reconceptualización de los ya existentes.

²⁶⁹ Se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos contenidos en la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

En este sentido, el sistema jurídico no es sino el producto de las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, nacionales e internacionales dominantes en períodos y sociedades determinadas. Ante lo cual, resulta de las relaciones de poder prevalecientes y expresa las visiones, intereses y necesidades de las fuerzas sociales y de los sujetos que ejercen esos poderes.²⁷⁰

Sin embargo, debemos de reconocer que el camino hacia la igualdad no ha sido ni es plano ni amorfo, ha estado y aún está lleno de dificultades, de desajustes, de complejos engranes, de avances y retornos que van de más a menos y de menos a más ante la existencia de una estructura patriarcal en las que emergen privilegiados imperativos masculinos socialmente aceptados y hasta el momento legitimados por el Derecho pues representan un *poder genuino*.

Dicho lo cual, hablar de derecho nos remite mentalmente a la existencia de un sistema jurídico o normativo, es decir, de lo que se ajusta a una regla establecida. El derecho como voz latina *jus*, implica mandar evocando la representación de alguien que ordena, frente a otros sujetos sometidos al mandato y por tanto obedecida, conlleva a estar sujeto a una regla o imperativo bajo una finalidad determinada, que nos permita alcanzar como miembros de un grupo social ciertos fines, bajo un marco armónico.

Sin embargo, a pesar que el derecho alude a un conjunto de facultades que un individuo tiene y que le permiten hacer o dejar de hacer algo frente a los demás o frente al Estado mismo. Este no sólo es conformado por normas o dispositivos legales, sino que también implica la participación de reglas no escritas, reglas morales, convencionalismos sociales, de crianza, religión, etc.; reglas que al romperse tendrán una sanción.²⁷¹

Ante lo cual, la función del derecho y la justicia se refieren a los efectos de la ley y la decisión judicial sobre el ser eminentemente social “el hombre”. Es así que con relación a los efectos legales, es posible distinguir entre *efectos reales y efectos simbólicos*. Los primeros pueden ser definidos como *la acción directa de la ley sobre los actores sociales*.²⁷² En tanto, los efectos simbólicos, se circunscriben al actuar sobre el comportamiento *mediante la operatividad en las representaciones sociales*.²⁷³ Se trata de una efectividad “invisible” que crea un clima de responsabilidad, de “mala conciencia”, que actúa sobre la conducta.²⁷⁴

Por otra parte, se han distinguido las *reglas primarias* (que enuncian directamente los comportamientos queridos) y las *reglas secundarias* (que determinan las sanciones que siguen a la trasgresión de las normas

²⁷⁰ Solano Arias, Martha. 1998. *Impacto de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género. Costa Rica, pp. 6-14.

²⁷¹ La sanción refiere la existencia de una regla de conducta formulada imperativamente para ser acatada por los destinatarios a los que está dirigida., para garantizar su cumplimiento.

²⁷² Commaille, Jacques. 1986. *D'une sociologie de la famille á une sociologie du droit, d'une sociologie du droit á une sociologie des régulations sociales*, Sociologie et Société, vs. XVII y XVIII. París, abril de 1986, pp.113- 128.

²⁷³ *Ibidem*.

²⁷⁴ *Ibidem*.

primarias). Aquéllas fijan los derechos-deberes de los sujetos interactuantes, es decir, las expectativas de roles; en tanto éstas castigan la violación de tales reglas.²⁷⁵

Por ello que a la función del derecho dirigida a orientar *el comportamiento*, debe agregarse la de *resolver los conflictos* entre los particulares. Puesto que ambas misiones integran la *función de control social*, la cual, se cumple no sólo a través de la instancia jurídica, sino también por la acción de otros segmentos institucionales y privados.

Los preceptos primarios aludidos se dirigen en forma inmediata al obrar de los destinatarios, y los secundarios operan esencialmente a través de la actuación judicial, por lo cual las omisiones producidas en este ámbito inciden indirectamente en la conducta de los ciudadanos. Cuando la comunidad jurídica reacciona frente a la violación del mandato, apoya la expectativa esperada ante la transgresión sucedida. Ya que sí, por el contrario, se mantiene inactiva, provoca la decepción de quienes habían confiado en la observancia de la ley.²⁷⁶

Debiendo precisarse que la distinción entre normas primarias y secundarias no tiene una función meramente académica; ya que pretende poner en evidencia la responsabilidad que corresponde a los jueces en la regulación de la conducta cuando, frente a un comportamiento concreto, confirman la prohibición de cierta acción, o bien omiten juzgamiento, ya sea por vía exegética si la declaran permisible, o por vía de la minación si no se efectiviza la sanción.

Es por ello que el derecho funciona, además, como un sistema de seguridad, esto es, que el orden establecido confiere al individuo cierta posibilidad de actuar y determinadas expectativas de lo que puede esperar como comportamiento de los otros. La seguridad jurídica significa la garantía para el ciudadano de que sus derechos serán respetados frente a los ataques de los cuales puede ser objeto.²⁷⁷ Esto implica saber si el ordenamiento legal realiza ciertos valores considerados como imprescindibles en el nivel ético en un momento histórico dado, valores determinados en forma objetiva a través de las Declaraciones Internacionales que, en el caso de estudio, verifican el consenso acerca de la necesidad de que el Estado garantice un modelo de organización considerada “familiar”, basado en la igualdad de los cónyuges o concubinos, parejas afectivas convivientes o no; y no en una relación de dominación subordinación, origen de coacciones y castigos.

Respecto de la violencia conyugal, no hay prescripción directa o regulación de conducta que fije cuál debe ser el comportamiento de los esposos o concubinos en su vida de relación. No obstante que ley enuncia en forma expresa sólo los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia dentro del matrimonio y el concubinato. El mandato y la consiguiente expectativa de una interacción “familiar” como exenta de agresiones surgen claramente de normas secundarias. En primer término, como hemos visto, las normas penales que sancionan el atentado a la vida, a la salud y a la integridad física, como a

²⁷⁵ Rehbinder, Manfred. 1981. *Sociología del Derecho*, Ediciones Pirámide S.A.; Madrid, p. 160.

²⁷⁶ *Ibidem*.

²⁷⁷ Díaz, Elías. 1974. *Sociología y Filosofía del Derecho*. Taurus Ediciones, Madrid, pp. 41 y sgtes.

la familia aplicable a cónyuges o concubinos; en segundo lugar, cuando los jueces familiares decretan el divorcio por culpa del esposo autor de dichas acciones agresivas, fundados en la causal de injurias graves.

Tales preceptos orientan la interacción entre los cónyuges mediante la prohibición y la sanción que necesariamente deben concretarse en el proceso judicial. No existe una norma penal específica que sirva de guía (aún de modo mediato) para la interacción de pareja; por otra parte, en el terreno civil tampoco la ley ordena de modo primario -fuera de los derechos y deberes explícitamente establecidos- una conducta conyugal exenta de hostilidad. Son los jueces los que valoran el comportamiento agresivo al juzgar tal circunstancia como uno de los supuestos de hecho que pueden encuadrar en las causales de injurias graves. Esto significa que la función de la justicia en este problema se hace particularmente relevante, pues *los fallos sirven para encaminar el comportamiento de los cónyuges* al confirmar en la actuación judicial cuáles son los actos no permitidos en el seno de la familia.

Pero que acontece, con la violencia “interpersonal” ejercida contra la mujer por su compañero o ex – compañero dentro de su relación de noviazgo, amasiato y con aquellas ex – parejas afectivas e íntimas, a las cuales simplemente no reconoce. ¿Qué recursos tiene una mujer cuando es violentada por su pareja? ¿Existen normas protectoras efectivas para una mujer maltratada que desea terminar con la relación de abuso de poder? ¿Existe alguna sanción para quién transgrede sus derechos y su dignidad humana?

Bajo este orden de ideas, la norma jurídica existente debe ser valorada desde tres perspectivas. La primera se refiere a su **validez**, la segunda a su **efectividad y eficacia**, y la tercera a su **legitimidad**.

Una norma es *válida* cuando ha sido dictada de conformidad con la forma y procedimientos estatuidos en el ordenamiento. Es *efectiva* si es cumplida por las autoridades encargadas de su aplicación, y respetada por los destinatarios. Finalmente, es *legítima* en cuanto supone la realización de un cierto sistema de valores.²⁷⁸

Aclarando que no se trata de valores eternos e inmutables, como abstracción de las relaciones histórico-sociales, sino de *valores que se originan en cada etapa de la existencia humana y afectiva*, y que responden a necesidades básicas de cierta formación social. No debe olvidarse que el derecho como estructura formal en el cual se inscriben las normas que configuran el “deber ser”, conlleva el *riesgo de “naturalizar” valores y relaciones propios de una determinada época, para convertirlos en inmutables e insitos con el hombre, anulándose de este modo su historicidad.*

A partir de la distinción entre *validez, efectividad y legitimidad*, es posible estudiar la norma como la resultante de la acción convergente o divergente de los polos enunciados. Toda vez que, la consideración de uno solo de ellos conduce a reduccionismos que dificultan la comprensión del fenómeno jurídico. Si el precepto sólo es analizado en función de su legalidad (es decir, como

²⁷⁸ *Ibíd.*, pp. 58 y sgtes.

consecuencia de una formalidad, sin tener en cuenta su operatividad y la concepción ética que la funda), el análisis se empobrece pues sólo se asume una realidad parcial: el discurso contenido en la ley. *Una visión integrada de la instancia jurídica reclama conocer su funcionamiento en la sociedad y los valores que ha pretendido concretar.*

En este contexto, la doctrina de la sociología del Derecho ha ido generalizando la idea de que el derecho no es un mero ente neutral en el proceso de constituir las divisiones sexuales que se han ido creando en la sociedad. El derecho tiene y adquiere una fuerza constitutiva, una cierta capacidad para crear realidades sociales.²⁷⁹

Siendo por ello, que las categorías establecidas por el derecho para distinguir entre los diversos actores sociales o sujetos de derecho, contribuyan a constituir una sociedad de sujetos con poderes, competencias, derechos, privilegios y prerrogativas diversas y en consecuencia, con accesos diferenciados a los mecanismos de poder y a los recursos sociales. Asumiendo la norma un papel simbólico y cultural muy importante, al poder configurar y modificar las actitudes.

Es por ello que para el adecuado análisis de la denominada “violencia conyugal e interpersonal” o “de pareja” contra la mujer en la instancia jurídica, no sólo partiremos de las normas que integran el ordenamiento legal, sino que intentáremos observar su real operatividad y los valores éticos que se han querido consolidar. Toda vez, que en ella subsiste una fuerza simbólica extraordinaria, ante lo cual, es indiscutible que su erradicación depende en gran medida del entendimiento común de que no es aceptable y de que no será tolerada.

B. DEL ANÁLISIS ESTRUCTURAL AL SISTEMA NORMATIVO LOCAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONYUGAL E INTERPERSONAL CONTRA LAS MUJERES

Es de observarse que, durante los últimos años los recintos legislativos han sido escenario de discusiones, propuestas, votaciones y finalmente la aprobación de diversas normas en materia de violencia contra las mujeres.

Entre dichos instrumentos internacionales, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, mejor conocida como **CEDAW**,²⁸⁰ reúne las disposiciones de instrumentos anteriores de la ONU relativas a la discriminación contra la mujer. Ante lo cual se le reconoce como la *Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres*, ya que, incluye todos los derechos humanos de las mujeres explícita o implícitamente al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo.

²⁷⁹ CORREAS, Oscar. *Crítica de la ideología jurídica: Ensayo semiológico*. UNAM, México, 1993.

²⁸⁰ México ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Fe de erratas del 18 de junio de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año.

Dicha Convención, como bien dijimos anteriormente, tiene por finalidad la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograr la igualdad entre los sexos en todas las esferas, tal y como se desprende del contenido de su artículo 1 al precisar el significado de la expresión discriminación:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer **denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer**, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Dicho lo cual, la CEDAW es el primer instrumento internacional de derechos humanos que toma como punto de partida esa histórica desigualdad y por ende, aunque todavía no se hablaba de género o perspectiva de género en el momento en que fue discutida, sí se puede decir que es un instrumento con perspectiva de género.

Convención, que para los efectos de la presente investigación presenta como aspectos fundamentales:

- Determinar que un acto puede ser discriminatorio si tiene “*por objeto*” o “*por resultado*” la violación de los derechos humanos de las mujeres, independientemente de haberse promulgado con ánimo de protegerla o de discriminarla, es decir, que se prohíbe no sólo el acto discriminatorio consumado sino también la tentativa de discriminar.
- Conforme a su artículo 2 de la CEDAW, los Estados que la ratifiquen no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el sexo o género, sino que tienen que tomar medidas concretas para lograrlo tales como consagrar la igualdad en sus constituciones políticas; abolir las leyes, costumbres y prácticas que redunden en discriminación contra las mujeres; establecer protecciones jurídicas contra la discriminación; etc.
- Reconocer como substancial el papel que juega la cultura, la tradición, la religión, las costumbres y prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole, en la restricción de los derechos de las mujeres. Por consiguiente, prevé que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas de inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro.
- Establecer como deber del Estado, el garantizar que la educación familiar imparta la necesidad de compartir equitativamente las funciones de crianza de los hijos e hijas, es decir, ejercer la paternidad y la maternidad de manera responsable.

- Es una definición legal que pasa a ser parte de la normativa nacional cuando el Estado ratifica la Convención. Su definición de discriminación se convierte en lo que legalmente se debe interpretar. Consecuentemente, los operadores de la administración y procuración justicia no pueden crear su propia definición. Precisamente porque tiene una perspectiva de género, es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales.²⁸¹ Esto es muy importante porque sabemos que la discriminación contra las mujeres y la violación a los derechos humanos no sólo se da en la esfera estatal.
- Por supuesto que las mujeres también sufren violaciones a sus derechos humanos por acciones directas del Estado, situación en la cual, es y ha sido difícil que se acepte la responsabilidad estatal. Ante lo cual, la CEDAW establece que esos actos, aunque sean considerados individuales, son imputables al Estado porque éste, al ratificar la CEDAW, está obligado a garantizar que esos actos no sucedan, al menos no en forma sistemática o sistémica.
- Por otro lado, si se analiza ésta Convención a la luz de las Estrategias de Nairobi²⁸² puede entender que además, la igualdad que busca la CEDAW no se circunscribe solamente a lograrla entre los sexos sino que es una igualdad que sólo podrá alcanzarse eliminando otras desigualdades sociales. Siendo por ello, la solución al problema de la discriminación el buscar las causas y promover los *“cambios de las estructuras sociales y económicas que hagan posible la plena igualdad de la mujer y su libre acceso a todas las formas de desarrollo como agente activa y beneficiaria, sin discriminación de ningún tipo.”*²⁸³ Lo cual, conlleva a afirmar que el Estado está obligado a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las mujeres lo que implica que debe tomar medidas correctivas (artículo 4) para con ciertos grupos de mujeres más desaventajados.

Bajo tales argumentos, la CEDAW en una palabra define la discriminación como un acto violatorio del principio de igualdad y a la mujer como sujeto jurídico equivalente al hombre en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica sino basada en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Convención, que a decir de Alda Facio,²⁸⁴ no pretende

²⁸¹ El art. 2, inc. (e) establece que los Estados están obligados a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.”

²⁸² En su momento las Estrategias de Nairobi fueron entendidas como el plan de acción para implementar la CEDAW aunque ahora se habla más de la Plataforma de Beijing.

²⁸³ Pág. 53 de las Estrategias.

²⁸⁴ Ceremonia de Clausura del Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”, INMUJERES, México, febrero- mayo 2006.

igualar las mujeres a los hombres sino valorar sus diferencias y semejanzas entre unas y otros, sin que ninguna de estas situaciones justifique la desigualdad.

Por lo tanto, su finalidad es eliminar la discriminación *de jure* y *de facto*, pretendiendo alcanzar no sólo la igualdad de *jure* sino una igualdad de *facto* o más bien dicho, real. A partir de la transformación social, que va más allá del cambio legislativo; puesto que, la igualdad *de jure* se concibe sólo como un medio para lograr la realización práctica del principio de igualdad. Asimismo, cabe aclarar que tampoco la *igualdad de jure* se concibe como un tratamiento exacto por parte de la legislación a hombres y mujeres. Se trata de una igualdad basada en el goce y el ejercicio de los derechos humanos que por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta.

Bajo este orden de precisiones de la CEDAW, el primer tema que habría que subrayar es el reconocimiento de la violencia de género como una trasgresión a los Derechos Humanos, que se da en 1993 en la **Declaración de Viena**, gracias al activismo internacional de las organizaciones feministas y de defensa de los Derechos Humanos. Posteriormente, ratificado por la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de un instrumento vinculante que es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** mejor conocida como *Convención de Belém Do Pará (1994)*, con el cual, se pasa del nivel enunciativo a las obligaciones de los Estados firmantes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Instrumento internacional que determina que la violencia contra la mujer es:

“(…) toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como **privado**”.²⁸⁵

Se indica también, que este tipo de agresiones incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o **en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer**, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) ...
- c) Que sea perpetrada o **tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra**.²⁸⁶

Convención que no sólo reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.²⁸⁷ Sino que señala que toda mujer tiene derecho a que se reconozcan los derechos humanos y

²⁸⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, Asamblea General de la OEA, firmada en Belém Do Pará, Brasil, junio de 1994. Artículo 1.

²⁸⁶ *Ibidem*, Artículo 2.

²⁸⁷ *Ibidem*, Artículo 3.

libertades establecidas en instrumentos internacionales como regionales existentes en la materia que le permitan gozar, ejercer y proteger:²⁸⁸

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Declaraciones con las cuales, posiblemente la **Convención Belem Do Pará** se coloque como el documento protector de la mujer más avanzado, tras reconocer la violencia contra la mujer como una ofensa en contra de la dignidad humana y como una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres. Al tiempo de obligar a los Estados Parte a adoptar medidas,²⁸⁹ incluyendo reformas legislativas para “prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como para asistir a las mujeres afectadas por dicha violencia”.

Convención que ha tenido un recorrido largo y azaroso, al traer consigo un debate sobre las esferas pública y privada y la intervención estatal. En este sentido, dentro del ámbito jurídico se habla de dos exclusiones correlativas; por una parte las relaciones familiares y conyugales (así como algunos derechos de las mujeres) se relegan al espacio privado, y por otra parte, ese mismo espacio se excluye de la regulación legal.²⁹⁰

Sin embargo, dicha dicotomía no es tan tajante ni la exclusión es absoluta. Ya que el Estado interviene en la regulación de las relaciones familiares de diversas maneras y la interpretación que de ellas hacen las autoridades judiciales en los diversos países son ejemplo de ello.

²⁸⁸ *Ibidem*, Artículo 4.

²⁸⁹ *Ibidem*, Artículo 7.

²⁹⁰ Un ejemplo muy ilustrativo es el derecho al trabajo, que se reconoce sin cortapisas para todo hombre. Las mujeres, en cambio, han estado supeditadas a la autorización del padre o del marido. En México se ha llevado a cabo una tarea intensiva de actualización legal para eliminar preceptos discriminatorios, entre ellos el derecho del marido a oponerse a que la mujer tenga un trabajo remunerado.

Si bien, el Estado está obligado a fungir como garante de los Derechos Humanos, eso presenta algunas dificultades - prácticas y conceptuales - cuando quien los transgrede no es un funcionario público o agente gubernamental, sino un particular. *¿Cuáles son entonces las condiciones, los mecanismos y los límites de la participación del Estado en la garantía de tales derechos?*

En este sentido, el Gobierno Mexicano al ratificar dicha Convención,²⁹¹ incorpora el contenido de la misma a su legislación nacional tal y como se desprende del contenido del artículo 133 Constitucional. Adquiriendo la responsabilidad de realizar las acciones necesarias para su observancia dentro de la República Mexicana como para su debida aplicación.

Toda vez que en el Preámbulo de la Convención, los Estados firmantes reconocen que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres:

- a) Son manifestaciones de las formas de relación desigual que se dan entre hombres y mujeres;
- b) Son violatorios de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres
- c) Limitan a las mujeres en el ejercicio de esos derechos y esas libertades.

Convención que conmina a los Estados Parte a “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades como sus funcionarios emprendan, con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer”.²⁹² Lo que implica que las diversas instancias estatales asuman la procuración de justicia, el acceso a la misma, medidas legislativas y administrativas.

Bajo este contexto, la protección del Estado requiere darse entonces en varias vertientes: legislación adecuada, procedimientos rápidos y gratuitos, servicios especializados de salud, asesoría legal, terapia psicológica y albergues temporales. En la medida en que todo lo anterior se traduzca en opciones reales para las mujeres que sufren violencia, el Estado estaría garantizando el ejercicio del *derecho a una vida libre de violencia*.

Deberes que México como Estado Parte, a poco más de ocho años de ratificar y por ende incorporar *Belém Do Pará* a su derecho interno; pretende eficientar a través de la recientemente publicada “**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**”.

Legislación que conforme su artículo 1º tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida sin violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación a través del contenido de sus preceptos, los cuales, son de

²⁹¹ México suscribió la Convención en 1995 y fue aprobada por el Senado de la Republica en 1998, entrando en vigor el 12 de diciembre de 1998.

²⁹² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Organización de Estados Americanos, Asamblea General de la OEA, firmada en Belém Do Pará, Brasil, junio de 1994. Artículo 7 incisos a) y b).

orden público, interés social²⁹³ y de observancia general en la República Mexicana. Misma que presenta como especial avance el conceptualizar por primera vez, la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acto u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.²⁹⁴

Al tiempo de establecer como principios rectores de toda política pública federal y local tendiente a garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.²⁹⁵

Así como al determinar las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres y reconocer carácter de “víctima” a la mujer contra quien se inflige cualquier clase de violencia;²⁹⁶ órdenes de protección para garantizar el acceso de las mujeres a una vida sin violencia y establecer órdenes de protección²⁹⁷ ante hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Sino prever la creación de un Sistema Nacional y un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; al cual están obligados a adherirse las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias debiendo para ello adoptar las reformas legislativas, como medidas presupuestales y administrativas necesarias.²⁹⁸

Ley, que adquiere especial trascendencia dentro de la presente tesis, tras no sólo definir la violencia familiar sino establecer los modelos de atención, prevención y sanción que el Estado deberá adoptar para proteger a las víctimas de violencia familiar, como aquellas que los Poderes Legislativos habrán de considerar para su erradicación. Al señalar dentro de sus preceptos:

“Violencia familiar:

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal o psicológica, patrimonial, económica, sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.²⁹⁹

²⁹³ Conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

²⁹⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 01 de febrero de 2007.

²⁹⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 01 de febrero de 2007, Artículo 4.

²⁹⁶ *Ibidem*, Artículo 5 fracciones V. Modalidades de violencia y VI. Víctima.

²⁹⁷ *Ibidem*, Artículos 27 – 34.

²⁹⁸ *Ibidem*, Artículo 2.

²⁹⁹ *Ibidem*, Artículo 7.

Conceptualización que reconoce como vínculos “familiares” aquellos dados al interior de las relaciones interpersonales, es decir, a las relaciones de hecho como el noviazgo, el amasiato y las dadas con exparejas. Buscando proteger a las mujeres dentro de las relaciones diversas al matrimonio y al concubinato, además de no imponer la convivencia o cohabitación como regla de procedencia.

“Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- V. Favorecer la separación y el alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima; y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en refugios deberán contar con cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia”.³⁰⁰

Articulado en el cual, se reconoce que la violencia de género reviste una relación de abuso de poder, que tiene origen en el proceso de socialización patriarcal. Al tiempo, de proteger a la víctima no sólo al brindarle atención (jurídica y psicológica) como protección a través de refugios temporales sino al restringir los procedimientos de mediación y conciliación por considerarlos inviables en razón de la dinámica de abuso de poder y el ciclo de violencia.

“Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el ámbito de sus competencias considerarán:

- I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

³⁰⁰ *Ibidem*, Artículo 8.

- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de patria potestad y de restricción de régimen de visitas, así como Impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- III. Disponer que cuando la pérdida de patria potestad sea por causa de violencia familiar o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos”.³⁰¹

Criterio que obliga al Estado a adoptar las medidas legislativas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas como miembros de una familia, al tiempo de considerar como imperativo el tratamiento de agresores.

Aplicación de la normativa internacional como nacional que no debiera ser tan problemática como parece. Toda vez que, aterrizada al ámbito conyugal e interpersonal en estudio, considerado de índole “privado” y “familiar” no busca el vulnerar la intimidad del hogar (o mejor dicho de la relación de pareja), sino de ofrecer a las mujeres opciones reales para salir de la relación de violencia y mejor aún erradicarla. Ni tampoco refleja la intromisión en los espacios “privados” sino la prestación de servicios públicos, accesibles y eficaces, para quien requiera utilizarlos.

No obstante que, su aplicación real se dificulta debido a que nuestras instituciones sociales, normativas y políticas no han dado respuesta a este fenómeno, ya que el problema aún no ha sido abordado verdaderamente como asunto de orden público e interés social.

Esto se debe a que subsiste la correlación entre una amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos y la violencia contra la mujer. Toda vez que, a nivel individual, los enfoques de la resolución de conflictos dentro de las parejas y de las familias y la capacidad para las relaciones interpersonales, son factores para determinar si un conflicto llega a adquirir carácter violento. En tanto a nivel comunitario, subsisten normas sociales que rigen la forma en que deben tratarse los conflictos dentro de la familia o de la comunidad crean un entorno que tolera la violencia o, en cambio la desalienta e; imperan las doctrinas jurídicas sobre la protección de la privacidad del hogar y la familia han sido empleadas con frecuencia para justificar que el Estado y la sociedad se abstengan de intervenir y adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra la mujer en la familia.³⁰² El respeto por la privacidad del hogar, en las normas jurídicas y en la práctica, contribuye no sólo a la impunidad por los actos de violencia contra la mujer cometidos por miembros de la familia. No obstante, la existencia de instrumentos internacionales de derechos humanos en el ámbito familiar y que los Estados han adoptado leyes y políticas en consonancia con dichas obligaciones. El cumplimiento de las normas sigue siendo un desafío generalizado, pues es

³⁰¹ *Ibidem*, Artículo 9.

³⁰² THOMAS, D. and Beasley, M. *Domestic violence as a human rights issue*. Albany Law Review, Vol. 58 (1994-1995).

frecuente que las normas sociales y la cultura jurídica protejan la privacidad y la dominación masculina dentro de la familia a expensas de la seguridad de las mujeres y las niñas.

Ante cual, surge el cuestionamiento sobre qué sucede cuando el Estado, a quien le corresponde un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder no sólo no reprocha sino que tolera la violencia inflingida dentro de la relación interpersonal de carácter sexo afectiva *¿en qué clase de responsabilidad incurre?*

Siendo por demás evidente la responsabilidad del Estado, tras la exigencia de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer tras no expedir normas legales apropiadas ni adoptar medidas presupuestales como administrativas requeridas. Quien con su inacción permite hace que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan. Trasladando la responsabilidad por las medidas preventivas y reparatorias a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil. Al tiempo de funcionar como aprobación de la subordinación de las mujeres que sirve de sostén a la violencia y como aquiescencia a la violencia misma.

Pasividad del Estado que en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres. En tanto, por cuanto ve a la falta de adopción de medidas para abordar las causas de la violencia contra la mujer constituye un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

Compromisos y deberes del Estado que se traducen en la necesidad de implementar acciones dirigidas al sistema jurídico en general y principalmente a las transformaciones que impliquen el componente formal-normativo, el estructural y el político-cultural.

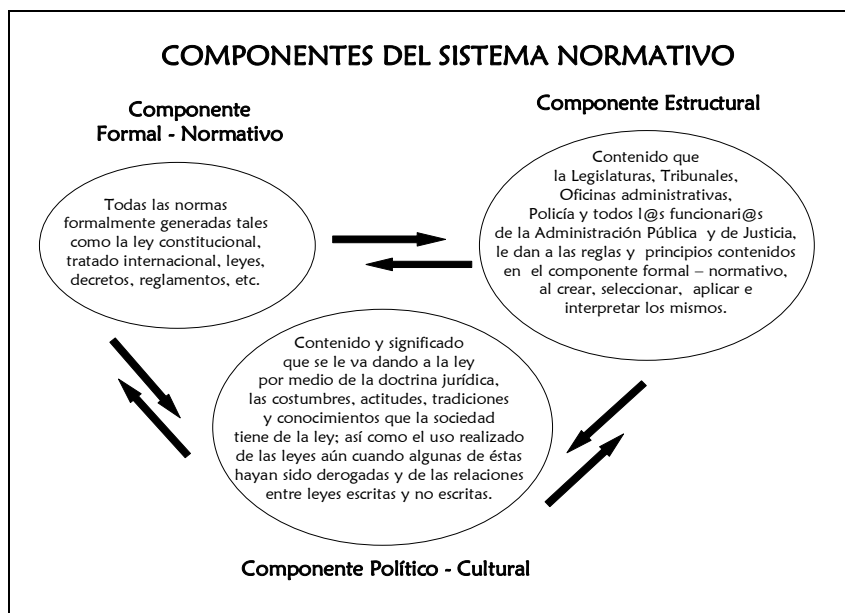
En este sentido, la Convención por cuanto ve al fenómeno jurídico establece medidas dirigidas a transformar el componente político-cultural,³⁰³ al estipular el deber de: *“abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad a esta obligación”*; al tiempo de *“modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”*. Lo cual representa la exigencia de un cambio de mentalidad y de actitud principalmente en la administración de la justicia. Asimismo, por cuanto ve al componente formal-normativo, nos indica la necesidad, por parte de los Estados de *“incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas... para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer...”*, *“adoptando las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención”*.³⁰⁴

³⁰³ *Ibidem*, Artículo 7 incisos a) y e).

³⁰⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, Asamblea General de la OEA, firmada en Belém Do Pará, Brasil, junio de 1994. Artículo 7 inciso c).

En tanto, con respecto al componente estructural³⁰⁵ ordena establecer procedimientos legales oportunos que cuenten con medidas de protección como mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso a una administración de justicia eficaz que le garantice la reparación del daño en todo sentido.

FIGURA 5.1. COMPONENTES DEL SISTEMA NORMATIVO



Compromisos que son refrendados por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro del artículo 2 que a la letra dice:

“La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano”.

Siendo principal cometido del presente Capítulo, determinar los alcances de nuestro sistema normativo estatal en la protección y el tratamiento de la violencia de género cometida al interior de la relación sexo afectiva (reconocida o no legalmente por el derecho), dentro de las materias

³⁰⁵ *Ibidem*, Artículo 7 inciso f) y g).

administrativa, civil y penal; a efecto apreciar en qué medida éste contribuye a erradicar la violencia, o bien, si por el contrario, alienta la impunidad ante la realización de dichos actos violentos.

1. En materia de Derecho Administrativo

A este respecto la llamada “**Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro**”,³⁰⁶ la cual, a primera vista se presenta como de significativo avance tras pronunciar el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito familiar como una problemática social de nuestra reservada sociedad queretana.

Ley que a decir de su artículo 1º señala:

“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así como las bases de coordinación y la competencia de los órganos e instituciones en el estado, que presenten servicios de atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar”

Y que atendiendo al significado que atribuye a la violencia intrafamiliar, tras definirla como:

“Todo acto de poder u omisión doloso, **que sin constituir delito** tenga por objeto ocasionar maltrato físico, psico-emocional o sexual, dirigido a manipular, dominar, someter o controlar a cualquier miembro de la familia. Se equipara a la Violencia Intrafamiliar: Los actos u omisiones tendientes a limitar la capacitación y el trabajo, con el fin de controlar, someter o dominar a algún miembro de la familia”.

Podríamos encuadrarla como fundamentalmente de carácter conciliadora y asistencial; con procedimientos a nuestro parecer de muy cortos alcances. Situación que acreditaremos conforme a los siguientes razonamientos:

- Dicha Ley dentro de su exposición de motivos como el contenido del articulado se circunscribe a la violencia en el hogar, protegiendo la integridad personal y el derecho de cada miembro de la familia a una vida libre de violencia.³⁰⁷ Adoleciendo de un sobrado familismo, al sostener como carga ideológica de los funcionarios y en sus propias

³⁰⁶ Publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 11 de octubre de 2002, Querétaro, Querétaro. México.

³⁰⁷ Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro. Publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 11 de octubre de 2002 (con modificaciones al 06 de diciembre de 2004); Querétaro, Querétaro. México en su “Artículo 2.- Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son la integridad, desarrollo y preservación de la salud física, emocional y mental de los miembros de la familia”.

concepciones lo que debe ser una familia “integrada”.³⁰⁸ En no pocos casos, esa supuesta integración es sustentada en patrones de sometimiento de las mujeres, a quienes se les insiste en adoptar actitudes pasivas y sumisas, en aras de la convivencia “armónica”. No obstante, de señalar como sus principales objetivos generales: *prevenir la violencia intrafamiliar, establecer sanciones efectivas a los generadores de violencia y mecanismos de asistencia a los receptores de la misma.*

- Observamos que el concepto de violencia intrafamiliar resulta inadecuado, tras definirlo como:

“Todo acto de poder u omisión doloso, **que sin constituir delito** tenga por objeto ocasionar maltrato físico, psico-emocional o sexual, dirigido a manipular, dominar, someter o controlar a cualquier miembro de la familia. Se equipara a la Violencia Intrafamiliar: Los actos u omisiones tendientes a limitar la capacitación y el trabajo, con el fin de controlar, someter o dominar a algún miembro de la familia.”³⁰⁹

Descartando que las conductas o manifestaciones del acto violento conllevan a la comisión de un delito, y mucho menos al carácter de un delito “pluriofensivo” pero “autónomo” (dada la relación entre autor y víctima, así como la dinámica del maltrato, cuyo fin es controlar, someter o dominar) que puede y da lugar al concurso de otros delitos (lesiones, amenazas, daños en propiedad, violación, etc.). Aunado a no considerar que las materias conexas de violencia como: divorcio, pensión alimenticia, custodia y/o visitas de los(as) hijos(as) y separación de bienes estén plagadas de un “abuso de poder”.

- Sustentando la existencia de la relación violenta, en un generador y en un receptor.³¹⁰ No adoptando, el concepto víctima en términos de derechos humanos y mucho menos del delito como bien dijimos.

- Estableciendo como manifestaciones de “maltrato” el físico, psico-emocional, financiero y sexual;³¹¹ teniendo como bien dijimos, por finalidad la tutela de la “familia”, la cual, reduce concretamente a las relaciones que se dan entre personas vinculadas civilmente “...cónyuges, concubinarios, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad y por afinidad, independientemente de que compartan o hayan compartido en

³⁰⁸ Facio, Alda. *Cuando el río suena...*, **Op. cit.**, pp.110-116. Este fenómeno se llama familismo y se entiende como la identificación de la mujer-persona humana con mujer-familia; pero especialmente en el estudio de esta normativa, cuando se habla de la familia como si la unidad, como un todo, experimentara o hiciera las cosas de la misma manera o como si las diferencias en el impacto o en las actividades de las personas la conforman fueran irrelevantes. Cuando una ley ha demostrado que su impacto es favorable para todas las personas que la componen, se puede decir que esta ley es buena para la familia.

³⁰⁹ Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro; **Op. cit.**; Artículo 4.

³¹⁰ **Ibidem**, Artículo 4 fracciones II y III.

³¹¹ **Ibidem**, Artículo 4 fracciones IV a VII.

algún momento la casa habitación, o quienes habitan en el mismo hogar, incluyendo casos donde la víctima esté bajo tutela, curatela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno...”.³¹²

Diluyendo con ello, la violencia ejercida contra la mujer por su condición de género dejándola desprotegida tras no contemplar como “violentas” las conductas perpetradas al interior de las relaciones *de facto*, es decir, no reguladas por el derecho, como el noviazgo, el amasiato y mucho menos a las ex – parejas.

- Observando que la ley en comento atribuye a instituciones y autoridades públicas, los organismos privados y las organizaciones sociales, programar acciones y campañas públicas disuasivas, tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se pueden anticipar, detectar la violencia intrafamiliar de acuerdo a sus posibilidades y recursos.³¹³
- Facultando al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones especializadas y del Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado para desarrollar acciones concretas a fin de *prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, atender a las víctimas y rehabilitar a los victimarios cuando las faltas no impliquen la comisión de delitos*,³¹⁴ dentro de su respectiva competencia a través del Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para que a través de sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos cumplan con las atribuciones y funciones encomendadas. Lo cual, da lugar a cierta confusión tras atribuir a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el llevar un registro de los delitos que se cometan como consecuencia de violencia intrafamiliar.³¹⁵
- Bajo este contexto, dentro de los campos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia denominada inconvenientemente por esta ley como “*Intrafamiliar*” logramos las siguientes consideraciones:
 - La **prevención** se reduce a la obligación del Estado de realizar: la difusión de derechos de los integrantes de la familia; incorporación de campañas tendientes a la concientización sobre la violencia intrafamiliar y sus efectos; procesos de enseñanza formales e informales y, primordialmente, en la capacitación al personal que de una u otra forma está relacionado con la aplicación de esta Ley.

³¹² *Ibidem*, Artículo 4 fracción VIII

³¹³ *Ibidem*, Artículo 7.

³¹⁴ *Ibidem*, Artículo 8

³¹⁵ Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro; *Op. cit*; Artículo 14.

Acciones cuestionables, ya que la experiencia demuestra que las campañas de difusión de derechos humanos como de familia, tendientes a la disuasión de conductas violentas y promoción de la denuncia por sí solas no funcionan, menos aún cuando las campañas son transitorias. Toda vez, que se requiere fortalecer la cultura de la resolución de conflictos por la vía pacífica a través del proceso de socialización primaria, la familia.

Conviene señalar que este mismo tipo de actividades de prevención, se realizan bajo la bandera de “denuncia de la violencia familiar”, más no se han abocan al diseño e implementación de estrategias, tal y como sucede con el tema de la violación sexual. Considerando que el mismo Consejo, o uno similar, podrían referirse a la violencia contra las mujeres en términos más amplios, y con ello abarcar todas las variantes. Pues hasta ahora las campañas han estado enfocadas a la “violencia intrafamiliar” enfocadas principalmente a los menores y han sido criticadas por ubicar la responsabilidad del cuidado en el mismo infante.

- En tanto, por cuanto se refiere a su **atención** está se concentra en procurar la creación de albergues (refugios) temporales para las víctimas como de Centros Especializados para el tratamiento de receptores y generadores de violencia y; la creación de una línea de emergencia estatal, con el fin de proporcionar información y asistencia inmediata a los receptores del maltrato.

En materia de Refugios, éstos se consideran servicios especializados de atención para las mujeres maltratadas, y en las que al margen de procurar a las mismas una atención e información en sus aspectos legales, psicológicos y socio-familiares, se les pueda ofrecer tanto a ellas como a la descendencia, un alojamiento para las situaciones de extrema indefensión; y en las cuales se les permita promover su autonomía personal, permitir un espacio de reflexión para encajar su situación actual y su proyección hacia el futuro,³¹⁶ así como facilitarles los instrumentos básicos que les ayuden a su reintegración social. Entre los objetivos a realizar se deben diferenciar dos clases:

- *Objetivos generales*, entre los que cabe señalar: información a las mujeres en situación de maltrato acerca de sus derechos y los recursos existentes y atención de las necesidades particulares de las afectadas; y
- *Objetivos específicos*, entre otros, se pueden mencionar: información en cada caso de los derechos jurídicos y sociales de la mujer que sufre maltrato, realización de trámites y gestiones con organismos públicos y

³¹⁶ La realidad nos demuestra que la perspectiva futura de las mujeres es realizar una vida totalmente normalizada, pero sin la presencia constante del agresor.

privados con la finalidad de proporcionar soluciones válidas a su problemática, dar acogida a mujeres que se encuentran en una situación de extrema indefensión, permitir que dispongan de un espacio en el que puedan reflexionar sobre su situación personal y las posibles soluciones, promover la autonomía personal y facilitarles instrumentos elementales que les ayuden en su integración social.

En este sentido, y en lo que concierne al período de estancia de las mujeres y sus hijos e hijas como beneficiarios de dicho recurso, me permito señalar que la estancia es temporal, con no más de 90 días naturales; habida cuenta que se intenta que en ese tiempo las mujeres consigan los recursos necesarios y básicos para lograr ser autosuficientes y poder iniciar una nueva vida de forma independiente en compañía de sus hijos e hijas. Tras el análisis individualizado de cada caso, dicho período podrá ser prorrogado.

Dado que en principio dicho dispositivo tiene como finalidad primordial el desligarse del agresor, es conveniente que cuando las mujeres acudan con la intención de ingresar en el refugio, se indague si éste es el recurso idóneo a sus circunstancias concretas, ya que en muchas ocasiones las propias víctimas intentan obtener un alojamiento y una protección, no con el ánimo de desligarse del agresor, sino de darle un escarmiento a éste,³¹⁷ lo que provoca un gran perjuicio a otras mujeres que se encuentran ingresadas y que sí están firmemente decididas a poner fin a su relación violenta.

Reconocemos como limitantes de primer orden: el desconocimiento generalizado de la sociedad sobre su existencia y funcionamiento, la centralización del servicio (en nuestro caso particular, sólo existe un Refugio a nivel Estado), la temporalidad del servicio y la reducida capacidad numérica para brindar atención especializada a mujeres y sus menores hijos en situación de riesgo o violencia extrema. Observando, desde la experiencia institucional como principal obstáculo la *voluntad expresa* de la solicitante para ingresar al mismo, esto bajo la decisión de romper la relación abusiva; quién conforme al ciclo de violencia ya estudiado y dada la presencia de un desequilibrio emocional derivado de un abuso de poder al que ha estado expuesta, no percibe el maltrato a que esta sujeta. O bien, aún reconociéndolo, sobreviene que la mujer maltratada no lo considere dentro de su red de apoyo social, tras auto percibirse incomprendida y abandonada, al tiempo de cuestionarse ¿Por qué después de sufrir la agresión debe de abandonar de forma perentoria el hogar conyugal, como si se tratase de prófugas o fugitivas, y por el contrario los victimarios, en la mayoría de las ocasiones, continúan permaneciendo en el lugar que hasta esa fecha ha sido el hogar común? ¿Por qué los menores deben de aislarse de sus compañeros

³¹⁷ Esperando erróneamente el perdón del maltratador.

de escuela y de barrio, dado que para salvaguardar la integridad de las víctimas se ven obligadas, en la mayoría de los casos se ven obligadas a trasladar su residencia al albergue o refugio, que generalmente se encuentra a una considerable distancia del entorno habitual?

Asimismo, es de advertirse que muchas de ellas acuden al Instituto Queretano de la Mujer solicitando el mismo, ante la negativa de apoyo de su familia de origen tras haber abandonado a su pareja en varias ocasiones y regresar con él tiempo después; y otras ante la presión familiar ejercida en ellas tras condicionar su “apoyo” exigiéndole dejé a su agresor. En tanto otras acuden ante el temor de caer en represalias ante una denuncia inminente; tras haber dejado a su pareja siguen siendo víctimas de ataques físicos, psicológicos e inclusive sexuales por su ex compañero afectivo; refiriendo huir de su agresor pues éste las encontró y ejecutó acciones violentas más graves contra ellas (usuarias provenientes de otros Estados y/o canalizadas por otros Refugios foráneos miembros de la RENARAC, A.C.) o bien, tras presentar una fuerte “crisis emocional” resultado de haber sufrido un episodio violento considerado por ellas de gravedad (tales como: quemaduras, violación o lesiones evidentes en el rostro, o bien, tras la amenaza de perder a sus hijos), refiriendo sentirse más que usadas y pisoteadas en su dignidad, exhibidas como “dejadas, tontas e indignas de ser amadas”.

Por cuanto ve al establecimiento de Centros Especializados para receptores y generadores de violencia, en nuestro Estado no contamos con un Centro de Atención Integral para receptores y mucho menos para generadores de violencia, que actúe y ofrezca servicios multidisciplinarios (de salud, de orientación social, asesoría legal, consejería e intervención terapéutica) de manera gratuita y coordinada.

Si bien, por cuanto ve a agresores existe una asociación llamada *Salud y Género, A.C.* que trabaja con hombres y su responsabilidad en la violencia intrafamiliar. Trabajo que a decir de Luis Gerardo Ayala Leal, se ubica claramente en el campo de la educación y la salud, con la convicción de que es en la dinámica sociocultural donde se pueden construir estrategias de acción colectiva con una intención definida, capaces de movilizar las diversas fuerzas sociales, para favorecer cambios en diferentes niveles de la sociedad y, en consecuencia, en las relaciones entre hombres y mujeres. Dicha propuesta es amplia e incluye acciones educativas, de difusión y gestión; con un enfoque crítico hacia los hombres y desde los hombres mismos, es decir, busca favorecer acciones positivas desde los hombres en sus diferentes vínculos y relaciones; de pareja, como padres, y también en las diferentes relaciones que se establecen entre los mismos hombres. Puesto son los procesos educativos los que inciden en lo social y la política, enfocando la compleja red de desigualdades existentes

por razones de género que se expresan en las diferentes formas de enfermar y morir entre mujeres y hombres.

De ese modo en las tareas de prevención en materia de la violencia masculina, la información por sí sola no basta, es necesario trascender esta tendencia y diseñar formas en que la información sea sólo una parte de los diferentes mensajes y que éstos muestren estilos de vida diferente, modelos alternativos de ser hombre y/o mujer, de relaciones, y que estos modelos toquen la subjetividad de las personas, es decir, hagan contacto con los deseos, las emociones y los anhelos personales. Su campo de acción es la salud de mujeres y hombres, siendo necesario conocer el mundo de los significados, las creencias y las prácticas, es decir ampliar nuestros paradigmas para comprender la subjetividad de las personas.

Para trabajar activamente en ese sentido, su propuesta abunda en el desarrollo de una metodología educativa que cuestiona lo obvio, que no da respuestas, sino por el contrario plantea preguntas, partiendo de la experiencia vivida, el diálogo y la reflexión. Otro de sus pilares básicos es la teoría y metodología feminista. Retomando específicamente la perspectiva de género, que reconoce los procesos de socialización masculina y femenina como diferenciales e inequitativos. Componentes metodológicos que permiten comprender como es que los problemas en la salud de hombres y mujeres van mas allá de la causalidad biológica, para mostrarnos la complejidad de factores que intervienen y les afectan, es decir, las problemáticas de salud tienen una causalidad sociocultural también, y es en este ámbito en donde ubicamos la importancia de mirar cómo es que se dan las relaciones, cómo se establecen los vínculos, y como éstos pueden ser determinantes también en la afectación a la salud y vida de las personas.

De ese modo, a decir de Ayala Leal cuando se habla de prevención no es desde la noción tradicional, como la de aplicar una vacuna para evitar que aparezca la enfermedad, más bien se ubica como una tarea sociocultural de transformación de las relaciones personales, relaciones que mayoritariamente son de poder, por relaciones de acompañamiento, solidaridad y respeto. Se aborda la *socialización masculina*, misma que se caracteriza por una serie de mensajes, valores, presiones y límites basados en el sexo; que se introyecta como un lenguaje en la que es más importante “parecer” que “ser”, que se asocian básicamente con dos expectativas: ser “*autoridad*” sobre las mujeres; dicha autoridad se aprecia en actitudes y comportamientos tales como: el pretender tener siempre la razón, aparentar fuerza física, aparecer como “inteligente” y mostrar diversas habilidades; y la de *recibir servicios de parte de alguna mujer*. Teniendo como elemento clave para comenzar a entender y trabajar el problema del ejercicio de la violencia de los hombres hacia las mujeres; el reconocimiento y expresión de las emociones, ya que se inhibe el autocuidado y la posibilidad de pedir ayuda, se menosprecia la expresión de la tristeza, los miedos y la ternura, los comportamientos

sexuales se automatizan, se disocia la experiencia corporal de la emocional, se pierde el contacto consigo mismo y así se evita el contacto íntimo con la otra persona. Toda esta cadena de situaciones de vivencia emocional de los hombres se experimenta como un vacío interno o “soledad” o diversos estados de ansiedad y/o depresión (no reconocida entre los propios hombres y, a veces, ni entre los prestadores de servicios de salud) que requiere llenarse de algo; entran entonces en acción los mandatos masculinos de prácticas de riesgo.

No obstante por cuanto se refiere al tratamiento y atención de víctimas, existe el Departamento de Asistencia a la Víctima adscrito a la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual, se proporcionan o gestionan a favor de las víctimas u ofendidos de delitos, los servicios de asesoría jurídica gratuita, asistencia médica y psicológica de urgencia, así como de coadyuvancia con el Ministerio Público para solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda; se exige como requisito para acceder a dicho servicio el haber presentado denuncia o querrela ante el Ministerio Público.³¹⁸ Resultando restringido dicho servicio, al no considerar a las mujeres maltratadas no denunciadas; quienes en la mayoría de los casos por miedo e incredulidad en los Agentes del Ministerio Público no formulan acusación alguna, e incluso ante el desconocimiento de que las manifestaciones (lesiones, amenazas y violación, entre otras) de violencia inflingidas por su pareja constituyen un delito.

En este sentido, ante tales consideraciones actualmente existe como Proyecto Gubernamental la creación de un “Centro de Atención y/o Apoyo a la Violencia Familiar” dentro del Estado de Querétaro, que pretende ofrecer servicios multidisciplinarios a víctimas en términos de derechos humanos y no sólo del delito, es decir, a denunciadas y no denunciadas dentro de un mismo espacio. Al tiempo de considerar el brindar por primera vez tratamiento y seguimiento psicológico a agresores. Proyecto sin duda ambicioso, pues requiere de gran voluntad política, que deberá verse traducida en la asignación y el adecuado manejo de recursos financieros, técnicos y humanos para ofrecer un servicio cualitativo y no cuantitativo (con fines meramente estadísticos).

En materia de líneas de emergencia (060), su intervención puede verse limitada a contener crisis y en su momento derivar al solicitante ante áreas de la salud como de seguridad pública, para recibir primeros auxilios y frenar la conducta del agresor. Debiendo considerar en este rubro, que no toda persona tiene acceso a una línea telefónica a

³¹⁸ Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo señalado en los artículos 36 fracciones III, VII y IX, 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia

cualquier hora, aunada a la capacidad y calidad de recepción-atención de llamadas requiriendo conocimientos básicos en materia jurídica, social y psicológica. Asimismo, también el que en muchos de los prestatarios de los servicios de salud (área de urgencias) como de seguridad pública imperan prejuicios de índole personal e incluso institucional a este respecto, no obstante de que algunos de ellos han recibido capacitación y sensibilización en esta materia la respuesta institucional ante la demanda de atención es deficiente pues perciben a la mujer como incapaz de sostener la decisión de abandonar a su pareja golpeadora, la perciben carente de dignidad y calidad de vida, como débiles.³¹⁹ En tanto, en materia de información telefónica existe la línea telmujer cuya operatividad es reducida, pues se trata de una sola línea local no gratuita (es decir, no es 01 800), que no opera las 24 horas del día y que si bien rinde información a las mujeres en materia de servicios existentes de índole legal, asistencial y psicológico carece de un sistema de red o enlace telefónico interinstitucional, que derive su llamada a la instancia a que es referida y /o canalizada.

Asimismo, establece una ruta crítica para los receptores de violencia intrafamiliar, tras obligar a las autoridades que tengan detecten o conozcan de un hecho de violencia intrafamiliar a remitir al afectado ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, para que ésta, después de darle la atención que corresponda, proceda en términos de esta Ley.³²⁰ Ruta crítica inaplicable, considerando que las mujeres afectadas buscan el apoyo en todas las instituciones que creen pudieran brindárselos sin importar los ámbitos de competencia y sin saber exactamente qué instituciones son las que por ley desarrollan específicamente las funciones para atender o prevenir la violencia. Aunado a que la propia ciudadanía refiere tener una mala impresión de dichas instancias sea por la atención recibida, por la negación o la postergación de la misma o por referencias de otras personas que alguna vez tuvieron contacto con situaciones semejantes.³²¹ Situación que se agrava, tras sumar el factor “ciclo de violencia” que atraviesa una mujer maltratada y la ausencia de coordinación interinstitucional en materia de prestación de servicios.

Ley que impone a los servidores públicos como prestatarios de éstos servicios, la obligación de dar aviso inmediato al Ministerio Público de aquellos hechos en que consideren se han realizado conductas tipificadas

³¹⁹ Suárez Elizalde, Patricia. *Ruta Crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia familiar en el Municipio de Querétaro*, Instituto Municipal de Equidad de Género, H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro - México, p. 62

³²⁰ Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro; **Op. cit**; Artículo 13.

³²¹ Suárez Elizalde, Patricia. **Op. Cit**; p. 50.

en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio así como en los casos donde se afecten a menores o incapaces. Al tiempo, de señalar que las dependencias como organismos involucrados deberán buscar en todo momento proteger al receptor y rehabilitar al agresor; debiendo actuar libres de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión, credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo de conducta que pudiera producir discriminación.³²² Lamentablemente, todavía muchos de los funcionarios públicos como prestatarios de servicios contra la violencia considerada doméstica, consideran ésta problemática como un asunto “privado”, buscando justificar su irresponsabilidad bajo mitos y prejuicios personales como de índole profesional y en otros casos proponiendo como medio de solución al conflicto la “mediación o conciliación” reevictimizando a la víctima, tras no considerar el desequilibrio de poder al interior de la relación.

Asimismo es de reconocerse, que si bien faculta al Titular del Ejecutivo para realizar convenios con los Municipios del Estado para la creación de los Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en cada uno de éstos.³²³ Impera en la realidad, que debido a la falta de reconocimiento de dicha problemática social como de sus alcances; la tolerancia social como estatal ante la violencia contra la familia y en específico respecto de la ejercida contra mujer, velada bajo “la costumbre” asumida como reguladora de las relaciones interpersonales; conllevan a la nula voluntad y disposición política, reflejada en la carencia de prestación de servicios o la existencia de servicios ineficaces para el tratamiento de la problemática dada la ausencia e insuficiencia de recursos humanos, y técnicos, como de partidas presupuestales. Circunstancias que imposibilitan y dificultan la coordinación de políticas públicas eficaces y dotadas de perspectiva de género.

Por cuanto ve a la atención de los receptores de violencia reconoce el derecho a recibir atención médica, psicológica y jurídica a través del Sistema Estatal DIF, el Consejo Estatal de la Mujer (hoy, Instituto Queretano de la Mujer), CEDH y SESEQ en el Estado. Instituciones que han sido rebasadas por la demanda social existente de mujeres que acuden pidiendo ayuda, requieren sistemas de espera y programación de citas. Cabe señalar que la demanda más evidente a nivel Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de los Sistemas DIF Estatal y Municipal en Querétaro consiste en solicitar quizá en orden de peticiones: la protección (asistencia social, custodia de menores y pensión alimenticia), la solicitud de medidas provisionales de

³²² Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro; *Op. cit*; Artículo 17.

³²³ *Ibidem*, Artículo 19.

restricción (que el agresor se abstenga de molestarlas), la mediación con su agresor bajo la consigna “que él agresor cambie su comportamiento violento” y el apoyo en la representación legal gratuita para solicitar la separación del agresor (divorcio o conclusión del concubinato).

En tanto a nivel Instituto Queretano de la Mujer es el tratamiento psicológico uno de los servicios más solicitados a través de la línea telmujer, en el que a decir de las propias afectadas éste representa un medio para desahogarse, tolerar o amortiguar la relación de abuso. En tanto que a nivel jurídico, las mujeres que acuden personalmente a recibir asesoría se presentan: desesperadas buscando en el derecho un equilibrio ante la desigualdad ejercida “necesito que le llamen la atención, que entienda que lo que me hace no está bien” “en la tele dicen que una tiene derechos, por eso vengo a denunciarlo” “me corrió de la casa y no me dejó llevarme a mis hijos”; ansiosas de una solución pronta para erradicar con la violencia “quiero divorciar pues dice que yo le pertenezco, sólo no siendo su esposa me dejará en paz” “me salí de mi casa y no quiero que me demande por abandono”; con gran frustración tras no obtener la respuesta o protección esperada por parte de las autoridades administrativas como judiciales “fui al MP a levantar denuncia, les dije que él me pega y no me atendieron pues no llevaba golpes que se notarían...” “ya me divorcie, gané el juicio pero él me sigue molestando y no cumple con la pensión... renunció a su trabajo, dígame de que sirvió...”, “Llame al 060, llegó la patrulla y les dije que mi esposo me había golpeado estando tomado; me contestaron que era mi marido y que no podían hacer nada... que mejor no lo provoque”; otras apuntan a que su agresor reciba una señal advertencia “que lo encierren, para que sepa que ya no le voy a pasar ni una más” “quiero que lo llamen del MP para que me deje de molestar”; y sólo algunas de ellas manifiestan querer saber sus derechos antes de tomar una decisión, “¿si lo dejó, es cierto que no tengo derecho a nada?” “¿Si me divorcio y nunca trabaje, me quitan a mis hijos?” pues ven como último recurso la separación definitiva tras intentar salvar su relación durante mucho tiempo, pues refieren sentirse cansadas de ceder “por más que lo complacía para no discutir, hiciera lo que hiciera él no hace nada por cambiar”; buscan que se reconozca lo que han vivido, señalando que la autoridad es quién debe pasarle la factura a su agresor por el daño ocasionado, es decir, sancionándolo.

Por cuanto ve a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), ésta tiene la encomienda de asegurarse que las autoridades (no los particulares) actúen conforme a Derecho; recibiendo las quejas ciudadanas, procediendo a su investigación y en caso de acreditar que las autoridades o servidores públicos incurren o incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos emitir la correspondiente recomendación. Se observa, que la mayoría de las mujeres no acuden a esta Instancia, al sentirse culpables de la violencia perpetrada en su contra, por tanto,

no reconocen la existencia de un derecho y mucho menos su violación o bien, ante el temor fundado de sufrir represalias por la Institución o instancia pública, objeto de su queja.

En tanto el sistema de salud, la respuesta a los actos de violencia doméstica se encuentra regulada por existencia de la NOM-190-SSA1-1999 norma nacional de asistencia médica a las víctimas de violencia doméstica que es de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de salud, tanto del sector público como del sector privado.³²⁴

Por ejemplo, la norma establece que los profesionales de la salud deben tratar de determinar si un embarazo ha sido o no consecuencia de una violación o de un contexto de abuso familiar.³²⁵ De acuerdo con dicha norma, todos los Centros de Salud y Hospitales deben establecer lineamientos internos a fin de referir a las presuntas víctimas de violencia doméstica a las autoridades apropiadas, incluida la Procuraduría General de Justicia³²⁶. A su vez, exige que todas las instituciones del sector salud lleven un registro de cada uno de los casos de violencia doméstica con el propósito de estimar los alcances de este problema.³²⁷ Sin embargo, la efectividad de la norma se ve limitada por una serie de factores: *centrarse exclusivamente sobre los hechos de violencia doméstica no atiende ningún tipo de violencia que ocurra fuera del seno familiar; y el que muchos profesionales de la salud la desconocen y por ende, no la aplican.*

Si bien se ha realizado difusión [de la norma nacional] hemos de reconocer que la capacitación del personal de salud para aplicarla ha sido limitada, a penas a partir de enero de 2006, la Secretaría Nacional de Salud comenzó a distribuir un modelo, publicado por primera vez en el año 2004, para la aplicación de la norma en las Secretarías de Salud Estatales, los hospitales públicos y los Centros de Salud.³²⁸

³²⁴ Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, *Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, 20 de octubre de 1999. El párrafo 2 establece el carácter obligatorio de la norma.

³²⁵ *Ibidem*, párrafo 6.5.: “6. Los prestadores de servicios de atención médica deberán observar los criterios que a continuación se indican: ... Para la detección y diagnóstico: ... 6.5. ... Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar...”

³²⁶ *Ibidem*, párrafo 6.11 y 6.15 - 6.18.

³²⁷ *Ibidem*, párrafo 7.

³²⁸ SECRETARÍA DE SALUD. 2004. *Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual*. Ciudad de México: Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, México.

No existen en la mayoría de los servicios de salud públicos, ni en los de seguridad social—salvo honrosas excepciones—programas específicos para hacerle frente a este problema [la violencia doméstica], y el personal de salud muestra muchas veces resistencias importantes para involucrarse en lo que considera un asunto que no es de su competencia y que le puede generar “problemas”; contra lo cual, no sólo parece no poder intervenir sino no quererlo.

En tanto, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y de los Municipios, deberán auxiliar a las instituciones referidas en la presente Ley en el cumplimiento de órdenes de presentación, arrestos y demás diligencias que lo ameriten. Es de aceptarse que en muchas ocasiones la intervención policíaca no es inmediata o adecuada, puesto que no se cree en el dicho de la víctima o bien, ésta impide el cumplimiento al grado de negar lo sucedido y defender a su agresor.

Asimismo, concede a los jueces municipales la facultad conciliatoria y contenciosa con excepción de aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio. Igualmente lo faculta para aplicación de sanciones consistentes en multa hasta arrestos administrativos. Obviándose con ello, un campo de acción reducido dada la concepción legal de violencia intrafamiliar, misma que excluye a toda conducta delictiva como toda acción del estado civil ante lo cual su injerencia pudiera concentrarse en conductas violentas como las “injurias”.

Facultades del juez que quedan en buenas intenciones, dados los mecanismos que supuestamente apuntarían a dichos objetivos: *conciliar* y *contender*. Mismos, que aterrizados en la realidad de la violencia doméstica, consideramos dañinos y peligrosos para la cualquier víctima, pues refuerzan la conducta del agresor pues no consideran la relación de poder y su dinámica. Ante lo cual, con el objeto de poner fin al conflicto y liberarse de la carga laboral y, otras veces, con la mejor intención de resolver el asunto e incluso ayudar a la víctima, la conciliación es y sigue siendo utilizada para presionar a las partes para que arriben a un acuerdo, mismo que no es viable en razón de evidente relación de desigualdad como del estado psico- emocional de los involucrados.

La primera de ellas, *la conciliación* conforme a ésta Ley deberá realizarse siempre que el llamado “receptor de violencia” lo desee y ésta no represente un riesgo para la salud física o emocional de los integrantes de la familia. Convenio que a nuestro parecer pudiera clasificarse y es utilizada más bien como una “seudo-reconciliación” y en otras, busca establecer parámetros de separación de la pareja y acordar mecanismos de convivencia con los hijos y pago de pensiones alimenticias. Acuerdo de conciliación que consideramos riesgoso, transitorio e inservible por su contenido y por la imposibilidad de exigir

forzosamente su cumplimiento. Toda vez que en la mayoría de los casos, el arreglo crea por sí solo un peligro mayor para la mujer maltratada, ya que no se toma en cuenta que ésta no está en condiciones de rechazar una propuesta del agresor porque le teme. Tampoco puede contradecir las propuestas de un(a) juez(a) o funcionario(a) -que las partes muchas veces creen que es el (la) juez(a)-, que son vistos como una especie de “dios(a)” ni tampoco está en condiciones de evaluar la real efectividad del acuerdo y el peligro en que se encuentra ya que el agresor se sentirá absolutamente impune cuando transgreda el acuerdo y no tenga sanción alguna por ello.

En tanto, dentro de la segunda fase “contenciosa” misma que dará cuando se oponga alguna de las partes a la conciliación o cuando no se llegue a un acuerdo en la misma; debiendo iniciarse el procedimiento contencioso a petición de la víctima, debiendo señalarse en el acto, la fecha de la audiencia en la que se presentarán las pruebas, no admitiéndose la confesional; y posteriormente presentarán los alegatos que a su derecho convengan, quedando asentado en autos un extracto de éstos. Procedimiento en el cual persiste, la idea generalizada en el juez que esto se logra cuando el afectado, en este caso la “mujer maltratada” ha decidido la pareja y sólo necesitan asesoría para darle concreción legal.

Supuesto normativo, que no ha sido recurrido debido a que la mujer maltratada regularmente acude ante el Ministerio Público o ante instancias como los DIFs, instancias en las que es una práctica generalizada el promover la “conciliación” con su agresor salvo tratándose de conductas tipificadas como delitos graves, tales como la violación.

- Por cuanto ve a las **sanciones** se prevén varios supuestos por los cuales un generador de violencia puede ser castigado, mediante aplicación de multas de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a la parte que incumpla con el convenio celebrado en la etapa conciliatoria; y de 15 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, sanción que podrá conmutarse a elección del sentenciado, por una terapia de rehabilitación en Instituciones de Salud Pública o Instituciones IAP. o A.C., en la Institución que determine el Juzgador, debiendo acreditar mediante documental haber concluido con la misma satisfactoriamente. Contemplando arrestos administrativos, incluyendo los casos de reincidencia. Sanciones que en nuestra opinión de aplicarse (pues no han sido aplicadas) resultarían poco eficaces pues no frenan por sí solas la violencia del agresor, quien se considera “inmune” ante la justicia, llevando a una total “impunidad” pues no se habla de reparación del daño ni de la obligatoriedad de medidas como intervención psicológica.

2. En materia de Derecho Civil

No obstante que el **Código Civil del Estado de Querétaro**, no considera que la violencia familiar como causal de divorcio, es decir, no otorga al cónyuge víctima de violencia familiar la posibilidad de demandar el divorcio al cónyuge agresor, así la conducta violenta en contra los hijos, no se establece como una más de las causales específicamente señaladas por la ley para fundamentar la demanda de divorcio; y mucho menos el incumplimiento del agresor de las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales que se le hayan impuesto por su conducta violenta se constituye como causal de divorcio.

El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por las causas expresamente establecidas por la ley, las cuales surjan posteriormente a la celebración del vínculo matrimonial. De esta manera, nuestra Legislación sustantiva civil no añade la violencia familiar al listado de causales específicamente señaladas por la ley.

En tanto, si menciona *la sevicia, las amenazas, los golpes o las injurias graves proferidas por un cónyuge al otro*, como causal de divorcio necesario. Opción que resulta limitativa en materia de violencia contra las mujeres, ya que, sólo es útil a las mujeres casadas que deseen divorciarse y estén en condiciones de hacerlo más no protege a la concubina, novia, amasia o ex - pareja.

Sin embargo, respecto de esta causal de divorcio necesario en la práctica existen algunas dificultades para probar los hechos. La principal es que para una acción se considere como **sevicia**, debe contener dos elementos: la crueldad en la ejecución del acto y el propósito de hacer sufrir a la víctima; igualmente, la sevicia comprende los malos tratos que pueden ser permanentes, periódicos, eventuales o expresarse en un solo hecho y a través de palabras o actos. En tanto, las **amenazas** consisten en actos o expresiones que indican el propósito de causar un mal injustificado a uno de los cónyuges, éstas deben ser de tal gravedad que produzcan la intimidación del destinatario; y las **injurias** se conforman de toda expresión proferida o toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, desprestigiar, lastimar su honor y su honra.

Por tanto, hay que convencer a los jueces que éstas acciones atacan gravemente la dignidad del cónyuge ofendido, destruyendo la armonía matrimonial y hacen imposible la vida en común; la visión estrecha de que el maltrato se agota con los golpes genera obstáculos adicionales para la comprobación de la violencia psicológica y sexual; aunada al tiempo para promover la demanda.³²⁹

En este sentido, habría que valorar detenidamente los medios de prueba y, al menos para este caso específico, considerar el contexto y circunstancias en que ocurre la violencia. Ya que hasta ahora han sido las autoridades las que juzgan si los insultos realmente ofenden, si en verdad es imposible la vida en común, si la mujer está exagerando lo mal que se siente, etcétera; en concreto es quién califica su “gravedad”. Asimismo, una limitante dentro de dichos procesos, es que cuando la sentencia definitiva la pretensión del divorcio por la causal de

³²⁹ Código Civil del Estado de Querétaro, Querétaro – México, Artículo 260.

violencia conyugal, es decir, declara subsistente el vínculo matrimonial se levantan las medidas precautorias respecto de los hijos y los bienes.³³⁰

De acuerdo con nuestra legislación procesal civil actual, las mujeres que deseen separarse pueden solicitar, al juez familiar, la autorización para salirse del domicilio conyugal,³³¹ sin que por ello se configure la causal de divorcio por abandono (separación del hogar conyugal) señalando las causas en que se funda su petición, proponiendo el domicilio para constituir su depósito de ella, la existencia de hijos menores en caso de haberlos y las demás circunstancias del caso. Puede proponerse el depósito en el propio domicilio conyugal.³³²

No obstante que la ley ordena notificar al otro cónyuge su salida dentro de un plazo de 3 días, previniéndole que se abstenga de impedir la separación y más cuando para constituir el depósito se señala domicilio conyugal. Previniéndolo de abstenerse de acudir al mismo y de causar molestias a las personas que allí se encuentren.³³³ Esto presenta serias dificultades, en términos de una relación violenta en la que es precisamente cuando la mujer presenta mayor riesgo de ser agredida, ya que su pareja, precisamente con la medida de “separación” el cónyuge agresor denota perder el contacto físico y por tanto control sobre quién considera le pertenece.

Asimismo, otra restricción es que una vez concedida la separación como acto prejudicial, las mujeres deben iniciar el divorcio en un plazo determinado, que varía alrededor de un mes.³³⁴ Así, los alcances resultan muy limitados al exceptuar a las mujeres que no son casadas, que no quieren divorciarse o no pueden hacerlo (atendiendo al “ciclo de violencia”) en un plazo tan breve. Una recomendación más amplia incluiría los siguientes aspectos:

- Que cualquier mujer pueda hacer la solicitud. Beneficiando con ello a mujeres casadas que no quieren divorciarse o no tienen los medios para ello, así como a mujeres que viven en concubinato o relación de hecho.
- Que se autorice a la mujer a regresar o reincorporarse a su hogar si tuvo que salir de él por violencia.

³³⁰ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Querétaro - México. Artículo 245 fracción III.

³³¹ *Ibidem*; artículos 198 y 199.

³³² *Ibidem*; artículo 200.

³³³ *Ibidem*; artículo 204.

³³⁴ *Ibidem*. “Artículo 203. En la resolución se señalará el plazo de que dispondrá el solicitante para presentar la demanda o la acusación que podrá ser hasta de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la separación. A juicio del juez, podrá concederse por una sola vez una prórroga por igual plazo.”

Hay que señalar también que en la legislación civil local el matrimonio ocupa un lugar preponderante y casi exclusivo. Pues respecto del concubinato (o unión libre) sólo aparecen disposiciones aisladas relativas a cuestiones patrimoniales.

Una reforma como la indicada en párrafos anteriores significaría una modificación sustancial, no sólo con respecto a la violencia doméstica, sino a la regulación de las relaciones familiares en su totalidad.

En general, tanto los legisladores como las autoridades judiciales han mostrado una gran reticencia para reconocer uniones distintas al matrimonio, y más aún para conceder derechos y prerrogativas a quienes hacen vida en común sin estar casados. Aprobar reformas legales (civiles o incluso penales) en materia de violencia familiar no genera controversia de fondo, porque nadie está en favor de la violencia; lo que se discute entonces es la forma: la conveniencia de incluir el tema en uno u otro campo, los medios de prueba, las estrategias de difusión de los nuevos ordenamientos, etcétera. Cuando se cuestiona la centralidad del matrimonio o la posibilidad de reconocer y garantizar derechos a las concubinas y amasias, ya no existe el mismo consenso, porque eso implica un cambio mucho más profundo.

Asimismo, por cuanto ve al principio de no discriminación hacia la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres, a pesar de que este ordenamiento pone el énfasis en la comunidad de vida que se crea al celebrar el matrimonio y no en la procreación se observa que:

- la edad mínima para contraer matrimonio sigue siendo inferior para la mujer que para el hombre.
- la mujer no puede contraer nupcias hasta pasados 300 días de la disolución del matrimonio anterior; y se mantienen las causales que sancionan de manera diferenciada las conductas del hombre y la mujer antes de haber contraído nupcias y cuyos efectos se den durante el matrimonio.³³⁵
- A pesar de que se señala que las labores del hogar pueden ser desempeñadas por hombres y mujeres, la realidad indica que ellas son quienes la realizan.

Observándose con ello, que la conceptualización de “familia” es limitativa al excluir las relaciones de hecho, ya que, sólo contempla como tal a la unión de personas dada a través del matrimonio, concubinato o parentesco por consanguinidad, civil o afinidad.

³³⁵ Artículo 150 del Código Civil del Estado de Querétaro. Querétaro - México.

El **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro**, denota la falta de acceso a la justicia para la mujer que sufre violencia conyugal.

Toda vez, que el juzgador carece de facultades para garantizar la salida del hogar conyugal del agresor en caso de violencia, pues la ley establece que si bien, la mujer maltratada puede solicitar como medio preparatorio a juicio la separación de personas pero no prosigue con la demanda de divorcio dentro del plazo fijado, la Ley la obliga a regresar al domicilio conyugal si es que se salió del mismo, en breve término de 3 días, al tiempo de que su cónyuge (agresor) al cual se obligó salir del domicilio conyugal deba reingresar al mismo.³³⁶

Aunado a la dificultad dada respecto a valoración de los pruebas, ya que se tiene que acreditar que violencia (llámese sevicia, injurias, amenazas o golpes) ejercida es “grave” e imposibilita la vida en común, maltrato que se da en la generalidad de los casos de manera “silenciosa” y oculta, pues sucede al interior del hogar sin presencia de testigos.

En concreto, en procesos de índole familiar como los relativos al divorcio necesarios son entretenidos y densos, no sólo para emitir los acuerdos y resoluciones de fondo sino incluso en términos de medidas precautorias, ante lo cual, no podemos perder de vista el principio de que justicia retardada representa una injusticia.

3. En materia de Derecho Penal

No obstante la existencia de un derecho para lograr una convivencia armónica, paralelamente a los sentimientos de solidaridad se desarrollan actos contrarios a la unidad del grupo social, ante lo cual, el Estado se ve obligado a intervenir reprimiendo dichas conductas recurriendo al derecho, subordinando su actividad a la ley, dicho poder represor se concreta a través del *ius puniedi*.

En este sentido, conforme a lo expresado por el penalista español Eugenio Cuello Calón, se llama Derecho Penal al “conjunto de normas que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente”.³³⁷

Lo anterior, en razón de lesionar en forma mediata los bienes, los intereses o los derechos de un particular (su vida, sus propiedades, su tranquilidad, su familia, etc.); pero no es únicamente la *víctima del delito* la que resulta dañada, puesto que las infracciones a las leyes penales causan también indirectamente el quebrantamiento, en mayor o menor grado, de los derechos de la sociedad.

Es por ello que para proteger esos bienes contra toda clase de ataque, el Estado elabora una legislación especial en la que aparecen, como delitos, los actos humanos por medio de los cuales pueden dañarse o ponerse en peligro diversos bienes jurídicos del hombre, atribuyéndoles en cada caso una *pena*

³³⁶ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Querétaro –México. Artículo 210.

³³⁷ Citado por Moto Salazar, Efraín. 1989. *Elementos del Derecho*. Porrúa, México, p. 307.

que deberá ser aplicada al infractor. Razones por las cuales, quizá la ley penal sea de las opciones más debatidas.

Bajo el contexto que nos ocupa, es de observarse que aún nuestro **Código Penal para el Estado de Querétaro** no reconoce el poder simbólico de incluir la *violencia familiar o doméstica* en un catálogo de conductas delictivas que la sociedad condene y castigue; y mucho menos hablar de la violencia de género o discriminación.³³⁸

Por otro lado, es de reconocerse que aún tipificándose como tal, la sola sanción no generará un cambio de conducta; si es una multa, es muy probable que ésta se pague con dinero que habría podido destinarse al gasto familiar, y si hay prisión, la violencia puede incluso incrementarse. En términos prácticos, hay que mencionar además que la aplicación es demasiado estricta y por ello puede generar muchas complicaciones.

Conceptualizar conductas o crear tipos penales resulta delicado. La *violencia familiar* aún no ha sido tipificada en nuestro Estado pero, en su momento habrá de incluirse tanto la violencia física como la psicológica; ante lo cual, será preciso delimitar los matices: *lesiones, homicidio, aborto, privación ilegal de la libertad, raptó, estupro, violación, abusos deshonestos, amenazas y daños en propiedad ajena*, entre otros. Debiendo considerar que cualquier acto de la amplísima gama que abarca la “violencia doméstica” habrá consecuencias devastadoras para la víctima es por ello que deberán imponerse sanciones atendiendo a su estado de vulnerabilidad.

En efecto, otro aspecto que puede presentar dificultades es el emocional tradicionalmente ha estado fuera de la ley por muchas razones, desde la dificultad para identificarlo, definirlo y comprobarlo, hasta la creencia de que no existe, de que las lesiones físicas son las únicas que dejan huella y el maltrato psicológico se olvida o se perdona. Con el ánimo de darle más que una presencia en la ley, el reconocimiento es que ocupará igual rango que cualquier otro

³³⁸ Existe en esta materia una Iniciativa de Ley presentada por la Diputada de la actual LV Legislatura de Querétaro la Lic. Consolación González Loyola, que Adiciona el Capítulo Tercero del Título Quinto, denominado “Delitos contra la dignidad de las personas” a la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro; misma que una vez que esté listo el dictamen, se solicitará una opinión de carácter técnico al Tribunal Superior de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia y a los Colegios de Abogados.

Delito que pretende sancionarse con 1 a 3 años de cárcel, o de 25 a 100 días de trabajo a favor de la comunidad y una multa de 50 a 200 días de salarios, al quien discrimine por razón de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, xenofobia, antisemitismo, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Mismo que se perseguiría de querrela y en caso de que éste sea cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, la sanción se incrementaría hasta en una mitad de lo establecido. Afirmando la Diputada González Loyola, que con esta iniciativa de ley se busca sobre todo inhibir conductas en el ámbito laboral y en lo relacionado con las preferencias sexuales, ya que son los que más sufren discriminaciones.

daño, lo que resulta comprometedor pues lo que habrá de valorarse el estado de riesgo o los resultados que provoque en la salud psico-emocional.

Es de advertirse que siempre que hay violencia física, sexual o económica se antepone una violencia psicológica; cualquier golpe lesiona también en lo emocional. Y la violencia emocional se define de una manera tan extensa, que se consideran equivalentes las patadas en el vientre, por ejemplo, que los insultos. Si un hombre golpea a su esposa de manera “leve” pero reiterada y ella le dirige palabras injuriosas, él puede alegar que esas frases constituyen una forma de violencia emocional y reclamar el mismo castigo para ella. Lo cual, es una señal de alerta; ya para poder hablar de violencia recíproca ambas partes tendrían que estar en igualdad de condiciones (es decir, en posiciones simétricas) y haber reciprocidad en los ataques.

En primer lugar es necesario jerarquizar. Ya que quizá la forma de violencia más grave sea la *sexual*, porque incluye siempre violencia psicológica y la mayoría de las veces también violencia física. Además es la que ocasiona un daño más severo en la integridad personal y la que implica a nuestro juicio una traición más grave al vínculo de confianza cuando se trata de integrantes de la misma familia o de personas unidas por una relación afectiva de pareja.

En estos casos el delito —que ya existe como tal en sus variantes de violación, violación equiparada, abusos deshonestos e inclusive el estupro— debe agravarse precisamente porque se rompe la confianza. Lo mismo vale aplicar en los casos de violencia física, que siempre incluyen violencia emocional. La sanción por lesiones debe incrementarse por la relación existente con el agresor.

Bajo tal contexto, resulta menester comentar algunos de los delitos a los que comúnmente la mujer maltratada es expuesta por su compañero afectivo e íntimo.

Comenzaremos por exponer la llamada **“violación carnal” o conyugal**, ante lo cual, emergen como dificultades: 1) La falta de reconocimiento de las mujeres respecto de la violencia sexual ejercida por sus parejas íntimas, y más aún aquellas violadas por sus maridos debido a que el propio contexto sociocultural normaliza, minimiza, tolera o promueve estos actos, y 2) El que aún cuando la reconozcan, no reporten estos delitos al sistema de salud y mucho menos al de justicia por vergüenza, por miedo ante la reacción de los funcionarios o prestadores de servicios pero sobretodo al temor ante las consecuencias que pueda generar su denuncia.

Pero ¿qué estamos definiendo conceptualmente como violencia sexual? ¿Cómo es que éstas mujeres se asumen o no como víctimas de violación por su pareja?” Ya que bajo la primera interrogante, podemos observar que la palabra *violación* puede tener múltiples significados, y no necesariamente será comprendida como tal. Por ello, es necesario cerrar la variabilidad de significados a través de preguntas concretas y claras como: a) *¿Haz sido objeto de tocamientos contra la voluntad?*, b) *¿Haz tocado sexualmente a tu pareja contra tú voluntad?* y

c) *¿Haber tenido relaciones sexuales contra su voluntad?* dentro del contexto de la pareja.

Toda vez que la experiencia demuestra el hecho de que algunas mujeres no estén dispuestas a definir ciertos actos como “violación conyugal” se hace patente a partir de las declaraciones pues asumen haber sido violadas por sus esposos, tras manifestar que la práctica sexual era desagradable porque eran obligadas por sus esposos.

El problema aquí es la percepción de dicha conducta delictiva, pues desde nuestra perspectiva cuando se aborda el por qué consideran haber sido violadas, señalan que la causa era que el esposo creía que el acto probaría su virilidad; otras atribuyen las violaciones a la embriaguez del marido. Observando como las consecuencias psicológicas de la violación conyugal *la ira contra el esposo*, al tiempo de experimentar sentimientos de autoinculpación.³³⁹

Por tanto, la violación conyugal es un fenómeno real, que tiene relación con los malos tratos físicos a las esposas y que tiene consecuencias negativas, tanto para la mujer como para cualquier relación de pareja reconocida o no legalmente. Pues la “violación” se define habitualmente como la penetración anal o vaginal forzada que implica el empleo de la violencia “física o moral” concreta o por medio de amenazas.³⁴⁰

Sin embargo, aterrizándole delito de violación derivado de la relación matrimonial; este presenta un doble problema: el reconocimiento de la mujer agredida; y el mérito jurídico al atribuirle la persecución por querrela,³⁴¹ es decir, tras considerarla transgresora de la esfera considerada privada e íntima más no social.

Y que decir, de la interpretación de tal conducta abusiva sostenida por los criterios jurisprudenciales conforme a los cuales hasta hace poco tiempo los esposos podían exigir mantener relaciones sexuales con sus cónyuges a los fines de la procreación sin poder ser acusados de violación.

En 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminó que las relaciones sexuales forzadas dentro del matrimonio no podían ser consideradas “violación,” sino más bien un ejercicio indebido de los derechos conyugales, ya que el propósito del matrimonio es la procreación.³⁴² La Suprema Corte precisó que las relaciones sexuales forzadas entre los cónyuges constituían

³³⁹ Testimonios de mujeres solicitantes de asesoría legal en el Instituto Queretano de la Mujer.

³⁴⁰ Habitualmente se entiende por violencia “moral” la violencia “psicológica” o cualquier forma de violencia no física.

³⁴¹ Código Penal para el Estado de Querétaro, Querétaro – México. Artículo 163.

³⁴² Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10/94, reimpresso en El Universal el 4 de noviembre de 2005 [online] http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi_131641.html (descargado el 12 de enero de 2006).

violación cuando se producían “contra natura,” término definido como “[fuera] de las [formas] permitidas para la procreación.”

Decisión que fue revocada por la misma Corte en noviembre de 2005 – ya que la Suprema Corte sostiene ahora que las relaciones sexuales forzadas dentro del matrimonio constituyen violación.³⁴³ Avance que en términos legales resulta positivo, sin embargo es muy probable que los alcances de la nueva jurisprudencia no repercutan en la vida de las mujeres por algún tiempo debido al factor sociocultural. Aunado a que algunas mujeres casadas que denuncian actos de violencia sexual en sus hogares ante las autoridades pertinentes como el Ministerio Público Investigador aún hoy se les dice que regresen a sus casas, que resuelvan la situación con sus maridos o que dejen de provocar la violación.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, *no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma*, como sería el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos; lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe, por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente; aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación.

Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: M^a. Edith Ramírez de Vidal. Tesis de jurisprudencia 6/94. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

Nota: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cinco en el expediente varios 9/2005-PS, relativo a la solicitud de modificación de jurisprudencia 1a./J. 10/94, ordenó cancelar la presente tesis que aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 77, mayo de 1994, página 16. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006. Página 615, Tesis: 1a./J. 6/94. Jurisprudencia. Materia(s): Penal

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. La institución del matrimonio tiene entre sus finalidades, la procreación de la especie, en virtud de lo cual, los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica sólo concibe la práctica de la cópula normal; *de tal manera que si el cónyuge la impusiera de manera anormal y violentamente, lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja*, que en ningún momento consintió tales prácticas, y por ende, se configurará el delito de violación.

³⁴³ Avilés, Carlos. “La violencia sexual en el matrimonio será delito,” El Universal [México], 4 de noviembre de 2005.

Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: M^o. Edith Ramírez de Vidal. Tesis de jurisprudencia 9/94. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Página: 616. Tesis: 1a./J. 9/94 Jurisprudencia. Materia(s): Penal.

Nota: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cinco en el expediente varios 9/2005-PS, relativo a la solicitud de modificación de jurisprudencia 1a./J. 10/94, ordenó cancelar la presente tesis que aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 77, mayo de 1994, página 18.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES. CUANDO UNO DE ELLOS OBTIENE LA CÓPULA POR MEDIOS VIOLENTOS, SEAN FÍSICOS O MORALES, SE INTEGRA EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y COBRA OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN ÉSTE LA TESIS JURISPRUDENCIAL MODIFICADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 1a./J. 10/94.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente de varios 9/2005-PS, modificó la jurisprudencia 1a./J. 10/94, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 658, para quedar conforme al rubro siguiente: "VIOLACIÓN. SE INTEGRA ESE DELITO AUN CUANDO ENTRE EL ACTIVO Y PASIVO EXISTA EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", y en la parte final de la ejecutoria dejó libertad a las entidades federativas para determinar si conforme a sus legislaciones era o no aplicable esta tesis, debido a que el asunto de origen tiene sustento en los Códigos Civil y de Defensa Social para el Estado de Puebla. Ahora bien, a fin de ser congruentes con el criterio en estudio y con la finalidad de establecer si los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León son similares a los analizados por la Primera Sala, es menester apuntar lo siguiente: a) El delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, está redactado en similares términos al diverso numeral 267 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, pues también exige para su integración la cópula por medio de violencia física o moral, con una persona, sea cual fuere su sexo; b) Ninguna de las dos legislaciones contempla excepción alguna, ni en el tipo penal básico del ilícito de violación, ni en sus modalidades agravadas o equiparables, en relación con la circunstancia de que el activo y el pasivo sean cónyuges; c) La legislación civil neoleonesa tampoco contiene disposición normativa en el marco del vínculo matrimonial, que obligue al acceso carnal en contra de la expresa voluntad del cónyuge. A tales coincidencias, debe vincularse la finalidad del matrimonio, que según el precepto 147 de la última ley invocada, es procurar la ayuda mutua entre los esposos, la fidelidad, la perpetuación de la especie y una comunidad de vida permanente entre ellos; (redacción similar a la del artículo 294 de la codificación civil poblana). En tal virtud, es indudable que la tesis jurisprudencial en comento, sí tiene exacta aplicación y es de observancia obligatoria en el Estado de Nuevo León, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo. En esas condiciones, se concluye que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean éstos físicos o morales-, queda debidamente integrado el antisocial de violación que contempla el artículo 265 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.
Amparo directo 364/2005. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente:
María Luisa Martínez Delgadillo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Agosto de 2006. Página: 2358. Tesis:
IV.1o.P.30 P Tesis Aislada. Materia(s): Penal.

Asimismo, es de observarse en atención al principio de inocencia del agresor; el dicho de la víctima debe estar adminiculado a otra clase de pruebas, tal y como se desprende del siguiente criterio:

VIOLACIÓN, DELITO DE. PARA SU PLENA COMPROBACIÓN SE REQUIERE, NO SÓLO DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA, EN LA QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y MODO DE SU EJECUCIÓN, SINO TAMBIÉN DE OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN INEQUÍVOCOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO EN SU COMISIÓN.

Para la comprobación del tipo penal de violación y la responsabilidad plena del inculpado en su comisión, por regla general, debe concederse a la declaración de la ofendida una relevancia excepcional, por las circunstancias en que comúnmente se lleva a cabo esa infracción penal, esto es, en forma privada o secreta; sin embargo, esa declaración de la ofendida en que hace imputaciones muy severas al inculpado requiere, para su corroboración, que estén determinadas las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del ilícito, así como que existan en autos, medios de convicción inequívocos de la participación del acusado; por tanto, si el cuadro procesal no está formado por esos elementos, no habrá base legal para dictar o, en su caso, confirmar un fallo condenatorio. *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 11/97. Abel Desiderio Cortés. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Maximiliano Cruz Sánchez. Secretario: José Jaime Vázquez Ortega. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, tesis 758, página 488, de rubro: "VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS."*

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Mayo de 1997 Página: 684. Tesis: XII.1o.6 P Tesis Aislada Materia(s): Penal.

Al tiempo que el tipo penal de **estupro** (relaciones sexuales mantenidas con una adolescente menor de 17 años por medio de la seducción o el engaño), es perseguible de querrela y exige como elementos la honestidad y castidad (virginidad) de la víctima.³⁴⁴ En tanto, señala como extinción de la acción penal el matrimonio celebrado entre el estuprador y la menor víctima.³⁴⁵ Revelando con lo anterior, un nivel de desprotección a la víctima al considerar que casándose se reparará la falta en aras de una unión "familiar", descalifica la violencia psico-sexual y emocional ejercida al interior de la relación a través del engaño y seducción.

³⁴⁴ Código Penal para el Estado de Querétaro, Querétaro – México. Artículo 167.

³⁴⁵ *Ibidem*, artículo 168.

En tanto, los **abusos deshonestos** se persiguen de querrela pues no se consideran graves; aunado a que la comisión de este delito es cuestionada por los operadores de la administración de justicia cuando se realiza entre parejas como son los novios, siendo sometida a procesos de reevictimización bajo preguntas como: ¿Sostenías relaciones sexuales con él? ¿Cómo vestías al momento que ocurrieron los hechos? Prejuzgando con ello a la víctima, como “provocadora o propiciatoria”. No considerando “la falta de consentimiento” para realizar sobre ella acto erótico sexual o bien para ejecutarlo en su pareja.³⁴⁶

Por cuanto ve al **acoso sexual**, éste representa el asedio u hostigamiento bajo el cual actúa el hombre con la finalidad de realizar el acto sexual a través de constantes imposiciones hacia la pareja.³⁴⁷ Situación que en términos de violencia de género al interior de las relaciones interpersonales, acontece frecuentemente en las ex –parejas ejerciendo violencia física y psicológica.

En los delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales, a decir de nuestra Legislación la reparación del daño se satisface con el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado, como si con ello se retribuyera el daño psico-emocional como sexual ocasionado. Asimismo, es de observarse el nivel de re – victimización secundaria ocasionado por los Agentes del Ministerio Público, ya que, en la mayoría de los casos cuándo ésta acude a presentar denuncia, y en el mejor de los casos se le da inicio a una Averiguación Previa es cuestionado y puesto en duda su dicho por los agentes y oficiales ministeriales, no obstante de contar actualmente con un Protocolo de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.³⁴⁸ Aunadamente a la existencia de una **Agencia Especializada en Delitos contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual** en la que subsisten deficiencias respecto de la recabación de pruebas, en primer orden debido a la insuficiencia de medios técnicos y de recursos humanos para asegurar que el dictamen forense se de en el momento oportuno y de la forma más eficiente. Toda vez, que dentro de la práctica, dicha Agencia Ministerial número IV carece de personal médico dentro de sus oficinas, debiendo la víctima en la mayoría de las ocasiones que trasladarse a Servicios Periciales para ser valorada por el médico forense o por peritos especializados en ginecología u otras áreas.

Asimismo, es de observarse como una reiterada práctica el que Agentes del Ministerio Público y Juzgadores Penales consideren “indispensable” dentro del delito de violación de impúber, que se agote fisiológicamente el acto sexual, es decir, que haya existido penetración y por ende que en los dictámenes periciales se desprenda que la ofendida presente lesiones corporales y

³⁴⁶ *Ibidem*, artículo 165.

³⁴⁷ *Ibidem*, artículo 167 bis.

³⁴⁸ Página Web: www.pgjqueretaro.gob.mx/Enterate/Protocolo.pdf

desfloración. Cuando para la comisión de dicho delito basta la introducción del órgano viril en la vagina de la pasivo. En virtud de lo cual, se hace evidente la noción restringida de que la cópula se refiere a la introducción del órgano sexual masculino (pene) en la parte femenina (vagina o vulva) y que en sentido lato cópula implica la penetración del órgano sexual masculino en la vagina o en el ano de persona del mismo o diferente sexo, resultando indiferente para efectos penales la seminatio o eyaculación o que no se dé el goce sexual y aún más, la cópula se reputa perfecta aunque la introducción o penetración sólo sea parcial.

Otro ejemplo lo encontramos en los delitos contra la libertad, tales como la **privación ilegal de la libertad**, al cual que nuestro código no sanciona severamente,³⁴⁹ y señala que si ejerce violencia o se veja a la víctima se aumenta en una mitad más la pena. Siendo por demás evidente que la privación ilegal de la libertad, implica someter al otro... y controlarlo. Asimismo, por cuanto ve al **rapto**, es decir, cuando se sustrae o retiene a una persona por medio de seducción o engaño, para realizar un acto erótico o para casarse;³⁵⁰ se extingue la pena o su ejecución en su caso, si el activo contrae matrimonio con la víctima;³⁵¹ aunado a que éste no se no se persigue de oficio.³⁵² Para este caso la pena se reduce, bajo la excepción de que si la víctima es “restituida” sin que se haya practicado el acto sexual. En este caso ¿qué es lo que se está penalizando? La sustracción o retención en sí misma es considerada una privación de la libertad, pero si el agresor manifiesta que los fines eran sexuales, tendrá entonces una reducción considerable de la pena. Es decir, si quien ha sido privado de la libertad es mujer, entonces la penalidad es menor. Si la regresa sin haber practicado el acto sexual, la sanción se convertirá prácticamente en una falta administrativa, a final de cuentas “no ha perdido nada”. Es común en el sistema de justicia penal que cuando se denuncia la desaparición de una mujer, se piense que seguramente la víctima está involucrada o es cómplice en su “ausencia”, que se fue por propia voluntad, con su novio o amante.

Un delito que atenta contra la tranquilidad y la seguridad de las personas, son las **amenazas**,³⁵³ una de las manifestaciones de violencia psicológica más frecuentes dentro de la relación abusiva, dadas las frecuentes intimidaciones de las que son objeto mujeres al interior de las relaciones de pareja reconocidas o no por el derecho (matrimonio, concubinato / unión libre, noviazgo, amasiato y ex –parejas afectivas) bajo la consigna de que si no acceden a tal o cual petición, se atengan a las consecuencias tales como: *quitarle a los hijos sino retira la denuncia de lesiones; no procurarles el gasto familiar en caso de no acceder a peticiones sexuales; difamarlas sino regresan con ella; o bien, chantajearlas con causarle daño*

³⁴⁹ *Ibidem*, artículos 147 y 148.

³⁵⁰ *Ibidem*, artículo 151.

³⁵¹ *Ibidem*, artículo 153.

³⁵² *Ibidem*, artículo 154.

³⁵³ *Ibidem*, artículo 155.

a sus familiares entre otras cosas. Violencia que afecta notablemente la autoestima de la mujer e incide en su salud psico – emocional como física tal y como se desprende del ciclo de violencia de Walker. Delito que tras ser considerado “de riesgo” presenta dificultades para su investigación y posible sanción, pues sino va acompañado de resultados como lesiones, daños en propiedad u otros.

Pasando “inadvertido” ante los ojos de los operadores de la administración de justicia como los Ministerios Públicos, quienes reevictimizan a las mujeres maltratadas por sus parejas al: cuestionar su permanencia en la relación de abuso; exigir la comparecencia de testigos presenciales de los hechos siendo que ésta violencia psicológica como emocional ocurre en lo llamado “privado e íntimo”; proponen la realización de una conciliación entre las partes sin valorar las condiciones emocionales en las que se encuentra la víctima pues no carecen de personal de psiquiatría que les permita detectar el nivel de daño psico-emocional ocasionado y su posible tratamiento.

Dentro de las relaciones violentas se ven afectadas la salud física de las mujeres maltratadas, pudiendo tener éstas por desenlace la muerte. Realizándose conductas que dan origen a **lesiones**, es decir, a agresiones físicas ocasionadas con el cuerpo mediante golpes de puño, patadas, guantazos, apretar o retorcer los brazos, empujones y jalones; jalar el cabello, forzarla a tener relaciones sexuales, entre otras. Es también limitar sus movimientos de diversas formas: encerrarla, provocarle lesiones con armas de fuego o punzo cortantes, aventarle objetos y producirle incluso la muerte.

Violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la mujer maltratada, sus consecuencias pueden ser leves o graves desde el punto de vista físico (hematomas, fracturas, quemaduras, aborto, lesiones internas, conmoción cerebral, muerte); aunque el espacio emocional es el más afectado, cuando la violencia no termina con la muerte dando lugar a la comisión del **homicidio**. De hecho, toda violencia tiene como objetivo dañar emocionalmente a la persona, porque esto la desgasta y le quita el poder de sobrevivir.

Cabe mencionar que la violencia física es el último recurso que el hombre utiliza, pues ya antes ha intentado controlar a sus parejas de otras maneras más “sutiles” como la violencia emocional y verbal, pues suele ir acompañada de humillación. Pueden afectar gravemente la salud al grado de afectar el nivel o las condiciones de vida como acontece con la salud cuando se producen ETS, papiloma humano y VIH ocasionadas por la pareja íntima quien sabiendo del riesgo de contagio o transmisión de la misma realiza conductas que no sólo ponen en riesgo la salud sino que la afectan considerablemente en cuyo caso se perseguirán de oficio a excepción de cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas solo podrá procederse por querrela del ofendido.

Debiendo considerarse a éstas lesiones como *calificadas*, toda vez que, se ve quebrantada la confianza o seguridad que expresamente el hombre le debe o prometió a su esposa, concubina, novia, amante o ex -pareja. Lesiones que en la mayoría de las ocasiones ni siquiera son consideradas por el Agente u Oficial Ministerial; tras valorarse meramente el daño físico que ha dejado huellas

notorias y que escasamente son dictaminadas a conciencia por el médico legista al no considerar a lesiones internas existentes al no interrogar a la víctima sobre el modo en que se dio o produjo la agresión.

Siendo posible la comisión del delito de **aborto**,³⁵⁴ surgido de la violencia de pareja, causado por maltrato físico o golpes propinados a una mujer embarazada, o bien; obligándola a practicárselo recurriendo a la violencia moral,³⁵⁵ con la finalidad de causar la muerte al producto de la concepción, evitando que nazca. Situación que acontece dentro del noviazgo como en las relaciones de pareja reconocidas por el derecho.

Otra trasgresión que atenta no sólo contra la familia sino la salud, es el denominado **incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar**, agresión que a decir del tipo penal es punible cuando el cónyuge o concubinario se niega a proporcionar los recursos indispensables de subsistencia de la mujer en donde se emplea violencia económica, psicológica y emocional. Observando que entablar querrela por sí sola, no garantiza la subsistencia pues es considerado como delito no grave y por tanto es susceptible de dar fianza, permitiendo al agresor pagarla, obtener su libertad y seguir incumpliendo las obligaciones;³⁵⁶ tras colocarse muchas de las veces en estado de insolvencia.

A su vez el **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro**, reduce la capacidad de defensa de una mujer maltratada por su compañero afectivo e íntimo al considerar:

- No asegurar la posibilidad de recabar pruebas en el cuerpo del indiciado por respeto a sus garantías, particularmente en delitos sexuales y los cometidos dentro de relación familiar;
- Dado que el *rapto* y el *estupro* no son considerados delitos graves, sus víctimas no pueden verse protegidas por el impedimento de que se otorgue al indiciado la libertad bajo caución;
- No admitir la ponderación del valor indiciario del dicho del ofendido de un delito cometido en la intimidad;
- Luego de presentar su denuncia, la mujer se ve sometida a procesos de reevictimización de los que en la mayoría de los casos no tienen conciencia las autoridades;
- Se presentan dificultades al recabar las pruebas materiales, insuficiencia de medios técnicos y de recursos humanos para asegurar el dictamen forense en los momentos oportunos y de la forma más eficiente.
- No se acepta que el daño moral queda comprobado en delitos contra la integridad y la libertad sexual ni en aquellos perpetrados contra

³⁵⁴ Código Penal para el Estado de Querétaro, Querétaro – México. Artículo 136.

³⁵⁵ *Ibidem*; Artículo 137.

³⁵⁶ *Ibidem*; Artículo 210.

la familia, ni se establece la obligación de ordenar la reparación del daño en la misma sentencia penal, aunque sí se reconoce el derecho que tiene la persona ofendida a exigir que se le restituyan sus derechos en el mismo juicio penal ³⁵⁷ y

- No se prohíbe el careo, o cuando menos un careo directo, en los delitos en que se vulnera la integridad y la libertad sexual de las personas, en los casos de violencia cometida por un familiar y en todos aquellos en que haya existido una relación de poder dispar entre la víctima y el actor.
- Por ejemplo inspecciones oculares, presentación de tres testigos por la parte denunciante, dictamen médico forense.

Dentro del componente estructural es innegable como la generalidad de los Agentes del Ministerio Público encuentran excusas inaceptables para iniciar las indagatorias cuando se presentan las mujeres a denunciar estos hechos. De todos es conocido el tipo de respuesta que ofrecen a las querellantes de este ilícito (“¿para qué señora? si después lo va perdonar” o “¿le sacó sangre?, porque si no es así no le puedo levantar el acta” “hay testigos, que prueben lo que Usted me está diciendo” “lo que ha Usted le hicieron no es delito...” “algo debió haber hecho para que la dejarán así [golpeada]” “¿por qué espero hasta ahora para denunciar...”). Al tiempo que en reciprocidad de circunstancias, a las mujeres se les ofrece intentar conciliar a la pareja, a través del denominado **Centro Ministerial de Conciliación y sus agencias conciliadoras**, ignorando que ante relaciones desiguales -en las que uno ejerce el poder y la otra le obedece- no es posible aplicar este procedimiento de resolución de conflictos, que sólo traerá trágicas consecuencias para las mujeres que se atreven a buscar este tipo de apoyo.

Asimismo, es perceptible que ante la ausencia de Diligencias de Preparación del Ejercicio de la Acción Penal, se pierden o al menos parecen diluirse las pruebas existentes; dificultándose con ello la obtención de una sentencia favorable en la que no sólo se sancione al agresor sino se repare el daño. Propiciando un estado de “impunidad”.

Ya que no sólo en Querétaro sino en nuestro México actual constatamos la ineficacia de los órganos de procuración e impartición de justicia. Dinero, prestigio, poder y corrupción por encima de la justicia provocan en la ciudadanía, por un lado, falta de credibilidad en las instituciones y desconfianza en las autoridades, y por otro, deshumanización tanto de las autoridades como de la sociedad en general, dejando de lado los valores de justicia, libertad, equidad, igualdad y seguridad jurídica, base de un desarrollo social digno.

Impunidad significa falta de castigo y es ocasionada por irresponsabilidad de los servidores públicos y desapego al Estado de Derecho: ni las instituciones ni las leyes creadas para garantizar justicia funcionan con eficacia. Esto resulta más desalentador cuando la impunidad rebasa la procuración de justicia y se

³⁵⁷ *Ibidem*; Artículo 146.

torna en un sistema de injusticia con cómplices que lo alimentan cuando descalifican a las víctimas o cuando no exigen el esclarecimiento de crímenes impunes.

En el marco de las instituciones de justicia, impunidad significa funcionamiento no adecuado a necesidades y conflictos de la población. Si la impunidad es componente estructural de la violación sistemática a los derechos humanos, la discriminación de género es cómplice de su injusticia. La ecuación resulta en la opresión de las mujeres expresada en repudio social y cultural, desprecio y maltrato físico, psicológico y emocional.

La impunidad por razones de género es responsabilidad de quienes consideran a las mujeres “víctimas culpables” por salir de noche y usar minifalda, de quienes reducen las sanciones a violadores porque pudieron ser provocados, de quienes preguntan a las víctimas: ¿te gustó?, de quienes dicen que una mujer en pantalones no puede ser violada, y de muchos otros agresores para quienes haber nacido mujer constituye un delito *per se*. Arbitrariedad que tiene como punto central el cuerpo: espacio político, entramado de relaciones de poder que actúan sobre él y lo “marcan, lo limitan, lo someten a castigos y a todo tipo de tortura”.

En este contexto, la impunidad también es histórica: desde la lógica del poder se esconde, se calla, se miente y se olvida con el paso del tiempo. La violencia se torna cotidiana, la injusticia costumbre y la impunidad hábito. Entonces, la lucha es eterna: hablar, hacerse escuchar, luchar contra la mentira, la desinformación y los rumores.

Asimismo, tras observar que la mujer maltratada por su pareja, conviviente o no, es sometida a tres tipos de victimización:³⁵⁸

a) *Victimización primaria* es la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. Toda vez que la víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

b) *Victimización secundaria* aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal.

³⁵⁸ Conceptos obtenidos en el Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”, INMUJERES-ILANUD, México, febrero- mayo 2006. Realizado en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

c) *Victimización terciaria* aquélla que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia de pareja sufrida donde la persona es señalada como “tonta, dejada e incapaz de emitir decisión alguna”.

Siendo tangible que en materia de maltrato a las mujeres, el problema realmente requiere atacarse no sólo a través de la penalización de conductas sino en la modificación de patrones civiles. Asimismo, urge un cambio legislativo radical que provea un apoyo decisivo en la lucha contra la violencia sería la regulación de las órdenes de protección efectivas y eficaces.

Pues es de reconocerse, que si bien continúan los esfuerzos por reformar los sistemas de justicia penal, en particular mediante la promulgación de nuevas leyes y el logro de una mayor eficacia en la aplicación de las normas legislativas, los autores de actos de violencia contra la mujer siguen gozando de impunidad. Asegurar que los infractores sean llevados ante la justicia es más importante que incrementar las penas por los actos de violencia contra la mujer. En realidad, la exigencia de condenas y sanciones draconianas puede tener la consecuencia no deseada de hacer disminuir la cantidad de denuncias y declaraciones de culpabilidad. Al mismo tiempo, las mujeres pierden la fe en los sistemas de justicia en lo que las condenas son mínimas y no les dan protección alguna.

4. Mecanismo institucional para el adelanto y desarrollo de las mujeres

En 1997 bajo la administración del Gobernador Enrique Burgos García surge un órgano de gobierno encargado de coordinar las acciones de la entidad en materia del avance de la mujer y la vigencia de sus derechos humanos llamado “Consejo Estatal de la Mujer”³⁵⁹ cuyo objetivo se remontaba a elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar el Programa Estatal de la Mujer para fortalecer los mecanismos que aseguren su desarrollo en igualdad de condiciones (artículo 1).

En tanto, que para el logro de este objetivo, el Consejo contaba con las siguientes funciones:

- Ejecutar el Programa Estatal de la Mujer, coordinando, concertando y vigilando su correcta aplicación;
- Suscribir convenios de participación con instituciones relacionadas con la materia, en aspectos que coadyuven al mejoramiento de las estrategias y cumplimiento de sus objetivos, en los ámbitos de su competencia con los organismos federal, estatal y municipal, así como organismos sociales y privados;
- Fungir como órgano consultivo del Ejecutivo del estado en lo referente a la mujer;
- Establecer los mecanismos de seguimiento y control de las labores que realicen las coordinaciones;

³⁵⁹ El decreto de creación de este Consejo fue publicado el 6 de marzo de 1997.

- Vincular el contenido del Programa Estatal de la Mujer a los programas educativos, estableciendo mecanismos de información concientización y capacitación, en lo individual y colectivo para un mejor desarrollo de la mujer en el Estado;
- Hacer llegar los programas y documentos informativos, de ser posible traducidos, a los grupos de mujeres indígenas que se encuentren en la entidad;
- Coadyuvar para que la mujer tenga un acceso equitativo a la educación;
- Promover un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado de la salud de las mujeres;
- Crear mecanismos que colaboren en el combate a la pobreza de la mujer;
- Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- Elaborar programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- Difundir los derechos de la mujer e incentivarla para que acceda a las instancias de toma de decisiones;
- Contribuir a prevenir la violencia contra las mujeres;
- Contribuir a evitar la utilización en los medios masivos de comunicación, en la proyección de imágenes estereotipadas de la mujer.

Instancia actualmente denominada “Instituto Queretano de la Mujer”³⁶⁰ cuya misión es, en mayor o menor medida, es regir o ejecutar las políticas gubernamentales relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres como resultado del intento de erradicar la discriminación y la violencia de género, adecuar de las legislaciones internas al derecho internacional y promulgar iniciativas de ley, que respondan a los principios de las legislaciones antidiscriminatorias.

Ente que dentro de la exposición de motivos reconoce que la situación de desigualdad de la mujer ha sido y es un hecho que, por su naturaleza y amplitud, exige una actuación continua por parte del Estado, con la convicción de que la existencia de una situación discriminatoria supone un retraso en el desarrollo de la democracia y en congruencia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 1º y 4º establece la prohibición de la discriminación y el principio de igualdad entre el varón y la mujer, tiene por finalidad generar las condiciones y órganos de la Administración Pública que coadyuven a la existencia de una mayor igualdad y participación de la mujer.

Organismo que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establecido por la Administración Garrido Patrón, en lo relativo al eje Atención a Grupos Vulnerables y Prioritarios, establece como objetivo general, impulsar

³⁶⁰ Decreto de Creación del Instituto Queretano de la Mujer, Publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 14 de abril de 2006 antes llamado “Consejo Estatal de la Mujer” con creación en 1997.

la consolidación de una cultura con enfoque de igualdad de género entre la sociedad queretana; estableciéndose para ello, como líneas estratégicas, promover la creación y fortalecimiento de un marco jurídico que incluya una visión de equidad de género, así como fomentar el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de equidad y justicia, facilitando su plena participación en los ámbitos económico, social y político.

Misión que desde mi particular perspectiva se ve y continua resquebrajada, esto debido a la naturaleza jurídica de ser “organismo desconcentrado dependiente de Secretaria de Gobierno”, sumado a adolecer de una defectuosa infraestructura y estructura organizacional a poco más de diez años de haber surgido la instancia de la mujer.

Ya que si bien, se denomina “Instituto” este no es autónomo ni siquiera por cuanto ve a sus decisiones proyectadas al interior y mucho menos al exterior. Toda vez que no obstante, de contar con cierta “autonomía técnica” no ha logrado consolidarse como un verdadero mecanismo para el adelanto y desarrollo de las mujeres, al carecer de presencia de Enlaces de la Mujer estables y dinámicos dentro de los diversos Municipios que conforman el Estado de Querétaro, como al encontrarse supeditado respecto de sus comunicados oficiales al área de Comunicación Social de Gobierno del Estado.

Asimismo, tras ver limitada su acción al ser operativo más no normativo respecto a la coordinación y ejecución de las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres; al fomentar las condiciones para eliminar la discriminación; al propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; el ejercicio pleno de sus derechos; así como su participación equitativa en el ámbito político, cultural, económico y social.³⁶¹

Toda vez que, dicha Instancia cuenta con la presencia de un Consejo Directivo con atribuciones de conducción por cuanto ve a su política pública. Lo anterior conforme a lo dispuesto en su artículo 8 y 15 que a la letra señalan respectivamente:

“El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno;
- III. Una Secretaría Técnica, que será la Directora General del Instituto;
- IV. Siete vocales que serán los titulares de las siguientes Dependencias del Ejecutivo:
 - a) Secretaría de Salud;
 - b) Secretaría de Educación;
 - c) Secretaría de Trabajo;
 - d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - e) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f) Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - g) Secretaría de Desarrollo Sustentable;

³⁶¹ Decreto de Creación del Instituto Queretano de la Mujer, **Op. Cit**; Artículo 1.

Los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar suplentes para el caso de no poder asistir, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente”.

“Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto así como a las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como un órgano plural técnico de asesoría, análisis y apoyo al Instituto, que tendrá la facultad de emitir opiniones, recomendaciones para impulsar el desarrollo integral de las mujeres;
- II. Impulsar la participación de los sectores relacionados con el objeto de este Instituto;
- III. Fomentar y promover los vínculos de coordinación interinstitucional para realizar acciones a favor de la mujer;
- IV. Proponer acciones, estrategias, proyectos o programas afines a su ámbito de competencia, que coadyuven el cumplimiento del objeto del presente Instituto”.

Supuestos bajo los cuales, no sólo se obvia la dependencia de la titular del Instituto a las decisiones de los miembros de dicho Consejo. Sino que resulta por demás indiscutible la subordinación de dicha Instancia, dado que el mismo Decreto de creación concede irrestrictamente dentro de su artículo 11 al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo el Programa Estatal de la Mujer;
- II. Definir los lineamientos del Programa que señala el artículo 5 del presente decreto de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Evaluar las acciones y avances de las metas del Instituto, así como el informe anual del Instituto;
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo el Reglamento Interior del Instituto, así como la normatividad interna necesaria;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las modificaciones pertinentes a la legislación estatal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, atención a la pobreza, trabajo y remuneración, derechos humanos, fomento productivo, participación de la mujer en la toma de decisiones, combate a la violencia e imagen de las mujeres;
- VI. Proponer la suscripción de convenios al Titular del Poder Ejecutivo con las dependencias de la administración pública, federal, estatal y municipal, con los sectores público y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales;
- VII. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

En este sentido, la Instancia de la Mujer conforme a lo antes señalado ve limitada la competencia a que hace referencia su artículo 3, respecto a:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de la Mujer;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual del Instituto;
- III. Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia familiar que detecte o que le reporten, así como actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable;

- IV. Llevar estadísticas de violencia intrafamiliar discriminación y de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;
- V. Operar y coordinar el Refugio de Mujeres Maltratadas, así como otorgar a las refugiadas los servicios de representación legal, atención jurídica, psicológica y de salud, así como promover que las menores continúen con sus estudios y que las mujeres obtengan capacitación, profesionalización y acceso a fuentes de empleo;
- VI. Apoyar y coadyuvar con las diferentes instancias de la administración pública federal, estatal y municipal en la formulación de políticas públicas gubernamentales, así como promoverlas en la sociedad, para alcanzar la igualdad y la equidad de género;
- VII. Proponer y promover la creación de Consejos e Institutos de la Mujer en cada uno de los Municipios del Estado;
- VIII. Promover el respeto entre hombres y mujeres al interior de las familias, para que desde la célula básica de la sociedad sean fomentados los valores universales para una cultura de paz;
- IX. Promover los mecanismos que permitan ampliar las oportunidades educativas de niñas y mujeres en la educación escolar;
- X. Promover la salud integral de las mujeres de acuerdo a su ciclo de vida eliminando cualquier discriminación;
- XI. Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género;
- XII. Organizar reuniones de carácter municipal, estatal, regional, nacional e internacional para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de las mujeres, así como participar en las que se realicen por otras instancias;
- XIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XIV. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;
- XV. Fomentar la capacitación y profesionalización en materia de equidad de género del personal interinstitucional que atiende, coordina o supervisa los programas de la mujer;
- XVI. de la mujer;
- XVII. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

Es así que el cargo de la titular del Instituto³⁶² depende del nombramiento realizado por el Gobernador del Estado, cuyas funciones se circunscriben a: representar protocolariamente al Instituto; fungir como Secretaria Técnica del Consejo Directivo; instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como atender las recomendaciones del órgano de control interno; elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de los Programas Anual y Estatal de la Mujer, así como el reglamento interno del Instituto y los demás programas institucionales de corto, mediano y largo plazo; establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la

³⁶² *Ibíd.*, Artículo 16.

eficacia con que se desempeña el Instituto, y presentar los resultados al Consejo Directivo con la periodicidad que éste indique; elaborar y actualizar el manual de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello al Consejo Directivo; y por ende rendir la información que le sea requerida.

Facultades y funciones amplísimas que deberían culminar, fácilmente, con el cumplimiento del objetivo apuntado en el artículo primero del Decreto de creación. Sin embargo, cabe apuntar que la estructura que se ha dado a dicha Instancia no se adecua a la organización ni a los criterios establecidos en el ámbito nacional y en otras entidades de la República, ante lo cual resulta por demás apremiante que este “Instituto”:

- Se transforme en un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Sea dotado de una estructura técnica y administrativa con recursos humanos y materiales suficientes para incidir de manera eficiente en las políticas públicas de desarrollo social y económico en el Estado;
- Considere el establecer dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Querétaro el constituirse en un ente consultor respecto de las iniciativas de ley que establezcan o regulen derechos de las mujeres.
- Incluya entre sus funciones, atribuciones y obligaciones la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer público.

Pues de no hacerlo, no resultarán asequibles los objetivos de dicha Instancia, como lo son el conformar el adelanto y desarrollo de las mujeres tendiente a lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en el Estado de Querétaro impulsado por normas *de iure*.

En este sentido, es de observarse que por cuanto ve al fenómeno de la violencia contra la mujer, en concreto la ejercida en dentro de la relación conyugal e interpersonal, es decir, aquella circunscrita al ámbito familiar, el Instituto Queretano de la Mujer a través de la Coordinación del Refugio de Mujeres Maltratadas³⁶³ ofrece a las mujeres víctimas de violencia los servicios confidenciales y gratuitos de:

- *Consejería y terapia psicológica individual como grupal* a mujeres mayores de edad en situación de violencia de pareja y familia, buscando reestablecer su equilibrio emocional a partir del análisis, autoconocimiento y toma de decisiones sobre la problemática que les aqueja.
- *Orientación y asesoría legal* en las áreas del derecho familiar y penal que manifiesten sufrir violencia de pareja y familia bajo una perspectiva de género, informándoles sobre las diversas alternativas administrativas y judiciales existentes para la resolución del conflicto expuesto tendientes a evitar la reevictimización como el desistimiento de acciones.

³⁶³ Cuya operatividad en sus servicios externos de remonta a febrero de 2004, en tanto los servicios de Refugio NUJU inician a partir de julio del mismo año.

- *Refugio temporal para mujeres en situación de riesgo o violencia extrema.* Mismo que tiene por misión ofrecer un espacio temporal, donde de manera digna y segura las mujeres mayores de edad y sus hijas e hijos menores, víctimas de violencia conyugal y familiar (física, psicológica, sexual y financiera) que se encuentran en situación de riesgo o violencia extrema sean protegidos; teniendo acceso a los servicios que promueven las alternativas necesarias para iniciar el proyecto de *vida sin violencia*.

Para conocer más sobre este servicio la interesada debe acudir personalmente a las instalaciones del Instituto en donde se realiza una entrevista exponiendo el caso, para valorar la situación de violencia sufrida así como para saber cuáles son las necesidades respecto del alcance de los servicios.

El ingreso y permanencia en Refugio es voluntario, temporal (estancia máxima de tres meses) y confidencial.

- *Línea de información telefónica (telmujer)* sobre la violencia de pareja y / o familiar; cuyo objetivo es dar a conocer las distintas instancias e instituciones que existen para ayudar a las mujeres a enfrentar y en su momento contar con las herramientas para solucionar dicha problemática.

- *Promoción de los derechos de la mujer* se da través de la realización de talleres, pláticas o charlas a mujeres para dar a conocer sus derechos humanos y de familia para que las mujeres reconozcan y asuman su valor como personas.

5. Acciones afirmativas

Como bien mencionamos en el Primer Capítulo, estas acciones son parte del derecho antidiscriminatorio, pues plantean como objetivos primordiales y principios, la promoción del desarrollo integral de la mujer y de sus derechos. Encargando al Estado, a través de sus órganos y entidades competentes, la tarea de definir políticas que desarrollen los contenidos y mecanismos mínimos para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, promoviendo su dignificación y desarrollo integral.

Acciones y políticas que se refieren especialmente a la vida familiar, la educación, la salud, el trabajo y el medio ambiente. Asimismo se refieren a la toma de medidas para erradicar la violencia y para establecer acciones y mecanismos específicos en la esfera de la cultura, los medios de comunicación social y económica, y el poder político. En este sentido las leyes secundarias son el vehículo para establecer los derechos como los mecanismos coercitivos que los garanticen.

Bajo este orden de ideas, respecto de la violencia conyugal e interpersonal contra la mujer en el Estado de Querétaro, se consideran como acciones afirmativas las siguientes:

- **Comisión de Género y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Querétaro**³⁶⁴

Comisión Legislativa que surge 27 junio de 2001 ante la necesidad coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos, la equidad de género, los grupos vulnerables y, en general, las demás obligaciones que les señalen las leyes y los reglamentos en materias de protección de las mujeres, niños y adultos mayores, considerados grupos vulnerables.

Cuya misión es adecuar el marco normativo estatal no sólo a las necesidades sociales sino a las exigencias señaladas por los diversos instrumentos internacionales como a la legislación nacional, a efecto de lograr establecer una igualdad de *facto* partiendo de una igualdad de *iure*.

En este sentido, por cuanto se refiere a la violencia contra la mujer ejercida por su compañero afectivo, le corresponde elaborar una propuesta de legislación tipo para el tratamiento de la violencia considerada “familiar” en los ámbitos del derecho civil, penal y administrativo para conseguir una mayor eficacia en los procesos jurisdiccionales, una mejor protección a las víctimas y, en su caso, una sanción más eficiente del comportamiento de los agresores. Asimismo, el fortalecer y promover mecanismos jurídicos para la atención pronta y efectiva de las denuncias por parte de las víctimas de violencia familiar.

- **Agencia Especializada en Delitos contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual**

Dicha Agencia Ministerial surge inicialmente el 17 de noviembre de 1989 bajo el rubro *Agencia de Delitos Sexuales*, cuya operatividad es cuestionada, motivo por el cual desaparece por espacio de tres años. Hasta que el 26 de abril de 1999 reaparece bajo la incisiva presión de grupos de mujeres de la sociedad civil organizada, como *Agencia Especializada en Delitos contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual*, dependiente de la Dirección de Averiguaciones Previas.

Agencia que tiene por objetivo brindar una atención y tratamiento especializado a las víctimas de violencia familiar y sexual, las cuales, en su mayoría son mujeres y niños, a quienes en razón de los bienes jurídicamente tutelados son ofrecidos servicios multidisciplinarios como los de: trabajo social, psicológica y médico forense.

En este sentido, la violencia conyugal e interpersonal se manifiesta a través de conductas o actitudes agresivas, por medio de maltrato psicológico, lesiones, intimidación, amenazas, abuso sexual, violación, entre

³⁶⁴ Comisión que inicia sus labores dentro la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, antes llamada “Comisión de desarrollo humano integral y asuntos de Género”.

otras. Aunado, a que en nuestro Código Penal, ésta en razón del vínculo víctima-victimario no esta tipificada como delito.

Observando que las agresiones más de las mujeres por parte de sus parejas, los moretones son de las lesiones más frecuentes, ubicándose estas generalmente en extremidades superiores y en la cabeza; así como rasguños en cabeza, cara y cuello. Otra forma de perjuicio a la salud es la relativa a la que se dan durante o posterior a una relación sexual violenta, misma que da lugar a infecciones y sangrado vaginal o anal.

Situaciones que paralizan a la mujer, quien bajo la culpa no solicita ayuda inmediata salvo tratándose de lesiones que requieran atención médica.

Asimismo, cabe señalar que varias de estas mujeres maltratadas refieren tener desconfianza y vergüenza; afirmando no solicitar ayuda antes pues lo consideraban un asunto “privado” que a nadie interesa.

No obstante de considerarse la creación de dicha Agencia como una acción afirmativa ha sido cuestionada su eficacia, en razón de la centralización³⁶⁵ de los servicios como del actuar de sus funcionarios encargados de la administración de justicia, quienes a pesar de recibir capacitación y sensibilización a través de cursos y / o talleres en esta materia, se cuestiona la calidad y calidez de los servicios ofrecidos en los términos de revictimización e impunidad mencionados en líneas precedentes.

- **Coordinación del Refugio de Mujeres Maltratadas**

Dicha Coordinación surge como respuesta ante la innegable discriminación social que sufre la mujer en función de su género, misma que se manifiesta al interior de la familia a través de la violencia, la cual, es particularmente ejercida contra menores y mujeres, sea por maltrato físico, sexual, psicológico o financiero.

Toda vez que no obstante la adopción de nuevas medidas legislativas, dentro de los cuales se establecen como fines la prevención, como erradicación y sanción de la violencia como problema social; impera y subsiste un sistema de impartición de justicia que en la mayoría de las ocasiones no le restituye a la víctima sus derechos como persona y, en otros casos tan sólo se resuelve la forma mas no el fondo de esta problemática social.

En virtud, de lo cual, surgen diversas instituciones públicas, privadas y sociales que dentro del ámbito de su competencia, si bien atienden o tienen conocimiento de algún tipo de discriminación y maltrato hacia la mujer, procurando el ejercicio y la defensa de sus derechos como persona; promoviendo acciones tendientes al respeto y resarcimiento ellos, dando inicio procesos civiles como penales con motivo de fincar responsabilidades ante esta serie de conductas degenerativas.

³⁶⁵ Ya que solo existen dos Agencias Especializadas en esta materia, que lo son Querétaro (Ciudad Capital) y la establecida desde el 11 de octubre de 2002 en el Municipio de San Juan del Río.

Sin embargo, subyace la disgregación hacia las mujeres por su condición de género respecto de los niveles e instancias de toma de decisiones, como del reclamo por adoptar medidas en contra de la violencia de pareja prevista desde los diversos ámbitos penal, civil y familiar.

En este contexto, se adopta la creación de la *Coordinación del Refugio para Mujeres Maltratadas* como una acción social sustentada en una perspectiva socio-cultural de no violencia planteada en el *Programa Estatal de la Mujer*, cuya ejecución era anteriormente responsabilidad del *Consejo Estatal de la Mujer*³⁶⁶. Institución pública que tiene por objetivo allegar a las mujeres la asistencia y las herramientas necesarias para empoderarse y romper con el ciclo de violencia en la que viven, fomentando la dignificación de la mujer e integrantes de la familia, haciendo asequible su integridad y desarrollo de las mujeres y sus menores hijos; asistiendo a éstos en el combate a la violencia dentro del ámbito familiar, coadyuvando en el ejercicio de sus derechos y coordinando esfuerzos con las autoridades a efecto de que estas cumplan con su función.

Toda vez que, cada día diversas instituciones dentro del ámbito de su competencia, atienden o tienen conocimiento de algún tipo de discriminación y maltrato hacia la mujer, procurando el ejercicio y la defensa de sus derechos como persona; promoviéndose acciones tendientes al respeto y resarcimiento de ellos, se dan inicio Averiguaciones Previas con motivo de fincar responsabilidades ante esta serie de conductas degenerativas.

Sin embargo, no obstante la adopción de nuevas medidas legislativas, en específico la creación de la *Ley para la Atención, Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro*, estableciéndose en ella como fines la prevención como erradicación de dicha problemática social, asimismo, puntualizando las acciones de los diversos órganos e instituciones que participan en las posibles soluciones a la violencia incorrectamente llamada “*intrafamiliar*”; ésta no constituye siempre el medio alternativo idóneo de solución; puesto que imperan y subsiste el contexto normativo disposiciones Penales como Civiles que instan al cumplimiento de derechos de la persona.

Cada día la violencia es vista como un estilo de vida, al cual pareciera que nos acostumbramos y llegamos a considerar como algo ordinario y habitual; al grado de no ser perceptible, desarrollándose en forma gradual y ocasionando un daño indeleble en la dignidad de la persona, afectando su integridad física, emocional y afectiva. Problemática que se agrava en gran medida por el desconocimiento de los derechos inherentes como persona y miembros de una familia, por lo cual, la mujer maltratada excusa las conductas agresivas recibidas.

³⁶⁶ Hoy, Instituto Queretano de la Mujer.

Desequilibrio de poder, que puede darse dentro de diversos ámbitos: emocional, afectivo, patrimonial, físico y sexual.

En razón de tales argumentos, esta Instancia gubernamental ofrece:

- **Servicios de Atención externa** consistente en apoyo, consejería y atención psicológica, así como asesoría jurídica y asistencia social a las víctimas de violencia que lo requieran, dando a conocer las diversas alternativas de solución al conflicto y empoderándolas a la toma de decisiones; o bien;
- **Servicios de Refugio temporal para Mujeres Maltratadas**, tiene por objetivo combatir la discriminación hacia la mujer por su condición de género, al tiempo de disminuir la violencia sufrida por la misma. Brindado a quienes se encuentren en riesgo extremo dada la situación de vulnerabilidad ante la violencia familiar un espacio temporal, donde de manera digna y segura las mujeres y sus hijas menores de edad e hijos varones menores de doce años sean protegidos y atendidos bajo una perspectiva de género dirigido a la persona y a sus derechos como tal; obteniendo acceso a los servicios interdisciplinarios asesoría legal, terapia psicológica, trabajo social, servicio médico y de enfermería que ofrezcan, promuevan y garanticen las alternativas necesarias para empoderarse y romper con el ciclo de violencia en la que viven las familias involucradas en esta problemática social.

Actuando bajo los principios de:

- I. La autonomía de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, dentro de un marco de respeto a la voluntad y decisiones de las mismas; fomentando la responsabilidad compartida.
- II. La atención personalizada bajo una perspectiva de género, evitando los patrones asistenciales y paternalistas.
- III. La confidencialidad, garantizando con ello la seguridad y el mantenimiento armónico necesario para una vida cotidiana de usuarias como de las refugiadas y sus menores hijas e hijos.

- **Creación de los Institutos de la Mujer**

En este sentido, no sólo ha logrado establecerse el Instituto Queretano de la Mujer, como un mecanismo institucional que persigue la equidad de género. También, se han establecido los Institutos Municipales de la Mujer como organismos descentralizados en los Municipios de Corregidora³⁶⁷ y San Juan del Río³⁶⁸; y la instauración del Instituto de Municipal de Equidad de Género en Querétaro como acciones para lograr la igualdad real consagrada en nuestra Carta Magna dentro de su artículo 4º, buscando elevar la calidad y condiciones de vida de las mujeres que mejoren su

³⁶⁷ Creado mediante Decreto el 1 de enero de 2004 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 16 de enero de 2004, pp. 96 – 101.

³⁶⁸ Creado mediante Decreto el 31 de marzo de 2005 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 01 de abril de 2005, pp. 1194 – 1199.

bienestar físico, mental y espiritual; velando por el irrestricto respeto a sus derechos humanos como civiles reconocidos por los diversos instrumentos y tratados internacionales adoptados por el Estado Mexicano, así como los establecidos dentro de la legislación nacional, local y municipal . Ante lo cual, se precisa dentro de esta acción la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres en la esfera pública como privada.

C. A MANERA DE COROLARIO

A pesar de que de manera paulatina la legislación ha venido desarrollando los principios de igualdad de sexos, así como el derecho a la integridad física, a la libertad y a la seguridad, por mencionar algunos de ellos, mismos que se reconocen desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en los Instrumentos Internacionales (CEDAW y Belem Do Pará) y otras Leyes, la violencia contra la mujer sigue existiendo y lo peor socialmente se sigue consintiendo, ante lo cual es necesario ofrecer un respaldo institucional para que las mujeres que padecen ésta situación puedan liberarse de ella, siendo imprescindible una actuación integral por parte de los poderes públicos y sociales desde dos espacios:

- Por una parte, se requiere apostarle a la **prevención**, dado el carácter social de ésta problemática. Campo que aún permanece inexplorado y que puede ser muy prometedor, atacando de raíz el problema y no sus efectos, involucrando en esta tarea a todos los actores sociales. Recurriendo a la promoción de una educación no sexista escolarizada como social, programas educativos como sanitarios, sancionar las conductas violentas no sólo recurriendo a penas corporales como fuerza persuasiva sino empleando sanciones alternativas, en particular el trabajo comunitario y los programas de reeducación para hombres violentos.
- Por la otra, ofreciendo **tratamiento** a través de servicios específicos para la atención de casos que por sus especiales características como circunstancias así lo requieran.

En este sentido, dado que la finalidad es erradicar este generalizado y lamentable fenómeno social, partiendo de la insuficiencia de los recursos sociales en la esfera de la prevención, como en el campo del tratamiento, es que consideramos oportuno realizar un análisis sobre los servicios existentes, o como

de aquellos ideales de establecer para aminorar la violencia en el seno de las relaciones interpersonales de carácter sexo-afectivo.³⁶⁹

No obstante que cada día parecen expandirse servicios de orientación e información y documentación con un enfoque pseudo-preventivo, la realidad hace evidente la insuficiencia e ineficacia de procedimientos utilizados en el tratamiento que ayuden a cortar de raíz el problema de la violencia contra la mujer. Es por ello, que pretendemos el sugerir algunas proposiciones para que, bajo una perspectiva interdisciplinaria, la sociedad y el Estado a través de sus autoridades, tomen en sus manos ésta problemática no sin antes reconocer la necesidad de coordinar y concentrar esfuerzos, los cuales pudieran conllevar a encontrar soluciones factibles ante un fenómeno de tal envergadura.

Dicho lo anterior, procederemos a mencionar algunas propuestas y alternativas, enfocadas a la protección, la atención y el tratamiento directo de la violencia de género derivada de una relación de pareja:

a) Prevención

La *prevención* representa el proceso de favorecer en un primer nivel la resolución no violenta de conflictos, lo cual supone crear un clima adecuado (favoreciendo el conocimiento, la afirmación, la confianza, la comunicación y la cooperación necesaria para la resolución pacífica de conflictos) como explicar y educar en el conflicto, es decir, el dotar de herramientas para explicar los conflictos y para conocer los cambios estructurales que requiere la eliminación de sus causas; se trata de intervenir antes de que el conflicto haga crisis, se trata de buscar soluciones antes de que las contradicciones dadas al interior de una relación de pareja se conviertan en antagonismo y, en definitiva, se invita a la negociación y a la búsqueda creativa de soluciones por ambas partes.

Siendo de suma importancia concientizar a la sociedad respecto del hecho de lo que la prevención implica, al margen de construir confianza y desarrollar actitudes positivas, tener una perspectiva favorable del conflicto y aprender a expresar necesidades y plantear situaciones, contrayendo el conflicto y la rivalidad; pero para ello se requiere el desarrollo de la capacidad para ofrecer nuevas alternativas y hacer coincidir el ejercicio del poder desde un punto de vista diferente, acercando, por tanto búsquedas planteadas desde la perspectiva de género.

Sobre esta materia podemos revelar un simulado avance, tras observar la directrices establecidas por la **“Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro”**³⁷⁰, cuyo interés primigenio es la integridad, el desarrollo y la preservación de la salud familiar; esta no cumple con su cometido pues se restringe a las esferas conciliadora y asistencial.

³⁶⁹ En un país como México, con una población cercana a los 1000 millones de habitantes, es evidente la escasez de recursos de atención y apoyo ante la violencia en el seno de las relaciones familiares consideradas de carácter “privada e íntima”.

³⁷⁰ Ley publicada en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 31 de diciembre de 1996 (No.54). Reformada conforme a publicación de fecha 11 de octubre de 2002 (No.46).

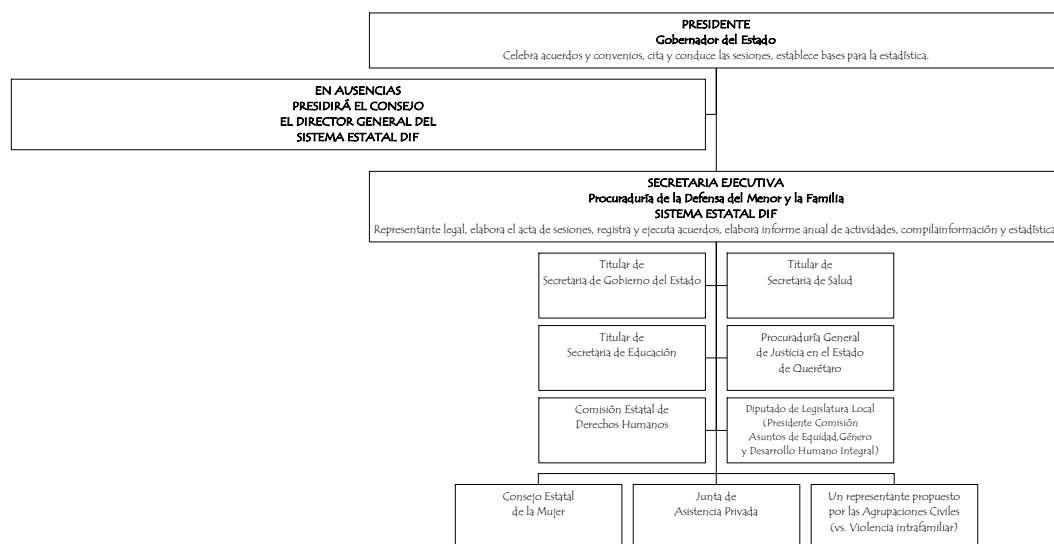
Ley con la cual el Estado y la propia sociedad toleran la violencia contra la mujer, al prevalecer la protección de la privacidad del hogar y la familia lejos de adoptar medidas contra los actos de violencia contra la mujer en la familia, los perpetúa. El respeto por la privacidad del hogar, en las normas escritas como no escritas (simbólicas), contribuye no sólo a la impunidad por los actos de violencia contra la mujer cometidos por miembros de la familia.

No obstante el compromiso de México como Estado Parte al ratificar la CEDAW y *Belem Do Pará*, incorporando a nuestra Legislación la visión ampliada de las obligaciones en materia de derechos humanos en el ámbito reconocido como privado aunado a la creación de la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” con la cual, se pretende armonizar nuestro derecho vigente con los parámetros internacionales y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público como privado en todas y cada una de sus etapas de vida. El cumplimiento ésta normativa al día de hoy, sigue siendo un desafío generalizado, puesto que las normas sociales y la cultura jurídica aún protegen la privacidad y la dominación masculina tras un encubierto familismo, al no conceder preponderancia alguna a la mujer-persona humana como tal, reduciéndola al concepto integrado de “mujer-familia”, bajo un todo, que resulta fragmentado al excluir a las relaciones sexo-afectivas reconocidas (matrimonio y concubinato) o no por el derecho (noviazgo, unión libre, amasiato y ex – parejas).

Trasladando dicha carga ideológica a los funcionarios que conforman las instancias de lo que debe ser una familia “integrada”, ese es su fin y los medios para concretar su cometido parecen no importar. Toda vez que, ésta Ley contempla la formación de un Consejo Estatal para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que reúnen funcionarios públicos tanto del Ejecutivo local como de la Legislatura, así como representantes de algunas organizaciones sociales.

Miembros del Consejo que bajo un Programa General, tienen la tarea de realizar actividades para prevenir conductas de violencia dentro del hogar, así como sensibilizar a la población con respecto a las consecuencias sociales que el maltrato puede tener. También tienen la encomienda de capacitar a los funcionarios y en general al personal de las oficinas públicas para brindar una atención profesional, sensible y acorde a las necesidades de las mujeres maltratadas.

FIGURA 5.2. CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



En materia de prevención, al igual que en otros aspectos relacionados con la violencia contra la mujer adoptada equívocamente como “doméstica” y no como de género, los programas resultan insuficientes desde su misma concepción, pues se han reducen en campañas de difusión de derechos que alientan la denuncia. Surgiendo la interrogante ¿Cómo denunciar lo que normativamente no constituye un delito y se objeta socialmente como violatorio de los derechos humanos? ¿Cómo pretender prevenir (evitar) lo que desconocemos y por ende no reconocemos como problema?

Es justo aquí donde el Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder. Pues se observa que la forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja. Actualmente está bien establecida la ubicuidad de las distintas formas de violencia contra la mujer dentro de las relaciones íntimas, corrientemente denominada violencia doméstica o abuso conyugal

Concluyendo, que el Estado (ente jurídico sujeto de atribuciones) con su omisión permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en Querétaro contra de las mujeres al interior de las relaciones consideradas íntimas, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan. Trasladando la responsabilidad de las medidas preventivas y reparatorias a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil. Al tiempo de aprobar que la subordinación de las mujeres sirve de sostén a la violencia y como aquiescencia a la violencia misma. Ya que la falta de diligencia del Estado en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos

de violencia contra la mujer (lesiones, homicidio, violación, abusos deshonestos, estupro, rapto, amenazas, privación ilegal de la libertad, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, entre otros) alienta la continuación de la violencia, reforzando y perpetuando la subordinación de las mujeres. Omisión que en materia de la adopción de medidas³⁷¹ y de debida diligencia para abordar las causas de la violencia contra la mujer constituye un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

b) Clasificación de conductas

Éste es un tema muy delicado. Pues en materia penal adolecemos de tipos penales con perspectiva de género. Asimismo, se observa la falta de regulación de las conductas violentas derivadas de una relación de pareja, salvo la violación entre cónyuges, que a la luz de nuestra legislación procede de querrela.

En este sentido se carece del tipo penal de violencia “familiar” en la que existen acciones u omisiones que dan lugar a afectaciones de índole físico y sexual como la psicológica; olvidándose con ello los matices y especiales consideraciones que cualquier acto de la amplísima gama que abarca la violencia en el hogar o fuera de él derivado de las relaciones de pareja, reconocidas (concubinato y matrimonio) o no por el derecho (noviazgo, amasiato, ex –parejas), conductas delictivas que no tienen las mismas consecuencias y por ende no deben sancionarse igual.

En efecto, el aspecto emocional tradicionalmente ha estado mucho tiempo fuera de la ley por muchas razones, desde la dificultad para identificarlo, definirlo y comprobarlo, hasta la creencia de que no existe, de que las lesiones físicas son las únicas que dejan huella y el maltrato psicológico se olvida o se perdona. Con el ánimo de darle una presencia en la ley, ahora ocupa igual rango que cualquier otro daño, lo que resulta riesgoso. Siempre que hay violencia física hay violencia psicológica; cualquier golpe lesiona también en lo emocional. Y la violencia emocional se define de una manera tan extensa, que se consideran equivalentes las patadas en el vientre, por ejemplo, que los insultos. Si un hombre golpea a su esposa de manera leve pero reiterada y ella le dirige palabras injuriosas, él puede alegar que esas frases constituyen una forma de violencia emocional y reclamar el mismo castigo para ella. Ésta es una señal de alerta; para poder hablar de violencia recíproca ambas partes tendrían que estar en igualdad de condiciones (es decir, en posiciones simétricas) y haber reciprocidad en los ataques.

Incluir la violencia psicológica en la ley administrativa es un acierto, por las características de la propia ley, y específicamente porque sus alcances están claramente delimitados en una esfera que no incluye castigos corporales.

³⁷¹ Administrativas, económicas y sociales.

El trabajo realizado hasta la fecha muestra que muchos casos se resuelvan por la vía conciliatoria; entonces es conveniente que se hable de la violencia psicológica y que se considere en su especificidad para discutir opciones de resolución.

En términos de clasificación de conductas puede sugerirse lo siguiente:

En primer lugar jerarquizar. La forma de violencia más grave es la sexual, porque incluye siempre violencia psicológica y la mayoría de las veces también violencia física. Además es la que ocasiona un daño más severo en la integridad personal y la que implica una traición más grave al vínculo de confianza cuando se trata de integrantes de la misma familia o de personas unidas por parentesco. En estos casos el delito —que ya existe como tal en sus variantes de violación, violación impropia y abuso sexual— debe agravarse precisamente porque se rompe la confianza. Lo mismo vale aplicar en los casos de violencia física, que siempre incluyen violencia emocional. La sanción por lesiones debe incrementarse por la relación existente con el agresor.

Por último, está la violencia psicológica que se presenta de manera aislada. Sin embargo, debe incluirse y no puede ignorarse. Ante lo cual, habría que modificar los criterios prejuiciosos al momento de valorar los medios de prueba adoptando una perspectiva de género menos plana que considere el contexto en que ocurre como la dinámica de abuso ejercida en la mujer.

Lo que se propone es una forma legal de agilizar los procedimientos y allanar el camino para una solución adecuada. Si bien, las reformas penales han tenido utilidad en los casos de violencia física a menores. Sin embargo, en el maltrato a las mujeres, no ha sufrido cambios.

Sin embargo, debemos reconocer que donde el problema realmente puede atacarse no es en la penalización de conductas sino en la modificación de patrones civiles. En efecto, un cambio radical en la legislación y un apoyo decisivo en la lucha contra la violencia de género sería la regulación de las órdenes de protección. Ésta es una medida muy simple, basada en un procedimiento que hasta ahora ha sido muy limitado y que podría hacerse extensivo a más mujeres.

En este sentido, por cuanto ve a la legislación civil actual, sólo contempla las relaciones de matrimonio y de concubinato dejando fuera a otra clase de relaciones interpersonales de hecho. Solo contemplando la violencia ejercida hacia la mujer casada a través de la sevicia, *injurias y amenazas* y *maltrato “grave”* ocasionado por su cónyuge, el cual, da origen al divorcio necesario.

Procesos civiles y penales que presenta diversas dificultades, atendiendo a la dinámica de abuso [ciclo de violencia] en que se encuentra entrampada la mujer, así como a la actuación de los operadores de la administración y procuración de justicia.

Toda vez que en general, tanto los legisladores como las autoridades judiciales han mostrado una gran reticencia para reconocer uniones distintas al matrimonio, y más aún para conceder derechos y prerrogativas a quienes hacen vida en común sin estar casados. Aprobar reformas legales (civiles o incluso penales) en materia de violencia familiar no genera controversia de fondo, porque nadie está en favor de la violencia; lo que se discute entonces es la forma:

la conveniencia de incluir el tema en uno u otro campo, los medios de prueba, las estrategias de difusión de los nuevos ordenamientos, etcétera. Cuando se cuestiona la centralidad del matrimonio o la posibilidad de reconocer y garantizar derechos a las concubinas y amasias, ya no existe el mismo consenso, porque eso implica un cambio mucho más profundo.

En este contexto, estas barreras psicológicas, sociales y culturales han hecho transparente un fenómeno social que por estar inmerso en una estructura desigualitaria se ha normalizado permaneciendo “invisible” a los ojos de una sociedad ciega, que justifica el fenómeno en alcohol, desempleo, celos, juego, sexualidad, etc.

Ante lo cual, reconocemos que si bien la solución a la prevención y erradicación reside exclusivamente en el derecho en el sentido de “ley”, ya que como problema socio-cultural requiere de un abordaje educativo basado en relaciones democráticas y en la resolución de conflictos no violentos.

Concretizando estas ideas, se observa que las diversas manifestaciones de actos u omisiones de violencia cometidos contra la mujer al interior de la relación de pareja, adoptan como bienes jurídicos tutelados la familia, la libertad e inexperiencia sexual y la integridad corporal, entre otros pero carecen del reconocimiento de que éstas se originan y surgen al interior de una relación de poder por cuestiones de género.

c) Prestación de servicios

Abordar la prestación de servicios implica primeramente determinar la probabilidad de que una mujer maltratada decida poner o no fin a su relación violenta, el divorciarse, el separarse o el simplemente buscar contención que le permita tolerar la violencia.

Asimismo, requiere valorar el momento en que esta acude a pedir apoyo, es decir, si acude en un estado crítico, invadida por terror y angustia, o por violencia reciente, con un concepto deteriorado de sí misma. Pues atendiendo al momento del episodio violento, que impide búsquedas de soluciones y toma de decisiones oportuna por ellas mismas.³⁷² Habitualidad y cotidianidad, que sienta bases para incorporar a la dinámica de vida relacional de pareja, mecanizando la conducta de agresor y víctima.

Que se traduce en la deshumanización, en la que la mujer víctima no se percibe como persona, anulando su identidad básica, aislándose y por ende privándose de un sentido de pertenencia social.

Asimismo, un aspecto de trascendental importancia para la erradicación de la violencia conyugal es la carencia de centros de tratamiento y atención a agresores.

³⁷² Urrea García, Ana. *Experiencias de atención a mujeres maltratadas en Mujer y servicios sociales*, México, p. 121.

Y por otro lado, es importante rescatar la integralidad de la atención a mujeres víctimas de maltrato. Los centros están saturados y en gran medida han servido como instancias de contención, más que de resolución de la problemática. En otros casos la violencia ha sido un añadido a las funciones que tenían encomendadas y el resultado una atención superficial y por ende poco eficaz. En este sentido, la capacitación continúa de funcionarios y prestadores de servicios en todas las áreas de atención es y debe ser una prioridad.

En este aspecto las Organizaciones Sociales tendrían mucho que aportar a nivel comunidad dado su conocimiento y manejo de ésta problemática. Ya que hasta ahora su actitud ha estado orientada fundamentalmente hacia la crítica y la propuesta de tareas concretas al Estado, pero su atención directa a víctimas (en particular en el área legal) sigue siendo reducida. Con la creación de instancias oficiales (Bufetes jurídicos gratuitos) las cifras de atención de las Organizaciones Sociales no se modificaron sustancialmente, pues persiste una demanda de apoyo terapéutico y asistencial desorbitante.

Si bien consideramos, habría avances considerables si se lograra coordinar esfuerzos. Algo que de manera muy clara no puede hacer el Gobierno es asumir por completo el litigio de los asuntos civiles y familiares. No puede tomar la representación de la mujer (o del marido), porque ello equivaldría a ser juez y parte. Hoy en día, miembros de la sociedad civil organizada han proporcionado asesoría legal e intervenido en algunos asuntos, pero es de observarse que los litigios civiles son continúan siendo canalizados a algún Bufete de servicio gratuito, que atiende todo tipo de casos, no necesariamente de violencia ni tampoco con una visión de género, circunstancia con la cual se pudiera ver afectada la calidad y eficacia del servicio, dada la frecuencia de las mujeres maltratadas a desistirse de acciones judiciales por las razones de índole psico-emocional antes comentadas y si a ello le sumamos el agotamiento emocional del personal ante la excesiva demanda de servicios como dificultad y tasación de probanzas judiciales.

Si las antes llamadas ONG's asumieran el papel de estructuras mediadoras entre el Gobierno y la sociedad civil y se decidieran a prestar servicios concretos que el Estado no puede realizar, se enriquecería notoriamente la interacción entre ambas instancias y se avanzaría más rápidamente hacia una meta concreta y conjunta en la lucha contra la violencia de género.

Todos estos cambios, aunque lentos y espaciados, van marcando también nuevos derroteros a los organismos de defensa de los Derechos Humanos. Hasta ahora no hay consenso de que la violencia contra las mujeres (sea violación sexual o maltrato doméstico) constituya una transgresión a los Derechos Humanos *per se*.

d) Sanciones

En este sentido, se observa claramente que la cultura, las leyes, las costumbres y las creencias tienden a la *permisividad* eximiendo de responsabilidad a quien arremete. Barreras que han hecho transparente

un fenómeno social que por estar inmerso en una estructura desigualitaria se ha normalizado permaneciendo “invisible” a los ojos de una sociedad ciega, que justifica el fenómeno en el alcohol, el desempleo, la falta de educación, los celos, el ejercicio inadecuado de la sexualidad, en la enfermedad mental, en la locura, etc.

Es por ello, que la solución de la prevención y erradicación no esta en el derecho [a través de la sanción civil o penalización]. Ya que al ser un problema socio-cultural, la educación juega un papel por demás trascendental en la erradicación de la violencia como medio de solución a los conflictos familiares e interpersonales, pues es base de las relaciones interpersonales a través del lenguaje, y la socialización.

Es por ello que, mientras no exista una sanción “social” traducida en la intolerancia ante tales conductas de abuso de poder, por parte de la sociedad y el Estado no se hará “visible” el problema y por ende seguirá imperando la impunidad, bajo la ley del más fuerte.

CONCLUSIONES

La realidad actual de la violencia de género es la que debe llevarnos a preguntarnos sobre el pasado, pues la conclusión de esta primera aproximación es clara: hoy, en pleno siglo XXI, estamos buscando soluciones a las agresiones contra las mujeres y tratando de dar una respuesta global al problema de la violencia de género, a pesar de su constante y continua presencia histórica. La sociedad ha aceptado la realidad de la violencia de género para luego reducirla a casos aislados, justificarla en virtud de determinados factores, o contextualizarla alrededor de ciertas circunstancias.

Este hecho ha de tenerse en cuenta en el estudio actual y en la valoración de las medidas que se han puesto en marcha, pues, de lo contrario, con otros instrumentos, podemos caer en el mismo error y perpetuar la escisión entre realidad y percepción.

- ***La violencia de género como resultado***

Podría parecer extraño, pero el problema social que representa la violencia de género ha venido marcado tanto por su invisibilidad como por su continua y constante presencia a lo largo de la historia, y esta situación antitética ha marcado, la realidad de las mujeres en la sociedad. No obstante, podría pensarse que una de estas circunstancias, la invisibilidad o la manifestación, debería llevar a la negación de la otra, pero en verdad ocurre lo contrario.

Ambos elementos se necesitan y complementan para construir la estructura social y el significado que debe levantarse ante la violencia de género, de forma que, como arbotantes contrapuestos, ha podido mantenerse en pie a lo largo de la historia y soportar los envites más fuertes y los vientos de cambio más intensos.

Si el objetivo hubiera sido ocultar todo para mantener una imagen irreal de la desigualdad de las mujeres y sostener la inexistencia de la violencia, podríamos decir, ante los «inevitables» casos que hubieran trascendido ese mundo oculto, que se habría fracasado.

Por otra parte, si la violencia se hubiera manifestado en toda su dimensión y con todas sus consecuencias, la reacción social se habría producido de manera indefectible antes o después, con mayor o menor intensidad. De este modo, cualquiera de las posiciones monolíticas habría sin duda fracasado en su objetivo

de mantener la desigualdad entre hombres y mujeres como parte de la estructura social¹

Por ello, la violencia de género siempre ha estado presente como realidad y como resultado, aún legislándose contra las agresiones de los hombres a las mujeres, y en cualquier época se han producido casos que han recibido la respuesta implacable de las instituciones, pero, en lugar de ser interpretados como una manifestación de algo oculto o como signo de un problema más profundo, han sido presentados como resultados aislados de situaciones y circunstancias desviadas por anormales o patológicas, para que acabaran con su propia representación.²

La sociedad patriarcal ha necesitado esos casos para demostrar que la violencia de género no existía como un problema social, para sostener que sólo había casos aislados y que la propia respuesta ante algunos de ellos demostraba su compromiso frente a la violencia. De ahí que nunca se haya negado como posibilidad, aunque sí se ha desnaturalizado en su manifestación.³

- **La violencia de género como manifestación**

La realidad se presenta ante nosotros con claridad: la violencia contra las mujeres ha estado presente de forma generalizada a lo largo de la historia. Es cierto que se ha presentado de distintas formas, unas veces de manera más subliminal, mediante el control social o la discriminación, otras de manera objetiva, dando lugar a agresiones y ataques, pero en ningún momento ha estado ausente. Para conocer el significado de una situación estructural como la apuntada, podríamos dar un largo rodeo que nos llevaría al punto de partida, a esa realidad violenta que tratamos de analizar. Para evitar ese prolongado recorrido y centrarnos en su significado, podemos tomar un atajo que a la vez estimule la reflexión. Para ello, lanzaremos al aire una pregunta: ¿Qué circunstancias deben existir para que una violencia nacida en el seno de relaciones caracterizadas por el afecto y el amor haya estado presente a lo largo de los tiempos sin apenas una modificación significativa, hasta el punto de que hoy, en pleno siglo XXI, nos estamos preguntando sobre el origen de la misma, y andamos buscando soluciones?⁴

La propia pregunta ya nos está apuntando que la violencia de género es una manifestación de algo más profundo y oculto dentro de una realidad que, de alguna manera, ha integrado la violencia contra las mujeres como más de sus posibles manifestaciones. Para que se haya podido dar esta situación, ha sido necesaria la coexistencia de dos factores fundamentales, por un lado, es necesaria la presencia de algún elemento que sea el origen y que determine que esas

¹ Lorente Acosta, M. 2003. *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona, Editorial Crítica. Edición de Bolsillo.

² Stark, E.; Flitcraft, A.; Frazier, W. 1979. «Medicine and patriarchal violence: The social construction of a "private" event», en *International Journal of Health Service*, 9,

³ Lorente Acosta, M. (2004): *El rompecabezas. Anatomía del maltratador*. Barcelona, Editorial Crítica.

⁴ Lorente Acosta, M.; LORENTE ACOSTA J.A. (1998): *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Granada, Editorial Comares.

conductas se puedan producir de forma generalizada e intemporal, y, por otro lado, ha de haber algún elemento en el resultado para que, pese a la gravedad y la objetividad del fenómeno, éste haya sido ocultado, minimizado y contextualizado. Sin estos elementos las características esenciales de la violencia contra las mujeres, su omnipresencia en todas las culturas y países, y su continuidad en el tiempo, no habrían sido posibles⁵

El análisis de estas circunstancias muestra que el elemento común que está en el origen y en la finalidad de las conductas violentas contra las mujeres son los valores culturales que han actuado sobre cada uno de los géneros y que han hecho de ellos un elemento de desigualdad sobre el que construir una posición de poder, ya que el reconocimiento de las funciones asignadas a cada uno de los géneros (masculino y femenino) no sólo es distinto por ser éstas diferentes, sino que, ante todo, se debe a que tienen un valor distinto.⁶

La cultura patriarcal y los valores derivados de la misma, esa construcción de las referencias sobre la imagen y el interés de los hombres, es la que ha permitido que mientras que a los papeles de los hombres se les otorgaba la mayor consideración social, los de las mujeres ocupaban en un lugar secundario: hay grandes mujeres, pero siempre «detrás de grandes hombres», la cotidianidad nunca es extraordinaria, y sus tareas resultan invisibles (como el cuidado de la familia, el mantenimiento del hogar –hacer las camas y la comida, limpiar, fregar...–, la búsqueda de la felicidad y el bienestar emocional...) y no son valoradas. Su esencia no era el ser de esa manera, sino el no poder ser de otra forma, y lo que tiene que ser no tiene nada de extraordinario en ser, en algún caso lo tendría en no ser, y quien es responsable de ello nunca lo será por haber procurado que sea, pero sí será responsable de que no haya sido. Por eso, la presión histórica sobre las mujeres en las tareas asignadas de acuerdo con el papel que les ha sido otorgado no está tanto en ser unas buenas madres, esposas y amas de casa –«que es su obligación»–, sino en la posibilidad de que no lo sean, con toda la sanción social y moral que ello supondría.

Es la ausencia de reconocimiento lo que ha postergado a las mujeres a la oscuridad histórica, no ha habido brillo en sus tareas, ni en su conducta, ni en hacer aquello para lo que estaban especialmente capacitadas por esas características que ellas poseen según lo que, desde el criterio patriarcal, se ha destacado de su psico-biología: la delicadeza, la capacidad de comprensión, de perdón, de obediencia, de dar cariño y de cuidar de los demás (debido al instinto maternal desarrollado)... y debido a las cuales se ha reconocido que son ellas las que deben hacer las tareas domésticas.

A pesar de ello, y de ser la base y la estructura alrededor de la cual ha crecido la sociedad, siempre ha sido una labor invisible, no por no haber sido, sino porque tenía que ser así, y, por ello, no se ha reconocido, más bien al contrario:

⁵ Jouriles, E. N.; Mc Donald, R.; Noewood, W. D. (1999): *Documenting the prevalence of children's exposure to domestic violence*. Unpublished paper prepared for the Asilomar Conference on children and Intimate Violence.

⁶ Walker, L. E. 1979. *The battered woman*. New York, Harper and Row.

frente al sacrificio del hombre que tenía que salir del hogar, de arriesgar su imagen y de perder su fuerza en procurar el sustento económico de la familia, la mujer siempre ha sido presentada como protagonista de la comodidad, la tranquilidad y la seguridad del hogar, desempeñando tareas que no entrañaban riesgos ni sufrimientos.⁷

Siempre ha sido así, a lo largo de la historia, quien ha tenido la capacidad de elegir y de valorar ha elegido lo que más le ha interesado y lo ha valorado por encima de cualquier otro comportamiento, de manera que, al final, la existencia de ese orden superior queda recubierta por un velo de naturalidad que no queda más remedio que acatar. Y, al contrario de lo que pueda parecer, no está fundamentado principalmente en cada una de las conductas presentes, sino en el peso de la Historia, en los valores heredados, en los principios sin fin que nos son transmitidos, en cada una de las actitudes que nos llegan por medio de la tradición y en la falta de reflexión ahogada por la costumbre. Todo un complejo mecanismo de anestesia social nos hace insensibles al dolor de la injusticia que constituye esta desigualdad que todavía hoy padecemos.

Por eso, un proceso tan injusto ha perdurado a lo largo de toda la historia sin que haya habido respuesta social para modificarlo hasta prácticamente finales del siglo XIX, a pesar de lo cual, la «sociedad homolítica» apenas ha sentido los envites de la igualdad propiciada por el feminismo. Los mecanismos, para ser eficaces, han tenido que ser especialmente complejos, pero su complejidad estaba basada más en el maquiavelismo de su diseño que en lo difícil de su planteamiento, pues, básicamente, han sido dos los elementos de este mecanismo.⁸

■ Por una parte, la vida social ha sido dividida en dos esferas, la pública y la privada. Los hombres se han asignado una serie de cualidades y habilidades que coinciden con las funciones que ellos mismos han destinado a ser desarrolladas en la esfera pública, motivo por el cual son ellos los encargados de llevarlas a la práctica. Por el contrario, las cualidades y habilidades de las mujeres han coincidido con aquellas otras funciones relacionadas con la vida privada, por lo cual, y de manera natural, son ellas las que deben permanecer en el hogar realizándolas.

■ Una vez distribuida así la vida, se le da un valor superior a lo público por todo lo que ello conlleva de riesgo, de inseguridad, de esfuerzo, de estar sometido a circunstancias no controladas por uno mismo, de dependencia de lo que hagan los demás, de competitividad... Todo esto implica una gran presión simplemente por el hecho de estar ahí, lo cual contrasta con la seguridad, la tranquilidad, el control de la situación, la comodidad, la independencia de otros elementos y la consecuente falta de competitividad... del mundo privado del hogar.

De este modo, las historias que pasan a formar parte de la historia no son las historias de los hombres, sino aquéllas realmente importantes, que son las que han transcurrido en el seno de lo público y que, curiosamente, son las que han sido

⁷ Symonds, A. 1979. «Violence against women: The myth of masochism», en *American Journal of Psychotherapy* 33, pp. 161-173

⁸ Lorente Acosta, M. 2004. *El Rompecabezas. Anatomía del maltratador*. Barcelona, Editorial Crítica.

protagonizadas por los hombres ya que eran ellos quienes podían hacerlo. De nuevo, la selección natural aplicada a lo social es el mecanismo que ha dado lugar a una sociedad patriarcal a imagen y semejanza del hombre.

Las historias de los hombres se convierten en historias de todos, mientras que las historias de las mujeres nunca dejan de ser historias de mujeres, las cuales, como el papel femenino en la sociedad, vienen a complementar, casi a reforzar, por contraste, el papel masculino, y permiten adornar la historia con anécdotas y confirmarla con excepciones.

Por eso, la misma historia patriarcal necesita que haya grandes mujeres para ratificar la excepcionalidad de esos hechos y, sobre todo, para presentarlas como algo puntual y sin continuidad, más producto de las circunstancias que de cualquier otra cosa —de ahí las heroínas o las artistas influidas más por el ambiente que por su condición.

Por eso, quienes han intentado destacar en aquello en lo que lo hacían los hombres han sido especialmente atacadas hasta ser relegadas a la invisibilidad del olvido.

La desigualdad cultural y social ha sido creada de manera artificial y en beneficio de los hombres y de su posición, y la violencia de género nace de ella, de la necesidad de imponerse y corregir aquello que desde esa posición se considera desviado.

Sin embargo, la relación entre violencia y desigualdad es biunívoca, pues la desigualdad también necesita de la violencia. Sin ésta, no se habría podido mantener algo tan injusto y antinatural como la desigualdad, ya que, antes o después, la sociedad habría reaccionado. Pero la violencia ha actuado como un dique de contención capaz de separar y mantener las aguas de la equidad aisladas y a distinto nivel, y, sin ella, sin los pilares rígidos de la violencia, la creación cultural del patriarcado habría terminado por ceder ante la presión del progreso y la evolución social.

La distribución injusta y desigual de los papeles en el mundo polarizado de los géneros se basa en la violencia, en la imposición de un orden que te atrapa y limita y que impide toda salida a riesgo ser olvidada no ya en la historia, sino en el propio presente.⁹

La violencia que empuja a aceptar este mundo y la amenaza que impide salir del mismo son los elementos que han permitido al poder androcéntrico imponer este modelo social a las mujeres. Éste es un poder que, como todo ellos, se caracteriza por su capacidad para premiar, castigar e influir. Dicho poder se ha manifestado, como en ninguna otra circunstancia, en la creación artificial de un mundo único basado en la concepción masculina del mismo y que ha sido capaz de pervivir en todo tiempo, lugar y cultura. En todo momento, en cualquier lugar y en las culturas más diversas, el mundo ha sido patriarcal y las mujeres han sido obligadas a desempeñar el papel previamente concebido para ellas.

Violencia social invisible capaz de crear la desigualdad con una apariencia de aceptación para quienes la sufren, violencia en la sociedad visible que

⁹ Herman, J. L. 1992. *Trauma and recovery*. New York, Basic Books.

discrimina a las mujeres, que las obliga a trabajar fuera y dentro de casa, que les impone demostrar a diario su capacidad, que les obliga a ser «mujeres 10» sin dejar de ser «ceros a la izquierda». Violencia de género física y psicológica que como las dosis de recuerdo de una vacuna machista es sufrida por las mujeres para recordarles las pautas que deben seguir en el seno de esa relación y cual es la esencia del que debe ser su papel en la sociedad. La violencia, como las mujeres, también ha permanecido invisible –salvo en algunos casos extraordinarios necesarios y que, por su gravedad o por sus formas, han traspasado los límites del terreno en el que tenía que desarrollarse la partida– a pesar de ser tan objetiva como el hecho de estar definida por un resultado en forma de daño físico o psíquico. Esta invisibilidad se ha conseguido también gracias a un doble mecanismo: el hecho de atacar a alguien invisible (las mujeres) y de hacerlo para perpetuar el orden establecido. Por tanto, estos ataques no eran considerados como algo violentos en sí, sino como una especie de reconstrucción de lo alterado que, en todo momento, mantenía la proporcionalidad con relación al objetivo pretendido.¹⁰

Son todas las circunstancias que hemos mencionado las que hacen que la manifestación de la violencia de género vaya más allá del simple resultado, de ahí la importancia de abordarlas de manera integral. No se trata sólo del daño que sufre una mujer y su entorno más inmediato, fundamentalmente los hijos y las hijas, sino también del significado de esta conducta y del mensaje que se transmite a la sociedad, ya que constituye un intento de demostrar y apuntalar la posición de superioridad del hombre, y hacer ver a las mujeres las consecuencias que puede tener romper con el orden establecido, tanto a nivel individual, como dentro del contexto social.

- **El papel de los hombres en la violencia de género**

Uno de los mayores éxitos de la cultura patriarcal es haber hecho del artificio omnipresente del androcentrismo algo que, por natural, resulta invisible, de manera que la identificación de los valores culturales no se ha hecho con los hombres, sino con lo general. Y, del mismo modo que la violencia como conducta social se ha hecho invisible, cuando se han conocido los casos, especialmente durante estos últimos años, los autores de los mismos, los hombres responsables de cada uno de ellos, también han permanecido invisibles. No han sido negados, puesto que este mecanismo sería, como ya hemos visto, ineficaz, sino apartándolos, expulsándolos del grupo de hombres representado como el estándar social. De manera que cada uno de los agresores ha sido considerado como un loco, un psicópata o alguien que estaba bajo los efectos de sustancias tóxicas –bien alcohol o cualquier tipo de droga–, y la mejor manera de demostrar esto era la propia agresión hacia la mujer, algo considerado como anormal o patológico.¹¹

¹⁰ Koss, M. P.; Koss, P.; Woodruff, W. 1991. «Deleterious effects of criminal victimization of women's health and medical utilization», en *Archives of International Medicine*, 151, pp. 342-357.

¹¹ Lorente Acosta, M. 2004. *El Rompecabezas. Anatomía del maltratador*. Barcelona, Editorial Crítica.

Siempre que se habla de violencia de género se habla de mujeres, de lo que ellas hacen o dejan de hacer, de por qué lo hacen o por qué no lo han hecho, de cómo es posible que hayan aguantado tanto o de cómo se desdicen después de haber dado ese paso... todo son preguntas que guardan respuestas que, de alguna manera, cuestionan la conducta de las mujeres ante la violencia que sufren. Pero muy pocas veces se lanzan cuestiones sobre el elemento principal, sobre los hombres que ejercen esa violencia y sobre los objetivos que persiguen y las motivaciones de las que parten. El hombre vuelve a ser el gran ausente en unas conductas protagonizadas por él, para así evitar su responsabilidad social, tanto en la construcción de las conductas, como en la autoría de los casos.

Al hablar del hombre como autor de las agresiones, no debemos incurrir en un nuevo error, y ocultar con él al hombre, o a los hombres, como responsable de la violencia de género. Es la cultura patriarcal, aquella desarrollada por los hombres tomando como referencia sus propios elementos, valores y deseos, e identificada con la generalidad y lo natural, para así hacer de la masculinidad la cultura, la que parte de una concepción jerarquizada que lleva a la desigualdad y, en consecuencia, a la resolución de los conflictos de manera violenta, pues si existe desigualdad significa que hay una posición con más poder que otra, y, habitualmente, quien está en una posición de poder renuncia a resolver los problemas de manera consensuada y recurre a la imposición para obtener beneficios particulares, algo que, si además está legitimado por el componente cultural, no sólo parece natural, sino que además resulta invisible.¹²

Es por ello que los hombres y la masculinidad tienen una doble responsabilidad en la violencia de género, que han de asumir para la solución definitiva del problema y hacia la que hay que dirigir medidas específicas, pues, de lo contrario, lo que interpretan como un conflicto permanecerá y sus manifestaciones se agravarán.

- **La educación y el aprendizaje**

Una cultura que divide, polariza y enfrenta a hombres y mujeres, y que lo hace desde una posición de desigualdad para que el resultado siempre sea el mismo y no altere la moraleja que acompaña a cada agresión, contiene elementos que llevan a la perpetuación de sus propios valores por medio de instrumentos como la tradición o la costumbre, capaces de construir las referencias para que, como si se tratara de raíles, todo transcurra por donde marcan los mandatos de esa cultura antes, incluso, de que algo suceda.¹³

La educación y el aprendizaje aparecen, a través de la socialización, como elementos clave en el mantenimiento de la desigualdad y la violencia, tanto por el efecto que tienen sobre la cultura, que, de alguna manera, se anestesia ante su manifestación para que su integración no sea dolorosa ni traumática, como por la

¹² Hilberman, E. 1980. «Overview: The “Wife-beater’s wife” reconsidered», en *American Journal of Psychiatry*, 137, pp. 1336-1347; y Connell, R. W. 1995. *Masculinities: Knowledge, power and social change*. Cambridge, Polity Press.

¹³ Larrauri, E. (comp.) 1994. *Mujeres y Derecho Penal*. Madrid, Siglo XXI de España editores.

influencia en cada uno de los hombres que deciden recurrir al instrumento de la violencia para imponer su orden y conseguir el control y el dominio de la mujer.¹⁴

La socialización, entendida como desarrollo integral de la persona, posibilita la incorporación de los valores predominantes en la sociedad y la asunción de las conductas y papeles previamente normalizados, algo que tiende a la reproducción de los mismos y a la perpetuación de los elementos más profundos. Dichos elementos podrán variar en sus manifestaciones de acuerdo con el nuevo contexto social o adaptarse ante nuevas referencias, pero difícilmente modificaran su esencia cuando ésta está ligada a dos elementos claves: por un lado, a la identidad de ser hombre (en cuanto al recurso a la violencia) o mujer (en lo que conlleva la aceptación normalizada de ésta) y, por otro, con el estatus de poder que otorga. Estos son elementos a los que resulta muy difícil renunciar, pues tanto uno, como otro ayudan a la autoafirmación y a la percepción de éxito dentro de ese contexto particular.¹⁵

En unas circunstancias como las descritas, la teórica neutralidad en lo que respecta al entramado cultural relacionado con la violencia de género significa tomar parte por su continuidad con una clara conclusión: no hacer, es hacer mal. No adoptar una posición activa y crítica con el contexto cultural que ha permitido que la violencia contra las mujeres sea una manifestación más dentro de las amplias posibilidades que se establecen en nuestra sociedad lleva de manera indefectible a la consolidación de esos valores y a la continuidad de las agresiones.

Si, tal y como hemos recogido, el elemento cultural es la esencia que está presente en las conductas violentas desde su origen hasta su fin, la clave para su erradicación es actuar sobre los componentes que lo configuran para conseguir primero su crítica y, después, su modificación. Esto supone, por una parte, un cambio y, por otra, abandono de ciertos valores y su sustitución por otros nuevos.

Una educación crítica que lleve a un aprendizaje aparece como el elemento capaz de actuar sobre los dos componentes fundamentales que la cultura ha situado como referencias a la hora de estructurar los distintos papeles establecidos, por una parte, sobre la identidad masculina y, por otra, sobre la posición de poder creada a consta del sometimiento de la mujer, tanto a través de la discriminación, como de la violencia directa.

La educación debe tener en cuenta el contexto social en el que se lleva a cabo, y debe abordarse con una perspectiva global que permita integrar los principales elementos relacionados con la violencia de género y la desigualdad. Esta aproximación integral es la que debe llevar al doble mecanismo de transformación y erradicación, y a la consecuente sustitución de los elementos eliminados. De lo contrario, la cohabitación de valores y referencias contrapuestas, en lugar de conseguir una modificación de la sociedad, llevará a un enfrentamiento de las distintas posiciones y, posiblemente, a una polarización y

¹⁴ Herman, J. L. 1992. *Trauma and recovery*. New York, Basic Books.

¹⁵ Rodríguez Méndez, M. C.; Peña Calvo, J. V. 2005. «Identidad de género y contexto escolar: Una revisión de modelos», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 112, pp. 165-194

radicalización de las mismas, lo cual dará lugar a la intensificación de los conflictos.¹⁶

Es este procedimiento, que podríamos considerar como una «reconstrucción creativa», el que puede permitir el progreso de la sociedad hacia una igualdad real, sin que queden recovecos para esconder las manifestaciones violentas contra las mujeres, y sin que existan elementos que lleven al enfrentamiento y a un conflicto del que nacerá la violencia.

Desde este planteamiento, la educación ha de dirigirse tanto a los elementos sociales que sustentan el imaginario colectivo, como a los valores individuales que configuran la personalidad de los futuros hombres y mujeres, y en los que ya no podrá estar presente la desigualdad. Por ello, tiene que tener como referencia, en primer lugar, tanto a la sociedad en general, con un mensaje más abstracto, general e indirecto, como a determinados grupos (profesionales, colectivos...) que requiere un mensaje adaptado a sus circunstancias particulares, y, en segundo lugar, a los alumnos y alumnas escolarizados que todavía pueden modificar su escala de valores y adoptar una visión crítica que les permita cuestionar muchas de las conductas hoy por hoy normalizadas.

Si consideramos que la educación hace referencia al desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales –algo que se reflejará tanto en el plano cognitivo, como en el emocional–, y que la nueva educación ha de romper con las referencias y principios culturales existentes, está claro que la única forma de conseguirlo en un plazo corto es desarrollar una estrategia doble que permita la reconstrucción de todo lo instaurado desde la posición patriarcal y la construcción de un nuevo paradigma basado en la igualdad, capaz de establecer nuevos valores y referencias, y de fijar nuevas pautas de conducta, tanto en las relaciones que se establezcan entre unos y otras, como a la hora de resolver los conflictos que pudieran surgir.

- **Reacciones ante y frente a la violencia de género**

La invisibilidad histórica y la reciente visualización de la violencia contra las mujeres forman parte de las reacciones que han producido en la sociedad. La primera de ellas, la invisibilidad, tendía a ocultar los casos o a presentarlos como parte de la anormalidad, la patología o la desviación, de forma que estos eran sacados de lo considerado «normal» y la estructura social no se veía afectada por ellos, sino –como hemos apuntado– más bien al contrario. La visualización de la violencia de género y su consideración como un problema social que se manifiesta de diferentes formas –agresiones físicas, psíquicas, sexuales, acoso, discriminación...–, nacidas todas ellas de la desigualdad y con el objetivo de perpetuar la estructura concebida en función de ésta, surge de ese nuevo posicionamiento de la sociedad, que la ve como un problema estructural que se

¹⁶ *Ibidem.*

presenta de distintas maneras según las circunstancias específicas de cada caso, aunque todos ellos tenga su raíz común en la desigualdad cultural.¹⁷

Las políticas institucionales y las reacciones políticas ante a la violencia de género son un factor clave para «educar» a la sociedad para hacer frente a este problema y lograr que sea capaz de ver más allá de los resultados objetivos de cada uno de los sucesos. Son esas manifestaciones las que deben tomarse como punto de partida para cuestionar los elementos presentes en su origen, y para entender que las consecuencias de la violencia van más allá de los elementos objetivos de ésta, tanto en lo individual, como en lo social.

Pudiendo, concluir que en el Estado de Querétaro persiste un marco legal inadecuado en materia de prevención hacia la violencia conyugal e interpersonal ejercida contra la mujer, en dónde existen emociones y sentimientos que dan origen a un estrepitoso encuentro en el que uno abusa del poder y otro intenta resistirlo. Relación abusiva, en dónde el maltrato social hacia las mujeres se manifiesta, se hace evidente y se autoriza, bajo la complicidad del silencio. Silencio en razón de ser visto bajo la lupa de lo privado e íntimo, ante lo cual, no se puede ni se debe intervenir. Criterio de privacidad del Estado como de sus operadores de impartición y administración de justicia, que propicia que las víctimas no denuncien y continúe siendo un problema oculto cuyas cifras reales sean casi imposibles de conocer y que da origen a la existencia de políticas públicas poco eficaces en torno a su atención tras circunscribirse al ámbito familiar al no considerar el reclamo de las víctimas, cuestionando la existencia de las mismas y bajo el argumento de la imposibilidad de llevarla a la práctica... solapan el agravio sufrido., y que decir de su prevención como sanción, ya que no se puede prevenir lo que no se conoce y difiere mucho de ser reconocido, pues se considera inexistente “lo que es invisible ante los demás” resultado de los mitos, estereotipos, costumbres y prejuicios introyectados a través del proceso de socialización, propiciando con ello su naturalización como medio de solución al conflicto, propiciando una impunidad social.

Toda vez que, la prevención es una de las condiciones previas e indispensables para garantizar a las mujeres el derecho a una vida sin violencia. El sano principio “*más vale prevenir que remediar*”, es aplicable a las políticas públicas encaminadas a romper los círculos viciosos que perpetúan los actos violentos que se cometen contra las mujeres simplemente porque son mujeres, y a erradicarlos de manera definitiva; de ahí la pertinencia y la importancia de esta línea estratégica, en la cual se integran mecanismos y acciones tendientes a:

- Educar de acuerdo con formas de convivencia respetuosa entre hombres y mujeres.
- Desarrollar y difundir modelos de resolución de conflictos entre las personas mediante el diálogo constructivo.

¹⁷ Margolin, G. 1988. «Interpersonal and intrapersonal factors associated with marital violence», en G.T. Hataling (ed.): *Family abuse and its consequences: New directions for research*. Newsbury Park, Ca, Sage, pp. 203-217.

- Fomentar la cultura de la no violencia, en especial de la no violencia contra la mujer.
- Difundir la cultura de denuncia de los actos que violenten a mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores.

Siendo la educación y el aprendizaje, los que deben actuar como elementos esenciales en la adquisición de un conocimiento crítico que logre integrar todas las manifestaciones y expresiones de la violencia para dar una respuesta apropiada a cada una de ellas, y, así, hacer de todo el proceso algo natural que permita ir incorporando los nuevos valores a través de la socialización en igualdad.

BIBLIOGRAFÍA



AUTORES

- **AMOROS**, Celia (1991). *Hacia una crítica de la razón patriarcal.*, Anthropos, 2ª edición, Barcelona-España.
- **ARTEAGA** Nava, Elisur (1997). *Derecho constitucional* (Biblioteca de Diccionarios Jurídicos Temáticos), Oxford Press, México, vol. 2.
- **BATRES M**, Gioconda; Cortés de A, Alba Evelyn y Portuguez C, Flor (1996). *Manual de Lecturas para cursos en Violencia Doméstica de las Academias de Policía.* San José-Costa Rica, ILANUD.
- **BAZDRECH**, Luis (1990). *Garantías constitucionales.* 4 a. ed, Trillas, México.
- **BERVAUVOIR**, Simone de (1981). *El Segundo sexo.* Ed. Aguilar, Madrid.
- **BENASSINI**, Oscar y Díaz, José. (2001). *Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento del trastorno por estrés postraumático.* Asociación Psiquiatría Mexicana. México D.F.
- **BETHEL**, Charles y Singer, Linda (1982). *Mediation: A New Remedy for Cases of Domestic Violence*, en Symposium: Family Violence in America, 2º parte. Vermont Law Review N° 7, EE.UU.
- **BOBES**, Julio y cols. (2000). *Trastorno de Estrés Postraumático.* Masson, Madrid.
- **BOE** (2004). Número 313. Ley Orgánica 1 / 2004, del 28 de diciembre de 2004, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.* España.
- **BOURDIEAU**, Pierre (1996). “La dominación masculina” en *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, número 3, Universidad de Guadalajara, México.
- **BOURDIEAU**, Pierre (2000). *La dominación masculina*, Editorial Anagrama, Barcelona- España, 2000.
- **BRENA** Sesma, Ingrid (2000). “Derechos del hombre y la mujer divorciados”, en Colección *Nuestros Derechos* Cámara de Diputados. LVII Legislatura – UNAM, UNAM, México.
- **BROWN**, Henry y Marriot, Arthur (1993). *ADR Principles and Practice.* Swett & Maxwell, London.
- **CÁCERES** Ana, Rioseco, Luz y otros (1996). *Violencia Intrafamiliar: Perspectiva Psicosocial y Jurídica.* Instituto de la Mujer y SERNAM, Santiago de Chile.

- **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, XII Tomos (1994). *“Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones”*, 4ª ed., LV Legislatura, Porrúa, México, t. 1.
- **CARBONELL**, Miguel (2003). *El principio constitucional de igualdad*. Lecturas de introducción. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
- **CEBALLOS** Garibay, Héctor (1985). *Foucault y el poder*. Ediciones Coyoacán, México.
- **CHÁVEZ** Ascencio, Manuel F. y **HERNÁNDEZ** Barrios, Julio A (2000). *La violencia familiar en la legislación mexicana*, Porrúa, 2 ed., México.
- **CHIAROTTI**, S. (1998). *Las leyes: una puesta al día. Vidas sin violencia: Nuevas voces, nuevos desafíos*. Santiago, ISIS Internacional.
- **CLARAMUNT**, M.C (1997). *Casitas quebradas: El problema de la violencia doméstica en Costa Rica*. San José: EUNDED.
- **COMMAILLE**, Jacques (1996). *D'une sociologie de la famille á une sociologie du droit, d'une sociologie du droit á une sociologie des régulations sociales*, Sociologie et Société, vs. XVII y XVIII. París, abril de 1986.
- **COOK**, Rebecca J (1997). *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*. Pro familia, Bogotá, Colombia.
- **COPELON**, Rhonda (1996). *La Convención contra la violencia de género: Mecanismos Regionales de Protección en Derechos Humanos de las Mujeres*, aproximaciones conceptuales, serie Mujer y Derechos Humanos 2, Perú.
- **COPELON**, Rhonda (1997). Artículo “Terror Intimo: La Violencia Doméstica entendida como Tortura”, en **COOK**, Rebecca J. *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*. Pro familia, Bogotá, Colombia.
- **CORREAS**, Oscar (1993). *Crítica de la ideología jurídica: Ensayo semiológico*. UNAM, México.
- **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Ser. C, N°4, (1988). 9 Human Rights Law Journal 212.
- **CORTINA**, Adela. 1992. *Ética sin moral*, Ed. Tecnos, Madrid.
- **CORSI**, Jorge (1995), *Violencia masculina en la pareja: Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. 1ª ed., Buenos Aires, Paidós.
- **CORSI**, Jorge (comp. 1999), *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paidós (Psicología, Psiquiatría y Psicoterapia 140), Buenos Aires.
- **CORSI**, Jorge (2002). *Violencia masculina en la pareja: Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. 1ª ed., 2ª reimpresión, Buenos Aires, Paidós.
- **CORSI**, Jorge (comp. 2003). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos Teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires.

- **DE PINA**, Rafael (1984). *Diccionario de Derecho*. Porrúa, S.A., 22ª. Edición, México.
- **DELGADO** Añorve, Karina (2005). En ¿Hasta que la muerte nos separe? La permanencia de las mujeres en un hogar violento. Ver: *Caras de la Violencia Familiar*, Segundo Seminario sobre Violencia Familiar en el Distrito Federal, Colección: La ciudad, UACM, 2005.
- **DÍAZ**, Elías (1974). *Sociología y Filosofía del Derecho*. Taurus Ediciones, Madrid.
- **DUTTON**, D. y S. Golant (1997). *El golpeador. Un perfil psicológico*. Paidós, Buenos Aires.
- **ECHEBURÚA**, E. y P. De Corral (1998). *Manual de Violencia Familiar*, Siglo XXI, Madrid.
- **ESPINOZA** Torres, Patricia (2001). *La prevención y erradicación de la violencia doméstica a partir del sistema de salud: Un nuevo paradigma*. INMUJERES, México, junio 2001.
- **EVANS**, Patricia (1996). *Verbally abusive relationships*, Adams Media Corp., USA.
- **FACIO** Montejo, Alda (1992). *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis del género del fenómeno legal.*, Programa Mujer, Justicia y Género, ILANUD, San José.
- **FACIO** Montejo, Alda (1993). *El derecho como producto del patriarcado*, en *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones (una mirada genero-sensitiva del derecho)*. Programa Mujer, Justicia y Género, San José.
- **FACIO** Montejo, Alda (1995). *De que igualdad se trata. Caminando hacia la igualdad real*. Naciones Unidas, ILANUD, UNIFEM, Ed. Diseño Alternativo, San José-Costa Rica.
- **FACIO** Montejo, Alda (1999). *Hacia otra crítica del derecho*. en *Género y Derecho*, Editorial Colección Contraseña, estudios de Género, Serie Cassandra.
- **FACIO** Montejo, Alda (1999) *Hacia otra teoría crítica del derecho*, en *Género y Derecho*. Colección Contraseña Estudios de Género, Serie Cassandra, Editorial La Morada, Chile.
- **FACIO** Montejo, Alda (2004). *Hacia otra teoría crítica del derecho. Pensamiento Jurídico Feminista. Reconstruir el derecho, repensar el mundo*, San José: 1, noviembre 2004.
- **FACIO** Montejo, Alda (2006). *Lecturas de Apoyo del Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”*, INMUJERES-ILANUD, México, febrero-mayo 2006.
- **FACIO** Montejo, Alda; y FRIES, Lorena (1999). *Feminismo, género y patriarcado en Género y derecho*. Colección Contraseña. Estudios de Género, Serie Cassandra, Ediciones LOM, República de Chile.

- **FACIO** Montejo, Roxana Arroyo Vargas y Rodrigo Jiménez Sandoval (2006). *Manual de Capacitación: Procuración de Justicia con Enfoque de Género*, INMUJERES, agosto de 2006.
- **FERNÁNDEZ**, Ana María (1998). *Violencia y conyugalidad: una relación necesaria, Violencia domestica*, México, CIDHAL.
- **FERREIRA**, Graciela (1989). *La Mujer Maltratada: Un Estudio sobre las Mujeres Maltratadas*. Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- **FERREIRA**, Graciela (1992). *Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- **FERREIRA**, Graciela (1994). *La mujer maltratada. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Ed. Sudamericana, 3ª ed., Buenos Aires.
- **FISCHER**, Karla (1992). *The Psychological Impact and Meaning of Court Orders of Protection for Battered Women*. Tesis para el doctorado, University of Illinois, USA.
- **FOUCAULT**, Michel (1987). *Hermenéutica del sujeto*. La Piqueta, Colección Genealogía del Poder, N° 25, Madrid.
- **FOUCAULT**, Michel (1992). *Microfísica del poder*. La piqueta, Madrid.
- **GAGNON**, Andree (1992). *Ending Mandatory Divorce Mediation for Battered Women*. Harvard Women's Law Journal, EE.UU.
- **GALINDO** Garfías. Ignacio (1993). *Derecho Civil. Primer Curso: Parte General. Personas y Familia*. Porrúa, México.
- **GARCÍA**, de Keltai. Irene (2003). "Discusión acerca de los determinantes de la agresividad y la violencia", en Jorge Corsi (comp.) *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos Teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires.
- **GARCÍA**, María Inés C (2002). *Foucault y el poder*. UAM-Xochimilco, México.
- **GARCÍA**, S. Liberman y RAMOS Lira, Luciana (1998). *Medios de comunicación y violencia*. Instituto Mexicano de Psiquiatría, FCE, México.
- **GILLIGAN**, Carol (1996). *In a Different Voice. Psychological Theory and Women Development*. 34ª edición. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts y London.
- **GOLEMAN**, Daniel (1995). *La Inteligencia Emocional*. Kairos, Barcelona-España.
- **GOMEZ** Vargas, Magali (2005). Marco Conceptual. La aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer. "Convención de Belém Do Pará" en la Legislación Penal; Avances y retos". Congreso internacional para Armonizar las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. Propuestas. México.

- **GONZÁLEZ**, Aída (1999). Coord. de la Edición Conmemorativa de LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LOS NIÑOS, Secretaría de Relaciones Exteriores, México.
- **GONZÁLEZ** Balboa, María Elia (2005). “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2003” en La violencia contra las mujeres en cifras: MEMORIA PUEBLA. Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: Un enfoque multidisciplinario. México, INMUJERES, 2005.
- **GRANADOS** Pérez, Francisco (1999). “Características psicopatológicas de agresores y víctimas en el maltrato domestico. Identidad sexual y maltrato” en *Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales III*, Centro de Estudios Jurídicos de Administración de Justicia, Instituto de la Mujer, Madrid.
- **HEISE**, L (1996). Violence against women: Global organizing for change. *Future Interventions with Battered and Their Families*. Jeffrey Edleson, Zvi Eisikovits (Eds). London: Sage.
- **HERMAN**, Judith. (1992). *Trauma and recovering*. Basic Books Publishers, EEUU.
- **HODGKIN** Rachel y Peter Newell, *Manual de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, (Nueva York: UNICEF, 2002), p. 513. [Original en inglés, traducción por Human Rights Watch.]
- **INMUJERES** (2005). MEMORIA PUEBLA Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: Un enfoque multidisciplinario. México, INMUJERES.
- **INMUJERES** (2006). *Fechas conmemorativas: Una visión de género*. INMUJERES, México.
- **INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN DE LA FAMILIA Y POBLACIÓN / IMIFAP, A.C.** (1998). *Manual de servicios de salud ante la violencia doméstica (versión Preliminar)*. México.
- **JOHNSON**, M.P (1995). Patriarchal terrorism and common couple violence: Two forms of violence against women. *Journal of Marriage and the Family*, number 57.
- **IRIGARAY**, Luce (1992). *Yo, tú, nosotras*. Ed. Cátedra, Universitat de Valencia-Instituto de la Mujer, Madrid.
- **IRIARTE**, Claudia; RIOSECO, Luz; HASSE, Vivianne; y SALVO, Claudia (1995). *Seguimiento de la aplicación de la Ley de Violencia Intrafamiliar*. Instituto de la Mujer y SERNAM, Santiago, Chile.
- **ITURRALDE**, Claudia (2003). “Familia y pareja: comunicación, conflicto y violencia”, en Jorge Corsi (comp.) *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos Teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires.

- **IZQUIERDO**, Maria de Jesús (2003). *La concepción dominante de la violencia de género y la resistencia hacia la socialización del cuidado*. Universitat Autònoma de Barcelona, octubre de 2003.
- **LAGARDE**, Marcela (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Ediciones horas y horas, Madrid.
- **LAGARDE**, Marcela (2000). "Clases feministas para la negociación en el amor"; Memoria del curso en Managua Nicaragua los días 5 y 6 de diciembre de 2000. *Managua.: Puntos de encuentro*.
- **LANDENBURGER**, K.A. (1989). A process of entrapment in and recovery from and abusive relationship. *Issues in Mental Health Nursing*, 10.
- **LANDROVE** Díaz, Gerardo (1998). *La moderna victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia-España.
- **LANZ** Duret, Miguel (1994). *Derecho Constitucional Mexicano*. 5ª edición, Porrúa, México,
- **LERNER**, Gerda (1990). *La creación del patriarcado*. Ed. Crítica, Barcelona-España.
- **MARTÍN-BARÓ**, Ignacio (1983). *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica*. VCA Eds., El Salvador.
- **MATUS**, Verónica (1999). *Lo privado y lo público*, en *Genero y Derecho*, Colección Contraseña, Serie Cassandra, Editorial La Morada, Chile.
- **MILLET**, Kate (1995). *Política sexual*. Ed. Cátedra, Madrid.
- **Mc CLURE**, Sue E (1997). *The Battered Woman Syndrome and the Kentucky Criminal Justice System: Abuse Excuse or Legitimate Mitigation?* 85 Ky. L. J. 169
- **MAHONEY**, Martha (1991). Legal Images of Battered Women: Redefining the Issue of Separation. 90 University of Michigan Law Review 1.
- **MOLINAS**, Marlene, SOTO, Clyde y UBALDI, Norma (1989). *Trasgresión y violencia. El maltrato a la mujer en la relación de pareja*, Centro de Documentación y Estudios Área de la Mujer, Asunción, nov. 1989.
- **MONTOYA**, T (1998). *Nadando contra corriente. Buscando pistas para prevenir la violencia masculina en la pareja*, Puntos de Encuentro, Nicaragua.
- **MOTO** Salazar, Efraín (1989). *Elementos del Derecho*. Porrúa, México.
- **MUGUERZA**, Javier (1989). *El fundamento de los derechos humanos*, Ed. Debate, Madrid.
- **OKIN** Moller, Susan (1994). *Liberalismo, Política, Justicia y Genero; en Perspectivas Feministas en Teoría Política*. Ed. Paidós, Barcelona-España.
- **ORTIZ** Guerrero, Karina Maribel (2005). *De nudos y entresijos. Violencia materna, desde la experiencia y en el discurso de un grupo de mujeres* (Tesis para obtener grado de maestría en género). Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer. México.
- **PARTSCH**, Karl Josef (1982). *Principios fundamentales de los derechos humanos: autodeterminación, igualdad y no discriminación*, en las

Dimensiones internacionales de los Derechos Humanos, UNESCO, Barcelona-España, Vol. 1.

- **PATEMAN**, Carole (1996). *Críticas feministas a la dicotomía público / privado*, en perspectivas feministas en teoría política. Ed. Paidós, Estado y Sociedad, Madrid.
- **PERIS RIERA**, Jaime Miguel (1988). “Una aproximación a la Victimología. Su justificación frente a la criminología” en Cuadernos de política criminal, no. 34, Edersa, Madrid.
- **PLANIOL** Marcel y Ripert George, *Tratado Elemental De Derecho Civil*. Tomo II. Cajica, S.A. de C.V. 1ª. ed., Puebla- México.
- **PROGRAMA MUJER, SALUD Y DESARROLLO, UNICEF—UNIFEM-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** (1993). *Violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala: Estudio exploratorio*, Guatemala.
- **RAMÍREZ** Fonseca, Francisco (1967). *Manual de Derecho Constitucional*, Porrúa, México.
- **RAMÍREZ** Hernández, Felipe Antonio (2000). *Violencia Masculina en el Hogar*, Editorial Pax México, México.
- **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA** (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo II, 21ª. Ed., Madrid.
- **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA** (2007). *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª. Ed., Madrid.
- **REHBINDER**, Manfred (1981). *Sociología del Derecho*, Ediciones Pirámide S.A.; Madrid.
- **REY** Martínez, Fernando (1995). *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*. Ed. McGraw-Hill, Madrid.
- **RIOSECO**, Luz (1997). *De la Violencia al Amor*, en Veredas por Cruzar. Instituto de la Mujer, Santiago de Chile.
- **RUIZ-MIGUEL**, A (1994). *Discriminación inversa e igualdad*, en El concepto de igualdad. Ed. P. Iglesias, Madrid
- **SAENZ** Lara, Carmen (1994). *Mujeres y mercado laboral*. Las discriminaciones directas e indirectas. Colección Estudios, Madrid.
- **SÁNCHEZ** Vázquez, Adolfo (1998). *El mundo de la violencia*, UNAM, FCE, México.
- **SAU**, Victoria (1993). *Ser mujer: el fin de una imagen tradicional*, Icaria editorial S.A., Barcelona- España.
- **SAU**, Victoria (2000). *Diccionario Ideológico Feminista*. Vol. I. Icaria, Barcelona-España.
- **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, UNIFEM y PNUD** (2006). *La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*. México.
- **SERRET**, Estela (1996) *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. Cuadernos de la Igualdad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). México

- **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER** (1995). Documentos de Trabajo. *Módulos de sensibilización de violencia intrafamiliar*, Servicio nacional de la Mujer, Chile.
- **SMITH**, P.H. Earp, J.A. DeVellis, R. (1996). *Measuring battering: development of the Women's Experience with Battering (WEB) Scale*. Women's Health: Research on Gender, Behavior and Policy, 1.
- **SOLANO** Arias, Martha (1998). Impacto de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género. Costa Rica.
- **SECRETARÍA DE SALUD** (2004). *Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual*. Ciudad de México: Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, México..
- **SUAREZ** Elizalde, Patricia. *Ruta Crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia familiar en el Municipio de Querétaro*, Instituto Municipal de Equidad de Género, H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro – México.
- **THOMAS**, D. and Beasley, M (1994-1995). *Domestic violence as a human rights issue*. Albany Law Review, Vol. 58.
- **TOFFEL**, Hope (1996). *Crazy Woman, Unharmful Men, and Evil Children: Confronting the Myths about Battered People Who Kill their Abusers, and the Argument for Extending Battering Syndrome Self-Defenses to All Victims of Domestic Violence*. 70 S. Cal. L. Rev. 337.
- **TORRES** Martha (2001). *La violencia en casa*, Paidós Mexicana, México.
- **TUÑÓN**, E.; R. Ayús y L. Aranda (1998). *Violencia en casa: un perfil psicosocial y cultural en adolescentes sujetos de violencia en Chiapas*. El Colegio de la Frontera Sur, Mimeo, México.
- **UACM** (2005). *Caras de la Violencia Familiar*, Segundo Seminario sobre Violencia Familiar en el Distrito Federal, UACM, Colección: La ciudad.
- **URIBE**, R. y D. Billings (EDS). (2003) *Violencia sobre la salud de las mujeres ¿por que?* México: Femego / IPAS, México.
- **URREA** García, Ana. *Experiencias de atención a mujeres maltratadas en Mujer y servicios sociales*, México.
- **URRUTIA**, Elena (1976). *Lenguaje y discriminación* en Revista FEM, Vol. II No. 6, México.
- **VALDÉS** Santiago, Rosario (1998). *Panorama de la violencia doméstica. México: antecedentes y perspectivas*. Violencia doméstica. CIDHAL, PRODEC, Centro de Documentación Beatriz Hollants.
- **VALDEZ** Valerio, Miriam (2005). *Propuesta de Reforma a la Legislación Penal, de Salud y de Asistencia Social en la Republica Mexicana*. Congreso internacional para Armonizar las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. Propuestas. México.

- **VEGA**, Marisol y **STHAR**, Martha (1991). "Incidencia de la violencia en la dimensión psicológica", en *Mujeres en el Tercer Mundo: Mujeres, Violencia y Derechos Humanos*, IEPALA, Madrid.
- **VEREDA-THEMIS e INDESOL** (2006). *Claves para tus relaciones personales y familiares: Código Civil del Estado de Querétaro*, Ciudadanas-Vereda-Themis, México.
- **VIANO**, Emilio (1987). *Violencia, victimización y cambio social*, Marcos Lerner Editora Córdoba, Córdoba - Argentina.
- **VILLÁN Durán**, Carlos (1995). *Significado y alcance de la Universalidad de los Derechos Humanos en la Declaración de Viena*; en *Estudios Básicos de Derechos Humanos II*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- **VILLORO**, Luis (1998). "Poder, contrapoder y violencia", en Adolfo Sánchez Vázquez, *El mundo de la violencia*, UNAM, FCE, México.
- **WALKER**, Leonore (1979). *The Battered Woman*. New York: Harper and Row.
- **WALKER**, Leonore (1994). *Abuses Women and Survivor Therapy: A Practical Guide for de Psychotherapist*. Washington, DC; American Psychological Association.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. ONU. Resolución 217 a (III) de 10 de diciembre de 1948.
- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**. ONU. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**. ONU. Resolución 48/104. 1993.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. ONU. adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.
- **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, 1959.
- **Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para La Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz**, Nairobi 1985.
- **Conferencia Mundial de Derechos Humanos**, Viena 1993.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**. OEA. Belém Do Pará, Brasil. 09 de junio de 1994.

NACIONAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Norma Oficial Mexicana NOM 190-SSA 1- 1999.** Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar (Publicada en el DOF 20 de octubre de 1999).
- **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres** (Publicada en el DOF 12 de enero de 2001).
- **Ley Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes** (Publicada en el DOF mayo de 2000).
- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** (Publicada en el DOF 11 de junio de 2003).
- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (Publicada en el DOF 02 de agosto de 2006).
- **Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, México** (Publicada en el DOF 01 de febrero de 2007).
- **Programa Nacional por una Vida Sin Violencia 2002-2006.** INMUJERES, 2º. Edición, México, Marzo 2005.
- **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.** INMUJERES, México, 2002.

Distrito Federal

- **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.** Asamblea de Representantes del DF (DOF el 9 de julio de 1996).
- **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.** Asamblea de Representantes del DF (DOF el 2 de julio de 1998).
- **Código de Civil para el DF**
- **Código de Procedimientos Civiles para el DF**
- **Código de Penal para el DF**
- **Código de Procedimientos Penales para el DF**

ESTATAL

Querétaro

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro de Arteaga.**
- **Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.** (Publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 11 de octubre de 2002, Querétaro, Querétaro. México).
- **Código Civil del Estado de Querétaro.**
- **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.**
- **Código de Penal del Estado de Querétaro.**
- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro**

- **Decreto de creación del Consejo Estatal la Mujer** (Publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 06 de diciembre de 1997, Querétaro, Querétaro. México)
- **Decreto de creación del Instituto Queretano de la Mujer** (Publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 16 de abril de 2006, Querétaro, Querétaro. México)

BOLETINES DE PRENSA

- INMUJERES (2007). Comunicaciones. Boletín de prensa. Comunicado de prensa 14 “SUFRE VIOLENCIA EL 31 POR CIENTO DE MUJERES QUE VIVEN UN NOVIAZGO”, México, 16 de marzo de 2007.
- INMUJERES (2007). Comunicaciones. Boletín de prensa. Comunicado de prensa 36. “EL INEGI, INMUJERES Y UNIFEM DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA ENDIREH 2006”, México, 05 de junio de 2007.

CURSOS / TALLERES / COLOQUIOS / FORO

- **Curso “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”**, INMUJERES, México, febrero- mayo 2006. Ceremonia de clausura.
- **Ceremonia de Clausura del Taller “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”**, INMUJERES, México, mayo 2006.

ENCUESTAS

- **INEGI-INMUJERES-PNUD (2003)**. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003*, ENDIREH. México.

PÁGINAS WEB:

www.camaradediputados.gob.mx

www.inegi.gob.mx

www.imifap.org.mx

www.inmujeres.gob.mx

www.legislaturaqro.gob.mx

www.pgjqueretaro.gob.mx

www.queretaro.gob.mx

www.scjn.gob.mx/ius2006/

www.senado.gob.mx

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

Depositario: OEA.

Lugar de adopción: Belem do Para, Brasil.

Fecha de adopción: 9 de junio de 1994.

Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Ratificación.

Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995- General.

12 de diciembre de 1998- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

Los Estados partes de la presente Convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la organización de los Estados Americanos, constituyen una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

Han convenio en lo siguiente:

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II. DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a) el derecho a que se respete su vida;

b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d) el derecho a no ser sometida a torturas;

e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h) el derecho a libertad de asociación;

i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometido a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) Establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicio de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer;

h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9.

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV. MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10.

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11.

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15.

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16.

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositan en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17.

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18.

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a) No sean incompatibles con el objeto y propósito de la convención;
- b) No sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19.

Cualquier Estado Parte puede someterse a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas estarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20.

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22.

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados Miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25.

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación

extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a

presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI**Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

a) La legislación de un Estado Parte; o

b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41,
FRACCIONES II Y XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Que en la familia, entendida como una pequeña comunidad donde los lazos afectivos son más directos y estrechos, en la que se procuran que seguridad y paz deben imperar en el hogar, debe evitarse que se den esquemas de dominación o negación de los derechos individuales de quienes están en esta célula básica, en una posición de menos posibilidad para su ejercicio.

Que de unas décadas a la fecha, la violencia en sus distintas manifestaciones se ha ido incrementando y su índice ha penetrado también en la familia. Son las mujeres, los de la tercera edad, los discapacitados y los infantes los más vulnerables a las conductas violentas dentro del seno de la familia. La sociedad y su instrumento de convivencia que es la norma jurídica, no pueden dejar de lado este fenómeno, pues se corre el riesgo de perder la cohesión colectiva y la viabilidad que como sociedad, estado y país debemos permanentemente fortalecer y mantener.

Que esta Legislatura le queda claro que al sancionar la violencia dentro del hogar, lo que se protege es la integridad personal y el derecho de cada miembro de la familia a una vida libre de violencia, pero además se concretiza la vigencia del artículo 4o. de la Constitución General de la República, en sus párrafos tercero y sexto, en lo que ve al desarrollo de la familia y la protección de los menores, pues éstos nos dicen: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”; y “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

Que entonces, sociedad, ley, familia e instituciones deben concatenarse adecuadamente para que la violencia tanto social como intrafamiliar sea erradicada de la vida colectiva y del hogar.

Que el término “intrafamiliar” se refiere concretamente a las relaciones que se dan en el interior de una familia, es decir entre personas vinculadas por algún tipo de parentesco, consanguinidad, afinidad, unidad o relación de hecho.

Que resulta determinante sancionar una conducta de violencia intrafamiliar, ya que se rompe el vínculo de confianza que nace justamente de este tipo de relaciones. Pero también la Ley aporta innovaciones sustentadas en la lógica jurídica y sociológica, ya que el concepto intrafamiliar lo amplía aún en los casos en los que no se comparta la vivienda o no exista el contrato de matrimonio, o se presente una relación de dependencia, pero el lazo familiar esté presente o haya alguna responsabilidad de respeto entre miembros de una familia que por razones diversas se haya disuelto.

Que en esta Ley aparecen tres objetivos generales: prevenir la violencia intrafamiliar, establecer sanciones efectivas a los generadores de violencia y mecanismos de asistencia a las víctimas o receptores de la misma.

Que en materia de prevención, se establecen obligaciones del Estado en los procesos de enseñanza formales e informales, la concientización a la población en general y, primordialmente, en la capacitación al personal que de una u otra forma está relacionado con la aplicación de esta Ley. Se enfatiza la necesidad de llevar estadísticas tanto en las áreas de atención legal, como médicas y de trabajo social.

Que por otra parte, se señala la necesidad de proporcionar servicios básicos como la creación de una línea de emergencia y de procurar refugios temporales para las víctimas.

Que en el rubro de asistencia a víctimas se precisan las funciones del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, al que se le confiere la facultad conciliatoria, siempre que ésta no represente un riesgo para la salud física o emocional de los integrantes de la familia.

Que en el capítulo de sanciones se prevén varios supuestos por los cuales un generador de violencia puede ser castigado, mediante aplicación de multas o arrestos administrativos, incluyendo los casos de reincidencia. Dichas sanciones se aplicarán derivadas de un procedimiento concentrado, inmediato y vinculatorio para las partes en conflicto.

Que atentos a que vivimos en un régimen de derecho, se dejan a salvo las inconformidades del sujeto sancionado para que las haga valer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que es de mencionarse el significado que tiene para Querétaro ser una de las Entidades Federativas que primeramente legisla sobre esta materia, pues sólo el Distrito Federal cuenta con un instrumento jurídico de prevención como el que nos ocupa. Por ello, es de todo mérito reconocer el trabajo de las Diputadas Gisela Zamorano Guerrero, Mercedes Lacleste Villarreal, Martha Pérez Said y Dora Cristina Chavarría Salas, quienes con adecuada sensibilidad captaron la problemática, la expusieron a los compañeros legisladores de este congreso y elaboraron la iniciativa que hoy se dictamina.

Por lo anterior, la ley de referencia, después de su análisis y discusión por parte de esta Legislatura, que introdujo algunas adecuaciones para darle mejor contenido y sistematización.

Por lo anterior, se REMITE la siguiente:

**“LEY QUE ATIENDE, PREVIENE Y SANCIONA
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO”
(Reforma 11/X/02 No. 46)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así como las bases de coordinación y la competencia de los órganos e instituciones en el Estado, que presenten servicios de atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar. (Reforma 11/X/02 No. 46)

ARTICULO 2.- Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son la integridad, desarrollo y preservación de la salud física, emocional y mental de los miembros de la familia. (Reforma 11/X/02 No. 46)

ARTICULO 3.- Derogado 11/X/02 No. 48.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

I.- Violencia Intrafamiliar: Todo acto de poder u omisión doloso, que sin constituir delito tenga por objeto ocasionar maltrato físico, psico-emocional o sexual, dirigido a manipular, dominar, someter o controlar a cualquier miembro de la familia; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

II.- Generador de Violencia Intrafamiliar: Quienes realizan los actos de maltrato físico, psico-emocional o sexual, hacia algún miembro de su familia; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

III.- Receptores de Violencia Intrafamiliar: Los grupos o individuos de la familia que son sujetos de maltrato físico, psico-emocional o sexual, por parte de algún miembro de su familia; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

IV.- Maltrato Físico: Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

V.- Maltrato Psico-emocional: Actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su personalidad; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VI.- Violencia Financiera: Apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o persona con quien desarrolle la relación familiar, sin autorización, pudiendo manifestarse en el abuso o control de los ingresos propios o de aquellos destinados al sustento familiar; apoderamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de alguno de los miembros de la familia o en el despojo de los mismos; así como utilizar, menoscabar, destruir o desaparecer los objetos propios del otro; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VII.- Maltrato Sexual: Al patrón de conducta consistente en actos cuyas formas de expresión pueden ser, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja o que generen daño; y (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VIII.- Familia: La relación que se da entre cónyuges, concubenarios, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad y por afinidad, independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación, o quienes habitan en el mismo hogar, incluyendo casos donde la víctima esté bajo tutela, cautela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

Se equipara a la Violencia Intrafamiliar: Los actos u omisiones tendientes a limitar la capacitación y el trabajo, con el fin de controlar, someter o dominar a algún miembro de la familia. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 5.- Derogado. 11/X/02 No. 48.

ARTICULO 6.- Derogado. 11/X/02 No. 48.

ARTICULO 7.- Las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y organizaciones sociales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, programarán

acciones y campañas públicas que tiendan a desalentar, sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se puede anticipar, detectar la violencia intrafamiliar. (Reforma: 11/X/02 No. 48)

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones especializadas y del Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, desarrollarán acciones concretas a fin de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, atender a las víctimas y rehabilitar a los victimarios cuando las faltas no impliquen la comisión de delitos, dentro de su respectiva competencia, a través del Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en que se comprenderán las siguientes tareas:

a) Difundir los derechos que tienen las mujeres, los hombres, los niños, las personas de la tercera edad y las personas con capacidades diferentes dentro de la familia, el matrimonio, concubinato y la sociedad en su conjunto; (Reforma:11/X/02 No. 48.)

b) Dirigir las campañas de educación pública encaminadas a crear conciencia entre los integrantes de la población sobre sus formas en que se expresa la violencia intrafamiliar y mediante las cuales se puede prevenir y combatir e instar a la impartición de programas para la prevención de la violencia intrafamiliar, en las escuelas de educación básica y media; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

c) Realizar campañas de concientización dirigidas a la población en general, sobre la violencia intrafamiliar y sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

d) Difundir el contenido y alcance de los Tratados Internacionales signados por nuestro País y las Leyes Federales, con relación al combate de la violencia intrafamiliar; (Reforma:11/X/02 No. 48.)

e) Vigilar que el personal de las instituciones a quien corresponda la atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, cuente con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos. Dicha capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad, y multicausalidad de la violencia intrafamiliar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

f) Promover el estudio e investigación sobre la violencia intrafamiliar y difundir los resultados y propuestas que deriven de los mismos; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

g) Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como centros especializados para el tratamiento de la víctima-victimado; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

h) Establecer un enlace para los reportes relacionados con violencia intrafamiliar a la línea de emergencia estatal, con el fin de proporcionar información y asistencia inmediata a las víctimas; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

i) Establecer vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de atención sobre la materia, con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

j) Organizar, mantener al día y difundir estadísticas de casos de violencia intrafamiliar; y (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

k) Todo aquello que le permitan esta Ley y su Reglamento. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Por conducto de la Dirección y Oficinas del Registro Civil, difundir el contenido y alcance de la presente Ley, a quienes contraigan matrimonio o registren a un menor; y (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

II. Las demás que proponga el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 10.- Derogado (11/X/02 No. 48)

ARTÍCULO 11.- Compete a la Secretaría de Educación del Estado, para efectos de la presente Ley:

a) Implementar campañas de orientación y prevención de violencia intrafamiliar en sus programas educativos anuales; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

b) Detectar en los centros educativos, casos concretos de violencia intrafamiliar y canalizarlos a la dependencia correspondiente la cual brindará al receptor de la violencia el tratamiento especializado; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

c) Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y/o atendidos por las instituciones de educación, quienes informarán trimestralmente y anualmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

d) Las demás que señale la Norma Oficial Mexicana y que determine el Consejo. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 12.- Es obligación de las autoridades correspondientes, a que se refiere esta Ley, llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozcan. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

La Estadística incluirá los datos generales una descripción de las lesiones o tipo de violencia intrafamiliar detectada. La información disponible sobre recurrencia y origen del maltrato, será remitida semestralmente al Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 13.- Las autoridades que tengan conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar, a la brevedad posible, remitirán a la víctima, y de ser posible al victimario, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, para que ésta, después de darle la atención que corresponda, proceda en términos de esta Ley. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 14.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, llevar el registro de los delitos que se cometan como consecuencia de violencia intrafamiliar, así como la certificación de lesiones y del daño psico-emocional de las víctimas, misma que deberá de remitir semestralmente al Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

CAPITULO II
DE LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN, PREVIENEN
Y SANCIONAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(Reforma 11/X/02 No. 46)

ARTICULO 15.- La atención y prevención de la violencia intrafamiliar será realizada de conformidad a la siguiente distribución de competencias:

I. Corresponde al Sistema Estatal DIF, la atención y prevención de aquellas situaciones de violencia intrafamiliar; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

II. Corresponde a los Jueces Municipales llevar a cabo los procedimientos conciliatorio y contencioso que prevé este ordenamiento; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

III. Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer, coadyuvar con el Sistema Estatal DIF en la atención y prevención de la violencia intrafamiliar; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

IV. Corresponde a las Instituciones de Salud en el Estado, el desarrollo de los programas tendientes a la prevención y cuidado de las enfermedades y adiciones que se considere son origen o consecuencia de violencia intrafamiliar; y (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

V. Corresponde al Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, las funciones que en la presente Ley se le confieren. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

Las instituciones responsables, podrán celebrar convenios entre sí o con organismos de los sectores público y privado, con el objeto de mejorar y fortalecer la consecución de los objetivos de esta Ley. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

Todas las dependencias y organismos señalados en los párrafos que anteceden, deberán dar aviso de inmediato al Ministerio Público de aquellos hechos en que consideren se han realizado conductas tipificadas en el Código Penal, respecto de los delitos perseguibles de oficio, así como en los casos donde intervengan menores o incapaces. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 16.- Las instituciones y dependencias a que se refiere la presente Ley, deberán contribuir, según su competencia, a la realización de un Programa General anual para la Atención y Prevención de la violencia intrafamiliar. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 17.- El conjunto de acciones adoptadas en materia de violencia intrafamiliar, por cualquier institución privada o perteneciente a la administración pública u organización no gubernamental, tenderán a la protección de la víctima, y a la rehabilitación del victimario; debiendo estar libres de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión, credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de superioridad de un sexo o grupo social sobre otro. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

**CAPITULO III
DEL CONSEJO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(Reforma 11/X/02 No. 46)**

ARTICULO 18.- Se crea el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, como órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por: Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Educación, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, un Diputado de la Legislatura Local del Estado de Querétaro que será el Presidente de la Comisión de Asuntos de Equidad de Género y Desarrollo Humano Integral, los titulares de la Dirección General del Sistema Estatal DIF, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal DIF, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejo Estatal de la Mujer, Junta de Asistencia Privada y un Representante propuesto por las Agrupaciones de la Sociedad Civil afines con la materia de la presente Ley, que acrediten su ejercicio activo y que se encuentren legalmente constituidas. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

En ausencia del Titular del Ejecutivo, presidirá las sesiones del Consejo Estatal el Director General del Sistema Estatal DIF. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

Las sesiones del Consejo se efectuarán con los Titulares de las Dependencias y en su caso con los representantes que ellos designen. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

A invitación del Presidente del Consejo, podrán participar en sus sesiones dependencias federales, además representantes de las instituciones legalmente constituidas y organizaciones sociales, así como expertos con reconocida trayectoria en materia de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, quienes tendrán derecho a voz. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 19.- El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con los Municipios del Estado, a fin de crear los Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en cada uno de éstos. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 20.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios en la materia, nombrados por el propio Consejo. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 21.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Identificar y analizar los problemas actuales potenciales de la violencia intrafamiliar; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

II.- Participar en la elaboración del Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

III. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

IV.- Procurar que se proporcione la prevención y atención asistencial en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

V. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VI. Conocer y evaluar semestralmente en las sesiones ordinarias respectivas, los logros y avances del programa global; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que realicen acciones en materia de violencia intrafamiliar en el ámbito de su respectiva competencia; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

IX.- Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de esta Ley; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

X.- Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

XI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la violencia intrafamiliar, fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar en coordinación con los organismos competentes; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

XII. Elaborar un informe anual que permitirá a las comisiones correspondientes de la Legislatura del Estado; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

XIII.- Difundir el contenido y alcance de los Tratados Internacionales signados por nuestro País y las Leyes Federales, con relación al combate a la violencia intrafamiliar; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

XIV. Promover programas para prevenir la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de los mencionados programas; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

XV. El personal de las instituciones a quien corresponda la atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, deberá contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

Dicha capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicausalidad de la violencia intrafamiliar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

XVI. Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como centros especializados para el tratamiento de víctima-victimario; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

XVII. Incorporar a las funciones de atención y prevención, mediante convenios, a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención; y

XVIII. Todas aquellas que le permitan la presente Ley, sus Leyes Orgánicas, Reglamentos y lineamientos propios de cada Institución; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 22.- El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada seis meses, así como las extraordinarias que sean necesarias. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

Los acuerdos se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Por cada miembro de los consejos se designará un suplente, a propuesta del titular, quien tendrá las facultades de decisión del mismo. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 23.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Celebrar acuerdos y convenios cuando sea necesario con dependencias, entidades públicas y privadas, así como instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

II. Citar y conducir las sesiones; y (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

III. Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística sobre violencia intrafamiliar. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 24.- El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será en el Estado el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal DIF, quien contará con el apoyo administrativo que le asigne el Consejo. (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 25.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Consejo; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

II. Registrar y ejecutar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

III. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones, así como el orden del día para cada sesión; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

IV. Llevar el registro de las personas físicas y organismos no gubernamentales invitados a participar en las sesiones del Consejo; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

V. Coordinar los trabajos de asistencia, atención y prevención que lleven a cabo los participantes en el Consejo, quienes dispondrán o programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VI. Elaborar el informe anual de evaluación del programa, recabando para ello la información de las actividades desarrolladas por las instituciones integrantes del Consejo Estatal; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VII. Promover que se proporcione la prevención, asistencia y atención en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

VIII. Elaborar acta circunstanciada de cada sesión, firmándola cada representante de las instituciones que integran el Consejo; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

IX. Recibir y compilar puntualmente toda la información y la estadística de los casos de violencia intrafamiliar que le envíen las autoridades que tengan dicha obligación, en términos de esta Ley; y (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

X. Las demás que se deriven de éste y otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Consejo; (Reforma: 11/X/02 No. 48.)

**CAPITULO IV
DE LA ATENCIÓN DE LAS VICTIMAS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(Reforma 11/X/02 No. 46)**

ARTICULO 26.- La víctima de la violencia intrafamiliar tiene derecho a atención médica, psicológica y jurídica por parte de las autoridades competentes. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

La atención a quienes cometan actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos integrales que disminuyan su potencialidad agresiva y se prestará a solicitud de autoridad competente o del propio interesado. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 27.- En aplicación de esta Ley, es competencia del Sistema Estatal DIF:

I. Brindar asesoría jurídica y en su caso representación en juicio a las víctimas de violencia intrafamiliar, velando en todo momento por el interés superior de éstos; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Atención psicológica y de trabajo social preliminar, con la finalidad de contar con un primer diagnóstico y canalizar a la institución de salud correspondiente; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

III. En casos excepcionales se brindará la atención, terapia y tratamiento psicológico tanto a la víctima, como al victimario de violencia intrafamiliar; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

IV. Coordinar a las instancias competentes, en las acciones y programas de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, realizando diversas acciones encaminadas a sensibilizar a la población; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

V. Capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia intrafamiliar en comunidades alejadas; (Adición:11/X/02 No. 48.)

VI. Cuando se reciba reporte o denuncia de violencia intrafamiliar, por parte de alguna autoridad o de la víctima, el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, le procurará atención y enviará personal autorizado a realizar visita domiciliaria, empleando las demás estrategias y métodos que se definan para ello y en su caso, acudirán con la víctima al Juzgado Municipal que corresponda a iniciar el procedimiento Conciliatorio o Contencioso, según sea el caso; (Adición:11/X/02 No. 48.)

VII. Cuando se compruebe que existe violencia interfamiliar y riesgo inminente de sufrir daño grave o menoscabo en la integridad física o emocional de la víctima, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, podrá retirarla en forma inmediata del domicilio y alejarla del agresor, debiendo presentar, según sea el caso, la denuncia ministerial correspondiente o la demanda ante el Juez Municipal competente, para que se dicten las medidas de protección necesarias; y (Adición:11/X/02 No. 48.)

VIII. Las demás que acuerde el Consejo Estatal. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 28.- En la aplicación de esta Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la orientación jurídica o de cualquier otra índole que resulten necesarias, canalizando a las víctimas de violencia intrafamiliar a las instituciones adecuadas para su atención; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y/o atendidos por las instancias que integran a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes informarán trimestral y anualmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y (Adición:11/X/02 No. 48.)

III. Coadyuvará con el Sistema Estatal DIF, dentro de su ámbito de competencia y posibilidades, para que éste logre sus fines en la materia de violencia intrafamiliar. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 29.- EL Consejo Estatal de la Mujer, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del ARTICULO 15 de esta Ley, deberá:

I. Turnar a quien corresponda o atender directamente, según sea, los casos de violencia intrafamiliar que detecte o que le reporten; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Asesorar y atender a las personas en riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

III. Brindar atención psicológica, así como asesoría y representación jurídica a las personas en riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

IV. Llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozca; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

V. Coordinar sus actividades con las del Sistema Estatal DIF; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

VI. Celebrar convenios con las autoridades a efecto de capacitar y sensibilizar al personal de las mismas, en la atención y prevención de la violencia intrafamiliar; y (Adición: 11/X/02 No. 48.)

VII. Las demás que establezca la presente Ley. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 30.- En la aplicación de esta Ley, es competencia de los Jueces Municipales, sin menoscabo de la establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos, las siguientes: (Adición: 11/X/02 No. 48.)

I. Conocer de los procedimientos que contempla el capítulo V del presente ordenamiento; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Aplicar las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley; y (Adición: 11/X/02 No. 48.)

III. Llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozcan y remitirlas semestralmente al Consejo Estatal; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 31.- En la aplicación de esta Ley, es competencia de las Instituciones de Salud del Estado;

I. Capacitar al personal de los servicios de salud en general, sobre las causas y efectos de la violencia intrafamiliar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de que presten un servicio profesional y especializado, privilegiando en todo caso la atención integral de las víctimas, respetando su privacidad y dignidad; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Brindar la atención médica necesaria, tanto a las víctimas como a los victimarios de la violencia intrafamiliar; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

III. Coordinar sus acciones con las demás instituciones competentes en la materia, a fin de alcanzar los objetivos planteados en esta Ley; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

IV. Llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozca y remitirlas semestralmente al Consejo; y (Adición: 11/X/02 No. 48.)

V. Las demás que establezca este ordenamiento legal. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 32.- Las dependencias encargadas de la Seguridad Pública y Tránsito del Estado y de los Municipios, deberán auxiliar a las instituciones referidas en la presente Ley en el cumplimiento de órdenes de presentación, arrestos y demás diligencias que lo ameriten. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

**CAPITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO
Y CONTENCIOSO
(Reforma 11/X/02 No. 46)**

ARTÍCULO 33.- Las partes en conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias ante el Juez Municipal competente, por territorio, mediante los procedimientos de conciliación o contencioso, según sea el caso. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

En lo que no contravenga este procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 34.- Los procedimientos de solución de conflictos intrafamiliares a que se refiere el ARTICULO anterior, se substanciarán en una sola audiencia. En la del contencioso, se ofrecerán y

desahogarán las pruebas de cada parte pudiendo diferirse por una sola ocasión tal diligencia, cuando alguno de los litigantes lo solicite, para poder presentar las pruebas ofrecidas y que en ese momento no tengan a su alcance. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 35.- El procedimiento de conciliación, se iniciará con la citación al demandado y a la víctima, debiendo mediar en todo caso la demanda respectiva, aún por comparecencia. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

Cuando de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento se desprenda que existe algún delito de los perseguibles de oficio, o bien en el caso de menores o incapaces, el Juez dará vista sin demora al Ministerio Público Investigador. (Adición: 11/X/02 No. 48.) INTERES PUBLICO y FAMILIA

Cuando la violencia intrafamiliar se subsuma en el delito, el procedimiento se dará por concluido. (Adición: 11/X/02 No. 48.) QUE PASA SI NO QUIERO DENUNCIAR....

ARTÍCULO 36.- En la notificación, se hará saber a las partes el asunto de que se trata, la fecha de la audiencia y su derecho a presentar pruebas, en caso que las hubiera. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 37.- El Juzgador procederá a buscar la avenencia entre las partes en cualquier etapa del procedimiento, proporcionándoles alternativas en caso de continuar con su conflicto. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

Si las partes llegan a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente, que será firmado por quienes intervengan en el mismo, al cual se le dará el carácter de sentencia ejecutoriada. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 38.- Cuando se oponga alguna de las partes a la conciliación o cuando no se llegue a un acuerdo en la misma, se iniciará el procedimiento contencioso a petición de la víctima, debiendo señalarse en el acto, la fecha de la audiencia, así como su derecho de ofrecer y presentar las pruebas que correspondan, notificando a las partes en el propio acto. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 39.- En la audiencia se observarán las siguientes formalidades:

I. Las partes manifestarán sus generales y una exposición suscrita de los hechos, iniciando la víctima; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Las partes ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan, a excepción de la confesional, sin más limitante que no atenten contra la moral y las buenas costumbres; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

III. Se procederá de inmediato con la audiencia de desahogo de pruebas, misma que una vez iniciada no podrá suspenderse por ninguna circunstancia; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

IV. El Juzgador goza de la más amplia facultad para allegarse de todos los medios de prueba, que considere necesarios para normar su criterio, así como para desahogarlos de acuerdo a la naturaleza de los mismos, hasta antes de dictar la resolución correspondiente; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

V. Ambas partes formularán los alegatos que a su derecho convengan, quedando asentado en autos un extracto de éstos; y (Adición: 11/X/02 No. 48.)

VI. La resolución final se dictará a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 40.- Disposiciones comunes:

a) En caso de que el demandado haga caso omiso de las citaciones sin causa justificada, el Juez podrá hacer uso de la fuerza pública para que sea presentado; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

b) Si fuera la víctima de violencia intrafamiliar la que no comparece, sin causa justificada, contará con un plazo de tres días para justificar su inasistencia ante el Juez, aún por comparecencia, de no hacerlo, concluirá el procedimiento por falta de interés jurídico; (Adición: 11/X/02 No. 48.) NO CONSIDERA EDO EMOCIONAL y RIESGO

c) Las partes podrán hacerse los cuestionamientos que deseen y preguntar a sus testigos y peritos, previa calificación del Juez; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

d) El silencio y las evasivas de una parte, respecto de las imputaciones que la otra le haga en forma verbal, se tendrán por ciertas; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

e) Los Jueces Municipales sentenciarán en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

f) Las pruebas se valorarán de acuerdo a las máximas de la experiencia y a los principios de la lógica; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

g) Las citaciones se notificarán personalmente a las partes; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

h) Las notificaciones se harán en forma personal, por cédula o por lista; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

i) La primera citación necesariamente se realizará personalmente al interesado, pero si no se encontrara la persona que debe ser notificada, se le dejará citatorio para que espere en el domicilio designado a la hora fijada del día siguiente; si no espera, se le notificará por cédula a persona mayor de edad que se encuentre en el lugar. En dicha cédula se le hará saber el asunto de que se trata, la fecha de la audiencia y el derecho de llevar las pruebas que estime pertinentes; y

j) Contra las resoluciones de los Jueces Municipales no habrá más recurso que el de responsabilidad. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 41.- Tan pronto el Juez Municipal conozca, en términos de esta ley, de un evento de violencia intrafamiliar, tomará las medidas cautelares siguientes:

I.- Apercibirá al generador de violencia intrafamiliar para que se abstenga de molestar de palabra o de obra al receptor de violencia intrafamiliar o a cualquier miembro de su familia; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Designará un domicilio de depósito provisional de los receptores de violencia intrafamiliar y de su familia; (Adición: 11/X/02 No. 48.) NO CIVILIES

III. Apercibirá al generador de violencia intrafamiliar, para que se abstenga de mover del domicilio de depósito a los receptores de violencia intrafamiliar y a su familia; y (Adición: 11/X/02 No. 48.)

IV. Apercibirá al gobernador de violencia intrafamiliar para que se abstenga de sacar de su jurisdicción al receptor de violencia intrafamiliar o a los demás miembros de la familia; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTICULO 42.- Las resoluciones dictadas en ambos procedimientos deben cumplirse de inmediato sin necesidad de substanciar incidente de ejecución de sentencia, para lo cual, los Jueces podrán dictar todas las medidas necesarias a su alcance, acordes a la sanción impuesta. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
(Reforma 11/X/02 No. 46)

ARTÍCULO 43.- Se impondrán sanciones en los siguientes casos:

I. Cuando se incumpla el convenio derivado del procedimiento conciliatorio, sin perjuicio de que la víctima continúe con el procedimiento contencioso; y (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Los actos de violencia intrafamiliar contemplados en esta Ley; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 44.- El órgano jurisdiccional fijará la sanción dentro de los límites establecidos para cada conducta, atendiendo los aspectos objetivos y subjetivos del hecho, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los motivos determinados, así como las demás condiciones del sujeto activo y de la víctima, en la medida en que haya influido en la comisión de la conducta y las que determinen la gravedad del hecho y la culpabilidad del sujeto. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 45.- Las sanciones consistirán en:

I. De 10 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a la parte que incumpla con el convenio celebrado en la etapa conciliatoria; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. De 15 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, cuyo máximo se incrementará de acuerdo a la cuantía estipulada para la competencia de los Juzgados Municipales, a quien se coloque en el supuesto de la fracción II de ARTICULO 43 del presente ordenamiento, sanción que podrá conmutarse a elección del sentenciado, por una terapia de rehabilitación, en la Institución que determine el Juzgador. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

Para el caso de que el victimario opte por tomar la terapia de rehabilitación señalada en el párrafo que antecede, deberá acreditar, mediante documento expedido por la institución de salud que aplique dichas terapias, que ha concluido satisfactoriamente con la misma; y Adición: 11/X/02 No. 48.)

III. Al reincidente de los actos referidos en el ARTICULO 43 de este ordenamiento legal, se aplicará de nueva cuenta la sanción que corresponda, hasta el momento en que cese la conducta sancionada. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

Las sanciones pecuniarias se harán efectivas a través de la autoridad fiscal correspondiente. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

Las terapias de rehabilitación se llevarán acabo por Instituciones de Salud Pública dependientes de la Secretaría de Salud del Estado, por Instituciones de Asistencia Pública o por Asociaciones Civiles, las cuales determinarán sobre la necesidad de aplicarlas también a las víctimas de la violencia intrafamiliar. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

ARTÍCULO 46.- Para hacer cumplir sus determinaciones o sentencias, el Juzgador puede emplear las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

II. Auxilio de la fuerza pública; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

III. Multa hasta por 30 días de salario mínimo vigente en el Estado; y (Adición: 11/X/02 No. 48.)

IV. Arresto hasta por quince días; (Adición: 11/X/02 No. 48.)

La aplicación de estas medidas no exime del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona sancionada, por lo que podrán aplicarse cuantas veces sea necesario, hasta que la determinación o sentencia dictadas por el juzgador se materialicen. (Adición: 11/X/02 No. 48.)

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1996.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

A T E N T A M E N T E

**DIP. LIC. FRANCISCO PERRUSQUIA NIEVES
PRESIDENTE**

**DIP. LIC. MANUEL OVALLE ARAIZA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. SIGIFREDO SOLTERO ALVIDREZ
SECRETARIO**

**DIP. PROFR. J. JESUS PONCE PONCE
SECRETARIO**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Ley publicada en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 31 de diciembre de 1996 (No.54)

REFORMAS

Se modifica la denominación de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, se modifica la denominación de los capítulos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, La denominación del capítulo II, se ubicará entre los artículos 14 y 15, la denominación del capítulo III se ubicará entre los artículos 17 y 18, la denominación del capítulo IV entre los artículos 25 y 26, la denominación del capítulo V se ubicará entre los artículos 32 y 33, la denominación del capítulo VI se ubicará entre los artículos 42 y 43, se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25, se derogan los artículos 3, 5, 6 y 10 y se adicionan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46. Publicada el 11 de octubre de 2002 (No.46)